PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

2014

Informe Anual

del Inc. 5) del Art. 206 de la Constitución Provincial

Período 1-2-2014 al 31-1-2015

Informe Anual 2014

(Período 1-2-2014 al 31-1-2015)

República Argentina
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Superior Tribunal de Justicia

Presidente Año Judicial 2014
SERGIO MARIO BAROTTO

Vocales

ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
LILIANA LAURA PICCININI
RICARDO A. APCARIAN
ENRIQUE JOSÉ MANSILLA

Viedma, (RN), 22 de Junio del año 2015.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Lic. Pedro Pesatti
S / D

Nos dirigimos al señor Presidente y por su intermedio a los demás Legisladores de la Provincia de Río Negro, a los fines de elevar informe acerca del actuar institucional del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro durante el período comprendido entre los días 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015; ello, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 206 inciso 5° de la Constitución Provincial.

Concluida la etapa de renovación y con su integración plena -proceso comprendido entre Mayo del año 2012 y Agosto del año 2013-, este Superior Tribunal de Justicia transitó el Año Judicial 2014 en pos de planificar y concretar nuevos proyectos y de introducir cambios organizacionales acordes a los tiempos que corren, afincados aquellos en valores y principios a los que adherimos quienes integramos este Cuerpo (apego irrestricto a la ley, celeridad, inmediatez, austeridad, eficiencia y eficacia en la labor diaria, entre otros), todo tendiente al mejoramiento permanente del servicio de justicia.

Debemos destacar, liminarmente, que durante el período indicado, quienes integramos este Superior Tribunal de Justicia hemos trabajado codo a codo, contando con la inestimable colaboración y compromiso de quienes desde sus diferentes roles de Magistrados, Funcionarios, Funcionarios de Ley y Agentes Judiciales, brindan a diario aquél servicio a la ciudadanía que así lo requiere. A todos ellos, nuestro expreso y sincero reconocimiento.

Inicialmente, debemos señalar que el atisbo de lo que luego constituyen las acciones más relevantes del accionar institucional del cual se informa, se produce con el dictado de la Acordada N° 13/2013, oportunidad en la cual se construye el **Presupuesto Año 2014** del Poder Judicial. Allí, y consecuentes con lo que antes señalásemos a nivel de valores fundantes, se dejó constancia que los fondos que se solicitaron a la Legislatura provincial "*...se han calculado con criterios de cautela y moderación, fijándose los valores que se consideran esenciales para posibilitar y mejorar la prestación del servicio de justicia en la Provincia de Río Negro*".

Planteamos también en oportunidad de formular nuestro Presupuesto Año 2014 que "*Que es intención institucional dar continuidad a las políticas de acción expresadas en el Presupuesto año 2013 y, entre ellas, la de lograr la cobertura de todas las vacantes de agentes judiciales en todos los organismos de-*

pendientes de este Poder Judicial, en orden a lo establecido en la Acordada N° 8/2006 del Superior Tribunal de Justicia y en la Resolución N° 67/2010 de la Procuración General, labor que se llevase a cabo a lo largo del año en curso pero que no ha culminado y que tiene como meta que cada titular de un órgano judicial (ya se trate de lo estrictamente jurisdiccional como del Ministerio Público) pueda tener a la mano a todos y cada uno de los agentes que se han estimado como necesarios para el despliegue adecuado del servicio que allí se brinda" y, en dicho sentido, se acompaña informe producido por el Área Recursos Humanos de este Poder Judicial **(1),** por el que se da cuenta que los **ingresos de personal** que se han efectivizado en dicho período lo han sido al solo efecto de cumplir con aquella anunciada decisión -completar las plantillas de personal aprobadas respecto de cada organismo jurisdiccional y/o del Ministerio Público-. Asimismo, se compadece con el mismo objetivo la culminación, en postrimerías del año 2014, con el proceso de efectivización de ascensos de personal judicial, resultant1es de los respectivos concursos implementados durante el año 2013. Al texto íntegro de dicho informe nos remitimos, en mérito a la brevedad.

Aún cuando resulta de responsabilidad del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro, el Superior Tribunal de Justicia ha estado particularmente ocupado en intentar la **cobertura de una multiplicidad de cargos vacantes a nivel de Magistrados y Funcionarios,** esencialmente porque la presidencia de aquél órgano de la Constitución recáe en la presidencia del Superior Tribunal de Justicia y porque, como lo señalásemos en la citada Acordada N° 13/13, "*No podrá pensarse en la prestación de servicio de justicia si no se cuenta con los Magistrados y Funcionarios que se encargan de ello, día a día*". Entonces, creemos importante hacer saber que durante el año 2014 se tramitaron setenta y dos (72) concursos, de los cuales en cincuenta y siete (57) casos se llegó a la etapa de designación, a resultas de las cuales en cuarenta y cinco (45) concursos se produjeron designaciones y doce (12) concursos culminaron con cargos declarados desiertos por parte del Consejo de la Magistratura.

También señalábamos al momento de formular el Presupuesto Año 2014 de este Poder del Estado que se "*... contempla que durante el año 2014 cada Juzgado de Familia de la Provincia pueda contar y/o completar -según el caso- su respectivo Equipo Interdisciplinario, en los términos y alcances del Artículo 22 de la Ley D N° 3040,...*" objetivo que, en cuanto a importancia respecto del siempre particularmente sensible Fuero de Familia, nos exime de mayores aclaraciones. Así, debemos hacer saber que por medio de la Resolución N° 426/14-STJ **(2)** -que se acompaña al presente- se llamó a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de veintinueve (29) cargos profesionales (Asistentes Sociales, Psicólogos y Psicopedagogos) para la conformación de los precitados **Equipos Interdisciplinarios para todos y cada uno de los Juzgados de Familia** con que cuenta este Poder Judicial, en toda la Provincia.

Compartimos las Juezas y Jueces que libramos la Acordada N° 13/13 que "*... este Poder Judicial revaloriza a la informática como una herramienta fundamental para el afianzamiento y mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, su eficiencia y agilidad. En efecto, y frente a un escenario de demandas crecientes de dicho servicio, la mayor y mejor informatización permitirá pensar en brindar adecuadamente y mejorar*

(1) *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 01*** **-** **(2)** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 03***

dicha prestación.". Mediante informe que se adjunta -producido por la Gerencia de Sistemas **(3)** , integrante del **Comité para la Informatización de la Gestión Judicial** -instituido por los Artículos 88 y 89 de la Ley K N° 2430- se describen, sintéticamente, las principales actividades que se han desplegado en dicha Área institucional.

Sin perjuicio de la descripción general referenciada en el párrafo anterior, nos tomamos la libertad de destacar que durante el año próximo pasado se realizó la presentación y puesta en operatividad del **Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales** que fue posible luego de haberse formalizado convenio entre el Poder Judicial y la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial, a partir del cual se dictasen las Acordadas Nros 14/14 y 15/14 del STJ **(4)** que forman parte de este informe.

Respecto de aquél sistema procedimental mencionamos, con humildad, que es un típico fruto del esfuerzo compartido, en el que hubo creatividad, compromiso y austeridad. Constituye también el inicio de un camino en la digitalización futura de la totalidad de los expedientes judiciales.

El proceso se inició con el objetivo de encontrar maneras más sencillas y rápidas de trabajar en los procesos judiciales, y optimizar el servicio. Este Sistema es la aplicación concreta de modelos teóricos y constituye un hito a nivel provincial, ya que un juicio se lleva adelante ahora totalmente en forma digital, con cero papel en su tramitación. Ello hoy ya es posible, tecnológicamente y a nivel costos, y en ello estamos empeñados desde el Superior Tribunal de Justicia. De acuerdo a la información obrante en el Poder Judicial, la antes descripta se constituyó en una modalidad procedimental novedosa en el ámbito nacional, lo cual realza la iniciativa rionegrina en el campo de la informatización de la gestión judicial.

El universo sobre el cual se aplicará el Sistema abarca a aproximadamente al noventa y ocho por ciento (98 %) de los juicios de ejecución fiscal que promueve la Agencia de Recaudación Tributaria y significará un importante avance institucional, en cuanto aportará sencillez, celeridad, desburocratización y no papelización a la labor tribunalicia, sin mengua alguna al valor seguridad.

Además, y siempre desde la herramienta informática, se implementó el **Sistema de Control de Recaudación de Tasas,** que viene a completar la emisión de los Formularios de Apertura a Juicio a través de la web. Esta nueva etapa permite que los organismos emitan el formulario para que el obligado de pago cancele las tasas, multas y costas correspondientes al proceso jurisdiccional de que se trate. Cada formulario tiene una fecha de vencimiento, después de la cual, si no registra pago en el banco, el mismo Sistema notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria de manera que el organismo recaudador pueda emitir el respectivo Certificado de Notificación para posteriormente decidir acerca de su ejecución, hecho que permite al Juzgado interviniente dar por cerrado el expediente y archivarlo sin necesidad de acción ulterior alguna, vinculado con el cumplimiento de las citadas obligaciones fiscales. Se adjuntan Acordadas Nros. 17/14 y 18/14 **(5)**, mediante las cuales se instrumentaron las medidas precedentemente reseñadas.

(3) *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 10*** **-** **(4)** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 15-24*** **-** **(5)** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 26-47***

Asimismo, se operativizó el **Sistema de Expedientes On Line,** que modifica radicalmente la publicación de los movimientos diarios que se registran en los diferentes expedientes judiciales, sin restar la información actual al justiciable y público en general. Este nuevo Sistema permite que los abogados matriculados en la Provincia de Río Negro y los Defensores Oficiales locales, accedan a los expedientes en que actúan en forma particularizada, permitiendo de este modo disponer de toda la información y no solo de aquella que es de carácter público. Podrán hacer búsquedas por carátula, fechas, número de expediente, etc. En el nuevo Sistema, los proveídos del Fuero de Familia y Penal, que contienen datos sensibles y hoy no se publican, o se lo hace con información restringida, están a disposición de los abogados asociados al expediente. También los organismos disponen en la web judicial la posibilidad de administrar la información publicada, entre otras funciones. Es decir, no se trata sólo de digitalizar el papel, sino de que el proceso judicial mismo se digitalice desde su origen.

Siguiendo en el camino de utilizar las nuevas tecnologías como herramientas de mejora permanente de la gestión judicial, otro gran avance lo constituye la consolidación del **Código Obligatorio de Buenas Prácticas**, a través de un **Sistema de Estadísticas Judiciales por Fuero,** de manera progresiva y con una planificación definida, que tiene como fin la recolección automática de los valores estadísticos y la medición de eficiencia de la gestión, que posibiliten la adopción de decisiciones sobre bases objetivas, al menos desde lo cuantitativo. Durante el año 2013 se inició en una primer etapa con todos los operadores del Fuero Civil de las Cuatro Circunscripciones Judiciales y que ya mostró los primeros resultados obtenidos en el primer semestre del año 2014; en tanto que desde el mes de junio del año próximo pasado alcanzó al **Fuero Laboral** y desde de noviembre del mismo año se incluyó el **Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género al Fuero de Familia,** en tanto que el Fuero Penal, será incorporado a dicho Sistema luego de la implementación de la reforma del Código Procesal Penal aprobada por Ley N° 5020 Se adjuntan Acordadas Nros. 6/14 y 20/14, que implementan y operativizan los referidos Códigos de Buenas Prácticas **([6])**.

Vinculado con lo hecho saber en el párrafo anterior, es de destacar también la vigencia, a partir del año 2014, del **Sistema de Datos Sociodemográficos sobre Violencia Doméstica** que muestra la información que surge de la aplicación de un programa informático desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que permitió obtener estadística a través de los Juzgados de Familia provinciales, sobre aquél fenómeno. En la Provincia de Río Negro, el convenio de colaboración respectivo se llevó adelante articulado desde la Oficina de la Mujer y la Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático -ambos de este Poder Judicial- y ya trabajan en ello todos los Juzgados de Familia en las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales.

Al dictar la Acordada N° 03/14 **([7])**, este Superior Tribunal de Justicia creó el **Digesto de Acordadas y Resoluciones** de este Cuerpo, a ejecutar por el Centro de Documentación Jurídica. La creación de dicho Digesto, que reunirá las normas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia -ya resulten las mismas de alcance general o particular- busca preservar la normativa emanada desde este Órgano judicial y facilitar su acceso.

([6]) *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 51-66*** *-* **([7])** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 91***

En línea a profundizar cambios que permitan quehaceres más ágiles y simples, mediante el dictado de la Resolución N° 201/14-STJ se dispuso, a partir del día 01.08.2014, la **prohibición absoluta del uso de soporte papel** a los fines de la realización de comunicaciones internas en este Poder Judicial, debiendo efectuarse las mismas en forma digital y de acuerdo a los postulados de la reglamentación al efecto incorporada como Anexo de dicha normas. Se acompaña la citada Resolución N° 201/14-STJ y su anexo reglamentario, para la adecuada ilustración del señor Presidente y de los señores y señoras Legisladores/as **([8]).**

Siguiendo en el camino de incorporar nuevas tecnologías en pos de facilitar y mejorar el accionar judicial, desde el año próximo pasado este Poder Judicial se encuentra en la tarea de poder brindar **servicio de Internet por vía satelital a los cinco (5) Juzgados de Paz** que, por sus particulares ubicaciones geográficas, no pueden contar con dicho servicio, a saber: **Sierra Pailemán, Cona Niyeu, Arroyo Ventana, El Cuy y Río Chico.** Como lo hiciese saber la Inspectoría de Justicia de Paz en las actuaciones administrativas correspondientes, de contar con dicho servicio, en esos Juzgados de Paz se podrán cumplir con el programa "Defensa On-Line", que permite la intercomunicación entre los Juzgados de Paz con el Ministerio Público de la Defensa mediante la utilización de la videollamada de la red social "Skype"; acceder también a la plataforma del "Campus Virtual" de capacitación que administra la Escuela de Capacitación Judicial de este Poder; realizar consultas a niveles judiciales superiores; recibir material digitalizado de parte del Centro de Documentación Jurídica; etc.

Desde **lo edilicio**, y con el objeto de propender a soluciones definitivas, que perduren a lo largo del tiempo y que posibiliten que este Poder Judicial cuente con infraestructura adecuada para que Magistrados, Funcionarios, agentes judiciales, auxiliares, abogados y ciudadanos puedan desplegar sus respectivos roles en ámbitos adecuados, confortables y seguros, es necesario destacar que, durante el período sobre el que se practica este informe, se llevaron adelante las acciones institucionales siguientes:

a.- Complejo Ciudad Judicial de Cipolletti: Habiéndose formalizado la donación que hiciese la Municipalidad de Cipolletti al Poder Judicial de un lote urbano sito en aquella ciudad, identificado catastralmente como la unificación de las Parcelas 03-1-M-590-01, 02, 03 y 04, con cargo a la construcción de edificios judiciales correspondientes a la IVta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, durante el año 2014 se llevó a cabo el denominado ***Concurso Nacional de Anteproyectos Complejo Judicial Ciudad de Cipolletti,*** desarrollado, en cuanto a sus bases y posterior sustanciación, convenio mediante entre este Poder Judicial, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro y la Federación de Entidades de Arquitectos de la República Argentina, tendiente a seleccionar a los profesionales que tendrán a su cargo la elaboración del Proyecto Ejecutivo del complejo edilicio que se erigirá en el precitado inmueble;

A resultas de dicha compulsa de nivel nacional se presentaron veintiún (21) propuestas, luego de una primera preselección se seleccionaron cinco (5) de aquellas y, finalmente, resultó ganador el equipo

de Arquitectos denominado "WAYRA" -integrado por los Arquitectos Maricarmen Comas, Diego Cherbenco, Jonathan Tyszberowicz y Fernando Vignini, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, a quienes se invistió en calidad de ganadores del Concurso, en Noviembre del año 2014;

Dicho equipo, y ya habiéndose rubricado el pertinente contrato de locación de obra, tomó a su cargo la elaboración del Proyecto Ejecutivo necesario para licitar las obras de la sede de la Ciudad Judicial de la IV Circunscripción Judicial, denominada "Complejo Judicial Ciudad de Cipolletti", conforme a lo requerido en el artículo 5, incs. a) y b), apartado II del Decreto J N° 686/62. Se entenderá por PROYECTO EJECUTIVO lo detallado a continuación: conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende a modo enunciativo la siguiente documentación: 1) Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que pueden ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura y de instalaciones. 2) Planos de construcción y de detalles. 3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones, planillas y detalles 4) Planillas de locales, equipamiento y carpinterías, 5) Memoria Descriptiva y Técnica del Proyecto 6) Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, 7) Cómputo, Presupuesto y Análisis de Precios, 8) Plan de Trabajos y Curva de Inversiones; y toda la documentación detallada en el Anexo I del presente; 9) Pliego de condiciones técnicas llamado a licitación y estudio de propuestas;

Los proyectistas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para la entrega del Proyecto Ejecutivo con toda la documentación del mismo citada en el artículo anterior, plazo éste ya previsto en el programa de fechas claves de las Bases del Concurso. Dicho término se computará desde el día 24 de marzo del año 2015, fecha en la que vence el plazo máximo para la entrega del anteproyecto corregido de conformidad con las recomendaciones y observaciones formuladas por el jurado y su correspondiente aprobación por parte del STJ;

El Complejo tendrá una superficie cubierta aproximada de 17.000 metros cuadrados;

b.- Complejo Ciudad Judicial de Villa Regina: Por Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo de fecha 18.12.2014, el Superior Tribunal de Justicia decidió autorizar al Dr. Sergio M. Barotto "*...a la firma de convenio de colaboración con dicho municipio, cuyo objeto será la elaboración del proyecto final del futuro edificio del asentamiento judicial de Villa Regina, (RN) -que, a posteriori, posibilitará el llamado a licitación de la obra correspondiente-, en la oportunidad en que ello acontezca.*" , acto que posteriormente diese lugar al Acuerdo Específico de colaboración institucional entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Villa Regina para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del edificio del "*Complejo Judicial Ciudad de Villa Regina*" , oportunamente rubricado institucionalmente y en trámite de ejecución a la fecha, y que, esencialmente, contempla que:

La Municipalidad de Villa Regina tendrá a su exclusivo cargo la realización del Proyecto Ejecutivo del Complejo Judicial Ciudad de Villa Regina, (RN). El mismo se ubicará en el predio en proceso de titularización del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, identificado provisoriamente con una fracción del inmueble registrado catastralmente como: 06-1-C-004-09G, con una superficie aproximada de 4.725,65 mts2.;

Se entenderá por Proyecto Ejecutivo el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional;

El Poder Judicial efectuará un aporte económico de Pesos Noventa Mil con 00/00, ($ 90.000,00), que tendrá como destinos específicos, el sufragar -total o parcialmente-: a) los gastos de mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble a que refiere la donación efectuada por Ordenanza N° 055/2013 de la Municipalidad y b) la contratación de un profesional arquitecto/a que trabajará, junto a otros integrantes de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en la elaboración del Proyecto Ejecutivo;

La Municipalidad de Villa Regina y el Poder Judicial realizarán, desde sus respectivas órbitas, todos los esfuerzos necesarios a los fines de que el Proyecto Ejecutivo se encuentre en condiciones de ser trasformado en proceso licitatorio de la obra en cuestión, antes del día 01.07.2015;

Dicho Complejo tendrá una superficie cubierta aproximada de 2.500 metros cuadrados;

c.- Complejo Ciudad Judicial de San Carlos de Bariloche: Respecto de la Tercera Circunscripción Judicial, ya se cuenta con un inmueble cedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, actualmente en trámite de mensura y deslinde, para su posterior escrituración a favor de este Poder Judicial;

Ulteriormente, y consolidada que sea jurídicamente la titularidad del referenciado inmueble, se proyectará también un "Complejo Judicial", siguiendo el mismo procedimiento empleado para la Ivta. Circunscripción, es decir, convocar a Concurso Nacional de Anteproyectos;

Relacionado con lo anterior, debe destacarse, la creación, mediante el dictado de la Resolución N° 351/14-STJ **(9)**, del **Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial,** con sus correspondientes misiones y funciones. Dicha decisión se sustentó en que la administración de justicia requiere, entre otros aspectos, que la estructura administrativa y funcional tanto de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público como de los órganos auxiliares del servicio de justicia, se asiente en inmuebles que permitan la más adecuada y eficiente prestación de tal servicio, es decir que se encuentren en las mejores condiciones edilicias y de funcionalidad para tal fin. Se convocó al respectivo proceso de concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos, el cual culminó y ya todos los funcionarios seleccionados se encuentran en funciones. Debe destacarse que es la primera vez en la historia del Poder Judicial que se pone en funcionamiento un organismo a cargo de

todo lo que tenga que ver con su infraestructura edilicia (en particular, su diseño, construcción y mantenimiento).

Mediante el dictado de la Acordada N° 19/2014 **(10)**, este Superior Tribunal de Justicia creó el denominado **Escalafón Profesional y Técnico del Poder Judicial y** que, como partes del mismo, se instrumentan los **Cuerpos de Investigación Forense Médicos Forenses**, Psiquiatras Forenses, Psicólogos Forenses, Psicólogos de Cámara Gesell, Bioquímicos Forense, Ingenieros Licenciados y Técnicos en informática Forense, y toda otra especificidad profesional que en el futuro se incorpore. Profesionales y técnicos que se desempeñen en los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología y los **Cuerpos Técnicos Auxiliares** (Profesionales Psicólogos, Psicopedagogos, Asistentes Sociales que se desempeñen en el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, Oficinas de Asistencia a la Víctima previstas en la Ley K N° 4199, Equipos Interdisciplinarios del Fuero de Familia). Además, forman parte de dicho mismo Escalafón los Profesionales del Área Infraestructura y Arquitectura Judicial, del Área de Informatización de la Gestión Judicial, del Centro de Documentación Jurídica y del Área de Desarrollo Organizacional e Informático. Para proceder a tal ordenamiento -antes inexistente en la organización- se tuvo en cuenta que "*...en orden al crecimiento de las tareas que corresponden se realicen con especificidad, calidad profesional, técnica y científica, aportando al servicio de administración de justicia la necesaria confluencia de la interdisciplina, es menester jerarquizar dicho aporte suministrado por los profesionales y técnicos que contribuyen en la labor de la judicatura...*", de acuerdo a lo así expresado en los considerandos de dicha Acordada, la que en copia de adjunta al presente.

Sobre la base de considerar necesario el desplegar políticas de Estado que permitan abordar y viabilizar cauces de soluciones posibles a problemáticas sociales, sin necesidad de recurrir a la actividad específicamente tribunalicia, es que desde este Superior Tribunal de Justicia se desarrollaron acciones de orden institucional, como las que a continuación se detallan:

Encuentro Interpoderes relativo a la aplicación de la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental en el ámbito de la Provincia de Río Negro, realizado en febrero de 2014 en el Superior Tribunal de Justicia y coordinado por su Presidencia, y con presencia de la titularidad de la Procuración General, legisladoras/es provinciales, representantes del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, oportunidad en que se acordó la necesidad de iniciar un proceso de revisión de normas y prácticas provinciales, en relación al abordaje de los derechos de las personas con padecimientos en su salud mental. En ese aspecto, se consideró necesario evaluar las eventuales modificaciones a la ley rionegrina N° 2440, con la cosmovisión del abordaje de los derechos de los pacientes, no ya desde el modelo de atención sanitaria -derechos a la atención de salud- sino desde el debido proceso, debiendo la norma receptar las garantías y estándares mínimos que aseguren la tutela de los derechos de las personas con padecimiento mental.

También convocada por el Superior Tribunal de Justicia , se realizó en el mes de abril del año próximo pasado, un **Encuentro de Trabajo Interinstitucional a los fines de establecer criterios vinculados a la situación y funcionamiento de los lugares en los cuales se efectivizan internaciones de menores en la Provincia**

de Río Negro, con el propósito de iniciar en conjunto el proceso que permita establecer, desde el rol que a cada Poder le compete, políticas de Estado para acciones concretas. De este encuentro participaron además, las autoridades del Ministerio Público; Legisladores/as provinciales y del Poder Ejecutivo, a través de representantes del Ministerio de Desarrollo Social.

Las precitadas instancias de labor interpoderes motivaron acciones de capacitación y perfeccionamiento específicas en ambas problemáticas analizadas, a través de la Escuela de Capacitación Judicial con destacados expertos y en diversas temáticas a aquellas vinculadas, no sólo con destino a Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales, sino también con la asistencia y participación de otros operadores de los distintos Poderes del Estado, para revisar prácticas, intercambiar experiencias y enriquecer el trabajo interinstitucional.

Por otra parte, es oportuno señalar que Río Negro fue sede, en el mes de noviembre del año 2014, del **Tercer Encuentro Anual de Oficinas de la Mujer de la Justicia Argentina**, organizado por esas dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro. El objetivo fue generar un intercambio de experiencias de trabajo y analizar desafíos en la incorporación de la perspectiva de género, habida cuenta que el Poder Judicial trabaja la perspectiva de género desde su Oficina de la Mujer, llevando adelante múltiples prácticas de capacitación y sensibilización, tanto internas como externas -a otros poderes del Estado, tanto provincial como municipal-, articulando también sus acciones con Ongs vinculadas a tan relevante temática.

Otro acontecimiento digno de señalamiento, acontecido durante el año judicial 2014, fue la visita institucional a este Poder Judicial de la Dra. Elena Highton de Nolasco, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de celebrarse los **10 años de la inauguración de la primera Casa de Justicia del Poder Judicial de Río Negro.** Por ese motivo, también se contó con la presencia de la Dra. Gladys Alvarez, coordinadora de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mentoras ambas del modelo Casa de Justicia implementado en la Provincia y que se ha consolidado en todas las Circunscripciones Judiciales, y que, complementándose en su accionar con los métodos RAD y con la tarea de los Juzgado de Paz, brinda a los ciudadanos nuevos espacios y mecanismos de acceso a justicia.

Hacemos saber, por su relevancia institucional,que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro inició en el año 2014 un proceso de construcción de su propio **Plan Estratégico Consensuado**;

Para ello, desde la Presidencia de este Cuerpo se concretó la firma de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal Superior de la misma Ciudad, con el objetivo de procurar avanzar en el fortalecimiento institucional de los Poderes Judiciales de ambas jurisdicciones, en materia de Planeamiento Estratégico.

En ese marco, durante los primeros días de diciembre del año 2014, en Viedma y con la participación del Superior Tribunal de Justicia en pleno, se produjo la presentación del Programa de Planificación Estratégica por parte del Secretario de la Dirección de Planificación Estratégica del Consejo de la Magistratura de la CABA, doctor Juan José Pi de la Serra.

Aquella colaboración se efectivizará mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión. Se compartirán el uso de infraestructura, personal técnico y científico, archivos y publicaciones.

La presencia del funcionario de ese organismo en Río Negro, es el principio de un trabajo conjunto a fin de iniciar las acciones que permitan la concreción de planes de trabajo elaborados por ambas jurisdicciones para presentar el **Primer Plan Estratégico Consensuado del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro,** a nivel de su Superior Tribunal de Justicia y en una primera etapa.

Como parte de una más efectiva política comunicacional institucional de este Poder Judicial el Superior Tribunal de Justicia se emitió la Resolución 405/14 **([11])**, a efectos de sistematizar y profundizar la vinculación del Poder Judicial con los medios de prensa y comunicación, y con la ciudadanía en general, a través de un canal de difusión apto y profesionalizado, como lo es la **Dirección de Comunicación Judicial** dependiente de este Cuerpo.

La normativa aludida también establece que dicha área se constituya como fuente directa de difusión de sentencias y resoluciones judiciales, permitiendo a los ciudadanos el acceso a la información producida por el propio Poder Judicial -STJ y demás organismos jurisdiccionales-, proporcionando comunicación oficial directa. Allí también se reglan las Misiones y Funciones de la Dirección de Comunicación Judicial de la Provincia de Río Negro, como así también se establecen el correspondiente Organigrama de Estructura Orgánico Funcional y los requisitos que deberán reunir quienes formen parte de dicha Dirección, estructura que se encuentra a la fecha en pleno proceso de concursamiento público.

Además, y para brindar información útil del quehacer judicial, también se ha concretado durante el año 2014, la elaboración y difusión de un **Boletin Informativo Digital** mediante el cual se informa a los Magistrados, Funcionarios y letrados la doctrina judicial actualizada del Superior Tribunal de Justicia. Dicho recurso no tiene una finalidad académica sino que es para que los organismos y los abogados sepan que está resolviendo el Superior Tribunal de Justicia en relación a temáticas de interés para dichos operadores del sistema, con el objeto de facilitarles la labor tribunalicia cotidiana. Dicho Boletín virtual está a disposición plena para su consulta.

Por Resolución N° 224/14-STJ **([12]),** dictada en forma conjunta por la Presidencia de este Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General de esta Provincia, se habilitó en todas la localizaciones del

Poder Judicial en las que se cuente con capacidad tecnológica para ello, el uso de las "redes sociales" "Facebook" y "Twitter", exclusivamente como herramienta de trabajo; ello, por los fundamentos y bajo las modalidades que surgen de aquella norma, que se acompaña y a la cual nos remitimos;

Haciendo uso de la facultad concedida por el Artículo 206 Inciso 4 de la Constitución Provincial, este Superior Tribunal de Justicia ha formulado, durante el año 2014, dos **iniciativas legislativas,** en materia judicial, a saber:

Por **Acordada N° 01/14 ([13]) se presenta a la Legislatura provincial proyecto de Reforma de la Ley P N° 3847 de Mediación,** a través del cual se ofrecen cambios legislativos que apuntan a eficientizar un mecanismo alternativo de resolución de conflictos -de por si, exitoso, pero susceptible de mejoras-. Dicho proyecto fue precedido de un amplio debate entre los operadores del sistema (especialmente, en cuanto a Mediadores) y del que da cuenta la documentación anexa al proyecto. Los ejes principales en los que se cimenta esta iniciativa legislativa son los siguientes:

a.- Ratificación de la obligatoriedad de la mediación prejudicial en las cuestiones en que viene aplicándose actualmente; esto es para los temas patrimoniales y de familia.

b.- Acceso gratuito a la Mediación Pública en los Centros Judiciales de Mediación, en cuanto concierne a honorarios del mediador (se mantiene el pago de la Tasa Retributiva de Mediación). De aprobarse el proyecto presentado, el pago de honorarios del mediador no estará a cargo de la población usuaria del servicio de mediación -en tanto instancia obligatoria-, del mismo modo que no se imponen otros costos para acceder a un litigio judicial más que la tasa retributiva del servicio y los aportes establecidos por ley.

c.- Promoción de la Mediación Privada, mediante el no pago de la Tasa Retributiva de Mediación para quienes concurran por esta vía.

d.- Impulso a la mediación patrimonial: se incorpora un artículo que habilita la realización de pericias en los temas de contenido patrimonial, con la posibilidad de hacer valer e incorporar en la instancia judicial el dictamen pericial efectuado en oportunidad de la mediación, en caso de no arribarse a acuerdo.

e.- En el ámbito de la Mediación Familiar se faculta al Director del CeJuMe para tramitar la apertura de la cuenta bancaria oficial para depósito de cuotas alimentarias fijadas en los acuerdos de mediación.

f.- El Beneficio de Mediar Sin Gastos se tramita ante el Centro Judicial de Mediación, con lo que se descomprime la tarea de los Juzgados de Paz y se simplifican los trámites para las partes y letrados.

Por **Acordada N° 24/14 ([14]) se propende la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería en la IVta. Circunscripción Judicial, a ser situado en la ciudad de Cipolletti,** sustentándose dicha iniciativa en que la infraestructura del Fuero Civil en esa Circunscripción resulta actualmente insuficiente para absorber el requerimiento de los actuales Juzgados de Primera Instancia de Secretaría única y tiene como norte llevar al ciudadano una justicia más rápida y eficiente, procurando implementar los organismos necesarios para satisfacer dicho objetivo, cumpliendo además parámetros de calidad.

Además de aquella apretada síntesis de las principales acciones institucionales desplegadas por este Poder Judicial en el período 01.02.14 - 01.01.14, se complementa el presente con informes de actuación particulares, producidos por los siguientes organismos y dependencias:

1.- Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC); **([15])**

2.- Inspectoría de Justicia de Paz; **([16])**

3.- Tribunal de Superintendencia Notarial; **([17])**

4.- Centro de Documentación Jurídica; **([18])**

5.- Gerencia de Sistemas;

6.- Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.); **([19])**

7.- Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático; **([20])**

8.- Área de Informática Forense; **([21])**

9.- Secretaría Letrada N° 1 (Fuero Civil, Comercial y Familia), con resumen de pronunciamientos relevantes adoptados en el período en informe; **([22])**

10.- Secretaría Letrada N° 2 (Fuero Penal), con resumen de pronunciamientos relevantes adoptados en el período en informe; **([23])**

11.- Secretaría Letrada N° 3 (Fuero del Trabajo), con resumen de pronunciamientos relevantes adoptados en el período en informe; **([24])**

12.- Secretaría Letrada N° 4 (Causas Originales y Contencioso Administrativo), con resumen de pronunciamientos relevantes adoptados en el período en informe; **([25])**

13.- Secretaría Letrada N° 5 (Superintendencia); **([26])**

([14]) *Informe Anual 2014 - **Pág. 152*** - **([15])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 154*** - **([16])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 186*** - **([17])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 191***
([18]) *Informe Anual 2014 - **Pág. 193*** - **([19])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 201*** - **([20])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 202*** - **([21])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 205***
([22]) *Informe Anual 2014 - **Pág. 208*** - **([23])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 244*** - **([24])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 247*** - **([25])** *Informe Anual 2014 - **Pág. 268***
([26]) *Informe Anual 2014 - **Pág. 271***

14.- Área Recursos Humanos;

15.- Contaduría General; **([27])**

16.- Administración General; **([28])**

17.- Escuela de Capacitación Judicial; **([29])**

18.- Oficina de la Mujer **([30])**

También, y para la mejor ilustración del señor Presidente y de los señores y señoras Legisladores y Legisladoras, se adjuntan como anexos:

19.- Listado y resumen temático de las principales Acordadas y Resoluciones dictadas por este Superior Tribunal de Justicia durante el lapso antes señalado y; **([31])**

20.- Cuadros estadísticos de los distintos Fueros; **([32])**

Podrán apreciar el señor Presidente y Legisladores y Legisladoras que, a lo largo del año a que refiere el presente informe se han adoptado una serie de medidas y realizado acciones institucionales en cantidad y de variada temática, todas tendientes a mantener una línea de mejora constante del servicio de justicia, profundizando lo que se viene realizando al respecto desde Mayo del año 2012 y, asimismo, apelando a la máxima contracción al trabajo, al estudio permanente y a la creatividad al momento de generar nuevos dispositivos organizacionales y/o de gestión, siempre en miras al mismo objetivo: garantiza el acceso a justicia e impartir la misma de la mejor, más sencilla y rápida manera;

Quedamos a Vuestra disposición por cualquier eventual aclaración o información complementaria que fuere menester;

Saludamos al Sr. Presidente y a los Sres. Legisladores y Sras. Legisladoras con distinguida consideración.

Sergio Mario Barotto
Presidente STJ año judicial 2014

Adriana Cecilia Zaratiegui
Presidenta STJ año judicial 2015

([27]) *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 272*** **-** **([28])** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 274*** **-** **([29])** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 276*** **-** **([30])** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 289***

([31]) *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 292*** **-** **([32])** *Informe Anual 2014 -* ***Pág. 302***

Área de Recursos Humanos

Informe de gestión:

El Área tuvo a cargo dentro de las tareas rutinarias: se iniciaron y/u finalizaron concursos públicos para: a) ingresos de escribientes en las localidades de Viedma, San Antonio Oeste, Villa Regina, General Roca, S.C. de Bariloche y El Bolsón; b) cargos profesionales en áreas de Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático, Área de Infraestructura y Desarrollo dependiente de la Gerencia de Sistemas, Director de Laboratorio de Toxicología Forense; c) ingresos para personal de maestranza y servicios, mantenimiento y chóferes en las localidades de Viedma, General Roca, Choele Choel, S. C. de Bariloche, El Bolsón y Cipolletti. Todos ellos mediante un proceso transparente y accesible para la ciudadanía interesada.
Utilizando los ordenes de méritos existentes, se efectivizó el ingreso de 105 empleados, compuestos por 59 escribientes, 41 empleados del escalafón de maestranza y servicios, chóferes y mantenimiento y 5 profesionales.
En el año 2014 se concluyó también el segundo llamado a concurso general interno de ascenso para empleados del Poder Judicial (la segunda etapa de concursos internos para el personal del Escalafón "A" Judicial y la primer etapa del personal del Escalafón "B" Administrativo, Técnico-Contable) mediante el cual se habían concursado en el año 2013 un total de 539 cargos a nivel provincial, concurso que se ha constituido como el mayor en la historia de este Poder Judicial, en el cual participaron 723 agentes. Como resultado de dicho concurso interno de ascenso han sido promocionados a mayores cargos un total de 422 agentes, quedando los restantes cargos desiertos para ser concursados en futuras ocasiones.
Las actividades antes detalladas, es decir los ingresos de nuevos agentes y los concursos de ascensos, se realizaron con el objeto de completar numéricamente y a nivel de categorías escalafonarias las estructuras de cargos preestablecidas para los organismos pertenecientes a este Poder Judicial, en base a la cuales se ha aprobado el presupuesto del ejercicio 2014. Por lo expuesto no se ha incrementado ni número ni categorías de esa norma que nos precede institucionalmente.

Se tramitaron en forma rutinaria egresos y traslados de personal, la gestión de subrogancias, bonificaciones, feria judicial, licencias, certificaciones, legajos, seguros, ART, ANSES, juntas médicas, otorgamiento o renovación de firmas digitales y generación de información para la toma de decisiones de la Administración General, de la Secretaria de Superintendencia, de la Procuración General y del STJ. Dentro de estas tareas de rutina, se caratularon 630 expedientes, se emitieron 2960 notas y se recibieron 4170, se gestionaron 60 egresos de agentes, entre empleados, funcionarios y magistrados. Se finalizó el año con una planta de 1751 agentes entre Magistrados, Funcionarios, Empleados y Pasantes.

Desde el Área de Cooperación y Contención se brindó asesoría, escucha, orientación y seguimiento a los miembros del Poder Judicial que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Se trabajó en coordinación con el Dpto.

Gestión de RRHH, en los casos en que se consideró relevante brindar una contención especial al agente. Se ha mantenido un proceso de diálogo, consulta y colaboración con las instancias de gobierno y administración del Poder Judicial: Sres. Jueces del Superior Tribunal, Secretaría de Superintendencia del STJ, Secretaría de Superintendencia de la Proc. Gral., Administración General, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencias Administrativas, en relación a las más diversas situaciones relacionadas con personas o equipos del Poder Judicial.-

RESOLUCIÓN N° 426

VIEDMA, 06 de agosto de 2014.-

-----VISTO: Las actuaciones caratuladas "Superior Tribunal de Justicia s/ Llamado a Concurso Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia", **(Expte. N° RH-14-0173),** y

CONSIDERANDO:

-----Que el Artículo 22 de la Ley 3040 (texto consolidado por Ley 4312) determina que "*El Poder Judicial debe crear los equipos técnicos interdisciplinarios en los Juzgados de Familia. Los mismos, en forma conjunta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el Artículo 21 Inciso c) de la presente y demás tareas que la problemática de la violencia requiera*".-

-----Que en la Reunión del Fuero de Familia llevada a cabo en GENERAL ROCA el 27-02-2014 como así también en el el Plenario del fuero de Familia celebrado en fecha 27-06-2014, se manifestó la imperiosa necesidad de contar con los equipos técnicos interdisciplinarios, con las misiones y funciones de la Ley 3040 y otras a determinar por el Superior Tribunal de Justicia, de incumbencia del fuero de Familia.-

-----Que este Poder Judicial no ha implementado dichos equipos técnicos interdisciplinarios con anterioridad, especialmente porque no se contaron con los recursos económico/financieros para ello, situación que ha variado a partir de la sanción de la Ley 4924 de Presupuesto de la Provincia de Río Negro, en la cual, y en lo que atañe a este Poder, contempla la carga presupuestaria necesaria para dar inicio al proceso de conformación de aquellos equipos, aspecto del que da cuenta el informe del Sr. Administrador General, agregado a fs. 16.-

-----Que en Acuerdo Ordinario N° 03/14 este Superior Tribunal de Justicia, por unanimidad, decidió llamar a concurso público los cargos profesionales para conformar los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia, uno por cada Juzgado, los que estarán integrados por un Psicólogo, un Psicopedagogo y un Asistente Social, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe de Despacho.-

-----Que así las cosas, corresponde el dictado de los actos administrativos que resulten del caso, a los fines de dar grado operativo a lo decidido al respecto en el Acuerdo Ordinario N° 03/2014 de este Cuerpo, teniendo presente lo dispuesto por Resolución N° 742/2012 .-

-----Por todo ello y en uso de potestades propias:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

-----Artículo 1°: Llamar a concurso público, de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la presente, a los fines de la conformación de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia de este Poder Judicial.-

-----Artículo 2°: Registrar, comunicar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un (1) días y por dos (2) días en los diarios: "Río Negro", "Noticias de la Costa" y "El Cordillerano", y oportunamente archivar.

FDO: Dr. Sergio Mario BAROTTO, Presidente STJ

Dr. Enrique José MANSILLA, Juez STJ

Dra. Liliana Laura PICCININI, Jueza STJ

Dra. Adriana Cecilia ZARATIEGUI, Jueza STJ

Dr. Ricardo A. APCARIAN, juez STJ

ANTE MI: Lic. Horacio Daniel MION, Adm. Gral. Poder Judicial

ANEXO I A LA RESOLUCION N°: 426/2014-STJ

-----1°) EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LLAMA A CONCURSO PUBLICO de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de veintinueve (29)) cargos profesionales, dedicación exclusiva, con jerarquía remuneratoria equivalente a **Jefe de Despacho,** con destino a los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 2 Cargos de Asistente Social con destino a los Juzgados de Familia 5 y 7 de VIEDMA.
- 2 Cargos de Psicólogo con destino a los Juzgados de Familia 5 y 7 de VIEDMA.-
- 1 Cargo de Psicopedagogo con destino al Juzgado de Familia 7 de VIEDMA.-

- 2 Cargos de Asistente Social con destino a los Juzgados de Familia 11 y 16 de GRAL. ROCA.-
- 2 Cargos de Psicólogo con destino a los Juzgados de Familia 11 y 16 de GRAL. ROCA.-
- 2 Cargos de Psicopedagogo con destino a los Juzgados de Familia 11 y 16 de GRAL. ROCA.-

- 2 Cargos de Asistente Social con destino a los Juzgados de Familia 7 y 9 de BARILOCHE.-
- 2 Cargos de Psicólogo con destino a los Juzgados de Familia 7 y 9 de BARILOCHE.-
- 2 Cargos de Psicopedagogo con destino a los Juzgados de Familia 7 y 9 de BARILOCHE.-

- 2 Cargos de Asistente Social con destino a los Juzgados de Familia 5 y 7 de CIPOLLETTI.-
- 2 Cargos de Psicólogo con destino a los Juzgados de Familia 5 y 7 de CIPOLLETTI.-
- 2 Cargos de Psicopedagogo con destino a los Juzgados de Familia 5 y 7 de CIPOLLETTI.-

- 1 Cargo de Asistente Social con destino al Juzgados 21 de VILLA REGINA.-
- 1 Cargo de Psicólogo con destino al Juzgado 21 de VILLA REGINA.-
- 1 Cargo de Psicopedagogo con destino al Juzgado 21 de VILLA REGINA.-

- 1 Cargo de Asistente Social con destino al Juzgadode Familia de LUIS BELTRAN.-
- 1 Cargo de Psicólogo con destino al Juzgado de Familia de LUIS BELTRAN.-
- 1 Cargo de Psicopedagogo con destino al Juzgado de Familia de LUIS BELTRAN.-

En el caso que al momento de producirse las designaciones del equipo interdisciplinarios del Juzgado de Familia de LUIS BELTRAN, el mismo no estuviese en funciones, los profesionales prestarán servicios transitoriamente en el Juzgado N° 31 de CHOELE CHOEL. Al momento en que el Juzgado de Familia creado por Ley N° 4859 y a ser situado en la localidad de Luis Beltrán, (RN) asuma su jurisdicción, pasarán a prestar funciones en aquél Tribunal

y en dicha distinta localización, sin derecho a reconocimiento de gastos de traslado ni de ninguna otra naturaleza. La ausencia de conformidad expresa e incondicionada para con la previsión detallada precedentemente, de parte de los agentes de mención, obstará automáticamente a su ingreso, el que será dejado sin efecto, sin más.-

-----2°) El **Orden de Mérito** del presente llamado a concurso podrá ser utilizado para la cobertura de las vacantes en cada Circunscripción Judicial, desde la fecha de llamado a concurso y hasta un año posterior a la aprobación del orden de mérito.-

-----3°) REQUISITOS :

a) Título habilitante:

1) de Licenciado en Servicio Social o Asistente Social expedido por Universidad Oficial o privada legalmente autorizada.-
2) de Licenciado en Psicopedagogía expedido por Universidad Oficial o privada legalmente autorizada.-
3) de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Oficial o privada legalmente autorizada.-

b) Ser argentino nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.-

c) Ser mayor de edad y no tener más de 50 años.-

d) Acreditación de experiencia laboral en instituciones públicas o privadas en abordaje de conflictos familiares, violencia doméstica, violencia de género y niños/jóvenes en conflicto con la Ley.-

e) Examen psico-físico preocupacional y certificado de antecedentes (en caso de ingreso).-

-----4°) Los postulantes deberán presentar, al momento de su inscripción, además de **fotocopia certificada del D.N.I.** y de sus **títulos de grado y posgrado (diploma y analítico),** sus circunstancias personales, **currículum vitae y la documentación que lo avale,** detallado de estudios cursados, títulos obtenidos, obras y publicaciones científicas de las que fuera autor, cargos desempeñados en la Administración Pública o entidades privadas, antigüedad en el ejercicio de la profesión y demás aspectos que hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos, experiencia y oferta del postulante, Declaraciones Juradas de inhabilidades (Art. 198 CP) y de incompatibilidades (Art. 19 Ley 3550).-

-----5°) La evaluación estará a cargo de un Comité de Evaluación cuya integración determinará oportunamente el Superior Tribunal de Justicia.-

-----6°) La evaluación del presente concurso constará de tres etapas:

1) **Evaluación de antecedentes** curriculares, según pautas de la Planilla Anexa (50 pts).-
2) **Oposición**, según criterios que el Comité de Evaluación determine (50 puntos)
3) **Entevista personal** con el Presidente y otros dos Jueces indistintos del Superior Tribunal de Justicia (50 pts).-

Para acceder a la 2ª y 3ª etapa (oposición y entrevista personal) es requisito haber obtenido por lo menos el 50% del puntaje total de los antecedentes curriculares.-
Integrarán el Orden de Mérito aquellos postulantes que hubieran alcanzado como mínimo el 60% del puntaje total.-

-----7°) LUGAR DE INSCRIPCION:

1) Para los cargos de Juzgados de VIEDMA: Gerencia de Recursos Humanos, Laprida 292, VIEDMA (R.N.),

2) Para los cargos de Juzgados de GENERAL ROCA Y VILLA REGINA: Oficina Circunscripcional de RRHH de GENERAL ROCA, San Luis 853, GRAL. ROCA (R.N.).-

3) Para los cargos del Juzgado de LUIS BELTRAN: Sub-Gerencia Administrativa de CHOELE CHOEL, Avellaneda 1245, CHOELE CHOEL (R.N.).-

4) Para los cargos de Juzgados de BARILOCHE: Oficina Circunscripcional de RRHH de BARILOCHE, John O'Connor 20 BARILOCHE (R.N.).-

5) Para los cargos de Juzgados de CIPOLLETTI: Oficina Circunscripcional de RRHH de CIPOLLETTI, Villegas 384 CIPOLLETTI (R.N.).-

-----8°) PLAZO DE INSCRIPCION: del **15/09/2014 al 26/09/2014,** a las 13:00horas.

PLANILLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

POSTULANTE: _____

DNI Nº _____ INSCRIPCIÓN ____ / ____ / ____

NACIONALIDAD: _____

FECHA OBTENCIÓN CIUDADANÍA: ____ / _____ / _____

FECHA NACIMIENTO: _____ / _____ / _____ EDAD:_____

DOMICILIO ACTUAL: _____

DESDE: _____ / _____ / _____

TITULO: _____

UNIVERSIDAD: _____

FECHA DIPLOMA: _____ / _____ / _____

MATRICULA:

1. RESIDENCIA (máximo 05 puntos)
a) Menos 2 años Provincia (1) _____
b) 2 o más años en la Provincia (3) _____
c) 2 o más años en la Circunscripción (5) _____

2. FORMACIÓN PROFESIONAL (Máximo 10 puntos)
a) Doctorado (4) _____
b) Maestría (3) _____
c) Cursos Postgrado (Más 300Hs.c/evaluación)
1) En la especialidad Forense (3) _____
2) En otras especialidades (2) _____

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA (Máximo 10 puntos)

a) En teoría profesional

De 299 a 150 Hs. (1) _____
De 149 a 50 Hs. (0,50) _____
Congresos, Jornadas, Talleres (0,25) _____

b) En práctica profesional

De 299 a 150 Hs. (0,75) _____
De 149 a 50 Hs. (0,50) _____
Congresos, Jornadas, Talleres (0,25) _____

4. EJERCICIO PROFESIONAL (Máximo 10)

a) Más de doce años (10) _____
b) De nueve a doce años (8) _____
c) De seis a nueve años (6) _____
d) De tres a seis años (3) _____
e) Menos de tres años (1) _____

5. EXPERIENCIA LABORAL EN ABORDAJE DE CONFLICTOS FAMILIARES Y/O VIOLENCIA DOMÉSTICA (máximo 10 pts)

a) Menos de 2 años (2 puntos) _____
b) De 2 a 4 años (5 puntos) _____
c) De 4 a 6 años (8 puntos) _____
d) Más de 6 años (10 puntos) _____

6.- DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES (Máximo 5 puntos)

a) Docencia universitaria: (0,50/año) _____
b) Docencia terciaria cátedras afines: (0,25/año) _____
c) Textos de autoría propia publicados. (2/texto) _____
d) Investigaciones de autoría propia publicadas (1) _____
e) Co-autoría de publicaciones. Autoría de artículos. (0,50) _____

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO: (Máximo 50) _____

Área de Informatización de la Gestión Judicial

El Área de Informatización de la Gestión Judicial está a cargo del Comité de Informatización de la Gestión Judicial que tal como lo define el Art. 88 de la Ley Orgánica K 2430, esta presidido por un Juez del Superior Tribunal de Justicia. Desde el año 2012, está a cargo del Dr. Sergio Barotto.

Composición del área. Está conformada por 4 áreas técnicas dependientes del Comité: la Gerencia de Sistemas, la Coordinación de Implementación y Operaciones, la Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático y la Coordinación de Políticas Informáticas de la Procuración General.

La Gerencia de Sistemas está cargo de instalación, asistencia y mantenimiento de puestos de trabajo y activos informáticos a través de sus 5 **Delegaciones de Informática.** También depende de esta el **Departamento de Infraestructura y Desarrollo** que es el responsable del diseño y mantenimiento de bases de datos, diseño, supervisión, instalación de redes, comunicaciones y data center y análisis, desarrollo, coordinación, supervisión, mantenimeinto e implementación de Software. Entre sus tareas cotidianas, esta Gerencia, en forma directa o a través de sus áreas dependientes, atiende requerimientos informáticos de los distintos organismos, sean estos de funcionamiento cotidiano o de nuevos proyectos. En este último caso, conforma el proyecto y de ser necesario define los requerimientos a las areas de compras o de mantenimiento, interviniendo luego en los expedientes que se generen para las compras y contrataciones de elementos y servicios informáticos destinados al trabajo cotidiano de los agentes judiciales, administra el servicio de correo electrónico y el sitio web oficial. Durante el año 2014, el sitio web oficial recibió **1.243.148 visitas quienes consultaron más de 14.000.000 de páginas,** destacandose las consultas de expedientes, jurisprudencia, la emisión de formularios y las publicaciones y notificaciones de concursos. Actualmente el Poder Judicial cuenta con 1276 casillas de mail.
La Gerente de Sistemas participó de diferentes actividades del Foro Informático de JuFeJus como representante del Poder Judicial de Río Negro, presentando desde el grupo de tgrabajo pertinente, a la Comisión Directiva de dicha institución una propuesta de adecuación del Convenio de Comunicaciones Electrónicas Interjurisdiccionales que permitirá avanzar con los Oficios Ley 22172 en formato digital, el cual habiendo sido aprobado por el STJ de Río Negro está en tratamiento de la JUFEJUS y un Protocolo de Uso de Videoconferencias en usos interjurisdccionales el cual fue aprobado por la Junta Federal de Cortes.

El Departamento de Infraestructura, con la colaboración permanente de las Delegaciones de Informática se ha encargado de la instalación y configuración de Lex DR y sus ampliaciones de licencias, actualizaciones del mismo, migraciones y reagrupación de datos ante división o reagrupación de organismos.
Desde las divisiones Base de Datos y Desarrollo, durante el año 2014, podemos destacar las siguientes tareas

- Mantenimiento de Base de Datos LexDr. Entre otras se destaca la distribución de expedientes en forma masiva debido a la división de organismos, normalización de datos, la replicación de datos

maestros como los tipos de registros en las bases de los sistemas Lex-Doctor para utilizar en el proyecto de estadísticas (Data Warehouse), indices de tasas, modelos de escrito, usuarios, etc.

- Implementación, junto a las Delegaciones Informáticas, del Sistema Lex-Doctor en nuevos juzgados, defensorías, fiscalías y en el Tribunal Electoral Provincial entre otros.
- Migración, junto a la CIO, del Sistema Lex-Doctor 8 al Sistema Lex-Doctor 9 de distintos organismos como por ejemplo CEJUME y Juzgados de Paz.
- Auditorías de uso del sistema Lex Doctor ante requerimientos de titulares de organismos.
- Recuperación de expedientes eliminados en el Sistema de Gestión de expedientes Lex-Doctor. Tarea realizada en conjunto con las Delegaciones Informáticas.
- Administración del Sistema LD-Pase utilizado para el pase de expedientes entre los distintos organismos.
- Modificaciones al Sistema SARHA. Asistencia al Departamento de Sueldos y Recursos Humanos.
- Asistencia permanente a la Gerencia de RRHH en la inscripción y publicación web de todos los concursos llevados a cabo durante el año
- Análisis y diseño de sistemas para migrar los sistemas de bases de datos MySql a Postgress, para ello:

1) Se desarrolló y puso en producción de una nueva plataforma de usuarios sobre el que se proyecta montar todos los sistemas existentes y futuros. Esta posee un Menú Dinámico el cual permite mostrar aplicaciones y operaciones según el usuario logueado. Se desarrolló la aplicación que permite administrar usuarios según roles, perfiles, organismos etc. Desarrollo del Sistema de Administración de Usuarios para cualquier Sistema desarrollado por el Poder Judicial.

2) Se migró y puso en producción del nuevo Sistema de Administración del Padrón de Abogados, tarea a cargo de los Colegios de Abogados, redefiniendo la base de datos, adecuando esta al nuevo sistema.

3) Migración a este nuevo sistema de la aplicación que permite la emisión del Formulario de Apertura a Juicio.

4) Análisis, desarrollo y puesta en producción del Sistema de Recaudación y Control de Tasas que permite emitir y administrar los Formularios de Costas Penales, Costas Civiles, de ARTRN y Multas por parte de los organismos competentes. Este sistema también incluye los aplicativos que permiten importación de archivos de rendición del Banco en que informan formularios pagados, el control de la rendición de pagos del Banco agente de recaudación por parte de la Contaduría General, la interfaz de control de pagos, rendiciones e inconsistencias por parte de los organismos emisores y recepctores de formularios. Generación automática de la "vista a rentas" por parte del sistema.

5) Análisis, Desarrollo y puesta en producción del **Sistema de Expedientes Online" para la publicación de los movimientos diarios de los expedientes en la Web. El que incluye:** Módulo privado para Abogados para la consulta de los expedientes en los que trabajan. Módulo privado para De-

fensores para consulta de los expedientes en los que trabajan. Módulo privado para Organismos para la publicación de movimientos diarios de los expedientes. Módulo público para la consulta de los movimientos diarios realizados en los expedientes.

- Se realizaron capacitaciones de los nuevos sistemas en las 4 circunscripciones, destinadas a agentes judiciales y a abogados.
- En cuanto a las casillas de correo electrónico bajo el dominio jusrionegro, el Departamento de Infraestructura realiza el backup diario de las mismas, se hace la restauración y auditorías en casos que se soliciten.

La División Redes, entre sus tareas del año 2014 ha desarrollado proyectos en curso como:

- El de brindar servicio WiFi a nivel empresarial para el público en diferentes edificios judiciales, lo cual permite una red WiFi que no interfiera con la LAN propia del Poder Judicial.
- La incorporación de la Telefonía IP al Poder Judicial, que implica la implementación de servidores Asterisk, el uso de tecnología POE, Vlans, prioridad de trafico y una mayor carga critica para el cableado y servicios de red.
- La virtualización de servidores en pos de mayor eficiencia y mejores costos. Se ha trabajado intensamente en esta solución de manera de lograr ademas de los beneficios antes mencionados poder tener seguridad ante fallos. La cantidad de maquinas virtuales se ha duplicado y se han agregado maquinas criticas que antes estaban en servidores físicos.
- La definición de comunicaciones para la implantación de equipos de Videoconferencia. Lo cual implica nuevos puntos críticos y monitoreo mas refinado de las redes WAN.
- Se continua trabajando en un sistema de monitoreo basado en un conjunto de programas de software libre (Nagios, Check_mk, Nagvis, etc) de uso generalizado en muchos países. Para el mismo se inicio la compra de SmartTV que permitan a golpe de vista detectar posibles inconvenientes en la red, uso de almacenamiento, problemas eléctricos, etc. Para todo esto se trabaja continuamente en la elaboración de diagramas que reflejen las distintas situaciones.
- Implementación de un servicio de nube privada con software libre Owncloud el cual actualmente se usa para guardar una copia de seguridad de mas de 50 equipos de Red críticos (incluye antenas, routers, modems, firewalls, switchs, UPS, etc.). Este servicio permite que desde cualquier equipo (PC, notebook, celular, etc) conectado a alguna de las redes del poder judicial podamos acceder y restaurar la configuración de un equipo defectuoso.
- Implementación de almacenamiento en red mediante software libre OpenMediaVault, el mismo permite aprovechar Pcs de uso hogareño con discos de gran tamaño para poder hacer en este caso backup continuo de las maquinas virtuales. Permite también hacer lo que se conoce como SAN que posibilita tener discos por red y que se ven como discos locales. Esto permite en conjunto con la

virtualizacion lograr un solución de HA (alta disponibilidad), es decir que si el nodo que ejecuta la maquina virtual se cae otro nodo la levanta y continua procesando.

Esta División, en forma cotidiana se encarga del:

- Mantenimiento de 4 salas de servidores principales y de otras secundarias en la medida que aumentan los puestos de red y los servicios.
- Mantenimiento de Las redes locales de mas de 300 organismos distribuidos en 91 edificios en la provincia, lo cual implica configuración de los activos de red, detección y resolución de problemas puntuales. Ampliación de nuevas áreas.
- El análisis para modificaciones o ampliaciones de las mismas
- Interviene en los expedientes de compras definiendo con precisión los elementos y servicios para la confección de pliegos, busca posibles proveedores, consigue presupuestos estimados, analiza las ofertas recibidas y realiza o supervisa la recepción de la compra.
- Mantenimiento, supervisión e instalación de licencias del sistema corporativo de antivirus.
- mantenimiento e implantación de un sistema de software libre para control patrimonial (GLPI) el cual en forma automática recibe datos de todas las Pcs conectadas, ademas cuenta con una funcionalidad que permite hacer un seguimiento de las ordenes de compra asociadas al área.
- Actualización de datos con respecto a las asignaciones de números de IP mediante un sistema de acceso web intranet. El mismo es mantenido y accedido en conjunto con las Delegaciones de Informática de manera de contar con información completa. También cuenta con un módulo donde se cargan datos de los enlaces a Internet y los proveedores.
- Mantenimiento de las políticas de acceso desde y hacia los edificios. Esta tarea implica configuraciones y actualizaciones continuas dentro del firewall que es el equipo que separa entre “el afuera y el adentro” de nuestra red.
- Definición y configuración de las distintas Vlans. Esto permite por ejemplo separar dispositivos como por ejemplo los teléfonos IP de las Pcs, o las camaras IP, o los relojes de personal, o los puntos de acceso Wifi, o las Pcs de un organismo de los de otro organismo.

La Jefatura de Despacho de la Gerencia de Sistemas, además de atender las cuestiones administrativas de la misma, como son el registro de licencias de personal dependiente de esta, el despacho y recepción de correspondencia, la atención de requerimientos por parte de diferentes organismos, etc., administra las casillas de correo electronico creando nuevas, dando de baja las que no se usan, controlando y supervisando aquellas que colman su capacidad, y llevando un registro de titularidad de las mismas, teniendo a fines del 2014, mas de 1200 casillas de mail activas.

También se realiza la administración de usuarios de los diferentes sistemas utilizando la plataforma desarrollada lo que permite asignarle diferentes niveles de acceso y control. Se administran las 26 listas de distribución

utilizadas por los diferentes organismos, lo que implica agregar y sacar casillas de mail a medida que se dan altas y bajas o que hay cambios de organismos de agentes registrados en ellas. Este sector también se encarga de actualizar la base de datos de la Guía Judicial dando altas y bajas de magistrados, funcionarios y organismos a requerimiento de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, y de Recursos Humanos.

Las Delegaciones de Informática, integradas por un total de 13 agentes en la provincia, atienden diariamente 1800 puestos de trabajo distribuidos en toda la provincia, además de impresoras, activos de red como cableados y switch, configuración e instalación de software de uso diario, armado de equipos, conexiones a internet en sus diferentes tecnologías, servidores de datos y aplicaciones, atención y mantenimiento de Relojes de Control de Asistencia, Cámaras Gessel, servicio de filmación de audiencias, instalación de teléfonos IP, asisten a las áreas de RRHH y Consejo de la Magistratura instalando las PC y configurando en red las mismas en las salas informáticas destinadas a la toma de exámenes habiendo iunsumido más de 40 días en el transcurso del año 2014. Se brinda servicio en los eventos que organiza el Poder Judicial en las 4 circunscripciones para atender las mesas de inscripciones o la proyección en las disertaciones. Colaboración con las Gerencias Administrativas buscando proveedores y presupuestos para la compra de repuestos y elementos necesarios Realización de backups y supervisión de los mismos. Registro y control patrimonial de los elementos entregados a cada organismo de todo el Poder Judicial. Configuración y migración de datos en dispositivos móviles como Notebooks, Teléfonos y Tablets oficiales. Recepción con el control pertinente de todos los elementos que se compran para el área, equipos de PC, impresoras, servidores, repuestos, escaners, etc.
Debe destacarse la atención de guardias permanentes, los 7 días de la semana.

ACORDADA N° 14 /2014

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de setiembre de dos mil catorce,** en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de este Superior Tribunal de Justicia el brindar el mejor servicio de justicia a los habitantes de la Provincia de Río Negro, sobre la base de los principios de celeridad y eficiencia (cfme. Artículo 206 Inciso 1, Constitución provincial).

Que se considera a la informática, como una -sino la más- importante herramienta a la que cabe echar mano en pos de los objetivos señalados precedentemente, pues las virtudes esenciales de todo sistema de gestión informatizado son precisamente, celeridad y eficiencia, a los cuales debe unirse la de despapelizar las tramitaciones, esto último como paso fundamental en la simplificación del accionar del Estado frente a los ciudadanos y/o personas de existencia ideal.

Que *"La e-Justicia" puede definirse como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta. Lo que se busca, es incorporar y ejecutar los actos procesales y resoluciones judiciales por medios electrónicos al proceso, permitiendo la consulta y gestión completa de expedientes judiciales"* ("El Futuro Inmediato de los Procesos Electrónicos", Marina Mongiardino y Patricio Gregorio Blanco Hari, Simposio Argentino de Informática y Derecho, JAIIO – SID 2012 – ISSN: 1850-2814, págs. 54/55).

Que este Poder Judicial registra antecedentes en cuanto a informatización de procesos jurisdiccionales, tales como las valiosas iniciativas de la Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche, a través de sus Resoluciones Nros. 01/10 y 02/10; el Proyecto de Digitalización del Expediente Judicial del Fuero de Familia impulsado por la Dra. Marcela Trillini (del año 2009 y no implementado en definitiva); las notificaciones por correo electrónico instrumentadas por la Cámara Primera del Crimen de la Ivta. Circunscripción Judicial y lo concerniente al uso de "firma digital" a partir del dictado de las Resoluciones Nros. 398/2005; 540/2005 y cctes. y bajo el amparo de la Ley Nacional N° 25.506 y de la Ley Provincial A N° 3997 y modificaciones introducidas al respecto en los Artículos 118 Inciso 3 y 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial.

Que desde mediados del año 2012, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial ha venido trabajando en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, con el objeto de digitalizar las ejecuciones fiscales que dicho Organismo promueve y tramita por ante los Juzgados competentes, en toda la

Provincia, labor que ha desembocado en la realización de "pruebas piloto" en los Juzgados de Primera instancia competentes, sitos en las sedes cabeceras de cada una de las Circunscripciones Judiciales, las cuales han arrojado resultados altamente positivos en cuanto a sencillez; celeridad; desburocratización; despapelización; seguridad, como aspectos relevantes, destacándose que dichas pruebas se han realizado sin necesidad de contar con un "software" específico o novedoso, sino que se ha operado pura y exclusivamente a través del actual sistema LEX-DOCTOR con que cuenta este Poder Judicial y tampoco ha sido necesario incorporar o modificar "hardware" alguno.

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó por Ley la reforma propuesta por la Agencia de Recaudación Tributaria al Código Fiscal (Art. 128 quater de la Ley I N° 2686), en la cual se recepta la digitalización de las Ejecuciones Fiscales facultando al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de entrada en vigencia y su alcance. La mentada norma textualmente reza: "*...Artículo 128 quater - El Tribunal Superior de Justicia puede disponer la digitalización del expediente de Ejecución Fiscal, además todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal pueden ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos. Asimismo, el Juez puede disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizan todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, los cuales resultan válidos y vinculantes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados, se acredita mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo. Cuando por desperfectos técnicos no resulta factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedan automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquél en el cual se han solucionado dichos desperfectos.*"

Que se deja expresa constancia que el procedimiento de juicio digital de Ejecuciones Fiscales solamente será de aplicación en tanto y en cuanto en el proceso de que se trate no se hayan opuesto excepciones (cfme. Artículo 544 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial) -lo que implica la actividad de letrados que, a la fecha, no cuentan con firma digital- o sea necesaria la intervención de auxiliares de justicia que no cuentan con firma digital (ej. martillero; perito; etc.). En esos supuestos se cerrará la etapa digital de la Ejecución Fiscal y, a partir de allí y con las formalidades que se detallan en el reglamento que se aprueba aquí, el proceso continuará por el sistema tradicional del "expediente papel".

QUE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN USO DE POTESTADES PROPIAS Y EMERGENTES DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 206 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y EL ART. 128 QUATER DEL CÓDIGO FISCAL, SE ENCUENTRA POSIBILITADO DE DISPONER TODO LO ATINENTE A LA PRESTACIÓN DEL MEJOR Y MÁS EFICIENTE SERVICIO DE JUSTICIA, EN ORDEN A LOS PRINCIPIOS DE "*...CELERIDAD, EFICIENCIA Y DESCENTRALIZACIÓN...*" (CFME. INCISO 1, MISMO ARTÍCULO, CONSTITUCIÓN PROVINCIAL).
Por ello, y en orden a las facultades conferidas por el art. 44 de la Ley k 2430

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el **SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES,** que comprenderá las tramitaciones jurisdiccionales comprendidas en el complejo normativo constituido por el Artículo 127 y cctes. de la Ley I N° 2686 (texto según Ley 4891) y la Sección 4ta. del Título IV del Libro III del Código Procesal Civil y Comercial local, con exclusiva aplicación al cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y demás supuestos a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.-Aprobar el **Manual Operativo del Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales** que se detalle en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°.-Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

LA DRA. ADRIANA C. ZARATIEGUI PARTICIPÓ DEL ACUERDO, MANIFESTÁNDOSE POR LA APROBACIÓN, PERO NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.

Firmantes: DR. BAROTTO-Presidente STJ-DRA. DR. APCARIAN- Juez STJ- DRA. PICCININI- Jueza STJ-

DR. MANSILLA- Juez STJ

:DRA. LATORRE- SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA STJ

ANEXO I DE LA ACORDADA N° 14 /2014-STJ

I) La Agencia de Recaudación Tributaria ***(en adelante la ART):***

a) Instalará en sus propias dependencias provinciales el hardware que resulte necesario a los fines de la tramitación de los procesos de ejecución de que se trate, por ante los organismos especificados en el Artículo 3° de la Resolución de la que forma parte el presente Anexo I;

b) Instalará en aquél hardware el programa Cliente del sistema LEX-DOCTOR VERSION 9, el cual operará sobre servidores instalados en el Poder Judicial (en adelante el PJ) y resultará ser el único permitido y habilitado por el PJ a los fines de la vinculación por sistema on-line entre la ART y el PJ , a los fines objeto de la Resolución de la que forma parte el presente Anexo I;

c) La ART, a través de su área de informática, deberá disponer la conectividad necesaria para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de gestión LEX-DOCTOR desde los puestos de trabajo que sean asignados para la operación del mismo. El PJ hará lo propio para asegurar la disponibilidad de acceso a los servidores correspondientes;-

D) REALIZARÁ LAS TRAMITACIONES QUE SEAN NECESARIAS POR ANTE LOS ORGANISMOS ESTATALES QUE RESULTEN COMPETENTES A LOS FINES DE PROVEER DE "FIRMA DIGITAL" A TODOS AQUELLOS REPRESENTANTES FISCALES QUE LA ART ENCARGUE LA TRAMITACIÓN DE EJECUCIONES FISCALES, ASUMIENDO EL COSTO CORRESPONDIENTE. MIENTRAS ESTO NO SEA POSIBLE, EL PJ ASIGNARÁ UNA CASILLA DE MAIL DEL DOMINIO "GJUSRIONEGRO.GOV.AR " Y ASISTIRÁ AL PROFESIONAL AUTORIZADO POR LA ART, PARA OBTENER EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA AUTORIDAD DE REGISTRO DEL PJ LE SOLICITE;

II) La ART generará la demanda ejecutiva en la forma señalada por el Código Fiscal *(en adelante el CF)* y el Código Procesal Civil y Comercial *(en adelante el CPCyC)* la cual, al igual que la documentación obligatoria de ley anexa a la misma, deberá contar con Firma Digital del representante fiscal al cual la ART haya asignado la tramitación del juicio de ejecución de que se trate. Demanda y documental anexa deberán estar incorporadas dentro del expediente digital previamente iniciado en el sistema de gestión.

La demanda ejecutiva será redactada en el procesador de textos del sistema LEX-DOCTOR y la documental podrá ser incorporada en Formato PDF, al igual que deberá hacerlo con el Bono Ley G 2897, imputado claramente al proceso de que se trate.

NO SERÁN NECESARIO QUE LA ART ADJUNTE "FORMULARIO DE APERTURA A JUICIO"; ELLO, ATENTO LAS EXCEPCIONES IMPOSITIVAS QUE DICHA AGENCIA CUENTA EN RAZÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 152 Y 158 D) DE LA LEY K N° 2430 Y EL ART. 32 INC. A) DE LA LEY I N° 2776;-

III) La ART, además, para dar inicio de un nuevo expediente en el sistema on line:

a) Ingresará los datos de la carátula del expediente de ejecución fiscal;
b) Asignará el Tipo de Proceso correspondiente;
c) Informará Monto del Juicio y Fecha del Reclamo;
d) Cargará todos los datos posibles del/los justiciable/s en los términos del art. 330 del CPCyC, debiendo, en todos los casos, aportar la mayor información posible (Nombre, Documentos, Domicilio, CUIT/CUIL);
e) En Campos Auxiliares del Proceso carga datos referidos al objeto del proceso; número de Boleta de Deuda y tipo de obligación fiscal reclamada. En el caso del Impuestos a los Automotores, cargará también el número de dominio del vehículo de que se trate;

IV) Al momento en que la ART haya cumplimentado los pasos especificados en el anterior Punto III, el sistema de gestión, automáticamente, sorteará el Juzgado de radicación del proceso respectivo y, entonces, la ART enviará por sistema -en el momento que corresponda-, el expediente formado por la carátula, la demanda, la documental anexa y el resto de la información cargada, al Juzgado que la haya sido asignado por aquél sorteo, mediante operación de "Pase".

V) El envío de expedientes digitales nuevos de parte de la ART al JC sorteado podrá serlo en cualquier horario -aún en días y horas inhábiles-, sin perjuicio de lo cual el JC que recibe aquél, procederá a proveer las distintas causas recibidas, de acuerdo al esquema siguiente:-

a) Los ingresos recepcionados entre las 07:30 horas y las 09:30 horas de día hábil judicial serán objeto de providencia y/o resolución en los plazos de Ley;-
b) Los ingresos recepcionados luego de las 09:30 horas de día hábil judicial serán objeto de providencia y/o resolución a partir de las 07:30 horas del día hábil judicial siguiente, en los plazos de ley;-
C) EL/LA TITULAR DEL JC DE QUE SE TRATE PODRÁ ESTABLECER PAUTAS DE PROVIDENCIA ALTERNATIVAS, DE ACUERDO AL CÚMULO DE TAREAS DE SU ORGANISMO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICAR LAS HORAS DE ADMISIBILIDAD SEÑALADAS EN LOS ANTERIORES INCISOS A Y B, EN CUANTO A SUS EFECTOS;-

El reloj que medirá los precitados tiempos y/o los relativos a la aplicación de la norma del Artículo 124 párrafo segundo del CPCyC será exclusivamente el oficial, correspondiente al JC interviniente;

VI) Recibido el nuevo juicio de ejecución fiscal por sistema, el JC dicta la Sentencia Monitoria que corresponda y/o resuelve acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente digital iniciado por la ART, el Juez o Secretario -según corresponda- firma digitalmente las actuaciones, y el JC envía el expediente a la ART mediante sistema –"Pase";-

NO EXISTIRÁ "PROTOCOLO DE SENTENCIAS MONITORIAS" Y DE "RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS", EN SOPORTE PAPEL, PARA ESTE TIPO DE PROCESO DIGITAL DE EJECUCIONES FISCALES, OFICIANDO DE PROTOCOLO EL SOPORTE INFORMÁTICO CON QUE SE CUENTA EN EL SISTEMA DE CADA JC ACTUANTE. ESTA DISPOSICIÓN DEROGA, DE PLENO DERECHO, CUALQUIER OTRA NORMA ANTERIOR OBRANTE EN ESTE PODER JUDICIAL, RELATIVA AL USO OBLIGATORIO DE PROTOCOLOS PAPELIZADOS PARA JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCALES. EL JC SOLO REALIZARÁ EL REGISTRO DIGITAL CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN PARA MANTENER EL PROTOCOLO ELECTRÓNICO Y LOS DATOS NECESARIOS PARA EL SISTEMA ESTADÍSTICO;

VII) SIN PERJUICIO DE FECHA Y HORA EN QUE EL SISTEMA REGISTRE LA OPERACIÓN DE "PASE" DE LA SENTENCIA MONITORIA Y/O DE CUALQUIER OTRA RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA A LA ART, LA MISMA QUEDARÁ NOTIFICADA DE AQUELLAS POR MEDIO DE LA LISTA DE DESPACHO DIARIA DEL JC (CFME. ARTÍCULOS 38 INCISO 1 G Y 133 Y CCTES. DEL CPCYC), EN LA CUAL SE CONSIGNARÁ EL TIPO DE "MOVIMIENTO" ACONTECIDO EN EL TRÁMITE, ACLARÁNDOSE, ADEMÁS, QUE SE TRATA DE UN "EXPEDIENTE DIGITAL". LA NÓMINA DE EXPEDIENTE DIGITALES DE EJECUCIONES FISCALES SE INCLUIRÁ EN LA LISTA DE DESPACHO PAPELIZADA COMO TAMBIÉN EN LA INSERTA DIARIAMENTE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL;-

VIII) La ART generará por sistema los oficios que sean necesarios a los fines del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia Monitoria y/o Resolución de cautelares y que requieran de firma de Juez o Secretario para su validez. Lo cargará usando la modalidad de "Gestoría" lo cual insertará un "Código de Barras" en cada futuro libramiento, dando "Pase" digital de dichos proyectos al JC;
RECIBIDOS POR EL JC LOS PROYECTOS DE OFICIOS, LOS CONTROLARÁ Y SALVARÁ LOS ERRORES, OMISIONES O DEFECTOS QUE EVENTUALMENTE SE REGISTREN, EN TANTO Y EN CUANTO AQUELLAS DEFICIENCIAS SEAN MENORES Y FÁCILMENTE SALVABLES POR EL PROVEYENTE ACTUANTE. EN CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁ EL PROYECTO A LA ART PARA SU ADECUADA CONFECCIÓN Y REENVÍO, SIEMPRE POR VÍA DIGITAL;
Controlado que sea el oficio de que se trate:

a) el JC, luego de que cada oficio sea firmado digitalmente por el funcionario o empleado que realizó el control, procederá a imprimirlo en la cantidad de copias que resulten necesarias a los fines de su debido diligenciamiento;-

b) lo rubricará el Juez/a y/o Secretario/a, según corresponda, con firma ológrafa;

C) DARÁ AVISO DIGITAL –"PASE" MEDIANTE- DEL LIBRAMIENTO A LA ART, QUIEN QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE INFORMADA DE ELLO Y;-

d) el retiro del oficio por Mesa de Entradas no estará sometido a formalidad papelizada alguna sino que solo quedará registro de dicha operación en el sistema informático del JC, merced a la lectura que por "lápiz óptico"• se realice del "código de barras" inserto en cada libramiento;

DENUNCIADO QUE SEA EL EXTRAVÍO DE UN OFICIO, SE GENERARÁ Y LIBRARÁ UNO NUEVO, A LOS MISMOS FINES QUE EL ANTERIOR, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ART;-

EL OFICIO DILIGENCIADO POR LA ART SERÁ INCORPORADO AL SISTEMA DE GESTIÓN, FIRMADO DIGITALMENTE Y LUEGO REMITIDO AL JC. LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA SE HARÁ BAJO FORMATO PDF, UNA VEZ ESCANEADO DE MANERA TAL QUE SU VISUALIZACIÓN INTEGRAL RESULTE ADECUADA. EL OFICIO PAPEL, CON LAS CONSTANCIAS MATERIALES DE SU DILIGENCIAMIENTO DEBERÁ SER CONSERVADO POR EL REPRESENTANTE FISCAL BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES Y DEBERÁ PRESENTARLO TODA VEZ QUE EL MISMO LE SEA REQUERIDO POR PARTE DEL JC;-

IX) Las notificaciones a domicilios reales y/o constituidos de Sentencia Monitoria y/o de cualquier otra resolución se efectuará bajo los parámetros indicados en los Artículos 136, 137, 138, sgtes. y cctes. del CPCyC;- -

LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DILIGENCIADAS SERÁN RETIRADAS DE LA RESPECTIVA OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES O JUZGADO DE PAZ INTERVINIENTES O POR LOS OFICIALES DE JUSTICIA AD HOC PREVISTOS POR EL ART. 128 TER DEL CÓDIGO FISCAL -NO SERÁN REMITIDAS DIRECTAMENTE AL JC- Y SOBRE LAS MISMAS, UNA VEZ DILIGENCIADAS, SE APLICARÁ LA METODOLOGÍA SEÑALADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ANTERIOR PUNTO VIII;-

X) EN CUANTO A LAS RESPUESTAS QUE TERCEROS BRINDEN A REQUERIMIENTOS O EFECTIVIZACIÓN DE TRABAS DE MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE QUE SE TRATE, O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DECURSO DEL PROCESO, SE ACTUARÁ DE LAS MANERAS SIGUIENTES;

a) Si la respuesta ha sido recepcionada o colectada en papel por la ART, se aplicará el procedimiento indicado en el anterior Punto VIII último párrafo;

B) SI LA RESPUESTA HA SIDO RECEPCIONADA O COLECTADA EN PAPEL POR EL JC, DESDE ESTÉ ÚLTIMO SE EFECTUARÁ EL ESCANEO Y CARGA EN SISTEMA DEL MISMO Y, POSTERIORMENTE, SE AVISARÁ VÍA DIGITAL AL REPRESENTANTE FISCAL –"PASE" MEDIANTE- QUE DEBERÁ EFECTUAR EL RETIRO DE DICHA RESPUESTA POR MESA DE ENTRADAS Y CONSERVAR LA MISMA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES, DEBIENDO PRESENTARLA TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO LE SEA REQUERIDO POR PARTE DEL JC;-

XI) Se establece también que:

a) Cualquier otro escrito -además de la demanda- que sea necesario presentar en el decurso del juicio digital de ejecución fiscal por parte de la ART deberá serlo con firma digital y mediante sistema, siendo el escrito un movimiento dentro del Expediente Digital al que corresponde;-

b) Cualquier otra documentación -además de la necesariamente anexa a la demanda- que sea necesario presentar en el juicio digital de ejecución fiscal por parte de la ART deberá serlo en Formado PDF, y adjunta a escrito con firma digital, en el cual se afirme, bajo juramento de ley, la autenticidad y vigencia de los registros y demás circunstancias que surjan del instrumento acompañado;

C) LOS ARCHIVOS ESCANEADOS DEBERÁN SER SÓLO LOS ABSOLUTAMENTE IMPRESCINDIBLES A LOS FINES DE LA EJECUCIÓN, Y CON LA MENOR RESOLUCIÓN POSIBLE;

d) Toda las providencias, sentencias, resoluciones -emitidos por el JC- y escritos de cualquier naturaleza -presentados por la ART- deberán ser un movimiento dentro del Expediente Digital al que corresponde; llevar fecha de la actuación y "datos" del firmante (similar a un sello) para la correcta identificación del actuante en cada caso, más la ineludible "firma digital" de la misma persona. Junto a la rúbrica o debajo de ella rezará la siguiente leyenda: "El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley N° 25.506, en fecha /.../...";

e) Respecto de la "Boleta de Deuda" emitida por la ART y que constituye el documento base de la acción ejecutiva -que se acompaña escaneada- también deberá cumplirse con el mecanismo señalado en el anterior Inciso ;

XII) Frente a la primera presentación que efectúe el demandado ejecutado, oponiendo excepciones legítimas o ejerciendo derechos o defensas de cualquier índole, se procederá de las maneras siguientes:

a) Se dejará de actuar mediante el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales a que refiere la Resolución de la que forma parte el presente Anexo, automáticamente, y sin necesidad de ningún planteo previo de aquél o de la ART;

B) SE REALIZARÁN TODAS LAS IMPRESIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A LOS FINES DE PAPELIZAR TODAS LA TRAMITACIÓN JURISDICCIONAL LLEVADA A CABO A LA FECHA, CON ADJUNCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE OBRE EN PODER DE LA ART A LA FECHA DE PAPELIZACIÓN, TAREA A CARGO DEL JC, QUIEN CERTIFICARÁ POR SECRETARÍA LA AUTENTICIDAD DE LAS FOJAS QUE COMPONGAN EL TRÁMITE A AQUELLA MISMA FECHA;

c) El expediente papel así formado conservará la carátula y número asignado originalmente por el sistema digital;

D) DE ALLÍ EN ADELANTE SE CONTINUARÁ CON EL DERROTERO PROCESAL DE LEY, DE ACUERDO AL ESTADO Y TÉRMINOS EN QUE EL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL SE ENCUENTRE A LA FECHA DE PAPELIZACIÓN;

XIII) *En aquellos casos en que la propia ART solicite el levantamiento de embargo y/o de cualquier otra medida cautelar o de ejecución dispuesta oportunamente respecto de la parte demandada, a su solicitud deberá acompañar -respetando los postulados del Punto XI Inciso b de este Manual Operativo- las previas conformidades*

para con aquél levantamiento, que deban provenir de las personas de derecho público o privado que poseen la potestad de otorgar dicha venia;

XIV) En caso de excusación o recusación receptada favorablemente por el Titular del organismo de que se trate, el JC que salió sorteado y recibió el expediente digital, dicta la Resolución correspondiente y, firme que sea la misma, devuelve digitalmente el trámite a la ART, quien cambiará la radicación o sorteará nuevamente según corresponda: si hay solo dos (2) Juzgados en la Circunscripción cambia radicación; y si existe turno de subrogancia preestablecido cambia también directamente la radicación de acuerdo al turno y, en su defecto, sortea nuevamente la radicación entre los restantes JC. En todos aquellos supuestos, la fecha de inicio del expediente digital debe ser la original, no la del cambio de radicación establecido;

XV) En caso de subrogancias, el Juez/a subrogante tendrá acceso al Sistema LEX-DOCTOR del Juzgado subrogado mientras perdure dicha situación. Lo hará desde la misma computadora personal en que dispone de su Certificado de Firma Digital y firmará mientras dure el reemplazo, respaldada por la Resolución de asignación de subrogancia

XVI) En caso en que la ART deduzca Recurso de Apelación respecto de Sentencia o Resolución recaída en juicio digital de ejecución fiscal, en el momento proceso oportuno, el JC elevará el expediente digital por sistema a la Cámara de Apelaciones respectiva la cual aplicará a su labor decisoria los mecanismos procedimentales de digitalización señalados en este mismo Anexo I, especialmente en cuanto a uso de firma digital; notificaciones; Lista de Despacho y ausencia de protocolo papel;
Igual temperamento que el señalado en el párrafo anterior se tendrá en caso en que la Sentencia y Resolución adoptada por la Cámara de Apelaciones sea objeto de Recurso Extraordinario de Casación, deducido por la ART y, el Superior Tribunal de Justicia, actuará lo que le corresponda en la especie, también bajo los parámetros de digitalización establecidos por la presente Resolución;-

XVII) El PJ, a través del dictando de Disposición conjunta de su Gerencia de Sistemas y Coordinación de Operaciones e Implementación (C.I.O):

- **a)** Elaborará un Nomenclador de Descripción de Movimientos, el que se aplicará al Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales. Los operadores y/o Representantes Fiscales de la ART no podrán apartarse de la descripción de movimientos que contenga dicho Nomenclador ni modificar el mismo, al momento de actuar dentro del Sistema;
- **B)** CONFECCIONARÁ UN INSTRUCTIVO, EN EL QUE SE DETERMINARÁN TODAS LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS, A LOS FINES DEL MEJOR MANEJO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL OPERATIVO.

ACORDADA N° 15/2014

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de setiembre de dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Acordada N°14 /14 este Superior Tribunal de Justicia creó el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales y que por el Anexo único de dicha misma norma se aprobó el Manual Operativo del Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales.

Que tal como se ha consignado en el cuarto "considerando" de la Acordada N° 14 /14-STJ, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería sitos en las ciudades de Viedma, General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche se han llevado adelante "pruebas piloto" en las cuales se ha venido aplicando el Sistema precitado y su correlativo Manual Operativo, labores que *"...han arrojado resultados altamente positivos en cuanto a sencillez; celeridad; desburocratización; despapelización; seguridad,..."*, tal como se ha consignado en aquél cuarto "considerando".

Que así las cosas, se considera necesario y conveniente avocarse a la tarea de, paulatinamente, convertir aquellas "pruebas piloto" en procesos definitivos y, en consecuencia, colocar en grado operativo el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Sistemas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nros. 1 y 3 de la Iera. Circunscripción Judicial se ha llevado adelante "prueba piloto" que conllevó la tramitación de aproximadamente setecientos (700) expedientes de ejecuciones fiscales vía digital, mediante el procedimiento reglado en el Manual Operativo a la postre aprobo por la Acordada N° 14/14-STJ. Entonces, se considera que en el ámbito de ambos Tribunales el Sistema ha alcanzado el suficiente grado de madurez funcional que permite colocarlo en grado operativo institucional, de manera inmediata.

Que en su mismo referido informe, la Gerencia de Sistemas sugiere que en las restantes Circunscripciones Judiciales se continúe con el desarrollo de las respectivas "pruebas piloto" y que la definitiva implementación del Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales en aquellas sea dispuesta oportunamente por este Superior Tribunal de Justicia, a partir del consejo que al respecto emita, en cada caso, la precitada Gerencia.

Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución Provincial, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de *"...celeridad, eficiencia y descentralización..."* (cfme. Inciso 1, mismo ARTÍCULO, CONSTITUCIÓN PROVINCIAL).

POR ELLO, Y EN ORDEN A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 44 DE LA LEY K 2430

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.-Colocar en grado operativo el SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nros. 1 y 3 de la Iera. Circunscripción Judicial, en los términos y alcances de la Acordada N°14 /14-STJ, a partir del día 01 de octubre del año 2014.

Artículo 2°.- Dar por finalizada la "prueba piloto" del **SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN DE EJECUCIONES FISCALES** en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nros. 1 y 3 de la Iera. Circunscripción Judicial, a partir del día **01 de Octubre del año 2014.**

Artículo 3°.- Determinar que en el resto de los Tribunales competentes de la Iera. Circunscripción Judicial y en los ámbitos de las IIda.; IIIera. y IVta. Circunscripciones Judiciales, la colocación en grado operativo del SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES, en los términos y alcances de la Acordada N° 14 /14-STJ, será dispuesta por este Superior Tribunal de Justicia, por acto administrativo particular y supeditado al previo informe que al respecto eleve la Gerencia de Sistemas.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE POR UN (1) DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.

La Dra. Adriana C. Zaratiegui participó del Acuerdo, manifestándose por la aprobación, pero no firma la presente por encontrarse en uso de licencia.

Firmantes:

DR. BAROTTO-Presidente STJ

DR. APCARIAN- Juez STJ

DRA. PICCININI- Jueza STJ

DR. MANSILLA- Juez STJ

DRA. LATORRE- SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA STJ

ACORDADA NRO. 17/14

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de octubre del año dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1ro. inc. d) de la Ley K Nro. 3.588, texto consolidado por la Ley Nro. 4.270, establece a favor del Poder Judicial la facultad de disponer de recursos provenientes de la mayor recaudación de la Tasa de Justicia y Sellados de Actuación cuando exceda la suma mensual de Pesos Ciento Cincuenta Mil ($ 150.000,00) y se derive de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento de la percepción de tales contribuciones, llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Que por el art. 1ro. de la Acordada Nro. 10/03 se aprobó el convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Dirección General de Rentas en el marco de lo establecido por el art. 2 inc. d) de la Ley 3.588, (actual art. 1ro. inc. d) de la Ley K Nro. 3.588, texto consolidado por la Ley Nro. 4.270).-

Que por el art. 1ro. de la Acordada Nro. 50/03, se aprobó un nuevo convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Dirección General de Rentas por el cual se reemplazó el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio Anexo A por el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio Anexo A (distinguiendo A1, A2, A3 Y A4, según corresponda a cada Circunscripción Judicial).-

Que por el art. 1ro. de la Acordada Nro. 6/12 se reemplazó el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio Anexo A (distinguiendo A1, A2, A3 Y A4, según corresponda a cada Circunscripción Judicial) por el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio en el que se incorporó el código de barras diseñado por el Banco Patagonia S.A., agente financiero oficial de la Provincia, que resume la información contenida en el mencionado formulario, la cual es enviada periódicamente por dicha Entidad Bancaria a los organismos receptores de la recaudación de los mencionados tributos.-

Que por el art. 1ro. de la Acordada Nro. 6/13 se volvió a reemplazar al Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio por un nuevo Formulario en el que, a solicitud del Banco Patagonia S.A., se modificó el código de barras, incorporando un dígito inicial a los efectos de establecer un orden de lectura que permitió perfeccionar la seguridad en la captura de datos, como así también se agregó un dígito verificador adicional al final del código de barras y un tercer talón

para que quede como constancia en la Sucursal del Banco correspondiente, una vez concluida la operación de pago.-

Que continuando con la política de informatización de las operaciones de recaudación de la tasa de justicia y sellado de actuación, se advierte que resulta necesario proporcionar a los organismos judiciales, abogados y restantes operadores del sistema, formularios que posibiliten la liquidación y recaudación de los mencionados conceptos al finalizar los procesos judiciales, como así también las costas y multas ordena-

das a pagar, en virtud de lo dispuesto en los fallos emitidos por los organismos jurisdiccionales correspondientes.-

Que con dicha finalidad se celebraron diversas reuniones en las que participaron personal contable e informático dependiente de este Poder, funcionarios de la Agencia de Recaudación Tributaria y del Banco Patagonia S.A., en su carácter de agente financiero oficial de la Provincia, de manera de consensuar la definición y el contenido de cada uno de los nuevos formularios a utilizar.-

Que la implementación de dichos formularios, representa un significativo avance en el control y verificación de la composición de la recaudación de la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación, Contribuciones a los Colegios de Abogados, Contribución Ley G 2.897, Aportes al Sitrajur, Honorarios Defensores, como así también las Costas y Multas liquidadas en los diferentes procesos judiciales.-

Que para los casos en los que se acuerde con la Agencia de Recaudación Tributaria, efectuar mínimas modificaciones de datos de los mencionados formularios y a los fines de evitar prolongadas demoras en la tramitación y dotar al procedimiento de una mayor agilidad, resulta necesario facultar al Administrador General para que, con la debida participación de la Contaduría General, Gerencia de Sistemas y Banco Patagonia S.A., implemente tales cambios, informando de lo todo lo actuado al Presidente del Superior Tribunal.-

Que el proyecto de convenio fue remitido a la Agencia de Recaudación Tributaria y no ha recibido observaciones que formular, conforme Dictamen AL 087/2014 cuya copia certificada obra a fs. 543 del Expte. Nro. SS-10-0044 "S.T.J. s/ Implementación Formulario de Apertura a Juicio"

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal.-

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1ro.) Aprobar el convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acordada, cuya vigencia se establece a partir del 1 de noviembre del corriente año.-

Artículo 2do.) Facultar al Administrador General para que, ante la necesidad de efectuar mínimas modificaciones de datos de los mencionados formularios, previo acuerdo con la Agencia de Recaudación Tributaria, con la debida participación de la Contaduría General, Gerencia de Sistemas y Banco Patagonia S.A., implemente las modificaciones que resulten necesarias, informando de lo todo lo actuado al Presidente del Superior Tribunal.-

Artículo 3ro.) Registrar, comunicar, cumplido, archivar.-

Firmado: Presidente STJ Dr. Sergio Mario Barotto, Jueces STJ Dra. Liliana Laura Piccinini; Dra. Adriana Cecilia Zaratiegui y Dr. Ricardo A. Apcarian.-

Ante mí: Contador General Cr. Abel Ricardo Peña

En la ciudad de Viedma, a los **24 días del mes de septiembre del año 2014,** entre el Poder Judicial, representado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Sergio Mario Barotto, por una parte, y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, representada por el Director Ejecutivo Cr. Agustín Domingo por otra parte, convienen:

1. OBJETO: Las partes expresan la común voluntad de poner en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014:

A) El Formulario 0332 - DECLARACION JURADA DE APERTURA A JUICIO Y PAGO DE TASAS que se agrega y forma parte integrante del presente. La Declaración Jurada tiene por objeto:

a) La identificación de las partes, letrados, objeto y monto del proceso que se inicia a efectos del registro y la estadística judicial.-

b) La liquidación de las sumas en concepto de anticipos, ampliaciones y reposiciones de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados, aporte Ley G N° 2897 y aporte al SITRAJUR, para control del Tribunal interviniente y los organismos recaudadores.-

c) El pago en un acto único de todas las cargas iniciales y reajustes de tasas ante el Banco Patagonia S.A., agente financiero oficial de la Provincia.-

d) Su generación está a cargo de abogados patrocinantes matriculados en los Colegios de Abogados de la Provincia.-

B) El Formulario 008 – LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS. FUEROS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) El control de la liquidación final de la Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados, aporte Ley N° 2897 y aporte al SITRAJUR, cuando concluye el proceso judicial, descontando, si los hubiere, los importes ya pagados en concepto de anticipos, información que arrojan los formularios 0332 incorporados a las actuaciones judiciales.-

b) Su generación, de corresponder, está a cargo de los respectivos organismos jurisdiccionales.-

C) El Formulario 009 – LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS – FUERO PENAL que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) La liquidación en el Fuero Penal de la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y de corresponder, los honorarios de Defensores Oficiales, costos y otros gastos generados durante el transcurso y a la finalización del proceso judicial.-

b) La identificación del condenado en costas quien debe cancelar en el Banco Patagonia S.A. los importes liquidados conforme los conceptos detallados en el inciso a).-

c) Su generación está a cargo de los organismos jurisdiccionales correspondientes.-

D) El Formulario 013 – LIQUIDACION COSTAS DE EJECUCION FISCAL que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) El pago ante la Agencia de Recaudación Tributaria de las sumas en concepto de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados, aporte Ley N° 2897, aporte al SITRAJUR y gastos y/o diligencias efectuados por el mencionado Organismo y la Fiscalía de Estado.-

b) Su generación está a cargo de Abogados y personal administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria bajo su responsabilidad, cuando quien deba pagar efectúa dicho trámite directamente ante el mencionado Organismo, previo a que finalice el expediente.

E) El Formulario 015. DE PAGO DE MULTAS que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) La liquidación, en caso de corresponder, de las multas que apliquen los organismos jurisdiccionales.-

b) Su generación está a cargo de los organismos jurisdiccionales correspondientes.-

F) El formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL" que se agrega y forma parte integrante del presente. El formulario se utilizará en los juicios sucesorios y tiene por objeto:

a) Declarar el patrimonio denunciado del causante y su valuación.-

b) Facilitar el control del Fisco en el pago de la Tasa de Justicia.

c) El pago de la Tasa de Justicia o la reposición del ajuste en caso de ampliación, denuncia de nuevos bienes etc.

G) El formulario de "ARCHIVO DE CAUSA JUDICIAL" que se agrega y forma parte integrante del presente. El formulario de archivo tiene por objeto:

a) Dar fe de los actos del Actuario para el archivo del expediente por orden judicial.-

b) Dar intervención a través de las correspondientes vistas en una fórmula única a la Agencia de Re-

caudación Tributaria de Río Negro (ARTRN), Colegio de Abogados, Caja Forense, demás organismos recaudadores, Fiscalía de Estado y Ministerio Público (si correspondiere).

2. REQUISITO ESENCIAL: La Declaración Jurada será requisito esencial y previo para dar curso a nuevos procesos, proceder a la adjudicación y/o inscripción de bienes en el sucesorio o al archivo en cualquier tribunal de los fueros Civil, Comercial, de Minería, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral (por la empleadora) y en las querellas por calumnias e injurias del fuero Correccional y los recursos en sede judicial contra la Agencia de Recaudación Tributaria u otros organismos de la Administración o las Municipalidades. Ningún Juzgado dará curso al trámite judicial sin el ticket emitido por el Banco acreditando el pago completo de las sumas de la liquidación que corresponda o en su defecto, la constancia de exención intervenida por funcionario responsable de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

3. CONTROL.- Los secretarios de los Tribunales intervinientes tendrán la responsabilidad primaria de verificar de oficio, la correcta liquidación y el pago, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Agencia de Recaudación Tributaria. La Administración General, la Auditoría Judicial y la Contaduría General efectuarán los controles pertinentes de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.-

4. PAGO.- El pago de los conceptos liquidados en los Formularios aprobados en el presente convenio, se efectuará a través del Banco Patagonia S.A., quien intervendrá emitiendo el ticket correspondiente. El cuerpo principal de dichos formularios con el ticket agregado, se destinará al expediente judicial; el segundo talón al depositante y el tercero al Banco Patagonia S.A. Dicha Institución remitirá a la Agencia de Recaudación Tributaria, Poder Judicial, Colegios de Abogados y Sitrajur la información de la recaudación que a cada uno corresponda y se acuerde a tal efecto.-

5. LIQUIDACION FINAL DEL PLEITO VISTAS.- Al concluir un pleito, previo al archivo, los jueces deberán ordenar que los secretarios efectúen la liquidación final de obligaciones tributarias de ley y correr las vistas a los organismos pertinentes a sus efectos.-

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PODER JUDICIAL

DECLARACIÓN JURADA DE APERTURA A JUICIO Y PAGO DE TASAS

SORTEO DE CÁMARA
(*) JUZGADO:.....
(*) SECRETARÍA:.....
(*) FECHA:...../...../.....
(*) FIRMA:.....

Nº 4 - 00053353 | **(*) Expediente Nº**

DEPOSITANTE - PARA EXPEDIENTE ARTRN - F332

ACTORA:	DNI/LC/LE: 1	RPC/CUIT/Otros reg.:
DOMICILIO REAL DENUNCIADO:		
DOMICILIO CONSTITUIDO:		
LETRADO:		MATRICULA Nº:
DEMANDADA:		
DOMICILIO REAL DENUNCIADO:		
OBJETO DEL JUICIO:		BASE IMPONIBLE: $0,00

001-TASA DE JUSTICIA:	$0,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$0,00
003-OTROS:	$0,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$0,00
004-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS CIPOLLETTI:	$0,00
005-BONO LEY Nº 2897:	$0,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS CIPOLLETTI:	$0,00
006-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$0,00
TOTAL GENERAL:	$0,00

Presto declaración Jurada que los datos que anteceden se corresponden con la iniciación de la demanda en la presente causa a los efectos tributarios a que hay lugar.

Lugar y Fecha

Firma y Sello del Letrado

1520400053353000000000000000000000000000000

2000000000000000000000000000000000000000000

3000000000000000000000000000100000000000146

DEPOSITANTE - PARA EL PROFESIONAL ARTRN - F332

PROVINCIA DE RÍO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACIÓN	Nº 4 - 00053353	FECHA:
(*) Autos:	BASE IMPONIBLE:	$0,00
Actora:		
Demandada:		
001-TASA DE JUSTICIA:		$0,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:		$0,00
003-OTROS:		$0,00
TOTAL ARTRN:		$0,00
004-CONT.COL de ABOG CIPOLLETTI:		$0,00
005-BONO LEY Nº 2897:		$0,00
TOTAL COLEGIO DE ABOGADOS:		$0,00
006-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:		$0,00
TOTAL ABONADO:		$0,00

BANCO ARTRN - F332

PROVINCIA DE RÍO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACIÓN	Nº 4 - 00053353	FECHA:
(*) Autos:	BASE IMPONIBLE:	$0,00
001-TASA DE JUSTICIA:		$0,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:		$0,00
003-OTROS:		$0,00
TOTAL ARTRN:		$0,00
004-CONT.COL de ABOG CIPOLLETTI:		$0,00
005-BONO LEY Nº 2897:		$0,00
TOTAL COLEGIO DE ABOGADOS:		$0,00
006-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:		$0,00
TOTAL ABONADO:		$0,00

1520400053353000000000000000000000000000000 2000000000000000000000000000000000000000000 3000000000000000000000000000100000000000146

(*) Datos a completar por el Poder Judicial.

DISEÑO DE REGISTRO ESTANDAR DE CODIGOS DE BARRAS
FORMULARIO DE APERTURA DE JUICO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Código de Barra 1

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Código de Convenio	4	Código asignado al Convenio	
Nro.de Circunscripción	1	Número de Circunscripción Judicial	
Nro.de Formulario	8	Número del formulario de Apertura de Juicio	
Monto Total General	11	Suma de los montos 001, 002, 003, 004, 005 y 006	
Monto 004	9	Monto de CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS	Aquí hay que determinar el Colegio en base el Nro.de Circunscripción
Monto Total SITRAJUR	9	Monto 006	

Código de Barra 2

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 2	1	Siempre es "2"	**Campo Nuevo**
Monto del Juicio	11	Monto del Juicio	
Monto Total Colegio de Abogados	10	Suma de los montos 004 y 005	**Cambia longitud de 11 a 10**
Monto Total DGR	11	Suma de los montos 001, 002 y 003	
Monto 001	9	Monto de la TASA JUDICIAL	

Código de Barra 3

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 3	1	Siempre es "3"	**Campo Nuevo**
Monto 002	10	Monto de SELLADO DE ACTUACION	**Cambia longitud de 11 a 10**
Monto 003	9	Monto de OTROS	
Monto 005	8	Monto BONO LEY Nº 2897	**Cambia longitud de 9 a 8**
Tipo Id. Actora	1	Tipo de identificación de la ACTORA	1:DNI, LE, LC 2: CUIL, RPC
Identificación Actora	11	Nro. de identificación.	Según el campo anterior (tipo)
Digito Verificador	2		**Cambia longitud de 1 a 2**

12/03/2014 15:09:43

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PODER JUDICIAL

LIQUIDACION DE TRIBUTOS Y OTROS
FUEROS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA

Nº 1 - 00000004

COMPROBANTE PARA EL EXPEDIENTE ARTRN - F008

CARÁTULA: CARATULA	FECHA DE SENTENCIA: 19/02/2014	FECHA DE VENCIMIENTO: 21/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 3030	NRO. DE EXP. ORGANISMO:	
LETRADO: LUIS PEROZ		MATRICULA: 1
CONDENADO A PAGAR: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 20222222222		

BASE IMPONIBLE:	$11.223.344,00
001-TASA DE JUSTICIA:	$280.583,60
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$280.883,60
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$22.446,69
TOTAL:	$306.663,29

152110000000400000003066329000000028088360

200280583600000030000000222200220222222222

300001111000002244669000003333002014032122

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE ARTRN - F008

PROVINCIA DE RÍO NEGRO LIQUIDACION DE COSTAS	Nº 1 - 00000004	FECHA: 12/03/2014
CARÁTULA: CARATULA (Exp.:3030)		

001-TASA DE JUSTICIA:	$280.583,60
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$280.883,60
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$22.446,69
TOTAL:	$306.663,29

COMPROBANTE PARA EL BANCO ARTRN - F008

PROVINCIA DE RÍO NEGRO LIQUIDACION DE COSTAS	Nº 1 - 00000004	FECHA: 12/03/2014
CARÁTULA: CARATULA (Exp.:3030)		

001-TASA DE JUSTICIA:	$280.583,60
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$280.883,60
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$22.446,69
TOTAL:	$306.663,29

152110000000400000003066329000000028088360 200280583600000030000000222200220222222222 300001111000002244669000003333002014032122

Si este formulario no ha sido abonado hasta la fecha de vencimiento, el Poder Judicial de Río Negro notificará de la situación a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro para su ejecución.

DISEÑO DE REGISTRO ESTANDAR DE CODIGOS DE BARRAS
FORMULARIO DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS Y OTROS
FUEROS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Código de Barra 1

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Código de Convenio	4	Código asignado al Convenio	1521
Nro.do Circunscripción	1	Número de Circunscripción Judicial	
Nro.de Formulario	8	Número del formulario de Liquidación de Tributos y Otros de los fueros Civil, Laboral y Familia	
Monto Total General	15	Suma de los montos 001, 002, 003, 004 y 005	13 parte entera y 2 decimal
Monto Total ARTRN	14	Suma de los montos 001 y 002	12 parte entera y 2 decimal

Código de Barra 2

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 2	1	Siempre es "2"	
Monto 001	10	Monto Tasa de Justicia	8 parte entera y 2 decimal
Monto 002	10	Monto Sellado de Actuación	8 parte entera y 2 decimal
Monto 004	9	Monto Bono Ley N°2897	7 parte entera y 2 decimal
Tipo Identificación	1	Tipo de Identificación del CONDENADO	1:DNI, LE, LC 2: CUIL, RPC
Nro.Identificación	11	Nro. de identificación del CONDENADO	Según el campo "Tipo Identificación"

Código de Barra 3

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 3	1	Siempre es "3"	
Monto 003	10	Monto Contribución Colegio de Abogados	8 parte entera y 2 decimal
Monto 005	10	Monto SITRAJUR	8 parte entera y 2 decimal
Monto Total Recaudación Colegio de Abogados	11	Suma de los montos 003 y 004	9 parte entera y 2 decimal
Fecha de Vencimiento	8	Fecha de Vencimiento para el pago del formulario	Formato de la fecha AAAAMMDD
Digito Verificador	2		

12/03/2014 15:35:23

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PODER JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS - FUERO PENAL

Nº 1 - 00000009

COMPROBANTE PARA EL EXPEDIENTE ARTRN - F009

ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		**FECHA DE VENCIMIENTO:** 12/03/2014
NRO. DE SENTENCIA EN PROTOCOLO: 1	**FECHA DE SENTENCIA:** 19/02/2014	
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 2020	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 20111111112		

RUBRO	IMPORTE
001-TASA DE JUSTICIA:	$1.111,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$2.222,00
003-HONORARIOS DEFENSOR OFICIAL:	$3.333,00
004-OTRO: (Otros)	$4.444,00
TOTAL:	**$11.110,00**

1522100000009000001111000000444402014031 2

2000011110000022220000333300220111111112 49

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE ARTRN - F009

PROVINCIA DE RÍO NEGRO **LIQUIDACION DE COSTAS**	**Nº 1 - 00000009**	**FECHA:** 12/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 2020	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 20111111112		
TOTAL:		**$11.110,00**

COMPROBANTE PARA EL BANCO ARTRN - F009

PROVINCIA DE RÍO NEGRO **LIQUIDACION DE COSTAS**	**Nº 1 - 00000009**	**FECHA:** 12/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 2020	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 20111111112		
TOTAL:		**$11.110,00**

1522100000009000001111000000444402014031 2 2000011110000022220000333300220111111112 49

Si este formulario no ha sido abonado hasta la fecha de vencimiento, el Poder Judicial de Río Negro notificará de la situación a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro para su ejecución

DISEÑO DE REGISTRO ESTANDAR DE CODIGOS DE BARRAS
FORMULARIO DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS Y OTROS
FUERO PENAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Código de Barra 1

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Código de Convenio	4	Código asignado al Convenio	1522
Nro.de Circunscripción	1	Número de Circunscripción Judicial	
Nro.de Formulario	8	Número del formulario de Liquidación de Tributos y Otros Fuero Penal	
Monto Total	12	Suma de todos los montos	10 parte entera y 2 decimal
Monto 004	9	Monto Otro	7 parte entera y 2 decimal
Fecha de Vencimiento	8	Fecha de Vencimiento para el pago del formulario	Formato de la fecha AAAAMMDD

Código de Barra 2

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 2	1	Siempre es "2"	
Monto 001	10	Monto Tasa de Justicia	8 parte entera y 2 decimal
Monto 002	9	Sellados de Actuación	7 parte entera y 2 decimal
Monto 003	8	Monto Honorarios	6 parte entera y 2 decimal
Tipo Identificación	1	Tipo de Identificación del CONDENADO	1:DNI, LE, LC 2: CUIL, RPC
Nro.Identificación	11	Nro. de identificación del CONDENADO	Según el campo "Tipo Identificación"
Digito Verificador	2		

12/03/2014 15:44:38

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PODER JUDICIAL

LIQUIDACION COSTAS DE EJECUCIÓN FISCAL

Nº 1 - 00000002 | Boleta de Deuda 1234

COMPROBANTE PARA EL EXPEDIENTE ARTRN - F013

CARÁTULA: CARATULA	FECHA DE SENTENCIA: 19/02/2014	FECHA DE VENCIMIENTO: 21/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: Defensoria de Pobres y Ausentes Nº 6 - Viedma		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 4040	NRO. DE EXP. ORGANISMO:	
LETRADO: LUIS PEROZ		MATRICULA: 1
CONTRIBUYENTE: CONTRIBUYENTE		
CUIL/CUIT CONTRIBUYENTE: 30333333333		

BASE IMPONIBLE:	$10.203.040,00
001-TASA DE JUSTICIA:	$255.076,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$255.376,00
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$20.406,08
006-GASTOS Y/O DILIGENCIAS ARTRN Y FISCALIA DE ESTADO:	$4.444,00
TOTAL:	**$283.559,08**

1523100000002000283559080004444000000300002002550760000003333000002222002303333333330000011110000020406080002553760020140321740

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE ARTRN - F013

PROVINCIA DE RÍO NEGRO LIQUIDACION DE COSTAS	Nº 1 - 00000002	FECHA: 12/03/2014

CARÁTULA: CARATULA (Exp.:4040)

001-TASA DE JUSTICIA:	$255.076,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$255.376,00
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$20.406,08
006-GASTOS Y/O DILIGENCIAS ARTRN Y FISCALIA DE ESTADO:	$4.444,00
TOTAL:	**$283.559,08**

COMPROBANTE PARA EL BANCO ARTRN - F013

PROVINCIA DE RÍO NEGRO LIQUIDACION DE COSTAS	Nº 1 - 00000002	FECHA: 12/03/2014

CARÁTULA: CARATULA (Exp.:4040)

001-TASA DE JUSTICIA:	$255.076,00
002-SELLADO DE ACTUACIÓN:	$300,00
TOTAL RECAUDACIÓN ARTRN:	$255.376,00
003-CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS :	$1.111,00
004-BONO LEY Nº 2897:	$2.222,00
TOTAL RECAUDACIÓN COLEGIO ABOGADOS :	$3.333,00
005-LEY K Nº 2430 - SITRAJUR:	$20.406,08
006-GASTOS Y/O DILIGENCIAS ARTRN Y FISCALIA DE ESTADO:	$4.444,00
TOTAL:	**$283.559,08**

1523100000002000283559080004444000000300002002550760000003333000002222002303333333330000011110000020406080002553760020140321740

DISEÑO DE REGISTRO ESTANDAR DE CODIGOS DE BARRAS
FORMULARIO DE LIQUIDACION DE COSTAS DE EJECUCION FISCAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Código de Barra 1

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Código de Convenio	4	Código asignado al Convenio	1523
Nro.de Circunscripción	1	Número de Circunscripción Judicial	
Nro.de Formulario	8	Número del formulario de Liquidación de Costas de Ejecución Fiscal	
Monto Total General	11	Suma de los montos 001, 002, 003, 004, 005 y 006	9 parte entera y 2 decimal
Monto 006	9	Monto Gastos y/o Diligencias ARTRN y Fiscalía de Estado	7 parte entera y 2 decimal
Monto 002	9	Sellado de Actuación	7 parte entera y 2 decimal

Código de Barra 2

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 2	1	Siempre es "2"	
Monto 001	10	Monto Tasa de Justicia	8 parte entera y 2 decimal
Monto Total Recaudación Colegio de Abogados	10	Suma de los montos 003 y 004	8 parte entera y 2 decimal
Monto 004	9	Monto Bono Ley Nº2897	7 parte entera y 2 decimal
Tipo Identificación	1	Tipo de Identificación del CONDENADO	1:DNI, LE, LC 2: CUIL, RPC
Nro.Identificación	11	Nro. de identificación del CONDENADO	Según el campo "Tipo Identificación"

Código de Barra 3

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Orden del Código 3	1	Siempre es "3"	
Monto 003	10	Monto Contribución Colegio de Abogados	8 parte entera y 2 decimal
Monto 005	10	Monto SITRAJUR	8 parte entera y 2 decimal
Monto Total Recaudación ARTRN	11	Suma de los montos 001 y 002	9 parte entera y 2 decimal
Fecha de Vencimiento	8	Fecha de Vencimiento para el pago del formulario	Formato de la fecha AAAAMMDD
Digito Verificador	2		

12/03/2014 14:53:35

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PODER JUDICIAL

FORMULARIO DE PAGO DE MULTAS

Nº 1 - 00000004

COMPROBANTE PARA EL EXPEDIENTE ARTRN - F015

ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		**FECHA DE VENCIMIENTO:** 12/03/2014
NRO. DE SENTENCIA EN PROTOCOLO: 88	**FECHA DE SENTENCIA:** 22/04/2013	
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 5050	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 40444444444		

RUBRO	IMPORTE
001-MULTA:	$12.345.678,00
TOTAL:	$12.345.678,00

1524100000004000000000123456780020140312 90

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE ARTRN - F015

PROVINCIA DE RÍO NEGRO **LIQUIDACION DE COSTAS**	**Nº 1 - 00000004**	**FECHA:** 12/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 5050	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 40444444444		
TOTAL:		$12.345.678,00

COMPROBANTE PARA EL BANCO ARTRN - F015

PROVINCIA DE RÍO NEGRO **LIQUIDACION DE COSTAS**	**Nº 1 - 00000004**	**FECHA:** 12/03/2014
ORGANISMO JUDICIAL: DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y COMPUTACIÓN		
CARÁTULA DE AUTOS: CARATULA		
NRO. DE EXP. RECEPTORÍA: 5050	**NRO. DE EXP. ORGANISMO:**	
CONDENADO EN COSTAS: CONDENADO		
CUIL/CUIT CONDENADO: 40444444444		
TOTAL:		$12.345.678,00

1524100000004000000000123456780020140312 90

DISEÑO DE REGISTRO ESTANDAR DE CODIGOS DE BARRAS
FORMULARIO DE PAGO DE MULTAS
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

Código de Barra 1

NOMBRE DEL CAMPO	LONG.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Código de Convenio	4	Código asignado al Convenio	1524
Nro.de Circunscripción	1	Número de Circunscripción Judicial	
Nro.de Formulario	8	Número del formulario de Pago de Multas	
Monto Total	19	Monto de la multa	17 parte entera y 2 decimal
Fecha de Vencimiento	8	Fecha de Vencimiento para el pago del formulario	Formato de la fecha AAAAMMDD
Digito Verificador	2		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

PARA
JUICIOS SUCESORIOS

BIENES		
DESCRIPCION	**DESIGNACION**	**AVALUO**
MONTO:		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL

ANEXO II
ACORDADA N°...../.....

N° de ORDEN de REMISIÓN AL ARCHIVO: .....

EXPTE. N° .....

CARATULA:

.....

Por la presente certifico que se han cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Judicial (Apartado Archivo)

BARILOCHE.....
.....

Firma del Secretario

BARILOCHE, ...

Atento el estado de las presentes actuaciones:

- ☐ Archívese en carácter de **TERMINADAS.**
- ☐ Decrétase la **PARALIZACION** de las mismas y su remisión a la Delegación de Archivo Circunscripcional
- ☐ Ordénase el **ARCHIVO** de las mismas.

Firma

Firma

NOTIFICACIONES	
MESA DE ENTRADAS:	ASESORA DE MENORES
CAJA FORENSE	COLEGIO DE ABOGADOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	IMPUESTO DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA	CONSTANCIA DE ELEMENTOS SUSTRAIDOS
MINISTERIO FISCAL	PRONTUARIO-ADJUNTAR CONSTANCIA

En fecha ...../...../..... se remitió a la Delegación de Archivo Circunscripcional en un total de .....Fs. útiles.

Firma del Secretario

ACORDADA NRO. 18/14

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de octubre del año dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Señores. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Nro. 17 de fecha 15/10/14 se aprobó el convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, por el cual las partes expresaron la común voluntad de poner en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2.014, los nuevos formularios Nro. 008 Liquidación de Tributos y Otros Fuero Civil, Laboral y Familia; Nro. 009 Liquidación de Tributos y Otros Fuero Penal; Nro. 013 Liquidación de Costas de Ejecución Fiscal y Nro. 015 Pago de Multas.-

Que los formularios Nro. 008 Liquidación de Tributos y Otros Fuero Civil, Laboral y Familia y Nro. 009 Liquidación de Tributos y Otros Fuero Penal, deben ser confeccionados al final del juicio por los Organismos Jurisdiccionales correspondientes y tienen por objeto registrar la liquidación final de la tasa de justicia, sellado de actuación, contribución al Colegio de Abogados, aportes Ley G Nro. 2897 y aporte al Sitrajur, en el primer caso y tasa de justicia, sellado de actuación, honorarios del Defensor Oficial y Otro, si correspondiere, como así también la identificación del condenado en costas, en el segundo caso.-

Que ante el incumplimiento de la parte obligada a la cancelación de los mencionados conceptos, resulta necesario establecer el procedimiento por el cual el Poder Judicial remitirá la información a la Agencia de Recaudación Tributaria, para que dicho Organismo aplique las medidas referidas a la gestión de cobro que correspondan.-

Que la Agencia de Recaudación Tributaria tendrá acceso directo a los datos de los formularios 008 y 009 vencidos y no cancelados, registrados en el sistema informático desarrollado por el Poder Judicial, operación que constituirá constancia suficiente de la recepción de dicha información y posibilitará que el Organismo Judicial imprima el formulario que como anexo forma parte integrante de la presente, el cual, una vez intervenido por el Secretario, será agregado al Expediente y habilitará el archivo de la mencionada actuación.-

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1ro.) Aprobar el convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acordada, cuya vigencia se establece a partir del 1 de noviembre del corriente año.-

Artículo 2do.) Aprobar el Formulario denominado “Certificado de Deuda” que se adjunta y forma parte in-

tegrante de la presente Acordada, el cual constituye constancia suficiente de la recepción por parte de la Agencia de Recaudación

Tributaria, de la información de los formularios 008 y 009 vencidos y no cancelados.-

Artículo 3ro.) Establecer la obligación de incorporar al expediente judicial, el Formulario "Certificado de Deuda" debidamente intervenido por el Secretario, operación que habilitará el archivo de la mencionada actuación.-

Firmado: Presidente STJ Dr. Sergio Mario Barotto, Jueces STJ Dra. Liliana Laura Piccinini; Dra. Adriana Cecilia Zaratiegui y Dr. Ricardo A. Apcarian.-

Ante mí: Contador General Cr. Abel Ricardo Peña

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Viedma, a los 24 días del mes de octubre del año 2014, entre el **Poder Judicial**, representado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor **Sergio Mario Barotto**, y la **Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia,** representada por el Director Ejecutivo contador **Agustín Domingo, ACUERDAN** el procedimiento que más abajo se describe, a los fines de posibilitar el cobro de la tasa de justicia y sellado de actuación – vencidos y no cancelados -liquidados en los formularios 008 "Liquidación de Tributos y Otros. Fuero Civil, Laboral y Familia", y 009 "Liquidación de Tributos y Otros. Fuero Penal".

I - PROCEDIMIENTO ACORDADO

I- El procedimiento que las partes acuerdan es el siguiente:

a. A la finalización del juicio, el organismo judicial confeccionará el formulario 008 "Liquidación de Tributos y Otros. Fuero Civil, Laboral y Familia", ó 009 "Liquidación de Tributos y Otros. Fuero Penal", según corresponda, el cual contendrá la liquidación final de tasa de justicia, sellado de actuación, aporte al Colegio de Abogados, Bono Ley 2897 y aporte al Si.tra.jur , en el primer caso y tasa de justicia, sellado de actuación, honorarios defensor oficial y otro, si correspondiere, en el segundo caso.

b. El formulario será notificado y entregado a la parte obligada al pago, quien contará con un plazo de treinta (30) días para su cancelación en el Banco Patagonia S.A.

c. Transcurrido dicho plazo sin que se cancelen los importes correspondientes por el/los obligados al pago, dicha situación será puesta en conocimiento de la Agencia de Recaudación Tributaria a través del sistema informático desarrollado por el Poder Judicial, tomando aquélla a su cargo, a partir de dicho momento, la gestión de cobro, por vía judicial si fuere menester.

Los lineamientos del sistema desarrollado, son los siguientes:

II - ACCESO – USUARIOS

La Agencia de Recaudación Tributaria dispondrá de acceso al sistema a través de claves de usuarios asignadas por el Poder Judicial a los efectos de recibir
digitalmente la información de deuda a ejecutar. Todos los usuarios con acceso al sistema tendrán condiciones de seguridad y auditoría de acciones.
La Agencia de Recaudación Tributaria podrá solicitar al Poder Judicial, la cantidad de usuarios que estime necesa-

ria, informando: Nombre, Apellido, CUIL y cargo del agente que será responsable de esa clave de acceso. Cuando el acceso al sistema por parte de un agente deba ser suspendido o cancelado, la Agencia de Recaudación Tributaria deberá informar inmediatamente y en forma fehaciente al Poder Judicial los datos del Agente y/o USUARIO a cancelar.

III - CONSTANCIA DE RECIBO DE LA INFORMACION

El acceso al sistema por parte de los usuarios asignados a la Agencia de Recaudación Tributaria, dejará constancia en el mismo que la información ha sido recibida por dicho Organismo a través del agente que esté asociado al usuario que se conectó, acordando las partes en este acto, que el registro en el sistema será suficiente recibo de comunicación.

IV - RESPONSABLES DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones referidas a la creación, suspensión o cancelación de usuarios del sistema, al igual que cambios de clave por extravío de la misma, serán solicitadas por quien designe la Agencia de Recaudación Tributaria al Poder Judicial, a través de la Gerencia de Sistemas a la casilla de mail usuarios@jusrionegro.gov.ar.
Si en el futuro el Poder Judicial introduce cambios o mejoras en el sistema, lo comunicará de manera fehaciente a la Agencia de Recaudación Tributaria.-

V- VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia en el ámbito de toda la Provincia a partir del día 01/11/14 y la mantendrá hasta el momento en que cualquiera de las partes comunique a la restante su voluntad en contrario.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

USO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO
TASAS JUDICIALES LEY N° 2716

CIERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados: **"..... (Expte. .....)"** que tramita ante el ..... , que la parte ACTORA/DEMANDADA adeuda la suma de PESOS ..... **($ .....)** calculado al ..... conforme al siguiente detalle:

Tasa Judicial	$0,00
Sellado de Actuación	$0,00
TOTAL a la fecha	$0,00

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR/ES O RESPONSABLE/S

Apellido y Nombre o Razón Social:.....
CUIT/CUIL/CDI N°:.....

El presente certificado de ejecución ha sido recepcionado en la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro por ..... con fecha .....

ACORDADA NRO. 6

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de mayo del año dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

-----Que por expte. Nª SS -12-0150 el Superior Tribunal de Justicia dispuso la puesta en marcha de un sistema de estadísticas y gestión automatizado.

-----Que los arts. 51 y 58 Ley Orgánica K 2430 establecen la obligatoriedad tanto para las Cámaras como para los Juzgados de primera instancia de confeccionar estadísticas para luego elevarlas al Superior Tribunal de Justicia en el tiempo y la forma que lo disponga la reglamentación.

-----Que la Acordada 5/98 fija el plazo para la remisión correspondiente, y la Resolución 245/2010 define como medio para la remisión de las mismas el correo electrónico con firma digital instrumento ratificado en la Res. 201/2014.

-----Que se reconoce que la recolección de datos produce una sobrecarga de tareas en los distintos organismos, lo que se traduce en demoras frecuentes para su remisión total o de manera incompleta. Al mismo tiempo, el Poder Judicial ha desarrollado indicadores de gestión, los que son examinados por algunos organismos y, a menudo, en forma también incompleta conforme las necesidades urgentes que se plantean.

-----Que el Superior Tribunal, como se señalara, ya ha iniciado una estrategia para recolectar los valores indicados anteriormente en forma automática los cuales permitirán a los organismos no usar más tiempo productivo en la elaboración de las estadísticas trimestrales, a los jueces contar con una herramienta que le permita gestionar su organismo y al S.T.J. tener información global que le permita tomar las medidas de gobierno acorde.

-----Que en ese orden el punto 2.6. del Acuerdo nro. 6/13 se resolvió aprobar el "Proyecto Estadísticas Judiciales. Una Aproximación Automatizada" presentado por el Ing. Alfredo Bozzetti y designar en ese mismo acto al Dr. Ricardo Apcarian Coordinador y Supervisor de dicho proyecto, lo que se plasmó en la Res. 651/13 STJ.-

-----Que oportunamente se resolvió comenzar por el fuero civil, implementado a la fecha en todos los organismos de ese fuero de las ciudades cabeceras de Circunscripción Judicial. Iniciativa que fuera presentada a los integrantes de las Cámaras Laborales en el último plenario de dicho fuero y bien recibida por los mismos.

----- Que se impone describir para el fuero del trabajo las directivas que permitirán la recolección automática de los valores estadísticos y de gestión mencionadas en aquellos organismos que se encuentren vinculados por redes informáticas y posean Lex Doctor en su versión 9 o superior.-

-----Que atento lo hasta aquí merituado corresponderá a los organismos llevar las estadísticas y entregarlas para el primer semestre del año 2014 en tiempo, forma y a través del mecanismo que se encuentra reglamentado.-

-----Que en esta etapa del programa el Cuerpo considera que se impone dictar el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias WEB en los Tribunales del Trabajo y la Secretaría Laboral del S.T.J., cuya fecha de inicio de carácter obligatorio será a partir de Junio del 2014.-

-----Que a los efectos operativos en cada localidad se dispondrá que la Coordinación de Implementación y Operaciones del Area de Informatización de la Gestión Judicial será quien tenga a cargo el soporte técnico para la instrumentación de éste Código en el Lex Doctor.-

-----Que será la Secretaria de Superintendencia del S.T.J. quien supervisará su aplicación y los titulares de los Organismos los responsables de cumplir el mencionado código al día.-

-----Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

-----1ero.- Aprobar el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias WEB en los Tribunales del Trabajo y la Secretaría Laboral del S.T.J. que corre agregado como ANEXO 1.

-----2do.- Disponer como fecha de inicio el 1ro. de Junio de 2014 con carácter obligatorio.-

-----3ro.- Establecer que la Coordinación de Implementación y Operaciones del Area de Informatización de la Gestión Judicial será quien tenga a cargo el soporte técnico para la instrumentación de éste Código en el Lex Doctor.-

-----4to.- Hacer saber a los organismos del fuero del trabajo que deberán entregar las estadísticas del primer semestre del año 2014 en tiempo, forma y a través del mecanismo que se encuentra reglamentado a la fecha.

-----5to.- Establecer que la Secretaria de Superintendencia del S.T.J. será quien supervisará su aplicación y los titulares de los Organismos los responsables de cumplir y hacer cumplir el mencionado código al día.-

-----6to.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.-

[Firmado:Dres.] SERGIO M. BAROTTO PRESIDENTE ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI- RICARDO A. APCARIAN
ANTE MÍ: STELLA LATORRE SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO I

GESTIÓN, ESTADÍSTICAS y SENTENCIAS WEB EN EL FUERO LABORAL

CÓDIGO OBLIGATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS

1.DEFINICIONES INICIALES

En este documento el Expediente Digital será nombrado como **ED** y cuando se cite artículos de la ley será de la Ley Provincial P 1504.

En todos los movimientos del sistema de gestión será obligatoria la carga de las fojas en donde se reflejan los avances del expediente.

Registro tipo **Marca**: son registros que no poseen información adicional y serán utilizados para indicarle al sistema de una situación particular. No poseen información adicional para aligerar la carga. En su gran mayoría se usarán este tipo de registros.

Movimiento Procesal: son aquellos que requieren firma y se publican diariamente en la lista de despacho del organismo en Internet.

Para que las marcas queden en firme se utilizarán aquellos registros que se asocian a Movimientos Procesales. Para una carga más rápida se recomienda al organismo que las personas que redactan los proveídos carguen el registro respectivo al finalizar la redacción. Luego al usar el lápiz óptico y pasar los movimientos a Procesales automáticamente se tornaran válidos para el sistema de Gestión y Estadísticas.

Las descripciones se corresponden por igual a todas las instancias, de esta manera una persona acostumbrada a manejar el código en un Juzgado si pasara a una Cámara o Secretaría S.T.J. seguiría usando la misma terminología, registros informáticos y criterios.

2. COMPETENCIA ORIGINARIA CÁMARA

2.1 Cargo Virtual de Ingreso al Organismo

La Mesa de Entradas de la Cámara es el punto de ingreso del expediente al Fuero Laboral, es el primer contacto del justiciable y el servicio de justicia. Para llevar adelante un ED adecuado, se le agrega el cuidado obligatorio y especial de trasladar al sistema de gestión el cargo que se establece para el expediente papel, al cual denominaremos Cargo Virtual. Para registrar este dato se usará el campo Fecha y Hora del movimiento de la Carátula. El mismo será el primer movimiento del expediente. Si se necesita crear algún movimiento adicional este deberá crearse a continuación nunca anteponiéndolo en orden cronológico, fecha y hora, al de la Carátula.

Ejemplo:
Si en el cargo papel uno fechó: Fecha 23/10/2013 y Hora 8:53, en el sistema, en el movimiento de la carátula uno debe establecer 23/10/2013 para la Fecha y 8:53 para la Hora.

Se recuerda a los organismos que es obligatoria la carga de todos los datos de los justiciables que intervienen en el proceso y que son de conocimiento al momento de la carga del proceso, siempre teniendo en cuenta buscar primero si el mismo ya se encuentra cargado en el sistema. En esta etapa hay que indicarle al sistema si el justiciable es Persona Física o Jurídica. La correcta elección del Tipo de Proceso principal. La carga de los datos que corresponden al Formulario de Apertura a Juicio en el registro creado a tal efecto sin olvidar el número de la Circunscripción Judicial.

Este apartado aplica a todas las Cámaras Laborales cualquiera sea el Tipo de Proceso que esté trabajando.

2.2 Primer Proveído y Otros Proveídos en Estado Procesal

El sistema de Gestión y Estadísticas tomará como Primer Proveído el primer movimiento en estado procesal que se registre en el sistema para el expediente analizado. No habrá necesidad de indicarle nada más al sistema para tomar este dato. El mismo criterio aplica para el resto de los movimientos que se establecen de esta manera.

2.3 Contestación de Demanda

Cumplida la contestación de la demanda, marcar en el movimiento que así lo refleja el Tipo de Registro Contestación de Demanda, el cual no posee datos adicionales aligerando para el agente la carga del mismo. Es decir es solo una marca que le indica al sistema que la Demandada cumplió

el mencionado paso procesal. Es importante recordar cargar todos los datos del demandado, si los mismos no se encuentran ya incorporados al sistema.

2.4 Inclusión de Terceros

Cuando el proceso incluya la participación de terceros, por ejemplo un asegurador -Art. 35, el proceso se verá modificado en sus tiempos de actuación fruto del traslado para intervención del mismo, el cual a su vez puede no residir en la Provincia. Es por eso que es necesario indicarle al sistema que dicho proceso tiene la Inclusión de Terceros. Para esto en el movimiento procesal que se da participación al tercero mencionado se lo deberá acompañar con la carga de un Tipo de Registro del estilo marca denominado Inclusion de Terceros, el cual no posee datos adicionales. Es decir es solo una marca que le indica al sistema que el proceso incluye a otras partes más allá de la Actora y la Demandada. Es obligatorio cargar todos los datos del tercero como Justiciable, si los mismos no se encuentran ya incorporados al sistema.

2.5 Contestación Art. 32

Cuando por contestada la demanda se incorporen nuevos hechos que impliquen correrle traslado al Actor para que conteste u ofrezca prueba al respecto el proceso se marcará con un Tipo de Registro Contestación Art. 32.

2.6 Excepciones Art. 34

Cuando se presenten algunas de las situaciones planteadas en el Art. 34, dando o no finalización a parte o todo el proceso el mismo será marcado con un Tipo de Registro denominado Excepciones Art. 34.

2.7 Declaración de Puro Derecho

Cuando la causa sea declarada de Puro Derecho, en el proceso dicha declaración deberá anoticiarse en el sistema. Para esto el mismo tiene un Tipo de Registro del estilo marca denominado Declaración de Puro Derecho el cual debe acompañar el movimiento en donde la Cámara declara tal situación. El mismo se tomará como válido una vez que la cámara lo pase a Procesal.

2.8 Apertura a Prueba

Si se define la Apertura a Prueba (Art. 360), en el proceso dicha declaración deberá indicarse en el sistema. Para esto el mismo tiene un Tipo de Registro del estilo marca denominado Apertura a Prueba el cual debe acompañar el movimiento en donde el/ la Juez declaran tal situación. El mismo se tomará como válido una vez que el juzgado o cámara lo pase a Procesal.

Aclaración: *si el tribunal colegiado cambiara alguna decisión ésta deberá ser notificada al equipo de trabajo para cambiar el registro o hacerlo personalmente. Esto es particularmente para aquellos casos en donde pueda cambiarse la decisión de Declaración de Puro Derecho.*

2.9 Uso de la Agenda para Audiencias

El sistema ha sido configurado con los posibles Agendamientos que establece el Código acorde a su mayor uso. Las mismas son Audiencia de Conciliación, de Vista de Causa, del Art. 12 y Otras, englobando en éstas últimas todas las audiencias que son de uso en los distintos procesos y que no refieren exactamente a las mencionadas particularmente. Las mismas se usaran de la siguiente forma:

Ejemplo:

Al fijarse una audiencia, por ejemplo la de Conciliación, la misma será cargada en el sistema dentro de la Agenda. Para llevar adelante ésta tarea el agente podrá hacerlo desde la pantalla que esté más acostumbrado. Ya sea desde la Agenda en formato calendario o desde la solapa de Agenda en el proceso.

Al realizarse la audiencia ese día debe pasarse el movimiento a Procesal, esto indicará que la audiencia efectivamente se hizo. Mientras el mismo no se cambie de estado el agendamiento puede modificarse tantas veces como sea necesario, ya sea por pedido de las partes, o razones que el tribunal estime corresponda. En caso que el movimiento aparezca en lista de despacho podrá ponerse en contacto con el personal de la CIO para su revisión.

2.10 Autos a Sentencia / Acuerdo

Indica cuando la Cámara determina este momento particular del proceso. El mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo que se deberá indicar en el movimiento en donde se decrete tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

2.11 Sorteo en Cámara

Cuando los Autos al Acuerdo quedaran firmes y se proceda al Sorteo, generalmente el siguiente viernes, se identificará en el sistema el número de sorteo y el orden de los votantes y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos. Para esto se utilizará el Tipo de Registro Sorteo en Cámara el cual posee la siguiente información:

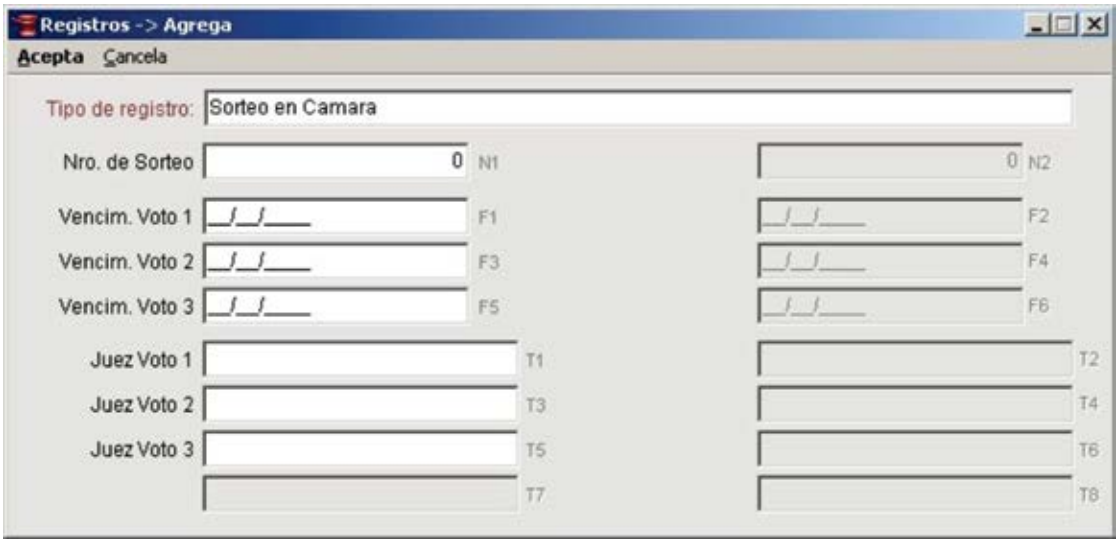

Nro. de Sorteo: corresponde al número de sorteo dentro del organismo.

Vencim. Voto 1 y Juez Voto 1: es la fecha de vencimiento y nombre del Juez que tendrá a su cargo el primer voto.

Vencim. Voto 2 y Juez Voto 2: es la fecha de vencimiento y nombre del Juez que tendrá a su cargo el segundo voto.

Vencim. Voto 3 y Juez Voto 3: es la fecha de vencimiento y nombre del Juez que tendrá a su cargo el tercer voto.

2.12 Concesión de Prórroga

Si la Cámara solicitara a su instancia natural superior un pedido de prórroga y la misma le fuera concedida, entonces el juzgado deberá acompañar el movimiento donde dicha situación se expone manifiesta cargando un Tipo de Registro denominado Concesión de Prórroga en donde a diferencia de los anteriores o de los de marca se deberá incorporar la cantidad de días concedidos en formato número entero sin puntos, comas ni decimales.

Este registro podrá ser usado también en el organismo para fijar prórrogas por Licencia del Titular o Votante y/o días por Comisiones de Servicio.

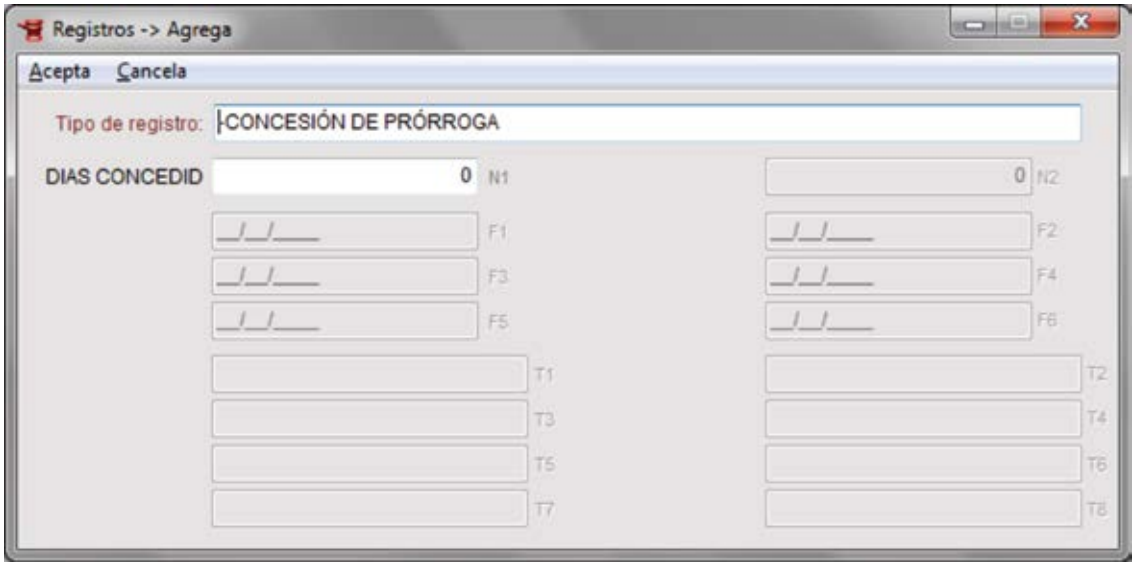

Ejemplo:

Si al organismo se le concedieron 15 días, entonces en el registro Concesión de Prórroga se cargará la cantidad de días en el campo Días Concedidos, el cual será el único habilitado a modificar. El número no podrá cargarse como 15., 15,, 15,0, etc. Solo incorporar el número entero: 15

Nota: es importante remarcar si existiera un pedido que no fuera concedido nada habrá que indicarle al sistema de Gestión y Estadísticas.

2.13 Medidas para Mejor Proveer

Si la Cámara indicara la necesidad de realizar Medidas para Mejor Proveer, las mismas deben ser identificadas en el sistema a través de un registro marca que se denomina Medidas para Mejor Proveer. El mismo debe acompañar el movimiento en donde éstas se decretan y será usado cuando el mismo sea pasado a Procesal.

2.14 Sentencias Protocolo WEB

En este punto se unificaran dos informaciones en un solo paso. A los efectos de contar con las sentencias en Internet y que se pueda consultar la jurisprudencia de los distintos Tribunales, Cámaras y Superior Tribunal se utilizará un Registro el cual ha sido homogeneizado para su uso a partir del 1ro. de Junio de 2014. El mismo será de uso obligatorio en todo el fuero y deberá adjuntarse al movimiento del sistema de gestión de expedientes que incorpora el texto de la sentencia.

Para ello será obligatoria la carga del Nro. de Sentencia, identificar el Tipo, Libro o Clase el cual se llamará a partir de ahora Tipo Sentencia, el Folio y el Tomo. Si el organismo identificara que la misma no debe publicarse en Internet contará con la posibilidad de indicarle al sistema si la misma es Reservada. Por último y para hacer uso de este protocolo digital tantas veces como sea necesario en un proceso el mismo prevé la posibilidad de indicar cuando dicha sentencia pone fin al proceso. La carga de esta información resolverá también la construcción estadística de la cantidad de sentencias. Para no modificar la carga ya realizada en los organismos para este año y que la misma sirva para el armado de los índices de los libros y los libros propiamente dichos se comenzarán a utilizar este Registro a partir de Junio de 2014.

A continuación se detalla la forma de uso a partir de la carga del Registro: Libro de Protocolo WEB 2014.

NRO SENTENCIA: es el número que le da el organismo a la sentencia según el libro y se corresponde con aquellas que tienen estructura de tal. Solo se usarán cuando la misma sea Definitiva, Interlocutoria, ponga o no fin al proceso.

D – M – I – H – O: se corresponde con los Tipo Sentencia aceptados en este protocolo digital. Los mismos representan cuando la sentencia es Definitiva e Interlocutoria. Además permite diferenciar aquellas que son Monitoria y Homologación aunque se las protocolice y se le cargue esa información de Interlocutorias o Definitivas. Por último Otras. En este último se agruparan otras formas como por ejemplo un Desistimiento que no revistan de una estructura de sentencia.

FOLIO y TOMO: los que se correspondan con los libros del protocolo. Si se eligen H o M se identificarán el Folio y Tomo al que correspondan los tipos Definitivas e Interlocutorias.

¿PONE FIN?: S: este valor solo debe ponerse para identificar cuando una sentencia pone fin al proceso indicándolo con una S. Sino se deja en blanco. No es necesario cargar otra opción.

RESERVADO: S/N: el presente valor indicará al sistema si debe o no subir la sentencia a la página Web por los motivos que el titular del organismo o cuerpo colegiado así lo entiendan, por ejemplo si incluiría información de menores y no se hubiese construido la misma con las Reglas de Heredia. Los valores posibles son: S si la sentencia debe reservarse y no publicarse y N cuando la misma es pública y se procederá a subirla a Internet.

EMISOR: Finalmente y a los efectos de no incurrir en inconvenientes al momento de sacar las listas de despacho a la Web este registro incorpora un último texto denominado Emisor. Allí el organismo que está dictando la sentencia cargará el código de su organismo el cual se conforma de la siguiente manera:

Nro. de la Circunscripción + Fuero del Organismo + Tipo de Organismo + Numero

Si fuera necesario dividir en secretarías se agrega al final un último número que indica el número de secretaría.

Ejemplo: *para la Cámara Laboral de Bariloche, Sala Primera el valor de este dato quedaría como 3LC1. Si además se divide por Secretaría quedaría 3LC11 y 3LC12.*

2.15 Recursos del Art. 56

Cuando en un proceso de éstas características alguna de las partes presenta un Recurso de Inaplicabilidad de Ley o de Inconstitucionalidad el mismo será identificado en el sistema marcando con un Tipo de Registro acorde al resultado del pedido del mismo. Si el Recurso fue concedido por el organismo se indicará en dicho movimiento Recurso Concedido y si el mismo fue denegado se marcará Recurso No Concedido. En el caso de haberse habilitado el recurso el expediente será enviado en pase virtual al tribunal de alzada; toda vez que éste instrumento tecnológico esté en funcionamiento.

2.16 Resultado de los Recursos

Cuando se incorpore el pase virtual de expedientes y volver este al organismo, en forma virtual, el mismo vendrá con el resultado del recurso acorde a la decisión del S.T.J. según corresponda.

Al finalizar este momento el ED se verá enriquecido con al menos la siguiente información, además de la ya indicada luego del paso por la MEU:

3. QUEJA EN S.T.J. POR RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY O INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO.

3.1 Cargo Virtual de Ingreso al Organismo

Este tipo de recurso se tramita en la Secretaría Laboral del S.T.J. Corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual de ingreso al organismo. Será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será CV, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en Mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser Extraprocesal. El resto de los valores como los propone el sistema. Si el mismo reingresara más de una vez se repite esta operatoria para indicarle al sistema cada ingreso.

Ejemplo:

Si en el cargo papel uno fechó: Fecha 23/10/2013 y Hora 8:53, en el sistema, en el movimiento CV uno debe establecer 23/10/2013 para la Fecha y 8:53 para la Hora.

Se recuerda a la Secretaría que es obligatoria la carga de todos los datos de los justiciables que intervienen en el proceso y que son de conocimiento al momento de la carga del proceso, siempre teniendo en cuenta buscar primero si el mismo ya se encuentra cargado en el sistema. En esta etapa hay que indicarle al sistema si el justiciable es Persona Física o Jurídica, si es que no hubiera sido cargado anteriormente.

3.2 Irregularidades u Omisión

Si el organismo detectara que en la presentación se omitiera de alguna condición necesaria para esta instancia u observara irregularidades, independientemente de quién lo tenga que resolver el proceso deberá ser marcado con un Tipo de Registro marca denominado Irregularidades u Omision. El mismo será tomado en cuenta para el análisis del proceso una vez que el movimiento asociado sea pasado a estado procesal. En general éste análisis se debería corresponder con el primer proveído.

3.3 Autos al Acuerdo

Cuando se realice el llamamientos a Autos el mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo que se deberá indicar en el movimiento en donde se decrete tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

3.4 Sorteo

Cuando los Autos al Acuerdo quedaran firmes y se proceda al Sorteo se identificará en el sistema el número de sorteo y el orden de los votantes y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos. Para esto se procederá a la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías del S.T.J. denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

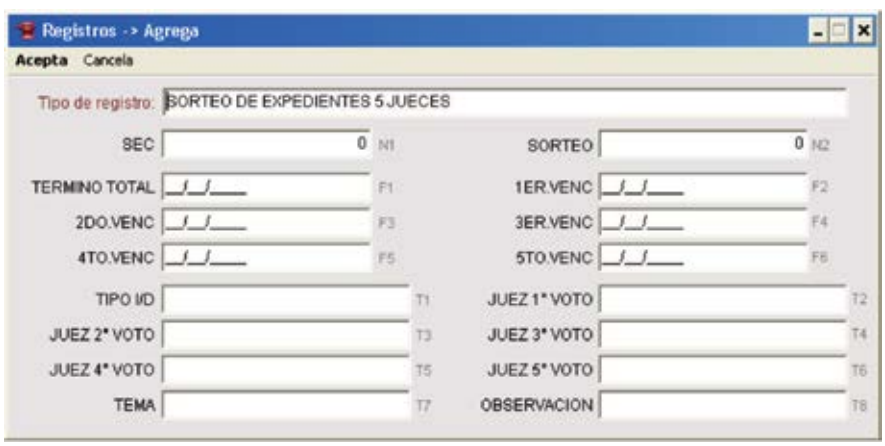

3.5 Sentencias Protocolo WEB

Una vez dictada la sentencia la misma se cargará al sistema y se publicará en la Base de Datos de Fallos y Jurisprudencia acorde a lo establecido para el Libro de Protocolo WEB 2014 explicado en el punto 2.14

Para las Secretarías del S.T.J. la forma de discriminar sus sentencias en el campo Emisor es de la siguiente manera:

Fuero del Organismo + Tipo de Organismo + Numero Secretaría

Esto es: M porque el S.T.J. es Multifuero, S por Secretaría y el número habitual. Para la secretaría Laboral el valor correcto es: MS3
Se indicará a la vez el resultado de la Queja marcando el movimiento de la sentencia con un segundo Registro. Si se diera lugar a la queja se marcará como Queja Aceptada y sino como Queja Rechazada.

4. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY O INSCONSTITUCIONALIDAD EN S.T.J.

4.1 Cargo Virtual de Ingreso al S.T.J.

Al llegar el expediente a la Secretaría del S.T.J., corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual de ingreso al organismo. Será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será CV, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en Mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser Extraprocesal. El resto de los valores como los propone el sistema. Si el mismo reingresara más de una vez se repite esta operatoria para indicarle al sistema cada ingreso.

Ejemplo:
Si en el cargo papel uno fechó: Fecha 23/10/2013 y Hora 8:53, en el sistema, en el movimiento CV uno debe establecer 23/10/2013 para la Fecha y 8:53 para la Hora.

4.2 Irregularidades u Omisión

Si el organismo detectara que en la presentación se omitiera de alguna condición necesaria para esta instancia u observara irregularidades, independientemente de quién lo tenga que resolver el proceso deberá ser marcado con un Tipo de Registro marca denominado Irregularidades u Omision. El mismo será tomado en cuenta para el análisis del proceso una vez que el movimiento asociado sea pasado a estado procesal. En general éste análisis se debería corresponder con el primer proveído.

4.3 Autos al Acuerdo

En el momento que se realice el primer llamado de autos al acuerdo según Art. 292 primera parte se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo en el movimiento en donde se decreta tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

4.4 Sorteo

El sistema identificará este momento con la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

4.5 Examen Preliminar

El resultado del Examen Prelimar fuera Admisible se marcará como Recurso Admisible y si el mismo fuera denegado o declarado inadmisible se marcará Recurso No Admisible. Esta marca deberá acompañar el movimiento procesal que contenga el resultado del recurso. Si de práctica fuera una sentencia Interlocutoria se utilizará el Libro de Protocolo WEB 2014 según fuera explicado en el punto 3.12, en donde el tipo de sentencia será una I.

4.6 Recurso en Trámite

Si el resultado preliminar fuera el de conceder la casación entonces se deberá marcar el momento en el cuál se le diera trámite. Para ello se procederá a adjuntar un registro homónimo de tipo marca que se tomará cuando el movimiento asociado será del tipo procesal.

4.7 Vista a la Procuración

Si se decidiera trasladarle vista a la Procuración General, esta particularidad se marcará con un registro de datos tipo marca denominado Vista a la Procuración. Se usará cuando el mismo pase a estado procesal.

4.8 Autos al Acuerdo – 2da. Parte

En el momento que se realice el segundo llamado de autos al acuerdo según Art. 292 tercer párrafo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo en el movimiento en donde se decreta tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

4.9 Sorteo

El sistema identificará este momento con la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

4.10 Sentencia Definitiva

Cuando el Superior Tribunal dictara la sentencia definitiva ésta se marcará en el Libro de Protocolo WEB 2014 según fuera explicado en el punto 3.12, en donde el tipo de sentencia será una D.

4.11 Resultado de los Recursos para la Instancia Inferior

Al devolver el expediente al organismo de origen el mismo irá con el resultado del recurso, para esto se marcará en este momento junto al movimiento de la sentencia un segundo registro marca. Los posibles resultados son Resolución Confirmada, Modificada, Revocada o Anulada.

4.12 Aclaratorias y Otros Pasos

Si fuera necesario se utilizará Autos al Acuerdo y el Libro de Protocolo WEB tantas veces como se use en la práctica, indicándole al sistema todos los momentos identificables con este instrumento de marcación.

4.13 Audiencias

Si en cualquier instancia del proceso se requiere llamar a Audiencias las mismas serán identificadas en el sistema acorde a lo explicado en el apartado 3.6 del presente código.

Al finalizar este momento el ED se verá enriquecido con al menos la siguiente información:

ACORDADA N°20 /2014

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 **días del mes de Noviembre del año dos mil catorce**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por Expte. SS -12-0150-STJ el Superior Tribunal de Justicia dispuso la puesta en marcha de un sistema de estadísticas y gestión automatizado.

Que los arts. 51 y 58 de la Ley Orgánica K 2430 establecen la obligatoriedad tanto para las Cámaras como para los Juzgados de primera instancia de confeccionar estadísticas para luego elevarlas al Superior Tribunal de Justicia en el tiempo y la forma que lo disponga la reglamentación.

Que se reconoce que la recolección de datos produce una sobrecarga de tareas en los distintos organismos, lo que se traduce en demoras frecuentes para su remisión total o de manera incompleta. Al mismo tiempo, el Poder Judicial ha desarrollado indicadores de gestión, los que son examinados por algunos organismos y, a menudo, en forma también incompleta conforme las necesidades urgentes que se plantean.

Que el Superior Tribunal, como se señalara, ya ha iniciado una estrategia para recolectar los valores indicados anteriormente en forma automática los cuales permitirán a los organismos no usar más tiempo productivo en la elaboración de las estadísticas trimestrales, a los jueces contar con una herramienta que le permita gestionar su organismo y al S.T.J. tener información global que le permita tomar las medidas de gobierno acorde.

Que en ese orden el punto 2.6. del Acuerdo nro. 6/13 se resolvió aprobar el "Proyecto Estadísticas Judiciales. Una Aproximación Automatizada" presentado por el Ing. Alfredo Bozzetti y designar en ese mismo acto al Dr. Ricardo Apcarian Coordinador y Supervisor de dicho proyecto, lo que se plasmó en la Res. 651/13 STJ.-

Que oportunamente se resolvió comenzar por el fuero Civil y el fuero del Trabajo, implementado a la fecha en todos los organismos de ese fuero de las ciudades cabeceras de Circunscripción Judicial.

Que se impone describir para el fuero de Familia las directivas que permitirán la recolección automática de los valores estadísticos y de gestión mencionadas en aquellos

organismos que se encuentren vinculados por redes informáticas y posean Lex Doctor en su versión 9 o superior.

Que atento lo hasta aquí merituado corresponderá a los organismos del fuero de Familia llevar las estadísticas y entregarlas hasta completar el año 2014 en tiempo, forma y a través del mecanismo que se encuentra reglamentado. Siendo esta la última remisión manual de esta información.

Que en otro orden los juzgados del fuero de Familia en concordancia con lo reglamentado por la Res. N° 174/2013-STJ tienen la obligatoriedad ininterrumpida de cargar los datos sociodemográficos de Violencia Doméstica a través del sistema de la CSJN.

Que de la información allí obtenida se realizaron varios informes que permitieron tomar conciencia de la problemática mencionada, se realizaron varias publicaciones para su conocimiento de la ciudadanía en general y se adoptaron las medidas de gobierno en particular que este cuerpo entendió oportunas.

Que por tratarse de un sistema diferente al sistema de gestión de expedientes implica la doble carga de información y la correspondiente sobrecarga de trabajo al agente judicial; que el mismo colecta información sociodemográfica sin posibilidad de identificar a la víctima a través de su documento de identidad y que por lo tanto no permite hacer seguimiento de los mismos acorde a lo establecido en los tratados internacionales.

Que entonces corresponde unificar la carga de los datos de Violencia Doméstica en el sistema de gestión de expedientes y emprender una visión más general en el fuero incorporando los primeros indicadores de Perspectiva de Género.

Que entonces en esta etapa el Cuerpo considera que se impone dictar el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género en los Tribunales de Familia, Cámaras Civiles y en la Secretaría Civil del S.T.J., cuya fecha de inicio de carácter obligatorio será a partir de Enero del 2015.

Que a los efectos operativos en cada localidad se dispondrá que la Coordinación de Implementación y Operaciones del Área de Informatización de la Gestión Judicial será quien tenga a cargo el soporte técnico para la instrumentación de éste Código en el Lex Doctor.

Que será la Secretaria de Superintendencia del S.T.J. quien supervisará su aplicación y los titulares de los Organismos los responsables de cumplir el mencionado código al día.

Que atento la implementación en todos los organismos del fuero corresponde disponer que el soporte para la implementación en cada Circunscripción Judicial esté a cargo de la Coordinación de Implementación y Operaciones.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por el art. 44 de la Ley K 2430

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género en los Tribunales del fuero de Familia, las Cámaras Civiles y la Secretaría Civil del S.T.J. que corre agregado como ANEXO 1 de la presente.

Artículo 2°.- Hacer saber a los organismos del fuero de Familia que deberán entregar las estadísticas del año 2014 en tiempo, en forma y a través del mecanismo que se encuentra reglamentado a la fecha, siendo ésta la última entrega manual de esta información.

Artículo 3°.- Disponer como fecha de finalización en los Juzgados de Familia de la carga en el Sistema Intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los datos sociodemográficos de Violencia Doméstica el 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 4°.- Establecer como fecha de inicio del Código que reglamenta esta acordada el 1ro. de Enero de 2015 con carácter obligatorio.

Artículo 5°.- Establecer que la Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático será quien tenga a cargo la capacitación a todos los organismos del fuero y la Coordinación de Implementación y Operaciones del Area de Informatización de la Gestión Judicial será quien tenga a cargo el soporte técnico para la instrumentación de éste Código en el Lex Doctor.

Artículo 6.- Disponer que la Secretaria de Superintendencia del S.T.J. será quien supervisará su aplicación y los titulares de los Organismos los responsables de cumplir y hacer cumplir el mencionado código al día.

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

LILIANA LAURA PICCININI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

STELLA TORRE
SECRETARIA de SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO I

GESTIÓN, ESTADÍSTICAS y PERSPECTIVA de GÉNERO
en el FUERO de FAMILIA

CÓDIGO OBLIGATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS

PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

1. DEFINICIONES INICIALES – USO DE LEX DOCTOR 9 O POSTERIOR

En este documento el Expediente Digital o Expediente en el Lex Doctor será nombrado como **ED**.

En todos los movimientos que se cargan en el ED será obligatoria la carga de las **fojas** en donde se reflejan los avances del expediente. La **descripción** de los mismos debe reflejar fehacientemente el contenido del movimiento. Evitar "Regístrese", "Por recibido", etc.

Registro tipo **Marca**: son registros que no poseen información adicional y serán utilizados para indicarle al sistema de una situación particular. No poseen información adicional para aligerar la carga. En su gran mayoría se usarán este tipo de registros.

Movimiento Procesal: son aquellos que requieren firma y se publican diariamente en la lista de despacho del organismo en Internet. La fecha del movimiento debe corresponderse con la del texto firmado. Cuando haya excepciones el código las planteará puntualmente.

Para que las marcas queden en **firme** se utilizarán aquellos registros que se asocian a Movimientos Procesales. Para una carga más rápida se recomienda al organismo que las personas que redactan los proveídos carguen el registro respectivo al finalizar la redacción. Luego, una vez firmados, al usar el lápiz óptico o similar y pasar los movimientos a Procesales automáticamente se tornaran válidos para el sistema de Gestión y Estadísticas.

Los movimientos pueden tener **más** de un registro que indiquen diferentes elementos procesales o hitos del presente código de buenas prácticas. Por ejemplo: si se diera una Reconvención de Demanda la misma se marcaría en el movimiento que también se marca la Contestación de Demanda.

Las descripciones se corresponden por **igual** a todas las instancias, de esta manera una persona acostumbrada a manejar el código en un Organismo si pasara a otro seguiría usando la misma terminología, registros informáticos y criterios aquí detallados.

Corren agregados al final una serie de gráficos ilustrativos que muestran los procesos de forma visual.

2. MESA DE ENTRADAS ÚNICAS (MEU)

La MEU es el punto de ingreso del expediente al Fuero, es el primer contacto del justiciable y el servicio de justicia. Para llevar adelante un **ED** adecuado, a las funciones ya establecidas para la MEU (Res. S.T.J. 503/12) se le agrega el cuidado obligatorio y especial de trasladar al sistema de gestión el cargo que se establece para el expediente papel, al cual denominaremos **Cargo Virtual**. Para registrar este dato en la MEU se usará el campo Fecha y Hora de la Carátula. El mismo corresponde a la fecha de inicio del expediente.

Ejemplo:

> Si en el cargo papel uno fechó: Fecha 23/10/2013 y Hora 8:53, en el sistema, en la carátula uno debe establecer 23/10/2013 para la Fecha y 8:53 para la Hora en Fecha de Inicio.

Se recuerda a los responsables de la MEU que es obligatoria la carga de todos los datos de los justiciables que intervienen en el proceso y que son de conocimiento al momento de la carga del proceso, siempre teniendo en cuenta buscar primero si el mismo ya se encuentra cargado en el sistema. En esta etapa hay que indicarle al sistema si el justiciable es Persona Física o Jurídica. La correcta elección del Tipo de Proceso principal teniendo en cuenta que para las denuncias encuadradas dentro de la Ley 3040 el tipo de proceso a elegir será Ley 3040 quedando para expedientes anteriores el Tipo de Proceso Denuncias Ley 3040 si es que se usaban en la actualidad. Igualmente se prestará atención especial para el ingreso de homologaciones de acuerdos establecidos en los Ce.Ju.Mes los cuales llevarán por tipo de proceso Homologación de Convenio CEJUME.

3. COMPETENCIA ORIGINARIA EN JUZGADO

El corriente apartado aplica a todos los Juzgados de Familia cualquiera sea el Tipo de Proceso que esté trabajando.

3.1 Cargo Virtual de Ingreso al Organismo

Al llegar el expediente al Juzgado el mismo vuelve a tener un cargo propio del organismo, corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual. En esta etapa será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será **CV**, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en Mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo

correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser **Extraprocesal**. El resto de los valores como los propone el sistema.

Aclaración: no debe cambiarse la fecha de inicio del Expediente.

Ejemplo:

Si en el cargo papel uno fechó: Fecha 24/10/2013 y Hora 11:12, en el sistema en el movimiento con descripción CV en Mayúsculas uno debe establecer 24/10/2013 para la Fecha y 11:12 para la Hora. Cambiar el estado del proceso y ponerlo en Extraprocesal. El resto no modificarlo.

Cuando el **ED** ingrese desde otro organismo jurisdiccional, por ejemplo un Juzgado de Paz, o reingrese luego de haber pasado en Apelación a alguna instancia superior, siempre que este haya sido en pase digital o virtual, corresponderá al organismo anoticiar al sistema del mismo cargando un nuevo Cargo Virtual con un movimiento Extraprocesal indicando la fecha y hora del ingreso o reingreso. Si en el futuro se sumaran otros organismos jurisdiccionales al sistema de Pases se deberá cumplir en todos los casos con lo anteriormente citado.

3.2 Justiciables y Perspectiva de Género

Al ingresar el **ED** al juzgado debe controlarse que toda la carga de los justiciables esté completa y en su defecto completar en la medida que se vayan revelando los datos de los mismos. Esto incluye carácter de parte, abogados, quien interviene del Ministerio Público si corresponde. Incluir el DNI cargando solo números sin puntos ni otros separadores. Luego prestar especial cuidado en todos los datos personales, incluir la fecha de nacimiento y llenar los datos completos del domicilio.
El sistema Lex Doctor permite diferenciar entre personas Físicas y Jurídicas. Sin embargo no permite indicar el Sexo de las personas dentro de sus opciones predefinidas. Atento a esta situación se utilizaran los campos auxiliares del justiciable.

Se define entonce el siguiente campo auxiliar para el Sexo de la persona:

Sexo: identifica **M** para masculino o **F** para femenino.

Aspectos de **Violencia de Género** que aplican solo cuando el justiciable es la víctima:

Tipo de Violencia: indica el tipo de Violencia de Género que se identificará de la siguiente manera. **F** para violencia Física, **P**: para violencia Psicológica, **S**: cuando es violencia Sexual, **E**: cuando la misma es Económica o Patrimonial y **T**: cuando está relacionada a Estereotipos también denominada violencia Simbólica.

Modalidad de Violencia: se llevará acorde a las siguientes reglas, **D**: cuando es Doméstica, **I**: denominada Institucional y está relacionada a hechos que tiendan a impedir u obstaculizar el acceso a las políticas públicas o el ejercicio de derechos. **L**: Laboral relacionada a aspectos laborales de discriminación en organismos o instituciones públicas. **R**: aquellas que vulnere el derecho a la Libertad Reproductiva. **O**: Obstétrica de parte de personal de la salud sobre el cuerpo o procesos reproductivos. Finalmente **M** para los casos Mediáticos de publicación o difusión de mensajes que en forma directa o indirecta promueva la explotación de la persona.

Relación con la Afectada: permite establecer la relación con la persona afectada para lo cual se establecen los siguientes parámetros de carga. **E**: para cuando es Ex Pareja, **N**: para Novios, **F**: cuando es Filial, **C**: cuando son concubinos, **A**: para relaciones Afectuosas o fraternales, **P**: para otros Parientes y **O**: para Otras relaciones no detalladas anteriormente.

Intervenciones Previas: indicar con una S (SI) cuando la víctima antes de llegar al Juzgado dio intervención a otros organismos no judiciales. Dejar en blanco si concurrió directamente a la justicia.

3.3 Primer Proveído

El Juzgado cuando dictara el primer proveído que requiere firma, se trabajará normalmente como movimiento procesal dentro del expediente y su publicación en lista de despacho. El sistema de Gestión y Estadísticas tomará como tal el primer movimiento en estado procesal que se registre en el sistema para el expediente analizado. No habrá necesidad de indicarle **nada más** al sistema para tomar este dato.

3.4 Vista al Ministerio Público

Cuando el proceso lo requiera y el expediente deba enviarse al Ministerio Público, sea este de la Defensa o de la Fiscalía el mismo se indicará mediante la carga de un registro del tipo Marca denominado **Vista M.P.** El mismo se utilizará todas las veces que esto deba indicarse con la obligatoriedad de hacerlo al inicio de la causa y antes del llamamiento de Autos para Sentencia cuando el tipo de proceso así lo requiera. Para que la misma quede firme se tomará cuando el movimiento pase a estado **Procesal** tal como se detallo en el punto 1 de este Anexo.

3.5 Contestación de Demanda

Cuando se de por contestada la demanda (Art. 5 Ley 3934) se indicará con un registro marca homónimo y se tomará cuando el mismo quede en estado procesal.

3.6 Reconvención de Demanda

Cuando se diera este supuesto (Art. 5 Ley 3934) se indicará con un registro marca homónimo y se tomará cuando el mismo quede en estado procesal. Como el demandado presenta la Reconvención junto a la Contestación de la Demanda el mismo se marcará también en dicho movimiento.

3.7 Declaración de Puro Derecho

Cuando la causa sea declarada como de Puro Derecho, en el proceso dicha declaración deberá anoticiarse en el sistema. Para esto el mismo tiene un tipo de registro del estilo marca denominado Declaración de Puro Derecho el cual debe acompañar el movimiento en donde el/la Juez declaran tal situación. El mismo se tomará como válido una vez que el juzgado lo pase a Procesal.

Aclaración: si el/la Juez cambiara alguna decisión ésta deberá ser notificada al equipo de trabajo para cambiar el registro o hacerlo personalmente.

3.8 Apertura a Prueba

Si fuere preciso abrir la causa a prueba, en el proceso dicha declaración deberá indicarse en el sistema. Para esto el mismo tiene un tipo de registro del estilo marca denominado Apertura a Prueba el cual debe acompañar el movimiento en donde el/ la Juez declaran tal situación. El mismo se tomará como válido una vez que el juzgado lo pase a Procesal.

3.9 Uso de la Agenda para Audiencias

El sistema ha sido configurado con los posibles Agendamientos que establece la Ley P 3934 o el CPCC acorde a su mayor uso. Las mismas son Audiencia del artículo 8 o 36 CPCC, Preliminar, de Vista de Causa y Otras. En éstas últimas se engloban todas las audiencias que son de uso en los distintos procesos y que no refieren exactamente a las mencionadas particularmente. Encuadramos en este tipo de Agendamientos las audiencias de prueba, alimentos, de Divorcio, de los procesos de Capacidad, Adopción y Otras audiencias no enumeradas en este apartado. Las mismas se usaran de la siguiente forma:

Ejemplo:

Al fijarse una audiencia, por ejemplo del artículo 6 o Preliminar, la misma será cargada en el sistema dentro de la Agenda. Para llevar adelante ésta tarea el agente podrá hacerlo desde la pantalla que esté más acostumbrado. Ya sea desde la Agenda en formato calendario o desde la solapa de Agenda en el proceso.

Al **realizarse** la audiencia ese día debe pasarse el movimiento a Procesal, esto indicará que la audiencia efectivamente se hizo. Mientras el mismo no se cambie de estado el Agendamiento puede modificarse tantas veces como sea necesario, ya sea por pedido de las partes, o razones que el/la Juez estime corresponda. En caso que el movimiento aparezca en lista de despacho podrá ponerse en contacto con el personal de la CIO para su remoción.

Si en algún proceso de Alzada es necesario llamar a audiencia se utilizarán los Agendamientos establecidos en dichas instancias.

3.10 Clausura del Período de Prueba

Cuando el/la Juez decreta el fin del Período de Prueba el mismo se marcará en el sistema de Gestión a través de un tipo de registro marca que se denomina Clausura Período de Prueba, incorporando el mismo al movimiento que acompaña el proveído que así lo decreta y que será efectivo al momento que dicho movimiento es pasado a Procesal.

3.11 Medidas para Mejor Proveer

Si el Juzgado indicara la necesidad de realizar Medidas para Mejor Proveer (Art. 8 Ley P 3934 Atribuciones del Juez), las mismas deben ser identificadas en el sistema a través de un registro marca que se denomina Medidas para Mejor Proveer. El mismo debe acompañar el movimiento en donde éstas se decretan y será computado cuando el mismo sea pasado a Procesal.

3.12 Autos a Sentencia / Acuerdo

Indica cuando el Juzgado determina este momento particular del proceso. El mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo que se deberá indicar en el movimiento en donde se decrete tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

Nota: la denominación Autos a Sentencia / Acuerdo se debe a que el mismo se usa en todas las instancias: Juzgado, Cámara o S.T.J.

3.13 Concesión de Prórroga

Si el Juzgado solicitara a una instancia superior un pedido de prórroga y la misma le fuera concedida, entonces el juzgado deberá acompañar el movimiento donde dicha situación se expone manifiesta cargando un Tipo de Registro denominado Concesión de Prórroga en donde a diferencia de los anteriores o de los de marca se deberá incorporar la cantidad de días concedidos en formato número entero sin puntos, comas, ni decimales.

Este registro podrá ser usado en el organismo para fijar prórrogas por Licencia del Titular o Votante y/o días por Comisiones de Servicio. Y todo otro tipo de acontecimiento que justifique una prórroga para el plazo de dictar sentencia.

Ejemplo:

Si al organismo se le concedieron 15 días, entonces en el registro Concesión de Prórroga se cargará la cantidad de días en el campo Días Concedidos, el cual será el único habilitado a modificar. El número no podrá cargarse como 15., 15,, 15,0, etc. Solo incorporar el número entero: 15

3.14 Sentencias Protocolo WEB

En este punto se unificaran dos informaciones en un solo paso. A los efectos de contar con las sentencias en Internet y que se pueda consultar la jurisprudencia de los distintos Tribunales, Cámaras y Superior Tribunal se utilizará un Registro el cual ha sido estandarizado para su uso. El mismo será obligatorio para todo el fuero y deberá adjuntarse al movimiento del sistema de gestión de expedientes que incorpora el texto de la sentencia.

Para ello será obligatoria la carga del Nro. de Sentencia, identificar el Tipo, Libro o Clase el cual se llamará a partir de ahora Tipo Sentencia, el Folio y el Tomo. Si el organismo identificara que la misma no debe publicarse en Internet contará con la posibilidad de indicarle al sistema si la misma es Reservada a los efectos de la base de Jurisprudencia. Por último y para hacer uso de este protocolo digital tantas veces como sea necesario en un proceso el mismo prevé la posibilidad de indicar cuando dicha sentencia pone fin al proceso. La carga de esta información resolverá también la construcción estadística de la cantidad de sentencias. Para no modificar la carga ya realizada en los organismos para este año y que la misma sirva para el armado de los índices de los libros y los libros propiamente dichos se comenzará a utilizar este Registro a partir de Enero de 2015.

A continuación se detalla la forma de uso a partir de la carga del Registro: Libro de Protocolo WEB 2014. Su denominación 2014 se debe a la incorporación a partir de este año de este recurso digital en el Poder Judicial.

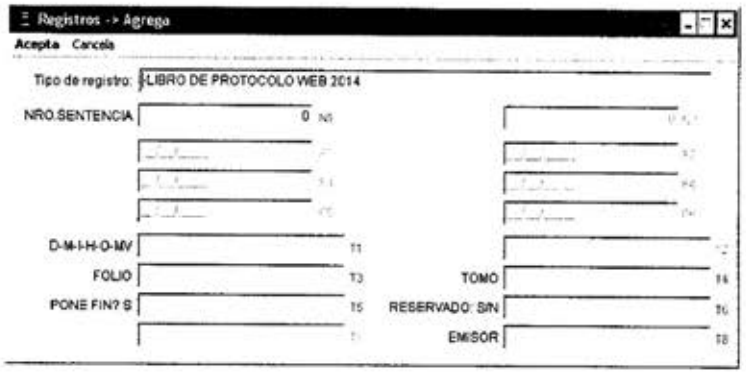

NRO SENTENCIA: es el número que le da el organismo a la sentencia según el libro y se corresponde con aquellas que tienen estructura de tal. En Familia solo se usarán cuando la misma sea Definitiva, Interlocutoria, Homologaciones y Otras. Las denominadas Monitorias en su especie tradicional o virtual (M y MV) no se usarán en este fuero.

D – I – H – O se corresponde con los Tipo Sentencia aceptados en este protocolo digital.

D: Definitivas y dan por finalizado el proceso.
I: Interlocutorias, resuelven una cuestión del trámite y el mismo continúa. Excepciones.
H: se utilizan para protocolizar las Homologaciones y/o Conciliaciones. Ponen fin.
O: En este último se agruparán otras formas de finalización del proceso acorde a las Atribuciones del Juez (Art. 8 Ley P 3934 apartado c).

FOLIO y TOMO: los que se correspondan con los libros del protocolo tradicional.

¿PONE FIN?: S: este valor solo debe ponerse para identificar cuando una sentencia pone fin al proceso indicándolo con una S. Sino se deja en blanco y no se especifica nada más. No es necesario cargar otra opción. Las Sentencias D, H y O salvo excepciones deberían poner fin. En un mismo proceso por la particularidad del fuero habrá más de una vez sentencias que ponen fin.

RESERVADO: S/N: no se utiliza en esta instancia por el momento.

EMISOR: Finalmente y a los efectos de no incurrir en inconvenientes al momento de sacar las listas de despacho a la Web este registro incorpora un último texto denominado Emisor. Allí el organismo que está dictando la sentencia cargará el código de su organismo el cual se conforma de la siguiente manera:

Nro. de la Circunscripción + Fuero del Organismo + Tipo de Organismo + Numero

Ejemplo: para el Juzgado de Familia 5 de Viedma el código es 1CJ5 y para la Cámara Civil de Viedma, por ejemplo, será 1MC. La M indica que el organismo es Multifuero.

3.15 Apelaciones

Cuando alguna de las partes apela, en **cualquier momento del trámite,** la misma será identificada en el sistema marcando con un tipo de registro acorde al resultado del pedido de la apelación. Si la apelación fue concedida por el organismo se indicará en dicho movimiento Recurso Concedido y si la misma fue denegada se marcará Recurso No Concedido. En el caso de haberse habilitado el recurso el expediente será enviado en pase virtual al tribunal de alzada; toda vez que éste instrumento tecnológico esté en funcionamiento.

3.16 Resultado de los Recursos

Al volver el expediente al organismo, en pase virtual, el mismo vendrá con el resultado del recurso acorde a la decisión de la Cámara o S.T.J. según corresponda, esta información viene dada por el tribunal de alzada no debe cargarla el Juzgado. Si se debe cargar el **CV** cuando el mismo vuelve.

3.17 Solicitud de Informe

En el transcurso del proceso y cuando la causa requiera de información de organismos externos no jurisdiccionales al mismo se le incluirá la marca de Solicitud de Informe. Esto puede darse en cualquier momento del trámite y se marcará todas las veces que se produzca esta situación. SI el organismo fuera del Ministerio Público utilizar el registro Vista M.P. ya descripto en este anexo.

3.18 Episodio Violencia

Cuando se tramite un expediente, especialmente si fuera un hecho contemplado en la Ley 3040 y en el transcurso del mismo se sucedan episodios de los tipos de violencia antes mencionado, en cualquiera de sus modalidades se marcará un tipo de registro Episodio Violencia en el movimiento que se asienta la nueva denuncia. Este registro se marcará tantas veces como este tipo de episodio sucedan en la vida del expediente.

4. QUEJA EN CÁMARA

4.1 Ingreso por MEU

La Cámara tiene competencia para actuar en quejas por Apelaciones no concedidos en los tribunales inferiores. La Mesa de Entradas Únicas (MEU) tomará como un ingreso nuevo éste proceso respetando las indicaciones del punto 2 de este documento para indicar el Cargo Virtual en la fecha y hora de la carátula del nuevo expediente.

4.2 Ingreso al Sistema de la Cámara

Utilizar el concepto de Ingreso Virtual al Organismo descripto en 3.1, usando el movimiento extraprocesal CV, con fecha y hora del cargo papel. Se utiliza el CV cuando el expediente llega en pase desde la MEU al inicio de un nuevo expediente con competencia originaria en la Cámara, los juzgados de Familia, Civiles o de Paz, o al regreso del S.T.J.

Aclaración: no debe cambiarse la fecha de inicio del Expediente.

4.3 Irregularidades u Omisión

Si el organismo detectara irregularidades u omisión de información según lo estipulado por el Art. 283 anteúltimo párrafo y deberá ser marcado con un Tipo de Registro marca denominado Irregularidades u Omisión. El mismo será tomado en cuenta para el análisis del proceso una vez que el movimiento asociado sea pasado a estado Procesal. En general éste análisis se corresponde con el primer proveído.

4.4 Autos al Acuerdo

Indica cuando la Cámara hace el llamamientos a Autos el mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo que se deberá indicar en el movimiento en donde se decrete tal situación (Art. 268 CPCC). Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

4.5 Sorteo en Cámara (Solo para Uso en Cámara)

Cuando los Autos al Acuerdo quedaran firmes y se proceda al Sorteo se identificará en el sistema el número de sorteo y el orden de los votantes y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos.

4.6 Sentencias Protocolo WEB

Una vez dictada la sentencia la misma se cargará al sistema y su eventual publicación en la Base de Datos de Fallos y Jurisprudencia acorde a lo establecido para el Libro de Protocolo WEB 2014 explicado en el punto 3.14 con las características de Tipos de Sentencias propia de este trámite, con la siguiente salvedad:

RESERVADO: S/N: el presente valor indicará al sistema si debe o no subir la sentencia a la página Web al sector de Jurisprudencia por los motivos que el titular del organismo así lo entienda. Los valores posibles son: S si la sentencia debe reservarse y no publicarse y N cuando la misma es pública y se procederá a subirla a Internet. Esto no tiene relación con el estado de Reservado del expediente.

Se indicará a la vez el resultado de la **Queja** marcando el movimiento de la sentencia con un segundo Registro. Si se diera lugar a la queja se marcará como Queja Aceptada y sino como Queja Rechazada.

5. APELACION EN CÁMARA

5.1 Ingreso

Las apelaciones deben llegar desde los Juzgados de Familia en pase virtual, al igual que desde los Juzgados Civiles. Si por algún motivo no se diera este supuesto el mismo debe ingresar a través de la MEU con los supuestos para ellas descriptas.

5.2 Cargo Virtual de Ingreso a la Cámara

Al llegar el expediente a Cámara en pase desde el Juzgado el mismo vuelve a tener un cargo propio del organismo, corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual de ingreso al organismo. Será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será **CV**, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en Mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser Extraprocesal. El resto de los valores como los propone el sistema. Si el mismo reingresara más de una vez se repite esta operatoria para indicarle al sistema cada ingreso.

5.3 Irregularidades u Omisión

Si el organismo detectara que en la instancia anterior se omitiera de alguna condición necesaria para esta instancia u observara irregularidades en el expediente, independientemente de quién lo tenga que resolver el proceso deberá ser marcado con un Tipo de Registro marca denominado Irregularidades u Omisión. El mismo será tomado en cuenta para el análisis del proceso una vez que el movimiento asociado sea pasado a estado Procesal. En general éste análisis se corresponde con el primer proveído.

5.4 Libremente o En Relación

Junto al primer proveído en estado procesal el organismo marcará si el recurso fue otorgado Libremente o en Relación utilizando un registro de datos tipo marca que indica cada situación. Es decir, el sistema propone dos tipos de registros uno para cada caso.

5.5 Vista al Ministerio Público

Cuando el proceso lo requiera y el expediente deba enviarse al Ministerio Público, sea este de la Defensa o de la Fiscalía el mismo se indicará mediante la carga de un registro del tipo Marca denominado **Vista M.P.** Para que la misma quede firme se tomará cuando el movimiento pase a estado **Procesal** tal como se detallo en el punto 1 de este Anexo.

5.6 Apertura a Prueba

En el caso que el organismo defina realizar nuevas pruebas o aceptare pruebas que en la instancia anterior no le fueran aceptadas a alguna de las partes el mismo será marcado en el proveído que así lo establezca con un Registro del tipo marca que se denomina Apertura a Prueba. Cuando sea firmado por el organismo y el movimiento pase a procesal el mismo será tomado en cuenta.

5.7 Autos a Sentencia / Acuerdo

En el momento que la Cámara determina el mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo en el movimiento en donde se decrete tal situación (Art. 268 CPCC). Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

5.8 Concesión de Prórroga

Si la Cámara solicitara al ST.J. un pedido de prórroga y la misma le fuera concedida, entonces la Cámara deberá acompañar al movimiento donde dicha situación se expone manifiesta cargando un Tipo de Registro denominado Concesión de Prórroga en donde a diferencia de los anteriores o de los de marca se deberá incorporar la cantidad de días concedidos en formato número entero sin puntos, comas ni decimales.

Este registro podrá ser usado en el organismo para fijar prórrogas por Licencia del Titular o Votante y/o días por Comisiones de Servicio.

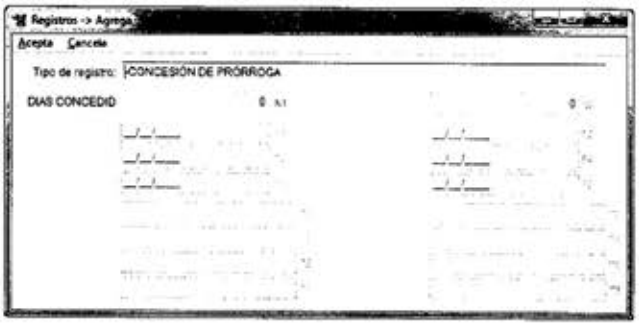

Ejemplo:

Si al organismo se le concedieron 15 días, entonces en el registro Concesión de Prórroga se cargará la cantidad de días en el campo DIAS CONCEDID, el cual será el único habilitado a modificar. El número no podrá cargarse como 15., 15,, 15,0, etc. Solo incorporar el número entero: 15

5.9 Medidas para Mejor Proveer

Si la Cámara tomara la decisión de realizar Medidas para Mejor Proveer, las mismas deben ser identificadas en el sistema a través de un registro marca que se denomina Medidas para Mejor Proveer. El mismo debe acompañar el movimiento en donde éstas se decretan y será usado cuando el mismo sea pasado a Procesal.

5.10 Sentencias Protocolo WEB

Se le dará el mismo tratamiento explicado en el apartado 3.14, excepto para la siguiente información:

RESERVADO: S/N: el presente valor indicará al sistema si debe o no subir la sentencia a la página Web al sector de Jurisprudencia por los motivos que el titular del organismo así lo entienda. Los valores posibles son: S si la sentencia debe reservarse y no publicarse y N cuando la misma es pública y se procederá a subirla a Internet. Esto no tiene relación con el estado de Reservado del expediente.

5.11 Resultado del Recurso de la Instancia Anterior

En este punto, junto a la sentencia, el tribunal de alzada marcará el resultado indicando Resolución Confirmada, Modificada, Revocada o Anulada utilizando los registros homónimos para ellos creados en el sistema. Es importante que la Cámara respete el mismo criterio para todas las sentencias.

5.12 Interposición de Casación / Vista al Ministerio Público

Cuando en un proceso de éstas características alguna de las partes plantea un recurso de Casación el mismo será identificado en el sistema marcando con un Tipo de Registro acorde al resultado del pedido. Si la casación fuera concedida por el organismo se indicará en dicho movimiento Recurso Concedido y si la misma fuera denegada se marcará Recurso No Concedido. En el caso de haberse habilitado el recurso el expediente será enviado en pase virtual al tribunal de alzada; toda vez que éste instrumento tecnológico esté en funcionamiento. Si correspondiera se agregará al movimiento el registro que indica la Vista al Ministerio Público con su registro homónimo.

5.13 Audiencias

Si en cualquier instancia del proceso se dispone llamar a Audiencias las mismas serán identificadas en el sistema acorde a lo explicado en el apartado 3.9 del presente código.

6. QUEJA POR CASACIÓN DENEGADA EN S.T.J.

Causas en los que interviene la Secretaría Civil 1 del S.T.J.

6.1 Ingreso

La Mesa de Entradas de la secretaría tomará como un ingreso nuevo éste proceso indicando el Cargo Virtual en la fecha y hora de la carátula del nuevo expediente. Respetará los datos del cargo papel.

6.2 Autos al Acuerdo

Cuando se realice el llamamientos a Autos el mismo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo que se deberá indicar en el movimiento en donde se decrete tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

6.3 Sorteo

Cuando los Autos al Acuerdo quedaran firmes y se proceda al Sorteo se identificará en el sistema el número de sorteo y el orden de los votantes y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos. Para esto se procederá a la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías del S.T.J. denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

6.4 Sentencias Protocolo WEB

Una vez dictada la sentencia la misma se cargará al sistema y su eventual publicación en la Base de Datos de Fallos y Jurisprudencia acorde a lo establecido para el Libro de Protocolo WEB 2014 explicado en el punto 3.14

Se indicará a la vez el resultado de la Queja marcando el movimiento de la sentencia con un segundo Registro. Si se diera lugar a la queja se marcará como Queja Aceptada y sino como Queja Rechazada.

6.5 Audiencias

Si en cualquier instancia del proceso se requiere llamar a Audiencias las mismas serán identificadas en el sistema acorde a lo explicado en el apartado 3.9 del presente código.

7. CASACIÓN EN S.T.J.

7.1 Cargo Virtual de Ingreso al S.T.J.

Al llegar el expediente a la Secretaría del S.T.J. en pase, corresponde entonces crear su correlación digital o cargo virtual de ingreso al organismo. Será de carga obligatoria un movimiento cuya descripción será **CV**, correspondiente a Cargo Virtual, el que se ingresará al sistema en Mayúsculas y sin espacios, guiones, puntos, comillas, ni otro carácter que no sean las letras mencionadas. En dicho movimiento se ingresará la Fecha y Hora del cargo correspondiente al expediente papel. El movimiento deberá ser **Extraprocesal**. El resto de los valores como los propone el sistema. Si el mismo reingresara más de una vez se repite esta operatoria para indicarle al sistema cada ingreso.

7.2 Autos al Acuerdo

En el momento que se realice el primer llamado de autos al acuerdo según Art. 292 primera parte se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo en el movimiento en donde se decreta tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal.

7.3 Sorteo

El sistema identificará este momento con la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

7.4 Examen Preliminar

El resultado del Examen Prelimar fuera Admisible se marcará como Recurso Admisible y si el mismo fuera denegado o declarado inadmisible se marcará Recurso No Admisible. Esta marca deberá acompañar el movimiento procesal que contenga el resultado del recurso. Si de práctica fuera una sentencia Interlocutoria se utilizará el Libro de Protocolo WEB 2014 según fuera explicado en el punto 3.14, en donde el tipo de sentencia será una I.

7.5 Vista al Ministerio Público

Si correspondiera trasladarle vista al Ministerio Público, esta particularidad se marcará con un registro de datos tipo marca denominado Vista al Ministerio Público. Se contará cuando el mismo pase a estado procesal.

7.6 Autos al Acuerdo – 2da. Parte

En el momento que se realice el segundo llamado de autos al acuerdo según Art. 292 tercer párrafo se identificará en el Sistema de Gestión incorporando un registro del tipo marca que se denomina Autos a Sentencia / Acuerdo en el movimiento en donde se decreta tal situación. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

7.7 Sorteo

El sistema identificará este momento con la carga del Registro ya en uso hoy en las secretarías denominado Sorteo de Expedientes 5 Jueces. Una vez más el mismo será tomado al momento de indicar el movimiento como Procesal. Es el momento desde el cual correrán los tiempos para dictar sentencia.

7.8 Sentencia Definitiva

Cuando el Superior Tribunal dictara la sentencia definitiva ésta se marcará en el Libro de Protocolo WEB 2014 según fuera explicado en el punto 3.14, en donde el tipo de sentencia será una D.

7.9 Resultado de los Recursos para la Instancia Inferior

Al devolver el expediente al organismo de origen el mismo irá con el resultado del recurso, para esto se marcará en este momento junto al movimiento de la sentencia un segundo registro marca. Los posibles resultados son Resolución Confirmada, Modificada, Revocada o Anulada.

7.10 Aclaratorias y Otros Pasos

Si fuera necesario se utilizará Autos al Acuerdo y el Libro de Protocolo WEB tantas veces como se use en la práctica, indicándole al sistema todos los momentos identificables con este instrumento de marcación.

7.11 Audiencias

Si en cualquier instancia del proceso se requiere llamar a Audiencias las mismas serán identificadas en el sistema acorde a lo explicado en el apartado 3.9 del presente código.

3. COMPETENCIA ORIGINARIA JUZGADO

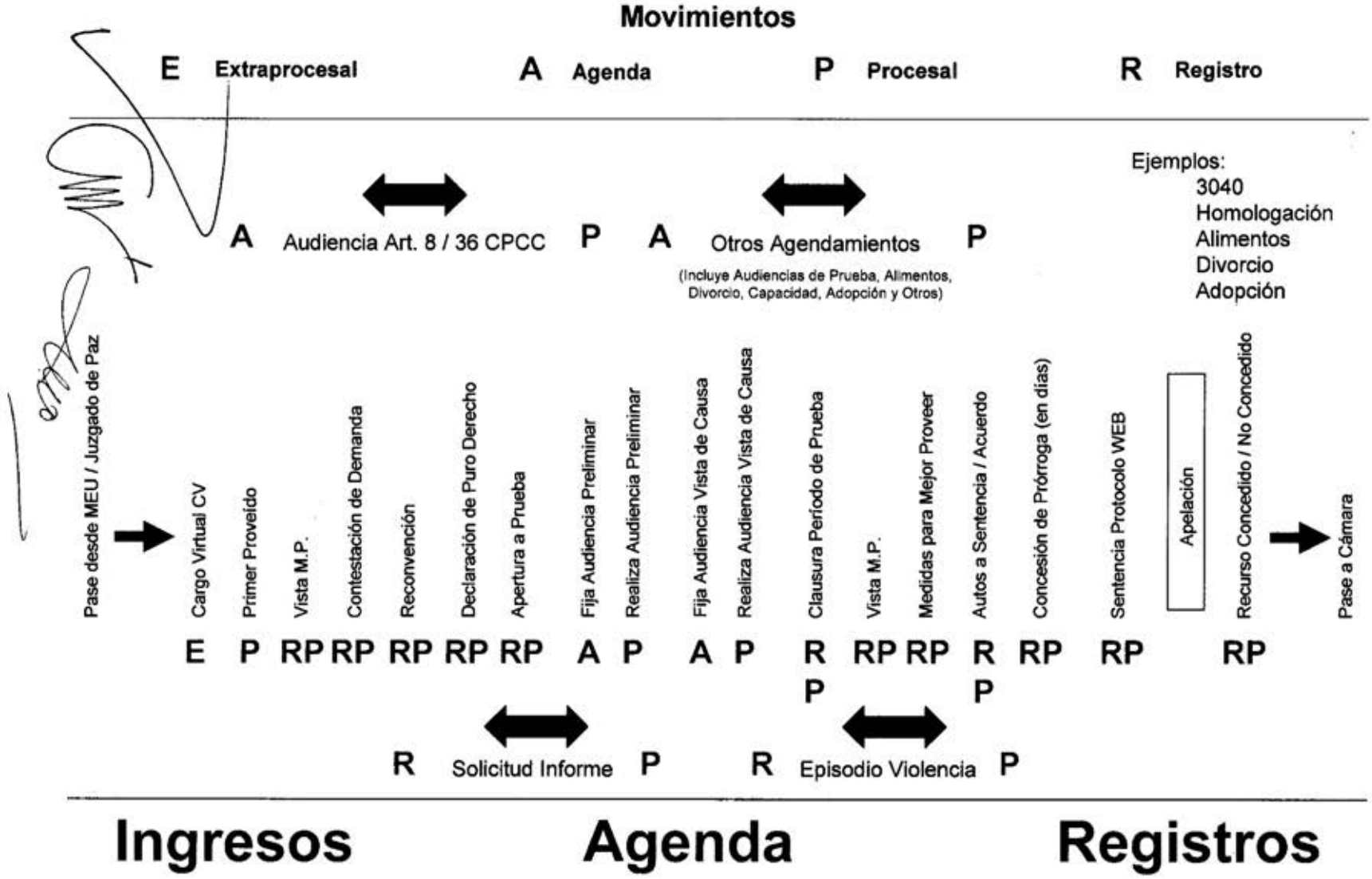

4. QUEJA EN CAMARA / APELACION DENEGADA

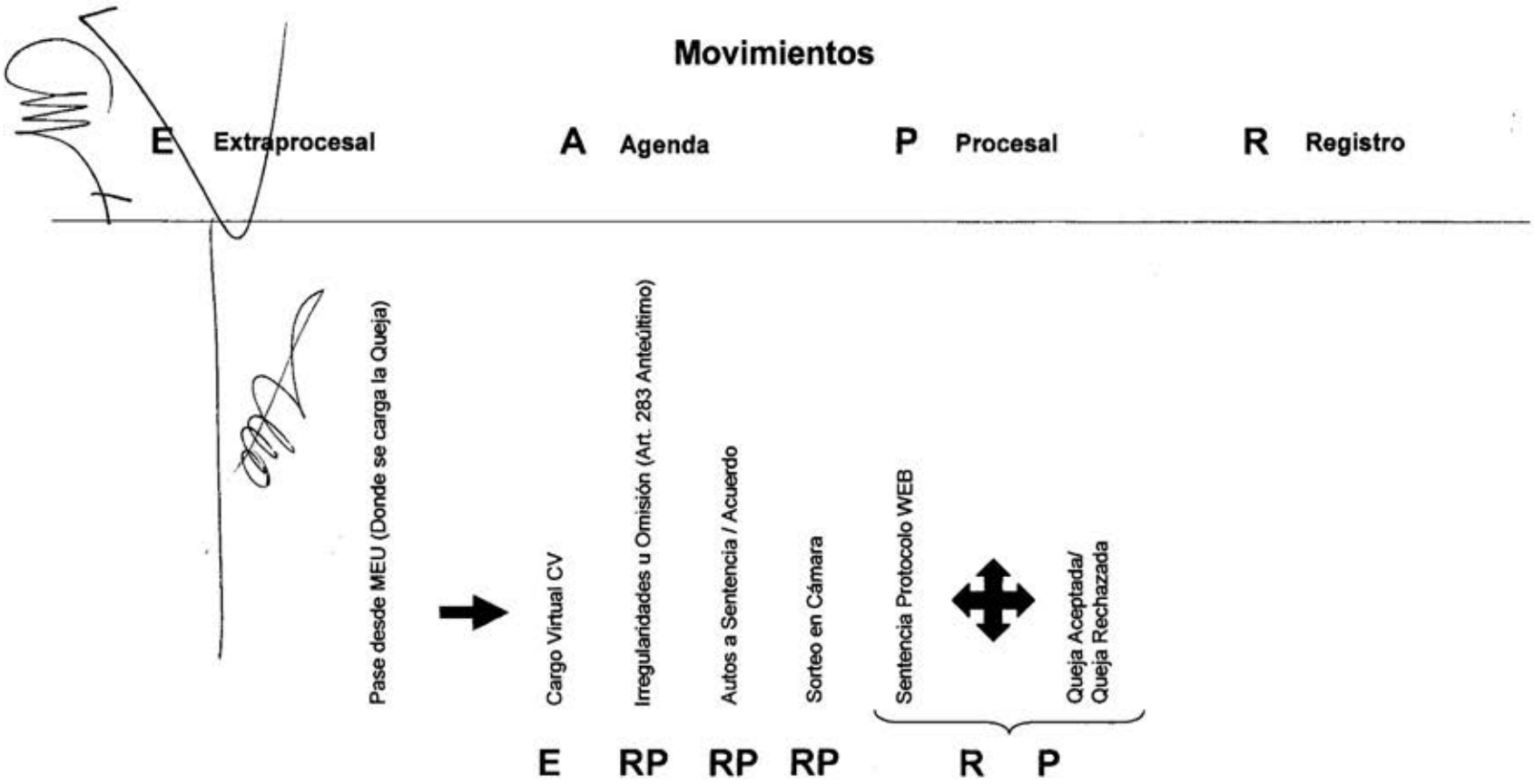

5. APELACION EN CAMARA DESDE FAMILIA

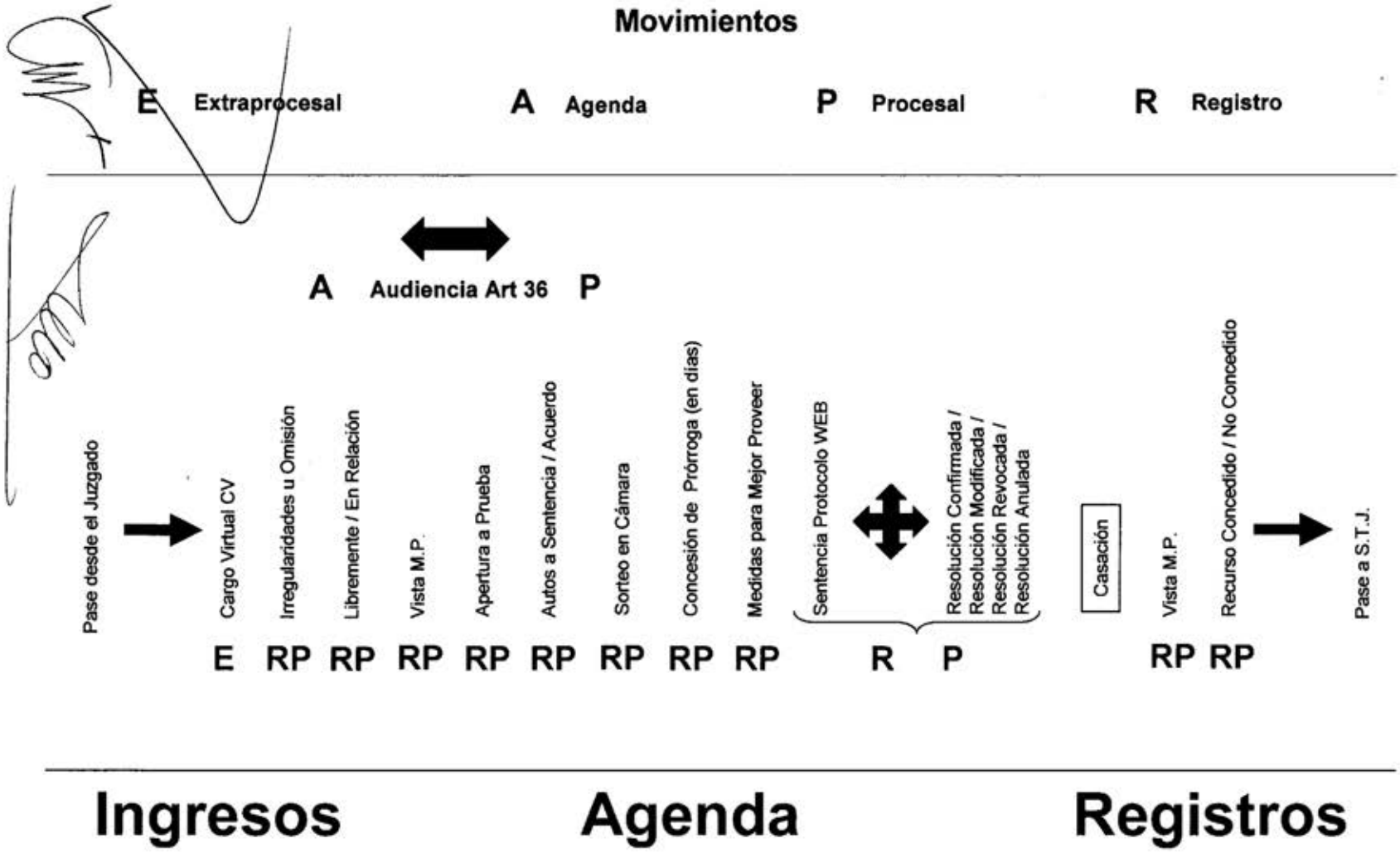

6. QUEJA EN S.T.J. / CASACIÓN DENEGADA

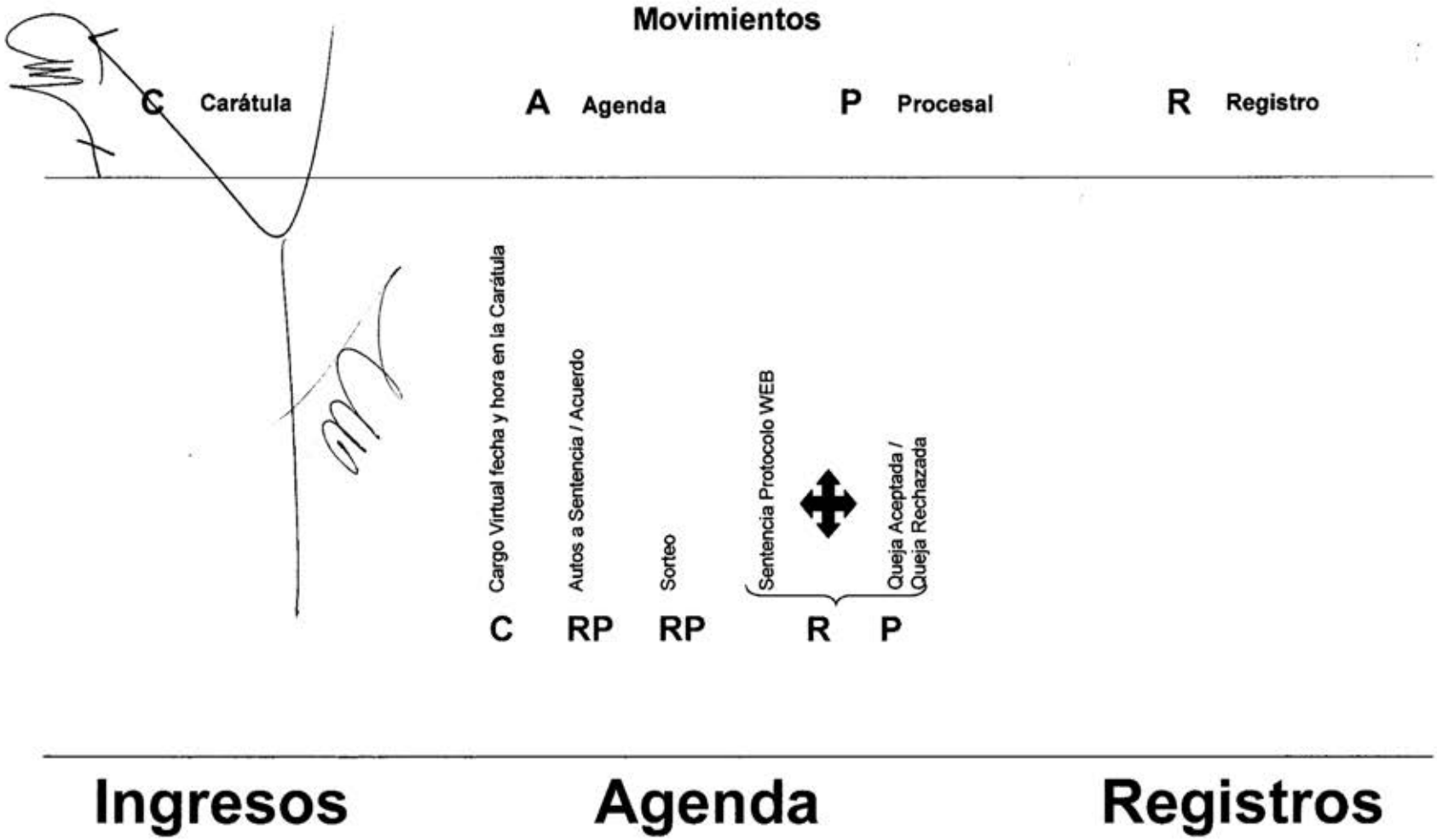

7. CASACIÓN EN S.T.J.

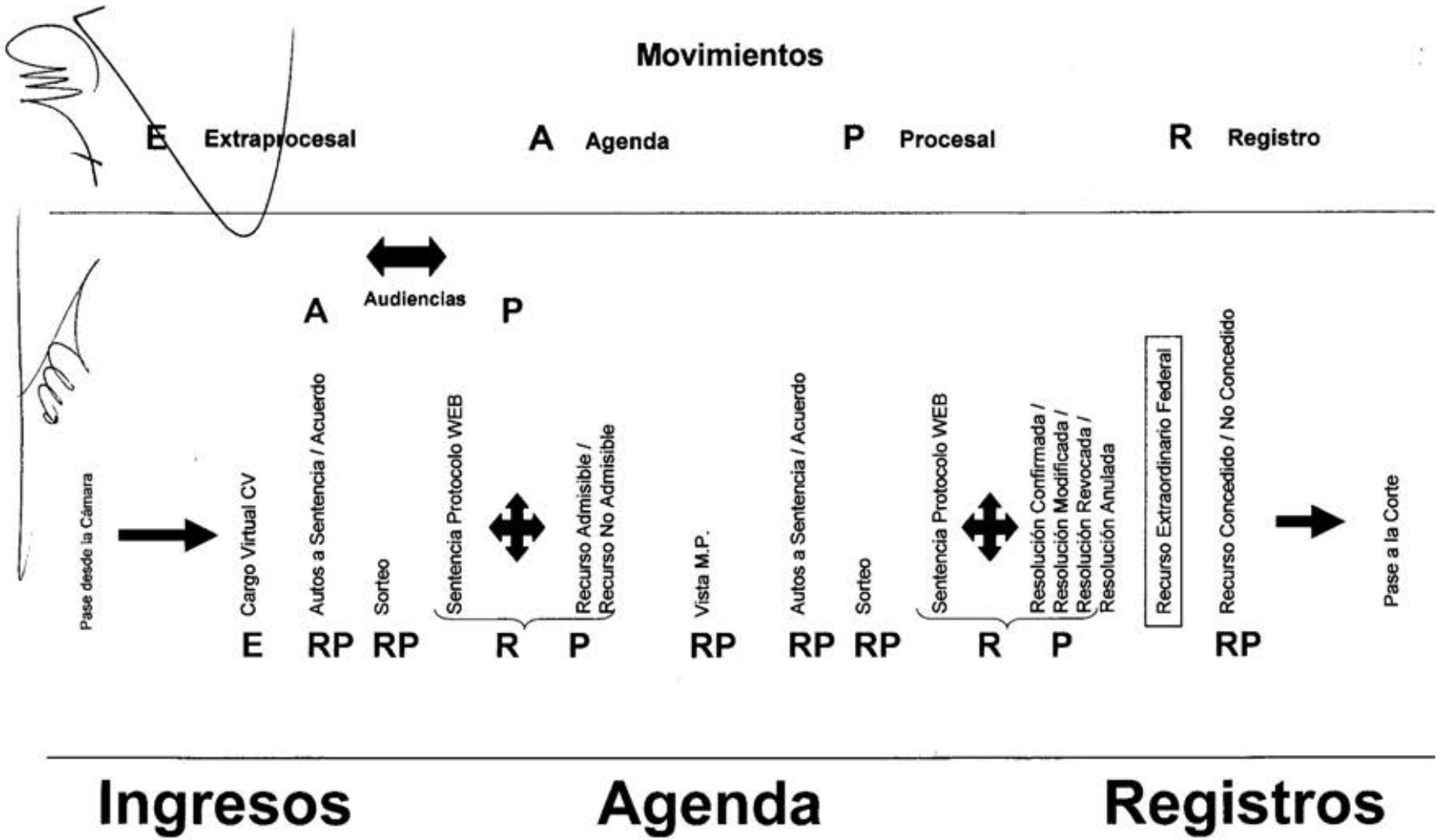

ACORDADA NRO. 03

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de marzo del año dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

-----Que el día 23 de octubre de 2013 se reunieron los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Enrique Mansilla en su condición de Presidente y los Doctores Liliana Piccinini y Ricardo Apcarián, y la Secretaria de Superintendencia, Doctora Stella Latorre, con el fin de presenciar la exposición del Centro de Documentación Jurídica a cargo de su Directora Beatriz Drake y las Señoras Silvia Poinsot y María Gabriela Vera Ferrari, quienes presentaron el Proyecto de "Digesto de Acordadas y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia".

-----Que en dicha exposición se destacó la necesidad de preservar los documentos originales de Acordadas y Resoluciones en soporte digital y conservarlos para difundir la información contenida en ellos, como también sistematizar el corpus normativo del STJ.

-----Que el art. 4 de la Resolución 909/2013-STJ, dispone que la Sra. Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Liliana L. Piccinini esté a cargo del Centro de Documentación Jurídica.

-----Que corresponde en esta etapa definir el marco institucional, el cual deberá contener los lineamientos a los que se ceñirá el Proyecto que tramita por expediente "CENTRO DE DOCUMENTACION JURIDICA s/ IMPLEMENTACION DIGESTO JURIDICO", nº : SS-14-0037.

-----Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

-----1°) Aprobar el Proyecto de "Digesto de Acordadas y Resoluciones" a ejecutar por el Centro de Documentación Jurídica a cargo de la Dra. Liliana L. Piccinini. Dicho Proyecto se cumplirá en dos etapas: una primera que reunirá las normas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia de alcance general y aquéllas que no revistan ese carácter pero por medio de las cuales se interpreten normas de esa amplitud; y una segunda, las de alcance particular.

-----2°) Disponer que las normas se incorporen a un repositorio o base de datos a definir y se individualicen por numeración correlativa por año adicionándoseles una letra que identificará el área de origen de la forma que se detalla:

. AG ADMINISTRACION GENERAL
SS SECRETARIA de SUPERINTENDENCIA
IJ INSPECTORIA DE JUSTICIA
CG CONTADURIA GENERAL
TN TRIBUNAL NOTARIAL

Dicha base de datos contendrá, por lo menos, los siguientes campos:

a) número y año de la norma;

b) fecha de emisión;

c) título;

d) firmantes;

e) origen (organismo que emite la norma);

f) fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro;

g) materias (materias sobre las que trata la norma);

h) estado de la norma (vigente, no vigente);

i) referencias normativas (modificaciones, derogaciones, ratificaciones, normas citadas, adhesiones, prórrogas, reglamentaciones, consolidaciones).

-----3°) Establecer que el Digesto sea elaborado conforme los siguientes pasos: 1) Recopilación; 2) Expurgo; 3) Ordenamiento; 4) Clasificación temática; 5) Consolidación y 6) Aprobación por medio de una Acordada del Superior Tribunal de Justicia. Las normas no incluidas en ese plexo se mantendrán en una base de datos diferente pero igualmente pública, incorporándose a ese reservorio las que sean separadas del Digesto por perder vigencia.

-----4°) Proceder a través del Centro de Documentación Jurídica a conformar los textos actualizados con la asistencia de un letrado incorporado al equipo, una vez finalizado el expurgo.

-----5°) Dar intervención al Ingeniero en Sistemas Alfredo Bozzetti, a cargo de la Coordinación del Plan de Desarrollo Organizacional e Informático, a efectos de definir, implementar y asesorar acerca de las herramientas informáticas a utilizar en la puesta en marcha y desarrollo del proyecto del artículo 1°.

-----6°) Encomendar a la Secretaría de Superintendencia conjuntamente con el Centro de Documentación Jurídica la elaboración de un Manual de Técnica para la elaboración de normas, con la colaboración de la Abogada Relatora Superior Dra. Silvana Mucci.

-----7°) Confeccionar a través del Centro de Documentación Jurídica un listado preliminar de voces y un Manual de Procedimiento de Carga.

-----8°) Disponer que las normas emitidas por el Superior Tribunal de Justicia serán incorporadas al Digesto por el Centro de Documentación Jurídica, debiendo los organismos emisores remitir a ese Centro una copia en formato digital en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde su dictado.

-----9°) La Dirección del Digesto de Acordadas y Resoluciones estará a cargo de la Dra. Silvia Poinsot bajo la supervisión de la Bibl. Beatriz Drake.

-----10°) Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

FIRMADO: DRES. SERGIO M. BAROTTO- PRESIDENTE- RICARDO A. APCARIAN- LILIANA LAURA PICCININI- ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI – ENRIQUE J. MANSILLA- JUECES-

ANTE MI: STELLA LATORRE SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCION N° 201

VIEDMA, (RN), 23 de abril del año 2014.-

----VISTO: La Resolución N° 700/2008-STJ y; --

----CONSIDERANDO:- --

----Que oportunamente y mediante el dictado de la Resolución N° 700/2008, este Cuerpo -con otra integración- aprobó el Reglamento de Comunicaciones Internas Electrónicas, incorporado como Anexo de aquella disposición y a cuyas constancias se remite, en mérito a la brevedad;

----Que se dispuso en la precitada oportunidad que *"A partir del 1° de Abril de 2009 toda comunicación interna del Poder Judicial deberá realizarse en forma digital. Cuando las disposiciones legales así lo requieran o la situación lo amerite, además se cusará con firma digital"* (cfme. Punto 9, Reglamento de Comunicaciones Internas Electrónicas);-

----Que a pesar de la claridad; alcance absoluto (*"...toda comunicación..."*) y tiempo transcurrido, resulta una cuestión de público y notorio que una gran cantidad de comunicaciones internas continúan a la fecha realizándose a través de "notas", "oficios" u otros tipos de soporte papel, mecanismo que, además, conlleva a la confección de "cuadernos" o "libros" de notas entregadas o recibidas; archivo del material recibido o de las copias entregadas "con cargo de recepción"; tiempo de labor del personal que lleva o traer la comunicación de que se trate; etc.;

----Que debe repararse que el sistema informático interno de este Poder Judicial ha demostrado un funcionamiento razonable y seguro y, por lo tanto, debe avanzarse rápidamente en pos de los beneficios principales que provee la digitalización de trámites cuales son la celeridad; la economía de recursos y la despapelización, todo siempre en miras al mejor y más eficiente servicio de justicia;

----Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución provincial, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de *"...celeridad, eficiencia y descentralización..."* (cfme. Inciso 1, mismo Artículo, Constitución provincial);

-----Por ello:-

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1°: Recordar a la totalidad de los organismos integrantes del Poder Judicial la más plena vigencia y obligatoriedad de aplicación del **Reglamento de Comunicaciones Internas Electrónicas** estatuido por la Resolución N° 700/2008-STJ el que forma parte de la presente y se incorpora como Anexo;-

ARTICULO 2°: Disponer, a partir del día **01.08.2014,** la prohibición absoluta del uso de soporte papel a los fines de la realización de comunicaciones internas en este Poder Judicial, con la prevención de que el no cumplimiento de la reglamentación referenciada obstará a la prosecución del trámite de que se trate;

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.-

Fdo. Sergio M. Barotto-Pte.STJ; Adriana Cecilia Zaratiegui, Liliana Laura Piccinini, Ricardo A. Apcarian y
Enrique J. Mansilla-Jueces STJ.-
Stella Latorre-Secretaria de Superintendencia STJ.-

ANEXO RESOLUCIONES 700/08-STJ Y 201/14 -STJ

COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL
USO DE CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET REGLAMENTACIÓN

1.- REGLAS PARA COMUNICACIONES, INTERNET Y CORREO ELECTRONICO. Todos los Organismos del Poder Judicial, sean jurisdiccionales, del Ministerio Público y auxiliares, tienen la obligación de dar cumplimiento y aplicar las reglas y demás criterios que se fijan para las comunicaciones electrónicas judiciales, Internet y el uso y optimización del correo electrónico oficial a través de sus cuentas "institucionales" o "personalizadas", con y sin firma digital, según se establece "ut infra".

2.- CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL. Se entiende por "cuenta de correo electrónico oficial", a aquellas que operan sobre el dominio "jusrionegro.gov.ar" o "jusrionegro.gob.ar", indistintamente, bajo la modalidad del nombre del usuario (institucional o funcional) mas el complemento "@jusrionegro.gov.ar" o "@jusrionegro.gob.ar". Tales cuentas serán asignadas, nominadas y registradas por la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.

3.- CUENTAS INSTITUCIONALES. Son "cuentas de correo oficial institucionales" las que se asignen a cada uno de los Organismos sean jurisdiccionales, del Ministerio Público o auxiliares de la administración y gestión del Poder Judicial. Tendrá en cada caso por nombre de usuario la identificación clara del organismo y sede del mismo (Por ejemplo "juzciv1viedma" o "camlabviema"). Cuando un organismo jurisdiccional tenga mas de una Secretaría, podrá disponer de una casilla para uso de cada una de ellas (Por ejemplo juzciv5rocasec1)

4.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL ORGANISMO. La responsabilidad primaria por el uso de las casillas de "cuentas de correo oficial institucionales" corresponde exclusivamente al titular del organismo; al Presidente en caso de ser un organismo jurisdiccional colegiado o de quien le subrogue, sin excepción y bajo tal responsabilidad en forma personal. Deben asegurarse que, diariamente, la casilla sea abierta, se recepcionen todos los mensajes (o "e mails"), se comunique a quien corresponda la información recibida y se respondan todos los mensajes (o "e mails") que lo ameriten.

5.- PUBLICIDAD. APLICACIÓN. La composición de las casillas de las "cuentas de correo oficial institucionales" se publica en la página Web, en la Guía Judicial y en todo lugar donde se indique el domicilio y teléfono del organismo, en particular en los oficios, mandamientos, cédulas, rogatorias y otros actos jurisdiccionales o administrativos. Se utilizarán para comunicarse por cuestiones funcionales tanto con destinatarios internos al Poder Judicial como externos. El contenido de los mensajes (o "e mails") que salgan de la misma se entenderá que es avalado

por el responsable de la casilla. Estas casillas de "cuentas de correo oficial institucionales" NO dispondrán de firma digital.

6.- CUENTAS PERSONALIZADAS. Son "cuentas de correo oficial personalizadas" las que se asignen a personas que cumplen funciones en el Poder Judicial o vinculadas a éste, en carácter de Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley, Empleados, directivos y representantes de los Colegios de Abogados, Caja Forense o Consejeros de la Magistratura. Tendrá en cada caso por nombre de usuario la identificación clara de la persona con individualización del apellido, tendrán por nombre de usuario la inicial del primer nombre seguido por el apellido del titular de las mismas (Por ejemplo "jperez"). Se hará excepción a esta norma cuando haya repetición o cuando de esa regla deriven nombres absurdos. Cuando pertenezca a una institución vinculada, no parte del Poder Judicial, se agregará con posterioridad al apellido la identificación de ésta (Por ejemplo "jperezcolaboviedma"- Colegio de Abogados- o "fernandezcajaforense" –Caja Forense- o "agarciacm1"– Consejo de la Magistratura 1ra-) u otros que oportunamente amplíe este Superior Tribunal de Justicia.

7.- MODALIDADES DE USO. La aplicación y el uso de las "cuentas de correo oficial personalizadas" operarán según las siguientes modalidades:

- **a.-** Todos los Magistrados, Funcionarios Judiciales, y Funcionarios de Ley, hasta Jefe de División, tendrán casilla individual de cuenta de correo electrónico oficial PERSONALIZADA y certificado de firma digital.
- **b.-** Los Funcionarios de Ley con categoría inferior a Jefe de División podrán tener casilla de cuenta de correo electrónico oficial PERSONALIZADA solo en los casos en que, a propuesta del titular del organismo y con la conformidad del Administrador General o del respectivo Tribunal Superintendencia General, lo apruebe el Comité de Informatización de la Gestión Judicial. Iguales requisitos deberá cumplir para tramitar certificado de firma digital.
- **c.-** Los Empleados, también podrán tener una casilla de cuenta de correo electrónico oficial PERSONALIZADA en forma excepcional, y cuando la fundamentación de la solicitud sea aceptada por el Comité de Informatización de la Gestión judicial. (Por ejemplo: UER).

8.- DEFINICIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS JUDICIALES. Se define como "comunicaciones electrónicas judiciales" todo mensaje (correo electrónico o "e mail") y restantes formas de comunicación entre organismos y/o personas integrantes del Poder Judicial, las que podrán ser "Jurisdiccionales" y "Administrativas" o "de Gestión".

9.- OBLIGATORIEDAD. A partir del 1° de Abril de 2009 toda comunicación interna del Poder Judicial deberá realizarse en forma digital. Cuando las disposiciones legales así lo requieran o la situación lo amerite, además se cursará con "firma digital".

10.- ENVÍOS DE COMUNICACIONES. Quienes cursen "comunicaciones electrónicas judiciales" deberán observar que:

a.- Dichas comunicaciones tendrán un número correlativo que las identifique, tal cual se hace actualmente.

b.- Se confeccionarán, al igual que en la actualidad, en un procesador de textos.

c.- Terminada la confección de la nota en el procesador de textos, se guardará el archivo con el nombre que identifica a la nota (por ej. "ADM-002"), pudiendo agregar el asunto de la misma o el destinatario a los efectos de facilitar su rastreo digital.

d.- Tales archivos se confeccionarán usando el procesador de textos "Open Office".- -

e.- Cada organismo tendrá un espacio de disco al que accederán aquellos Magistrados, Funcionarios y Empleados de esa dependencia que estén autorizados. El espacio de disco reemplazará a los actuales biblioratos de "Notas Recibidas" y "Notas Enviadas". En ese espacio de disco habrá dos carpetas con lo nombres "RECIBIDOS" y "ENVIADOS".

f.- Los documentos producidos en el item e), se grabarán en la carpeta "ENVIADOS" quedando a disposición para que el Magistrado, Funcionario y/o Empleado correspondiente lo firme digitalmente desde su PC, según corresponda.

g.- Una vez firmados los documentos, el Magistrado, Funcionario o Empleado encargado, enviará el mail con el archivo adjunto

h.- Si debe enviarse documentación adjunta a la nota que se acaba de confeccionar y firmar digitalmente, debe tenerse en cuenta que el envío del mensaje por correo electrónico (o "e mail") con el documento adjunto es obligatorio, ya que el documento digital es el original del documento. La documentación a enviar debe o puede ser digitalizada mediante "scanners" o maquinas fotográficas digitales y se la pega en el documento original antes de firmarlo digitalmente. Si esto no fuera posible, y debe recurrir a una mensajería o correo postal, se puede imprimir el documento digital para enviarlo con la documentación adjunta.

11.- RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES. En las casillas de "cuentas de correo electrónico oficiales", tanto institucionales, como personalizadas, se recibirán las comunicaciones electrónicas judiciales. Cada responsable de las casillas receptoras, deberán descargar los archivos adjuntos a la carpeta identificada como "RECIBIDOS" quedando a disposición de quienes estén autorizados a acceder a ellas. Si se recibiera un mail sin archivo adjunto, sino que la comunicación está en el mismo cuerpo del mensaje (o "e mail"), y este ha sido firmado digitalmente, deberá guardar el mail en la carpeta "RECIBIDOS". Si una comunicación es recibida por un titular de una casilla de correo, y este contenido debe ser difundido entre más personas miembros del organismo, deberá tomar las precauciones para que ello ocurra. (Por ej.: una notificación de Administración General para los empleados, llegará a la casilla del organismo).

12.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO. El Área de Informatización de la Gestión Judicial, a través de la Gerencia de Sistemas y Coordinación de Delegaciones, el Centro de Soporte y Capacitación y las Delegaciones en el S.T.J. y en cada Circunscripión:

a.- Implementará las medidas necesarias y convenientes para realizar las copias de seguridad diarias de los mensajes "ENVIADOS" y "RECIBIDOS".

b.- Instalará los programas necesarios y creará los espacios digitales compartidos, para poder implementar lo aquí definido.

c.- Asistirá a los Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley, Empleados y demás usuarios en general, para entrenarlos en el uso y la aplicación de estas nuevas herramientas.

13.- ACCESO Y USO DE INTERNET. Facúltase hasta el 30 de junio de 2009 al COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL a reglamentar "ad referéndum" del S.T.J.,en forma provisoria y experimental el acceso y uso a Internet en forma responsable desde el equipamiento oficial del Poder Judicial, por parte de Magistrados y Funcionarios Judiciales o de Ley, para atender a las necesidades del servicio de justicia. La DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la GERENCIA DE SISTEMAS Y COORDINACIÓN DE DELEGACIONES y el CENTRO DE SOPORTE Y CAPACITACIÓN tendrán a su cargo el seguimiento y contralor de las disposiciones que se adopten, a cuyos efectos informarán en forma permanente a la ADMINISTRACIÓN GENERAL en los casos en que adviertan la posible existencia de violaciones o infracciones al régimen que se establezca, a fin de dar intervención a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para la actuaciones que correspondan por parte de los órganos disciplinarios competentes.

14.- CONVENIO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERJURISDICCIONALES. Ante la correlación de la presente en la aplicación del Convenio de Comunicaciones Electrónicas Interjurisdiccionales, deberá comunicarse la misma al Ministerio de Justicia y demás Poderes Judiciales firmantes del CCEI.-

Fdo. Sergio M. Barotto -Pte.STJ; Adriana Cecilia Zaratiegui, Liliana L. Piccinini, Ricardo Apcarian y
Enrique José Mansilla-Jueces STJ.-
ANTE MI: Stella Latorre-Sec- de Superintendencia.-

RESOLUCION N°351/14

VIEDMA, 24 de junio de 2014.-

-----VISTO: El expediente N° AG-13-0520, caratulado: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/OBRAS DELEGADAS CONFORME ART. 3° - LEY J N° 286", los artículos 206, inc. 2°, y 224 de la Constitución Provincial, las Leyes J N° 286 y K N° 2430, y

CONSIDERANDO:

-----Que el artículo 206, inc. 2°, de la Constitución Provincial confiere al Superior Tribunal de Justicia el ejercicio de la superintendencia de la administración de justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público cuando ella corresponda.

-----Que la administración de justicia requiere, entre otros aspectos, que la estructura administrativa y funcional tanto de los órganos jurisdiccionales como de los órganos auxiliares del servicio de justicia se asiente en inmuebles que permitan la más adecuada y eficiente prestación de tal servicio, es decir que se encuentren en las mejores condiciones edilicias y de funcionalidad para tal fin.

-----Que, en consecuencia, es inherente al ejercicio de la superintendencia del Poder Judicial velar por el adecuado mantenimiento y conservación de la infraestructura edilicia con que cuenta el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, como así también determinar la necesidad de efectuar ampliaciones edilicias y planificar nuevas obras de infraestructura a fin de brindar un eficiente servicio de justicia, acorde con la estructura organizativa y funcional de dicho Poder.

-----Que el año próximo pasado el Superior Tribunal Justicia solicitó al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia que todas aquellas obras de mantenimiento y reparación que deban hacerse en edificios del Poder Judicial sean delegadas a ese Poder en los términos y con los alcances del artículo 3° de la Ley J N° 286.

-----Que tal pretensión se inspiró en el objetivo de lograr mayor celeridad y eficacia en las tareas y obras de mantenimiento, conservación y ampliación de la infraestructura edilicia, teniendo en mira el interés público comprometido en la más adecuada y eficiente prestación del servicio de justicia.

-----Que la delegación requerida se instrumentó mediante Nota del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos N° 471 de fecha 20/05/2013.-

-----Que sin perjuicio de haberse implementado convenios con organismos provinciales tendientes a contar con el asesoramiento técnico en materia de infraestructura edilicia, el continuo desarrollo que viene experimentado el Poder Judicial en las cuatro Circunscripciones Judiciales, como natural consecuencia, lleva a que se multipliquen los requerimientos de los distintos organismos que componen la estructura organi-

zativa y funcional del Poder Judicial en pos de la realización de tareas de adecuación u optimización de instalaciones existentes, como así también a la formulación de proyectos para su ampliación, situación que torna imprescindible contar en el ámbito del Poder Judicial con profesionales que puedan dar una respuesta oportuna a tales requerimientos y que, además, presten su asesoramiento técnico para una adecuada planificación y ejecución de todas las tareas que involucran el mantenimiento, conservación, ampliación y desarrollo de la infraestructura edilicia en cada una de las Circunscripciones Judiciales.-

-----Que como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente y en vista de que, hasta el presente, el Poder Judicial no cuenta con órganos destinados a tal cometido, resulta necesario disponer la creación de un área de infraestructura y arquitectura, como así también aprobar su estructura organizativa y sus misiones y funciones.

-----Que en virtud de las características propias de las tareas a realizar en materia de infraestructura edilicia se estima conveniente contar con una estructura conformada por un coordinador, de profesión arquitecto, quien tendrá a su cargo planificar y gestionar las tareas propias del área que se crea, con el objeto de lograr la más eficiente aplicación de los recursos destinados a obras de ampliación, modificación y/o refuncionalización a realizarse en espacios físicos o inmuebles que ya sean asiento de funciones de organismos del Poder Judicial, como así también de aquellos destinados a la realización de obras nuevas.

-----Que con el mismo sentido, se estima conveniente también que integre el área que se crea un ingeniero en construcciones o un ingeniero civil, con el objeto de calcular, planificar y gestionar todo cuanto hace a cálculos estructurales, redeterminación de precios y mayores costos de los proyectos a cargo del área de infraestructura; a ello se suma la necesidad de contar con un segundo profesional de la arquitectura a efectos de llevar adelante las inspecciones de obras y la coordinación general del personal afectado a esta tarea.-

-----Que, por lo dicho más arriba, resulta razonable asignar al nuevo organismo al que se viene haciendo referencia las tareas de mantenimiento de todos los inmuebles con que cuenta el Poder Judicial, ya sean propios o alquilados, dejando sin efecto su dependencia directa de la Administración General, tal como se previera al tiempo del dictado de la Disposición N° 1749/11-AG, aprobada por Resolución N° 581/11-STJ, como así también incorporar a dicha dependencia, a los efectos de organizar y supervisar en toda la Provincia estas tareas, con sujeción a los principios de prevención y proactividad, un arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obras con amplia experiencia en el manejo de obras menores y conducción de personal.-

-----Que en orden a las particulares incumbencias profesionales de que se trata en el ámbito del área que se crea y la ausencia de relación directa con la función jurisdiccional se estima correspondiente, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley K N° 2430, facultar a los profesionales integrantes del "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial" a ejercer libremente su profesión en cuanto no sea incompatible con su cargo y no afecte la carga horaria judicial.

-----Que la Secretaría de Superintendencia adoptará los recaudos a efectos de lograr la cobertura de los cargos de los Profesionales del área, a través de concursos públicos de antecedentes y oposición;

-----Que en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, resulta conveniente readecuar el actual Escalafón "D" "Servicios Generales (Mayordomía) y Mantenimiento", escindiendo de este último las

tareas de mantenimiento y, en consecuencia, crear también un escalafón para aquellos agentes destinados a la realización de estas últimas tareas en las cuatro Circunscripciones Judiciales, el cual se implementará en orden a las factibilidades operativas y presupuestarias.

-----Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, inc. 2°, y 224 de la Constitución Provincial y 44, incs. a) y j) de la Ley K N° 2.430

-----Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

-----1°.- CREAR en la órbita de la Administración General del Poder Judicial el "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial".

-----2°.- APROBAR las Misiones y Funciones del organismo creado en el artículo precedente, conforme se detallan en el Anexo I que, como tal, forma parte integrante de la presente.-

-----3°.- Los integrantes del "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial" no percibirán más emolumentos que el sueldo que se le fije por ley de presupuesto, pudiendo tener el libre ejercicio de su profesión, en cuanto no sea incompatible con su cargo, sin perjuicio de lo cual les esta expresamente prohibido: a.-) Fijar horarios de atención, consultas o actividad profesional, dentro del horario de funcionamiento de los Tribunales. b.-) Actuar como peritos de partes en juicios que se sustancien ante Tribunales Nacionales, Provinciales o de Faltas, así como evacuar consultas o dar asesoramiento particular sobre causas en trámite o en casos de querella judicial en curso o por iniciarse.

-----4°.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Superintendencia que adopte los recaudos a efectos de la cobertura de los cargos de los profesionales del área, a través de concursos públicos de antecedentes y oposición.-

-----5°.- CREAR el Escalafón "E" "Mantenimiento", el cual tendrá la estructura jerárquica establecida en el Anexo II que forma parte de la presente. Los agentes que hasta el presente desempeñan tareas de mantenimiento pasarán a integrar el mismo.

-----6°.- DEROGAR el capítulo "Responsable del Departamento de Construcciones y Mantenimiento" establecido en la Disposición de la Administración General N° 1749/11, aprobada por Resolución N° 581/11 STJ, y dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.-

-----7°.- ENCOMENDAR al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Resolución N° 581/11 STJ y del Reglamento Judicial, conforme lo resuelto precedentemente.-

-----8°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.-

Fdo: Sergio M. Barotto - Presidente Superior Tribunal de Justicia, Adriana Cecilia Zaratiegui - Jueza Superior Tribunal de Justicia, Liliana Laura Piccinini - Jueza Superior Tribunal de Justicia, Ricardo A. Apcarian - Juez Superior Tribunal de Justicia, Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia

Ante mí: Horacio D. Mion – Administrador General

RESOLUCIÓN N° 351 /14 – STJ - ANEXO I

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA JUDICIAL
DEPENDENCIA, MISIONES Y FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA,
FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA Y REQUISITOS.

A- COORDINACIÓN GENERAL:

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

La Coordinación General del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial dependerá jerárquicamente y funcionalmente del Administrador General. Será reemplazado en su ausencia por un profesional integrante del Área de Infraestructura y Arquitectura a propuesta del Coordinador del Área y/o el Administrador General.-

MISIONES: planifica y gestiona la eficiente gestión de los recursos a su cargo, en relación a obra nueva, ampliación, modificación y/o refuncionalización de espacios físicos ocupados o por ocuparse por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

FUNCIONES:

1. Planificar la gestión del área, conforme a la misión definida para la misma, y coordinar políticas con la unidad organizativa superior a la que pertenece.
2. Supervisar todas las acciones programadas por el área.
3. Conformar la solicitud de insumos y servicios necesarios para el funcionamiento de la unidad organizativa.
4. Aprobar y supervisar las actividades realizadas por el responsable del Área de Cálculo y Mayores Costos y el responsable del Área Inspección de Obra.
5. Realizar anteproyectos en relación a modificaciones, ampliaciones y/o refuncionalizaciones del espacio físico dependiente del Poder Judicial de Río Negro.
6. Realizar proyectos y documentación técnica (plantas cortes vistas, planillas, instalaciones, imágenes) en relación a modificaciones, ampliaciones o refuncionalizaciones del espacio físico dependiente del Poder Judicial de Río Negro.
7. Elaborar cómputos y presupuestos de las obras proyectadas o delegadas afectadas al área.
8. Realizar especificaciones técnicas constructivas y tecnológicas, en el marco de proyectos o anteproyectos dependientes del área, con el objetivo de optimizar recursos y mejorar el espacio físico dependiente del Poder Judicial de Río Negro.

9. Instrumentar los medios técnico-administrativos a fin de poder ejecutar proyectos en el marco de la Ley J N° 286, de obras públicas.
10. Elaborar informes técnicos, en relación a presupuestos, cálculos o productos, derivados por la Administración General del Poder Judicial de Río Negro.
11. Analizar propuestas técnicas en relación a compras, licitaciones públicas y privadas y demás procedimientos de contratación, de proyectos elaborados por el área
12. Realizar tareas inspección de obra, mediciones y certificaciones de las mismas, cuando por la cantidad simultánea de las mismas, esta no pueda ser realizada por otro personal de su área.
13. Asesorar a la Administración General en relación a contrataciones mediante la Ley J N° 286 de obras públicas.
14. Realizar informes técnicos cuando se lo solicite, en relación a personal/empresas a contratar mediante contratación directa de servicios, en temas relacionados a su área.
15. Realizar, a solicitud de la Administración General, en colaboración con el responsable del Área de Cálculo, informes técnicos sobre inmuebles propiedad del Poder Judicial, en alquiler, o factibles de ser alquilados.
16. Participar, como profesional técnico, en los actos de apertura de licitaciones realizadas por el área.
17. Elaborar análisis y planificación sobre la necesidad de insumos para el área, y realizar informes y solicitudes a tal efecto al Departamento de Compras.
18. Realizar asesoramiento y soporte técnico al responsable o jefe a cargo del Área de Mantenimiento del Poder Judicial de Río Negro.
19. Coordinar al personal propio, o personal contratado "ad hoc", que se encuentre relacionado con modificaciones, ampliaciones o refuncionalizaciones del espacio físico dependiente del Poder Judicial de Río Negro.

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA

El cargo de Coordinador estará equiparado presupuestariamente a Secretario de Cámara.
La Coordinación del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial tendrá a su cargo:

A.1.- Área de Cálculo y Mayores Costos
A.2.- Área de Inspección de Obra
A.3.- Área de Mantenimiento.

REQUISITOS

Para ser Coordinador se requiere: a) ser mayor de edad; b) ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Título de Arquitecto, expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; d) tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años y al menos tres (3) de antecedentes comprobables en obra pública gestionada en el marco de la normativa provincial; y e) manejo de herramientas informáticas – sistemas cad- y demás tecnologías que el Poder Judicial resuelva implementar.-

A.1) ÁREA DE CÁLCULO Y MAYORES COSTOS:

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

El Área de Cálculo y Mayores Costos dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Coordinación General.

MISIONES: calcula, planifica y gestiona todo lo referido al cálculo estructural, redeterminación de precios y mayores costos en todos los proyectos e iniciativas del área. Asesora al Coordinador General en temas estructurales .En ausencia del Coordinador General, actúa como coordinador del área en tanto así sea dispuesto por autoridad competente.-

FUNCIONES

1. Planificar y gestionar la faceta estructural de los proyectos e intervenciones del área que así lo requieran
2. Asumir tareas de coordinación en ausencia del Coordinador General en tanto así sea dispuesto por autoridad competente.-
3. Elaborar cómputos y presupuestos. Realizar comparativas de costos y técnicas constructivas, su evolución y actualización.
4. Analizar y realizar informes técnicos referidos a costos y rendimientos, presentados por los oferentes en contrataciones y licitaciones
5. Realizar seguimiento de obra, evolución de los costos, y calcular la redeterminación de costos de acuerdo a la normativa vigente.
6. Realizar tareas inspección de obra, mediciones y certificaciones de las mismas.
7. Realizar informes técnicos a solicitud del Coordinador del Área.
8. Conformar parte del plantel técnico en los actos de apertura de licitaciones.
9. Coordinar al personal propio en obras que están bajo su inspección.

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA

El o los integrantes del Área de Cálculo y Mayores Costos estarán equiparados presupuestariamente a Jefe de Departamento.

REQUISITOS

Para integrar el Área de Cálculo y Mayores Costos se requiere: a) ser mayor de edad; b) ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Título de Ingeniero en Construcciones o Ingeniero Civil, expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; d) tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años y al menos dos (2) de antecedentes comprobables en cálculo de mayores costos de obra pública gestionada en el marco de la normativa provincial; y e) preferentemente manejo de herramientas

informáticas – sistemas cad- y demás tecnologías relacionadas al área de su incumbencia que el Poder Judicial resolviera implementar.

A.2) ÁREA DE INSPECCIÓN DE OBRA:

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

El Área de Inspección de Obra dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Coordinación General.

MISIONES: Inspeccionar las obras, realizar la coordinación general del personal relacionado a inspección de obra, prestar asistencia en la elaboración de proyectos.

FUNCIONES:

1. Es el responsable principal del área en relación a inspecciones técnicas en obra.
2. Asumir tareas de coordinación en ausencia del Coordinador General en tanto así sea dispuesto por autoridad competente.-
3. Colaborar en la elaboración de proyectos, bajo la supervisión del Coordinador General.
4. Elaborar documentación técnica (planillas, render, planos), a solicitud del Coordinador del Área.
5. Trabajar en colaboración con los integrantes del área, en la elaboración de documentación técnica requerida para la confección de pliegos u otra documentación, requerida para la implementación de obras en el marco de la Ley J N° 286 de obras públicas.
6. Realizar tareas de obras y mediciones de las mismas.
7. Realizar relevamientos requeridos por el área o el órgano administrador al que pertenece.
8. Coordinar en el resto de las localidades de la provincia con obras a realizar o en ejecución, al personal propio, o personal contratado “ad hoc” en la inspección de obras a cargo del Poder Judicial de Río Negro.

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA

El o los integrantes del Área de Inspección de Obras estarán equiparados presupuestariamente a Jefe de Departamento.

REQUISITOS

Para integrar el Área de Inspección se requiere: a) ser mayor de edad; b) ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Título de Arquitecto, expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; d) tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años y al menos dos (2) de antecedentes comprobables en inspección de obra pública gestionada en el marco de la normativa provincial;

y e) manejo de herramientas informáticas – sistemas cad. - y demás tecnologías que el Poder Judicial resolviera implementar.-

A.3) ÁREA DE MANTENIMIENTO:

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

El Área de Mantenimiento dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Coordinación General.

MISIONES: Organiza y supervisa la prestación del servicio de mantenimiento general del Poder Judicial, con sujeción a los principios de prevención y proactividad.

FUNCIONES

1. Planificar y coordinar las tareas de mantenimiento general de los inmuebles propios o alquilados del Poder Judicial.-
2. Confeccionar los informes que se le soliciten y que resulten inherentes a sus funciones y conocimientos específicos propios o de algún integrante del área.-
3. Elaborar el plan de obras de mantenimiento conforme necesidades que el área detecte o le sean requeridas desde la Coordinación del Área de Infraestructura y Arquitectura y las Gerencias Administrativas.-
4. Tendrá la responsabilidad de supervisar y conducir las tareas que realicen los agentes del Área de Mantenimiento. Esta tarea podrá ser delegada en el Delegado de Mantenimiento Circunscripcional, sin que ello implique relevarlo de la responsabilidad primaria sobre este aspecto.
5. Tendrá a su cargo a todos los agentes del Escalafón de Mantenimiento, otorgará las licencias previa conformidad del Delegado Circunscripcional y ejercerá la condución del área.-
6. Coordinará acciones con las demás dependencias del Poder Judicial, procurando que la realización de las tareas propias no entorpezca la prestación del servicio de justicia, priorizando para ello los horarios en contraturno y los recesos judiciales.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA

El cargo de Jefe del Área de Mantenimiento estará equiparado presupuestariamente a Jefe de Departamento.
El Área de Mantenimiento tendrá a su cargo las Delegaciones de Mantenimiento con sede en las ciudades cabecera de cada Circunscripción Judicial.

REQUISITOS

Para ser Jefe del Departamento de Mantenimiento se requiere: a) ser mayor de edad; b) ser argentino nativo o

naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Título de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones o Maestro Mayor de Obras expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; d) tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años y antecedentes comprobables en la ejecución de obras menores y el manejo de personal de obras y mantenimiento; y e) preferentemente manejo de herramientas informáticas – sistemas cad- y demás tecnologías que el Poder Judicial resolviera implementar.-

A.3.1.- DELEGACIONES CIRCUNSCRIPCIONALES DE MANTENIMIENTO

Habrá una Delegación de Mantenimiento en cada una de las ciudades cabecera de cada Circunscripción Judicial.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

Las Delegaciones de Mantenimiento dependerán jerárquicamente y funcionalmente del Jefe de Mantenimiento.

MISIONES Y FUNCIONES

A través de las Delegaciones de Mantenimiento Circunscripcionales se realizarán las tareas de prestación del servicio de mantenimiento general de los inmuebles propios y alquilados del Poder Judicial, con sujeción a los principios de prevención y proactividad, y cumplirán las tareas que le sean requeridas desde la Jefatura del Área de Mantenimiento y/o las Gerencias Administrativas, según un protocolo operativo a instrumentar entre ambas dependencias.

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ESCALAFONARIA

Los agentes que se desempeñen en las Delegaciones de Mantenimiento dependerán jerárquica y funcionalmente del Delegado de Mantenimiento.

Las Delegaciones de Mantenimiento circunscripcionales estarán integradas por un mínimo de cuatro (4) agentes incluido el Delegado de Mantenimiento Circunscripcional. Según la complejidad de la Circunscripción, alguno podrá tener asiento de funciones fuera de la sede de la ciudad cabecera. La Delegación de Mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial también atenderá las necesidades de las áreas dependientes del Superior Tribunal y de la Procuración General.

REQUISITOS

- Delegado de Mantenimiento: Los establecidos por el Reglamento Judicial en su art. 4, inc. a), título secundario, aptitud para conducir al personal de la Delegación e interactuar con el resto del Poder Judicial, tres (3) años antigüedad comprobable en tareas similares, conocimientos técnicos relacionados a las tareas a desarrollar, aptitud psicofísica laboral categoría A ó B para el cargo a desempeñar y justificar idoneidad para el cargo debiendo aprobar el examen a rendirse en el correspondiente concurso de oposición y ante-

cedentes y curriculares (cursos de capacitación, congresos, trabajos realizados, publicaciones).-

- Empleados de las Delegaciones de Mantenimiento: Los establecidos por el Reglamento Judicial en su art. 4, inc. a), título primario, poseer un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, tres (3) años antigüedad comprobable en tareas similares, aptitud psicofísica laboral categoría A ó B para el cargo a desempeñar y justificar idoneidad para el cargo debiendo aprobar el examen a rendirse en el correspondiente concurso de oposición y antecedentes y curriculares (cursos de capacitación, congresos, trabajos realizados, publicaciones).

RÉGIMEN DE ASCENSOS

Los agentes deben contar con una antigüedad de al menos cinco (5) años en el escalafón para el primer ascenso, previo cumplimiento del procedimiento fijado por el art. 17 del Reglamento Judicial. El procedimiento de ascenso se aplicará en forma quinquenal a cada agente hasta su ascenso a la categoría de Oficial de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN N° 351 /14 – STJ - ANEXO II

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA JUDICIAL

ESCALAFÓN "E" de MANTENIMIENTO

El personal de las Delegaciones de Mantenimiento, perteneciente al "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial", tendrá el siguiente Escalafón:

a) **Delegado de Mantenimiento Circunscripcional:** Presupuestariamente estará equiparado a Jefe de Despacho;
b) **Oficial de Mantenimiento:** Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar Mayor;
c) **Medio Oficial de Mantenimiento:** Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar de Primera;
d) **Ayudante de Mantenimiento:** Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda.

ACORDADA N° 19/2014

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **4 días del mes de noviembre de 2014,** reunidos en Acuerdo los Sres. y Sras. Jueces/Juezas del Superior Tribunal y;

CONSIDERANDO

Que en orden al crecimiento de las tareas que corresponden se realicen con especificidad, calidad profesional, técnica y científica, aportando al servicio de administración de justicia la necesaria confluencia de la interdisciplina; es menester jerarquizar dicho aporte suministrado por los profesionales y técnicos que contribuyen tanto en la labor de la judicatura, como en aquella orientada al mejor y más ágil manejo de las herramientas informáticas y comunicacionales, incorporando los TIC a la gestión de las oficinas judiciales.

Que así se torna necesario, útil y oportuno proceder a reformular escalafonariamente las estructuras de los organismos existentes en los que se desempeñan profesionales y técnicos; como también reglamentar sus misiones y funciones.

Que para cumplir tal objetivo se ha estimado adecuada la creación del escalafón profesional y técnico, en el que quedarán comprendidos los Cuerpos de Investigación Forense, los Departamento de Servicio Social, los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología cuya estructura y funcionamiento se encuentra a cargo de este STJ., los cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia; el Área de Infraestructura y arquitectura Judicial; la Dirección de Comunicación Judicial, el Área de Informatización de la Gestión Judicial, el Área de Coordinación de desarrollo organizacional e informático, el Departamento de Informática Forense, el Centro de Documentación Jurídica y todo organismo o área que se cree en el futuro, con los fines especificados en el primer considerando.

Que en otro orden, resulta propicia la ocasión para reformular la pertenencia escalafonaria de los agentes que se desempeñan en los Juzgados de Paz, cuya tarea es igual a la de los agentes que se desempeñan en tos restantes órganos jurisdiccionales y pertenecen al escalafón “A”.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 206 y 224 de la C.P. y 44 de la ley K-2430;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Art. lero: CREAR el escalafón Profesional y Técnico del Poder Judicial.

Art. 2do: MODIFICAR el art 2do. del Reglamento Judicial incluyendo a los agentes que revistan en los Juzgados de Paz de la Provincia en el Escalafón A.

Art. 3ero: DISPONER que el escalafón Profesional y Técnico creado por el art. lero. se denomine reglamentariamente como escalafón "C".

Art. 4to: DISPONER que en dicho escalafón "C" queden comprendidos:

C1: Cuerpos de Investigación Forense: Médicos Forenses, Psiquiatras Forenses, Psicólogos Forenses, Psicólogos de Cámara Gesell, Bioquímicos Forense, Ingenieros Licenciados y Técnicos en informática Forense, y toda otra especificidad profesional que en el futuro se incorpore. Profesionales y técnicos que se desempeñen en los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología.

C 2: Los Peritos Oficiales contemplados en el Capítulo Octavo de la ley k 2430.

C 3: Cuerpos Técnicos Auxiliares: Profesionales Psicólogos, Psicopedagogos, Asistentes Sociales, que se desempeñen en el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, las Oficinas de Asistencia a Víctima previstas en la ley K 4199, Cuerpos Interdisciplinarios del Fuero de Familia.

C 4: Profesionales del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, profesionales de Área de Informatización de la Gestión Judicial, profesionales del Centro de Documentación Jurídica, Profesionales del área de Desarrollo Organizacional e Informático.
Profesionales e idóneos de la Dirección de Comunicación Judicial.-

Art. 5to: Aprobar la conformación, organigrama y estructura de cargos de los organismos y áreas del Escalafón Cl, C2 , establecida en los Anexos adjuntos la presente.

Art. 6to: Ratificar las siguientes resoluciones y sus Anexos, correspondientes al Escalafón C3 y C4:
Resolución N° 351/2014 Area de Infraestructura y Arquitectura Judicial (C4)
Resolución N° 114/2012 Texto actualizado Centro de Documentación Jurídica (C4)
Resolución N° 616/2010 Texto actualizado Area de Informatización de la Gestión Judicial (C4)
Resolución N° 468/2014 Area de Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático (C4)
Resolución N° 405/2014 Dirección de Comunicación Judicial (C4).

Art. 7mo: Disponer que la entrada en vigencia de la presente será a partir del 1° de enero de 2015.

Art.8vo: Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la incorporación de la presente al Reglamento Judicial.

Art.9no: Regístrese, comuníquese a las áreas administrativas a sus efectos, publíquese, cúmplase y oportunamente archívese.

FDO: Dr. Sergio Mario BAROTTO, Presidente STJ

Dr. Enrique José MANSILLA, Juez STJ

Dr. Ricardo Alfredo APCARIAN, Juez STJ

Dra. Liliana Laura PICCININI, Jueza STJ

Dra. Adriana Cecilia ZARATIEGUI, Jueza STJ

ANTE MI: Dra. Stella M. LATORRE, Secretaria STJ

ANEXO I

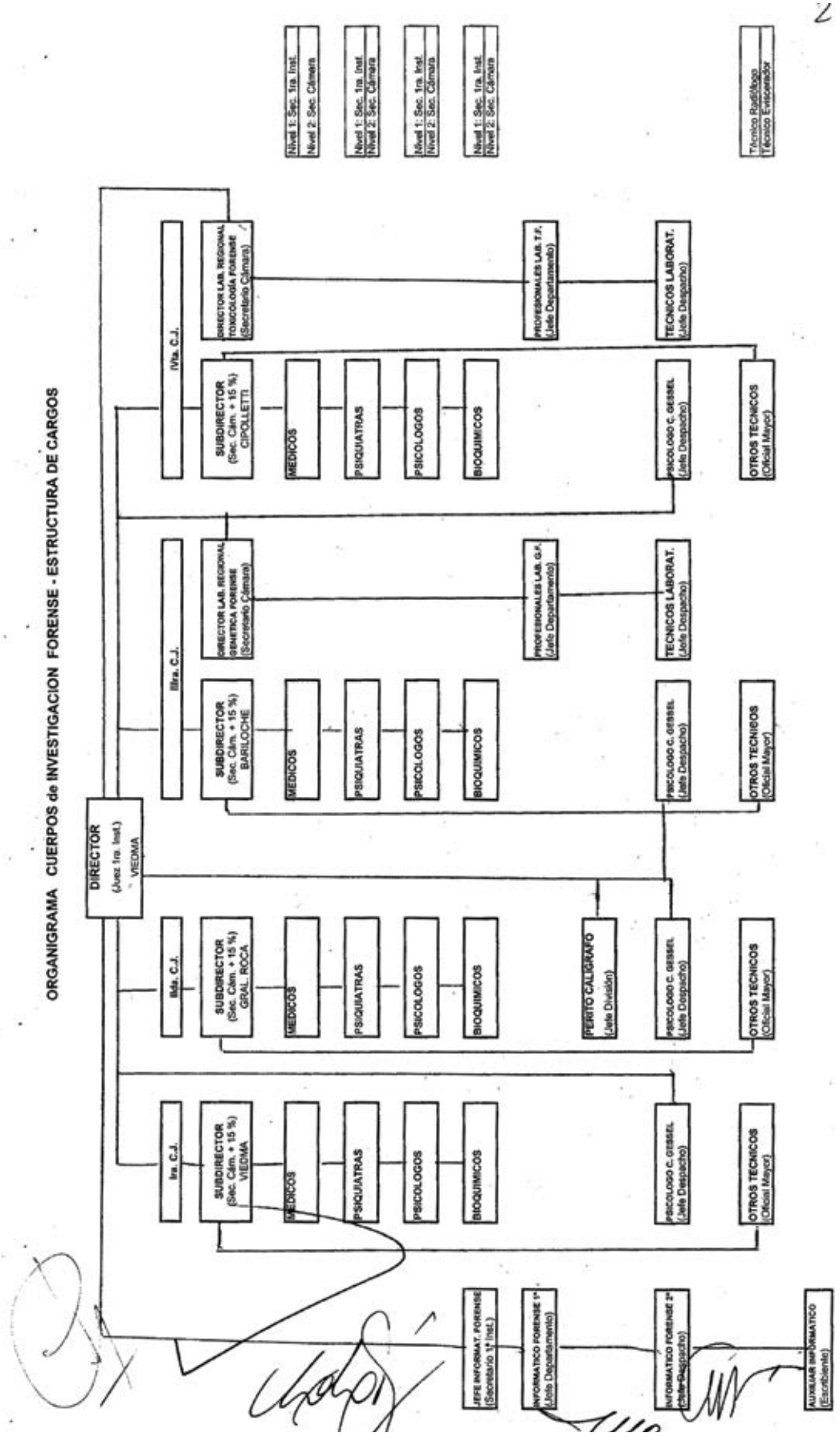
ORGANIGRAMA CUERPOS de INVESTIGACION FORENSE - ESTRUCTURA DE CARGOS
DIRECTOR
(Juez 1ra. Inst.)
VIEDMA
Ira. C.J.
SUBDIRECTOR
(Sec. Cám. + 15 %)
VIEDMA
IIda. C.J.
SUBDIRECTOR
(Sec. Cám. + 15 %)
GRAL. ROCA
IIIra. C.J.
SUBDIRECTOR
(Sec. Cám. + 15 %)
BARILOCHE
IVta. C.J.
SUBDIRECTOR
(Sec. Cám. + 15 %)
CIPOLLETTI
MEDICOS
PSIQUIATRAS
PSICOLOGOS
BIOQUIMICOS
DIRECTOR LAB. REGIONAL TOXICOLOGÍA FORENSE
(Secretario Cámara)
DIRECTOR LAB. REGIONAL GENETICA FORENSE
(Secretario Cámara)
PERITO CALIGRAFO
(Jefe División)
PROFESIONALES LAB. T.F.
(Jefe Departamento)
PROFESIONALES LAB. G.F.
(Jefe Departamento)
TECNICOS LABORAT.
(Jefe Despacho)
psicologo c. gessel
(Jefe Despacho)
OTROS TECNICOS
(Oficial Mayor)
JEFE INFORMAT. FORENSE
(Secretario 1ª Inst.)
INFORMATICO FORENSE 1°
(Jefe Departamento)
INFORMATICO FORENSE 2°
(Jefe Despacho)
AUXILIAR INFORMATICO
(Escribiente)
Nivel 1: Sec. 1ra. Inst.
Nivel 2: Sec. Cámara
Técnico Radiólogo
Técnico Eviscerador

ANEXO II

ESCALAFON C-l y C-2
CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE

COMPOSICIÓN: Los Cuerpos de Investigación Forense (CIF), estarán compuestos por profesionales y técnicos, incorporados conforme los arts. 3 y siguientes y concordantes del Libro 1, Título 1, Capítulo Primero y los contemplados por los arts.115 a 121 de la ley K- 2430; que se detallan a continuación:

-DIRECTOR/A.
-SUBDIRECTOR/A
-MÉDICOS FORENSES
-PSICÓLOGOS FORENSES
-PSICOLOGOS CAMARA GESELL
-PSIQUIATRAS FORENSES,
-BIOQUIMICOS FORENSES CON ESPECIALIZACIÓN EN GENETICA.
-BIOQUÍMICOS FORENSES CON ESPECIAL1ZCIÓN EN TOXICOLOGÍA.
-INGENIEROS/ LIC. EN INFORMATICA FORENSE.
-TÉCNICOS EN BIOQUÍMICA Y QUÍMICA FORENSE.
-TÉCNICOS EN INFORMATICA FORENSE
-TÉCNICO RADIOLOGO FORENSE
-TÉCNICO EVISCERADOR
-TÉCNICO MORGUERO
-PERITOS OFICIALES
-PERITOS BALÍSTICOS

ESTRUCTURA: En las Circunscripciones Judiciales funcionará un Cuerpo de Investigación Forense, integrado con las especialidades precedentemente enunciadas, y en las Circunscripciones 3era. y 4ta. estarán comprendidos los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología Forense, que pertenecerán al Cuerpo de sus respectivas Circunscripciones.

ORGANIZACIÓN-DEPENDENCIA JERÁRQUICA: Los Cuerpos de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial y el SubDirector/a dependerán jerárquica y funcionalmente, del Director/a del Cuerpo de Investigación Forense, el que dependerá del S.T.J. Con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

REQUISITOS: A los fines de integrar los Cuerpos de Investigación Forense deberá acreditarse título universitario habilitante de la profesión, terciario o certificación de experticia, habilitante para las labores técnicas, según

corresponda a la especialidad y experiencia en la práctica forense; y los demás recaudos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ingresando por la categoria N 1. Para acceder a la categorìa N 2 se deberà acreditar 5 años como mìnimo de experiencia en el ejercicio de la especialidad forense y aprobar un examen de suficiencia. Para aspirar a los cargos de Director y Subdirector deberàn acreditar los requisitos de la categorìa N 2.

MISION: Los Cuerpos de Investigaciòn Forense se encuentran al servicio de la Administraciòn de Justicia brindando asistencia tècnica a los Jueces, Juezas, y/o fiscales de todos los fueros e instancia en la materia de su disciplina profesional ejerciendo sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente cientìficos.

FUNCIONES: Sin perjuicio de las establecidas en el Libro 1, Título 1 Capítulo 8vo. de la ley K-2430; son sus funciones las siguientes:

Del Director/a:

a) Organizar y ejercer el contralor de las tareas encomendadas a los Profesionales y Técnicos de los CIF de cada Circunscripción Judicial, receptando los requerimientos que se formulen desde los organismos jurisdiccionales- vía e-mail con firma digital- y distribuyendo los mismos, de manera transparente y equitativa entre los diferentes peritos.
b) Promover la constante capacitación de los Profesionales y Técnicos de los CIF. y mantener relaciones institucionales con autoridades de Organismos similares de otras jurisdicciones del País, a los fines de recíproca colaboración, pudiendo proponer la celebración de convenios y recabar información científica que conduzca a un mejor servicio del Cuerpo.
c) Asegurar la vinculación de los profesionales y técnicos de los CIF circunscripcionales, homogeneizando las prácticas y la dinámica de labor, confeccionando protocolos de actuaciòn.
d) Organizar y coordinar, a los fines de cumplir la misión precedente, ateneos y Plenarios,
e) Disponer un sistema de turnos/guardias permanentes y controlar su cumplimiento. Proveer los reemplazos y subrogancias de los integrantes de los CIF, pudiendo encomendar tareas a cumplir en una Circunscripción distinta a la de asiento de funciones, con carácter transitorio o para una labor puntual.
f) Reglamentar “ad referendum” del STJ los protocolos de actuación de cada especialidad.
g) Conceder o denegar conforme al Reglamento Judicial las licencias que solicitaren el SubDirector y los demás integrantes de los CIF circunscripcionales.
h) Realizar visitas e inspecciones periòdicas en los distintos Cuerpos de Investigación Forense a los fines de controlar la gestión, la calidad de las tareas, el cumplimiento de los plazos impuestos por los Magistrados y Funcionarios que ordenaren o requirieren la intervención de los CIF.
i) Informar al STJ. a través de la Secretaría de Superintendencia, toda irregularidad en el servicio o falta que cometan los funcionarios de ley a su cargo, que merezca instrucción de sumario.
j) Solicitar informe a los Tribunales de Superintendencia General de las Circunscripciones relacionados con el nivel de satisfacción del servicio de los CIF.

k) Supervisar el funcionamiento de los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología; actualizando periódicamente los aranceles, requiriendo a la Administración General - puntual y tempestivamente- la adquisición de insumos para su funcionamiento y la actualización de infraestructura.

l)Requerir a la Administración General, con debida fundamentación, la autorización de comisiones de servicios a realizar por los miembros de los CIF.

m)Elaborar informe de gestión para su incorporación a la memoria anual, dando cuenta de los resultados obtenidos.

n) Intervenir en la realización de pericias relacionadas con su ciencia o profesión, en cualquiera de las Circunscripciones, sea como perito actuante o como supervisor.

o) Realizar las estadìsticas correspondientes al àrea.

p) Proponer al STJ., con debida fundamentación, la incorporación con carácter permanente o a término de nuevos miembros del Cuerpo, según las necesidades del servicio.

q) Ejercer el control de las listas de peritos oficiales contemplados en los arts.148 a 151 de la ley K-2430, la asignación de pericias a realizar por los mismos, la calidad técnica y científica de las mismas y el cumplimiento dentro de los plazos legales o judiciales acordados. Proponer su exclusión de la lista al verificar reiteración de incumplimiento de los plazos o intimaciones de la Magistratura para su cumplimiento.

r) Toda otra función que le sea encomendada por el STJ. relacionada con la organización a su cargo.

Del Sub-Director/a:

a) Asistir al Director/a en todas las funciones encomendadas y suplirlo en caso de ausencia.

b) Informar a la Dirección, diariamente, la recepción de los requerimientos para su distribución y asignación, comunicando a posteriori en quien recae la asignación de la pericia, al asignado y a la autoridad requirente.

c) Acompañar al Director/a en las visitas o inspecciones periòdicas o realizarlas por delegación cuando así se dispusiere.

d) Proveer los datos necesarios para su carga en el sistema estadístico.

e) Colaborar en la confección de protocolos de actuación y su actualización.

f) Actuar como nexo entre los Magistrados y Funcionarios requirentes y los miembros de los CIF atendiendo sus peticiones y procurando la correcta prestación del servicio.

g) Intervenir en la realización de pericias relacionadas con su ciencia o profesión, en cualquiera de las Circunscripciones, sea como perito actuante o como supervisor.

h) Aquellas tareas que sean establecidas vía reglamentación por el Superior Tribunal de Justicia.

De los integrantes del Cuerpo:

a) Cumplir con la pericia o tarea encomendada por la Magistratura o requerida por los Funcionarios del Ministerio Público, dentro de los plazos procesales pertinentes, dando cumplimiento a las dis-

posiciones de los códigos y normas vigentes en la provincia, realizando sus pericias, dictámenes o informes de acuerdo a las reglas tècnicas y principios propios de su especialidad profesional.

b) Cumplir con los tumos y guardias dispuestos por la Dirección y hacer saber toda circunstancia que se presentare y pudiere tornar imposible o dificultoso su cumplimiento. Los médicos forenses, psicólogos y psiquiatras forenses se mantendrán a disposición de los Magistrados para toda actuación que amerite su inmediata intervención. Tanto en sede de los organismos jurisdiccionales como en el lugar de acaecimiento del hecho.

c) En el curso de la práctica pericial y siempre que fuese necesario podrán requerir a la Magistratura la derivación de muestras o evidencias para la realización de otras prácticas periciales que otorguen mayor fundamentación o profundidad a las conclusiones periciales. Para tal cometido indicarán las otras prácticas y preservarán el material a peritar.

d) Conservar el material objeto de pericia con aseguramiento de la cadena de custodia.

e) Poner en conocimiento de la autoridad requirente sobre cualquier alteración que advirtieren al receptar el /los objetos o material a peritar, que tenga relación con la cadena de custodia.

f) Participar y colaborar con la Dirección en la confección de protocolos de actuación y solicitar su actualización o ajuste.

g) Proponer temas de interés científico a los fines de incluirlos en los ateneos y plenarios.

h)Desempeñar las funciones que le encomiende su superior inmediato y toda otra requerida por el STJ relacionado con el cargo.

NORMA GENERAL: Intervención fuera del horario tribunalicio: Sin perjuicio de lo señalado en los arts. precedentes los integrantes de los Cuerpos de Investigación Forense prestarán su concurso para las funciones que le son propias fuera del horario tribunalicio cuando así lo requieran sus tareas y obligaciones y cuando fueren citados por los Sres. Magistrados y/o fiscales fuera de aquel horario o se les encomiende alguna diligencia de carácter urgente o impostergable.

Cont. Anexo II

INFORMATICA FORENSE C 1

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL:

Depende jerárquicamente del Director de los Cuerpos de Investigaciòn Forense

MISION:

Informática Forense atenderá todos los requerimientos realizados por los Magistrados y Funcionarios con un soporte Científico, Tecnológico y Técnico respecto a las causas penales y de los otros fueros que lleven adelante y que estén relacionadas a los diferentes delitos informáticos. Las Pericias Informáticas o Informes técnicos según la complejidad del caso se realizaran acorde al Protocolo de Actuación de Informática Forense.

ESTRUCTURA ORGÁNICA y FUNCIONAL:

El area de Informática Forense estará integrado por:

Un Jefe de Informática Forense

Un Informático Forense de Primera

Un Informático Forense de Segunda

Un Auxiliar Informático Forense

Jefe de Informática Forense

REQUISITOS:

Para ser Jefe de Informática Forense se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Poseer grado académico de un mínimo de cuatro (4) años vinculado con la Informática, expedido por Universidad Nacional Pública o Privada legalmente reconocida; d) Contar con especialización acreditable de Informática Forense con evaluación formal; e) Tener una experiencia profesional comprobable de al menos ocho (8) años en tareas similares; f) Acreditar aptitud psico-física para el cargo a desempeñar y certificado de antecedentes (en caso de ingreso); g) No estar inhabilitado, ni comprendido en las incompatibilidades determinadas por la Constitución de la Provincia de Río Negro y/o por las Leyes K 2430 y D 3475 y L 3550, y; h) Domicilio en la Provincia de Río Negro, el cual deberá acreditarse previo a ingresar.

FUNCIONES:

- Planificar y controlar la gestión del personal del area en materia de informática forense.
- Tener la responsabilidad final en el proceso judicial sobre las actividades operativas forenses que se realizan en equipo dentro del área.
- Asesorar a Magistrados y Funcionarios en materia de pericias informáticas y los delitos que conllevan.
- Emitir los Informes Periciales con responsabilidad civil y penal sobre dichos informes, y asistir a juicios orales en carácter de especialista.
- Dirigir el equipo de trabajo y formar permanentemente de recursos humanos internos en la disciplina.
- Planificar el presupuesto anual del area.
- Implementar un sistema estadístico.
- Desarrollar los Protocolos y Manuales que el área considere necesario acorde a las normas internacionales de dicha rama científica, para luego ser presentados al Superior Tribunal de Justicia para su aprobación.

Informático Forense de Primera

REQUISITOS:

a) Ser mayor de edad; b) Ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Poseer grado académico de un mínimo de cuatro (4) años vinculado con la Informática, expedido por Universidad Nacional Pública o Privada legalmente reconocida; d) Tener una experiencia profesional comprobable de al menos dos (2) años en tareas similares; e) Acreditar aptitud psico-física para el cargo a desempeñar y certificado de antecedentes (en caso de ingreso); f) No estar inhabilitado, ni comprendido en las incompatibilidades determinadas por la Constitución de la Provincia de Río Negro y/o por las Leyes K 2430 y D 3475 y L 3550, y; h) Domicilio en la Provincia de Río Negro, el cual deberá acreditarse previo a ingresar.

El Informático Forense de Primera tendrá asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

FUNCIONES

- Asistir a Magistrados y Funcionarios en la determinación de medidas preliminares para el abordaje de la investigación de una causa relacionada a un delito informático.
- Asesorar en los procedimientos y acciones para el secuestro y recolección de evidencias digitales acorde al protocolo.
- Recepcionar y diligenciar las solicitudes sobre puntos de pericias que sean necesarios para oficiar a las empresas públicas y privadas.

- Capacitarse en los nuevos delitos informáticos y nuevas herramientas y técnicas para el análisis de la prueba digital.
- Capacitar a los Informáticos Forenses que de él dependan, y a los Magistrados y Funcionarios en el arte de la materia.
- Auditar peritajes realizados externamente por otros peritos establecidos por las partes de una causa cuando un Magistrado o Funcionario lo solicite.
- Definir las herramientas de software y hardware necesarias para realizar las tareas del Informático Forense.
- Procesar la información digital y analizarla para realizar los Informes Periciales o Informes Técnicos acorde al Protocolo de Informática Forense.
- Recolectar evidencias digitales y documentales para examinar, determinar su origen y contenido para comprobar donde, cuando y como se cometiò un delito informático.
- Llevar a cabo las tareas principales según lo establecido en el Protocolo del área.
- Evacuar las dudas de los Magistrados y Funcionarios y realizar un Informe Técnico si así lo requirieran.
- Mantener un repositorio digital con la documentación al día de las aplicaciones construidas.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL: depende jerárquica y funcionalmente del Jefe de Informática Forense.

Informático Forense de Segunda

REQUISITOS: Para ser Informático de Segunda deberán cumplirse los requisitos generales de la normativa vigente y ser profesional universitario de carreras de no menos de 4 años,y/o estudiantes avanzados de dichas carreras vinculadas con la informática de Universidades Nacionales Públicas o Privadas, con experiencia en el uso de las herramientas forenses, y conocimientos específicos de sistemas operativos.

FUNCIONES

- Instalar, configurar y operar hardware y software específico de informática forense.
- Elaborar reportes técnicos siguiendo procedimientos operativos estándares.
- Realizar el calibrado y puesta a punto de todas las herramientas Forenses del Laboratorio
- Participar en allanamientos.
- Colaborar en investigación científica.
- Desarrollar aplicaciones forenses específicas.
- Realizar actividades forenses de Identificación, Preservación y Análisis sobre material probatorio.
- Verificar el correcto funcionamiento de nuevas aplicaciones y hardware forense.

- Realizar tareas de mantenimiento informático de las soluciones que el área necesite y que no requieran la intervención del Jefe y/o del Informático Forense de Primera.
- Coordinar con los organismos Jurisdiccionales y Administrativos las taras establecidas en el Protocolo del área.
- Realizar toda otra tarea que el Jefe del area o el Informático Forense de Primera le encomiende.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL: depende jerárquica y funcionalmente del Informático de Primera.

Auxiliar Informático Forense

REQUISITOS: para ser Asistente Informático y Administrativo, se requiere ser empleado de planta permanente cuyo ingreso al Poder Judicial haya sido a través de los concursos generales que éste realiza periódicamente. Se valorarán los conocimientos informáticos acordes a las temáticas que aborda la Informática y tendrá prioridad aquel agente que siendo empleado de cualquiera de los escalafones judiciales sea idóneo en la temática.

FUNCIONES:

- Recepcionar y enviar la evidencia a peritar coordinando con las gerencias administrativas.
- Realizar tareas administrativas del área.
- Dar contestaciones y confección de oficios de las diferentes actuaciones.
- Coordinar con los diferentes Juzgados el inicio de las pericias informáticas.
- Realizar tareas que tengan que ver con la Identificación y Preservación de la evidencia.
- Participar en la elaboración de los manuales, normativas y otros documentos que formule el Departamento.
- Llevar a cabo el seguimiento de los exptes. administrativos y judiciales.
- Realizar toda otra tarea que el Jefe o el Informático Forense de Primera le encomiende.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL: depende jerárquica y funcionalmente del Jefe y del informático de Primera.

ANEXO III

ESCALAFON C-3

CUERPOS TECNICOS AUXILIARES

COMPOSICIÓN: Los Cuerpos Técnicos auxiliares estarán compuestos por los Profesionales incorporados conforme los Art. 3 y siguientes y concordantes del Libro 1, Título 1, Capítulo Primero de la ley K-2430, que se desempeñen en el Departamento de Asistentes Sociales, los Cuerpos interdisciplinarios del Fuero de Familia y los equipos de la Oficinas de atención a la víctima, que se detallan a continuación:

a) Psicólogo/a del Cuerpo o equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia.
b) Psicopedagogo/a del Cuerpo o equipo interdisciplinario del Fuero de Familia.
c) Asistente social integrante del Cuerpo o equipo interdisciplinario del Fuero de Familia.
d) Psicólogo/a integrante de la Oficina de Atención a la Víctima.
e) Psicopedagogo/a integrante de la Oficina de Atención a la víctima.
f) Asistente Social integrante de la Oficina de Atención a 1a víctima.
g) Asistentes Sociales integrantes del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial.

ESTRUCTURA:

De los Cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia: En cada Juzgado del Fuero de Familia funcionará un equipo o Cuerpo interdisciplinario integrado con las profesiones enunciadas en los incs. a, b, c, del articulo precedente.

De Las Oficina de Atención a la Víctima: El Ministerio Público Fiscal, conforme lo establece la Ley K-4199 y el RGSGMP funcionará una oficina de atención a la víctima del delito (OFAVI) integrada por los profesionales enunciados en los incs. d, e, f del artículo precedente.

De los Departamentos de Servicio Social del Poder Judicial: En cada Circunscripción judicial funcionará un Departamento integrado por profesionales de la especialidad, de acuerdo a los arts. 110 a 115 de la ley K-2430; pudiendo extenderse el servicio a las Subsedes circunscripcionales en las que existan Juzgados Penales, Civiles y de Familia.

ORGANIZACIÓN-DEPENDENCIA FUNCIONAL V JERÁRQUICA

Los integrantes de los Cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia dependerán funcionalmente del titular del Juzgado en el que presten servicios y jerárquicamente del Tribunal de Superintendencia General.

Los integrantes de las Oficinas de atención a la víctima dependerán funcionalmente del Fiscal a cargo de la Unidad que integren y jerárquicamente del Fiscal General, conforme Ley K -4199 y el RGSMP.

Los integrantes del Departamento de Servicio Social de cada Circunscripción dependerán funcionalmente de una Jefatura ejercida por el/la profesional de mayor antigüedad en el cargo y jerárquicamente del Tribunal de de Superintendencia General.

REQUISITOS-INGRESO: Para acceder, en carácter de funcionario de ley a la planta permanente del Poder Judicial o como funcionario de ley transitorio, se deberá rendir concurso de oposición y antecedentes; siendo designados por el STJ conforme arts. 51 y 224 de la C. Pcial. En el caso de los integrantes de las Oficinas de Atención a la víctima el concurso y la propuesta de designación estará a cargo de la Procuración General, conforme Ley K-4199 y RGSMP. Deberá acreditarse habilitación de la profesión mediante título universitario y los demás recaudos de la ley K-2430 y K-4199.

MISIONES:

Los cuerpos o equipos interdisciplinarios del fuero de familia se encuentran al servicio de la administración de justicia asesorando a los magistrados, sobre las mejores pràcticas y medidas a aplicar en los asuntos de familia conforme lo aconseja su ciencia.

FUNCIONES:

Los/las integrantes de los Cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia

a) Acompañan a la Magistratura en la realización de audiencias individuales o grupales, sean estas con las partes involucradas o con los organismos e instituciones que deben proveer a la asistencia de la Familia y sus miembros.
c) Efectúan, a requerimiento de la Magistratura, diagnósticos de la situación planteada en el caso. De dicho diagnóstico deberá surgir cual de las experticias del Equipo tendrá mayor relevancia en el asesoramiento al Magistrado.
d) Los informes y las intervenciones del Cuerpo o equipo interdisciplinario no ingresaran al proceso en calidad de pericia, no podrán ser confrontados o impugnados por las partes.
e) Realizan entrevistas, por orden del Magistrado, con profesionales que intervengan a pedido de las partes, a los fines de requerirles ampliaciones o aclaraciones. En tales casos la entrevista constará en acta y podrá ser incorporada al proceso.
f) En todas sus intervenciones, sean estas actuadas o meramente informadas al Magistrado, deberán expedirse con objetividad y fundamentación profesional.

g) Todas las entrevistas y las audiencias que realizaren en el ejercicio de la función que les compete estarán regidas por el deber de reserva.

Los/las integrantes de las Oficinas de atención a la víctima desempeñan su función conforme lo establecido en la ley K-4199 y el RGSMP.

Los/las integrantes del Departamento de Servicio Social desempeñan las misiones y funciones establecidas en la ley K-2430 (art. 113).

a) Realizan informes, a requerimiento de la Magistratura, relacionado con las condiciones sociales, económicas, ambientales, educativas, familiares de personas cuyos intereses se ventilen en las actuaciones.
b) Realizan el control de las medidas dispuestas por los Magistrados, efectuando visitas a los domicilios o los lugares donde dichas medidas deben ser ejecutadas.
c) Realizan entrevistas con vecinos, educadores, profesionales de la salud, agentes sanitarios, empleadores y referentes de los grupos sociales en los que se desenvuelven las personas cuyos intereses se ventilan en el proceso, a los fines de dar acabado conocimiento al Juez.
d) Contribuyen a la activación de redes de contención social, a los fines de dar solución a problemáticas individuales o grupales judicializadas.
e) Proponen y propician ante el Magistrado la derivación responsable de los aspectos que no deban ser judicializados y que merezcan atención oportuna y eficaz por parte de otros organismos del Estado.
f) En todas sus intervenciones, sean estas actuadas o meramente informadas al Magistrado, deberán expedirse con objetividad y fundamentación profesional.
g) Todas las entrevistas y las audiencias que realizaren en el ejercicio de la función que les compete estarán regidas por el deber de reserva.
h) En aquellos procesos que tengan prevista la actuación de oficio, podrán sugerir al Magistrado la realización de determinada medida o la modificación de la ya dispuesta, conforme su criterio y fundamentación profesional , a los fines de alcanzar los objetivos propuestos al dictarse la medida o al ordenarse la intervención del Departamento de Asistentes Sociales.
i) En aquellas intervenciones que les sean ordenadas por la Magistratura, de las cuales surjan incumplimientos de obligaciones legales, sea de los responsables primarios del grupo familiar o de los organismos responsables de proveer asistencia, darán cuenta a la Magistratura a los fines legales correspondientes.
j) Aquellas tareas que sean establecidas via reglamentaciòn por el Superior Tribunal de Justicia.

RESOLUCION N° 405 /14.

VIEDMA, 24 de julio de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

-----Que, como parte del sistema republicano de gobierno el Poder Judicial debe garantizar en su propio ámbito, el libre acceso a la información pública permitiendo el conocimiento ágil, continuo y permanente de los actos jurisdiccionales y de gobierno en salvaguarda de la mayor eficiencia del actuar judicial.

-----Que, corresponde promover una política comunicacional abierta y orientada a dar transparencia y difusión a las decisiones judiciales y brindar a la comunidad una información más acabada del quehacer judicial.

-----Que, el derecho a la información de los ciudadanos se relaciona sustancialmente con derechos inherentes a la personalidad del hombre –entre ellos- como la libertad de opinión, de expresión y de prensa.

-----Que, la prenotada libertad de prensa, conforme tiene dicho la CSJN es de todas las libertades que consagra la Constitución Nacional la que posee mayor entidad, al extremo que, sin su debido resguardo, existiría solo una democracia desmedrada o puramente nominal. Como también, que adquiere conexión de sentido con el derecho a la información –de naturaleza social- al garantizar a toda persona el conocimiento y la participación en todo cuanto se relaciona con los procesos políticos, gubernamentales y administrativos, los recursos de cultura y las manifestaciones del espíritu como un derecho humano esencial ("Vago Jorge c/ Ed. La Urraca S.A.)

-----Que, la libertad de expresión comprende el libre acceso a las fuentes de información, la posibilidad de recoger noticias, transmitirlas, difundirlas, tal como reza la normativa supraconstitucional que dimana del art. 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el art.19 de la Declaración Universal de DDHH; el art. 13.1 de la Convención Americana sobre DDHH; el art 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-----Que, el Poder Judicial es custodio del ejercicio pleno de las garantías constitucionales, por lo que en la definición y concreción de la política institucional encaminada a asegurar el acceso al derecho de información, como la garantía de libertad de prensa, se hace necesario sistematizar y profundizar la vinculación del Poder Judicial con los medios de prensa y comunicación y la ciudadanía en general, a través de un canal de difusión apto y profesionalizado.

-----Que, tal cometido corresponde sea efectivizado por la Dirección de Comunicación Judicial dependiente de este STJ como fuente directa de difusión de sentencias y resoluciones judiciales, permitiendo a los ciudadanos el acceso a la información producida por el propio Poder Judicial -STJ y demás organismos jurisdiccionales- proporcionando comunicación oficial y tratando de evitar la difusión distorsionada de dicha fuente.

-----Que, a los fines de lograr el objetivo propuesto, es menester reglar las Misiones y Funciones de la Dirección de Comunicación Judicial de la Provincia de Río Negro, como también establecer el correspondiente Organigrama de estructura y los requisitos que deberán reunir quienes formen parte de dicha Dirección.
---Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

-----1ero.) La Dirección de Comunicación Judicial de la Provincia de Río Negro estará a cargo de un Director/a, quien tendrá dependencia jerárquica de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe/a de Departamento, integrando el ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

-----2do.) Aprobar el Anexo I: Misiones y Funciones, Requisitos para integrar la Dirección de Comunicación Judicial y sus Dependencias, y Organigrama, que forma parte de la presente.

-----3ro.) Facultar al Administrador General, en orden a la necesidad funcional del servicio y las disponibilidades presupuestarias, a implementar los cargos creados en el Anexo I .

-----4to.) Los nombramientos y asignaciones de cargos o funciones en el ámbito de la Dirección de Comunicación Judicial, según el art. 44 y cc de la Ley K 2430, serán realizados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de oposición y de antecedentes laborales y curriculares.

-----5to.) Derogar las Resoluciones N° 634/06 y 392/07.

-----6to.) Registrar, comunicar, remitir copia al Centro de Documentación, tomar razón y oportunamente archivar.

[Firmado: Dres.] SERGIO M. BAROTTO PRESIDENTE RICARDO A APCARIAN LILIANA LAURA PICCININI ENRIQUE J. MANSILLA ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI JUECES

ANTE MI: STELLA LATORRE SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO I RES. N° 405 /14

ESTRUCTURA, MISIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROV. DE RÍO NEGRO

1.-Estructura. Dependencia. Sedes. Subrogancia.

La Dirección de Comunicación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro tiene sede de funciones en la ciudad de Viedma.

Depende jerárquicamente de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, quien ejerce todas las atribuciones de control reglamentario sobre la Dirección.

En cada Circunscripción Judicial de la Provincia funcionará una Delegación con dependencia de la Dirección de Comunicación.

El cargo de Director de Comunicación pertenece al escalafón técnico profesional y su remuneración es equivalente al cargo de Jefe de Departamento.

El cargo de Delegado de Prensa, pertenece al mismo escalafón, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho.

En caso de ausencia del titular, será subrogado en primer término por el Delegado de Prensa de la 1ra. Circunscripción Judicial.

2.- Requisitos de idoneidad.

La Dirección de Comunicación Judicial estará a cargo de un/una Director/a.

Para el cargo de Director/a de Comunicación Judicial se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario o terciario reconocido oficialmente que acredite formación profesional en Periodismo y/o Comunicación Social.

b) Acreditar conocimientos en comunicación judicial e institucional; nociones sobre sistema judicial y conocimientos genéricos de derecho, a fin de transmitir correctamente la información judicial.

c) Acreditar manejo de las herramientas digitales y electrónicas.

d) No hallarse incurso en causales de incompatibilidad (ley orgánica K-2430 y ley K-3550)

Para ser Delegado Circunscripcional se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario o terciario reconocido oficialmente, que acredite formación profesional en Periodismo y/o Comunicación Social o en su defecto experiencia previa y certificada que acredite idoneidad, con un ejercicio de dos años como mínimo.

b) Acreditar conocimientos y nociones sobre sistema judicial y conocimientos genéricos de derecho, a fin de transmitir correctamente la información judicial.

d) Acreditar manejo de las herramientas digitales y electrónicas.

e) No hallarse incurso en causales de incompatibilidad (ley orgánica K-2430 y ley K-3550).

Los requisitos deberán ser acreditados ante el Superior Tribunal de Justicia, a los fines del concurso de oposición y de antecedentes en la especialidad (Cf. Artículo 44 de la Ley K N° 2430)

3.- Misiones

La Dirección de Comunicación Judicial tiene como objetivo llevar adelante la política comunicacional que diseñe el Superior Tribunal de Justicia con el fin de establecer las estrategias comunicacionales orientadas a dar transparencia y difusión a los actos de gobierno y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro de conformidad al principio de publicidad de los procesos judiciales (artículos 26 y 139 inciso 14 de la Constitución Provincial)

4.- Funciones

a) Tiene como función primordial asistir al Superior Tribunal de Justicia en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación del Poder Judicial la que deberá tender a mejorar y afianzar la relación con el periodismo y la comunidad en general facilitando el acceso a la información pública.

b) Posee incumbencia exclusiva para la difusión de la información institucional del Poder Judicial y respecto de la información jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia.

c) Elabora estrategias específicas para llevar adelante la comunicación interna con Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales. A tal fin coordina actividades con la Dirección de Ceremonial y Protocolo, las Secretarías Privadas y la Escuela de Capacitación.

d) Elabora estrategias específicas para promover y profundizar el intercambio permanente con la comunidad a través de organismos públicos de prensa, medios de comunicación, periodistas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales.

e) Coordina tareas de comunicación con las Áreas de Prensa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros Poderes Judiciales del país.

f) Actualiza la comunicación oficial a través del espacio de la página web del Poder Judicial y realiza aportes para el mejoramiento de sus contenidos, en todo lo atinente la estrategia comunicacional, sea por imágenes o estilos.

5.- Deberes del Director de Comunicación Judicial:

- Observar rigurosamente los principios de publicidad de los actos de gobierno en lo que hace a la función institucional y jurisdiccional del Poder Judicial, al igual que la plena libertad de expresión, el pluralismo y la transparencia.

- Brindar un trato igualitario a todos los Medios de Comunicación.

- Formular y recomendar alternativas de política de carácter comunicacional.

- Elaborar y difundir la información jurisdiccional e institucional del STJ con lenguaje claro, sencillo, preciso y de fácil intelección para todo ciudadano.

- Supervisar, coordinar, y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones de Prensa de las cuatro Circunscripciones Judiciales, con control previo de los contenidos a los fines de lograr un estilo homogéneo que respete los principios y reglas antes enunciadas.

- Atender y orientar las demandas periodísticas con plena garantía del libre acceso a las fuentes de información –sin afectación a los derechos de terceros- y con el objeto principal de facilitar al justiciable y a la sociedad la comprensión de los contenidos y alcances de los pronunciamientos judiciales, respetando los límites legales y éticos.

- Conformar una red difusora estable, para remitir información en forma regular, vía electrónica y textual para los Medios y periodistas especializados de toda la Provincia de Río Negro y de Medios Nacionales.

- Organizar y coordinar acreditaciones y convocatorias a los Medios de Comunicación para Conferencias de Prensa y/o cobertura periodística de actos o eventos institucionales y demás actividades públicas del Presidente del Superior Tribunal de Justicia y Jueces del STJ, Magistrados y Funcionarios Judiciales de Organismos Auxiliares, cuando así sea requerido individual o colectivamente, por los miembros del Poder Judicial o los propios Medios de Comunicación.

- Cumplir funciones de vocería judicial.

- Proveer la Síntesis Informativa con información del ámbito judicial local, regional y nacional, como un servicio de resumen periodístico diario, al STJ, a Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales de las cuatro Circunscripciones Judiciales.

- Difundir el boletín informativo de jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia.

- Relevar diariamente la prensa escrita -gráfica y digital-, radial y audiovisual que permita la elaboración de estrategias oportunas y temporales.

- Mantener informado al Presidente y Jueces del Superior Tribunal sobre cuestiones de relevancia que involucren al Superior Tribunal de Justicia en particular y al Poder Judicial en general.

- Confeccionar un Archivo Periodístico del Poder Judicial conteniendo información generada desde la Dirección y por lo propios Medios de Prensa de la Provincia, y ponerlo a disposición permanente de Magistrados y Funcionarios Judiciales.

- Elaborar material gráfico, fílmico y grabaciones de eventos especiales, los que deberá guardar bajo custodia que ingresará al patrimonio periodístico de la Dirección y que oportunamente servirán de consulta.

- Disponer, supervisar y colaborar en la confección de afiches, folletos, audiovisuales y toda otra herramienta de difusión institucional.

- Vincular al Poder Judicial con las editoriales y publicaciones especializadas de las ciencias jurídicas, el servicio de justicia y el desenvolvimiento de los Poderes del Estado en coordinación con el Centro de Documentación Jurídica.

- Mantener actualizado el espacio de Comunicación Judicial dentro del sitio Web Oficial, www.jusrionegro.gov.ar, con el objetivo de brindar un servicio de información permanente con la producción de noticias propias, archivos, galerías fotográficas, videos y audios de la actividad institucional y jurisdiccional.

- Coordinar el Comité Editor de la Página Web Oficial del Poder Judicial, www.jusrionegro.gov.ar, y proponer la continua modificación y rediseño de la página con el objeto que mantenga su vigencia y actualidad.

- Coordinar el acopio de información, diseño, impresión y distribución del Informe Anual o Memoria del Poder Judicial en cumplimiento del Inc. 5) del art. 206 de la Constitución Provincial.

- Guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, documentos e información relacionada con el ejercicio de su cargo.

- Fomentar la capacitación de Periodistas, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, en pos de lograr una mejor relación entre Justicia y Medios.

- Realizar las demás tareas afines a la función que le sean encomendadas por el Superior Tribunal de Justicia.

6.- Deberes de las Delegaciones Circunscripcionales:

-Realizar su trabajo conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Comunicación de la cual depen-

den y es la ejecutora de la política comunicacional del Poder Judicial atendiendo el acceso a la información en sus respectivas circunscripciones asistiendo a los Magistrados y Funcionarios.

-Poner en conocimiento previo, diario y puntual de la Dirección, toda información del ámbito jurisdiccional que deba ser dada a conocimiento.

- Subir los partes de prensa locales, previamente consensuados con la Dirección, en la Página Web Oficial en el sitio "Comunicación Judicial".

-Mantener informada a la Dirección sobre cuestiones de relevancia que involucren al Superior Tribunal de Justicia en particular y al Poder Judicial en general.

- Guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, documentos e información relacionada con el ejercicio de su cargo

-Coordinar con la Dirección la estrategia y difusión de las actividades institucionales que los Jueces del STJ, y Funcionarios Judiciales desarrollen en las distintas Circunscripciones Judiciales.

7.- Actividades fuera de la Sede:

El Presidente y/o Jueces del Superior Tribunal de Justicia contarán con el acompañamiento y asistencia de la Dirección de Comunicación y las Delegaciones Circunscripcionales cuando lo estimen necesario para el cumplimiento de actividades oficiales, dentro o fuera de su asiento de funciones.

Organigrama

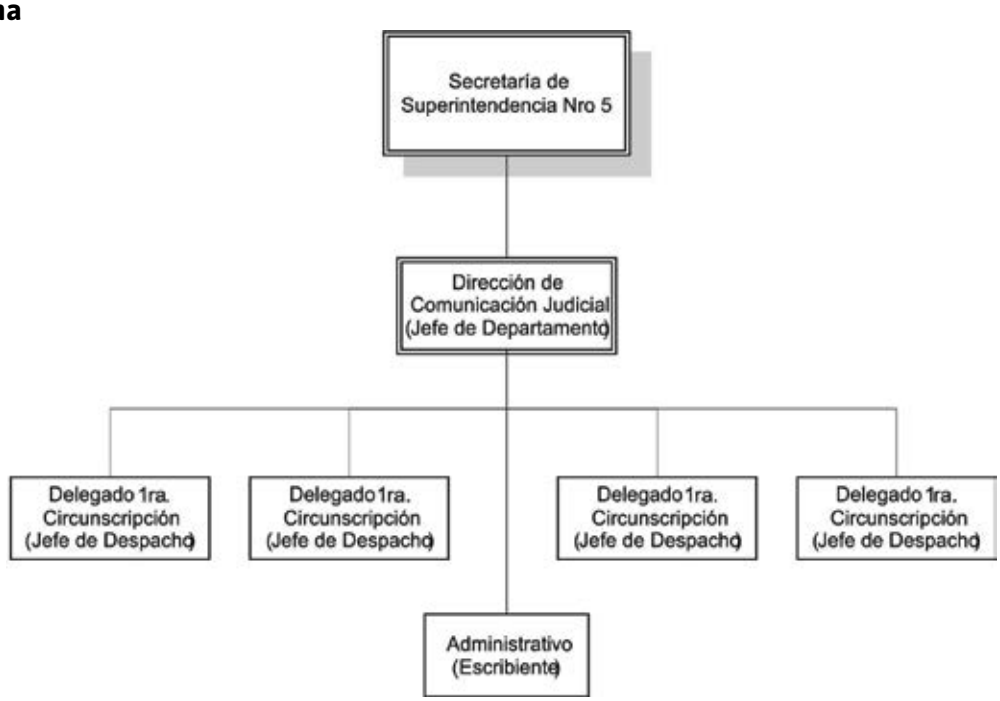

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y PROCURACION GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION Nº 224

VIEDMA, (RN), 05 de Mayo del año 2014.-

----**VISTO:** El Expediente Nº AG-13-0722 caratulado "Gerencia de Sistemas s/ Habilitación Redes Sociales", y ---------------------------------------

----**CONSIDERANDO:**---

----Que desde diversos organismos del Poder Judicial se han recepcionado solicitudes de acceso a las denominadas "redes de comunicación sociales", con particularización a los sistemas digitales denominados "Facebook" y "Twitter", reclamos de los que dan cuenta el informe con que se da inicio a las actuaciones del rubro (fs. 01/02) y las constancias de fs. 05 (Juzgado de Instrucción Nº 4 de Iera. Circunscripción Judicial); 13 (Escuela de Capacitación Judicial) y 14/16 (Ministerio Público de la Defensa). En el mismo sentido se ha expresado la Dirección de Medios de Comunicación de este Poder Judicial, en forma verbal respecto de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia;---

----Que la cuestión a sido sometida a tratamiento por parte del Comité para la Informatización del Poder Judicial quien se expidió en dos oportunidades, la una conforme Acta Nº 62, Punto 4 (fs. 08), en donde se dijo que *"...técnicamente es posible habilitar a los usuarios en particular..."*, como concepto esencial y la otra, de acuerdo a Acta Nº 64, Punto 2 (fs. 10), en cuya oportunidad se señaló que *"Se comparte la necesidad de habilitar el uso de algunas redes sociales (Facebook y Twitter) a los fines del mejoramiento del servicio de justicia, ello con especial referencia al fuero penal"*;---

----Que debe disponerse la habilitación de las redes sociales precitadas en los organismos que forman parte de este Poder Judicial, en el entendimiento que dichos mecanismos de comunicación digitales han dejado de aparecer como exclusivos métodos recreativos y se han transformado en herramientas comunicacionales masivas que están siendo utilizadas reiteradamente -incluso por parte del propio Estado- para informar al ciudadano y como fuentes informativas de su propia utilidad funcional. Entonces, se considera que el Poder Judicial debe también acudir al uso de dicha posibilidad digital, en pos del del más eficaz y eficiente servicio de justicia; ello, claro está, bajo los imperativos del uso razonable, prudente y con directa relación con dicho servicio;---

----Que desde la Gerencia de Sistemas -como responsable del Area de Administración de Redes- se ha hecho saber que *"...tecnológicamente estamos en condiciones de soportar el uso de Facebook y Twiter por los usuarios que usted entienda que deben disponer de este servicio. Podemos rehabilitar el servicio para todas las PC de los edificios que hoy lo tienen cerrado, o bien hacerlo en forma selectiva y permitir su uso solo desde algunos puestos de trabajo..."* (cfme. 02);- - - - - - - - - - - - - - - - - -

----Que la Sra. Procuradora General también ha hecho saber a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia que considera necesario que organismos de su dependencia cuenten, a sus fines funcionales, con las antes mencionadas herramientas informáticas, hecho que ha animado el dictado de la presente Resolución conjunta;- -

----Que asimismo, la Procuración General hace notar, respecto del objeto de lo aquí actuado, que:- -

----a.- El Artículo 5º de la Ley K Nº 4199 le impone a todo el Ministerio Público el difundir *"...públicamente su actuación a la población mediante prácticas sencillas y estandarizadas..."*, para lo cual *"Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brinda información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva..."*;- - - - - - - -

----b.- La "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia" determina que *"El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales..."*, entre otras recomendaciones allí generadas en pos del objetivo de "una justicia transparente" y;- -

---c.- En la especie, debe tenerse en consideración la Regla 55 de las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", a cuyo texto se remite, en mérito a la brevedad;- -

-----Por ello, y en uso de potestades propias:- -

EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURADORA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO EN FORMA CONJUNTA

R E S U E L V E N:

----**ARTICULO 1°:** Habilitar en todas la localizaciones del Poder Judicial en las que se cuente con capacidad tecnológica para ello, el uso de las "redes sociales" "Facebook" y "Twitter", exclusivamente como herramienta de trabajo.- - - - - - - - - - -

----**ARTICULO 2°:** Cada Titular de organismo del Poder Judicial que tenga necesidad de operar con las "redes sociales" "Facebook" y "Twitter" deberá efectuar presentación ante la Gerencia de Sistemas -vía correo electrónico a la cuenta: gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar- en la cual señalará en cuales de los puestos de trabajo de su dependencia pide se posibilite el operar con dichas "redes sociales", fundando en cada caso los pedidos, en estrictas y explícitas razones de servicio.- - - -

----**ARTICULO 3°:** La Gerencia de Sistemas, en forma previa a disponer la operatividad a que alude el Artículo 2º de la presente, se encontrará facultada a someter a consulta, por ante la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia o de la Procuración General -según corresponda jerárquicamente-, toda aquella solicitud en la que el fundamento del requerimiento no resulte suficientemente explicitado o el mismo, aparezca, en principio, como infundado o innecesario. La decisión final que se adopte no estará sometida a recurso alguno.- -

----**ARTICULO 4º:** A los usuarios de redes sociales en el marco de su labor en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro les estará prohibido:- - - - - - - - - - - - - - -

----**a.-** El utilizar dichas herramientas para acceder a páginas que ofrezcan contenido de carácter pornográfico, páginas de transmisión de chats, en cualquiera de sus formas, páginas que ofrezcan actividades lúdicas, páginas de videos, radios, televisión on line y toda página que de una u otra manera refleje o promueva violencia racial, violencia de género o violencia religiosa, o se encuentre reñida con la moral y las buenas costumbres.- -

----**b.-** El efectuar descargas masivas de imágenes audios, software o videos;- - - - - -

----**c.-** La apertura de cuentas para uso personal del usuario, en las redes sociales habilitadas al solo fin de la labor judicial o administrativa;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

----**d.-** El incurrir en la conducta tipificada como falta grave de disciplina por el Artículo 28 del "Reglamento Judicial";- -

----Cuando algunas de las acciones prohibidas sea verificada, se procederá a suspender definitivamente el uso de redes sociales y/o de Internet con que cuente el usuario de que se trate -sin distinción de cargo o jerarquía-; se extraerán las constancias informáticas y/o documentales correspondientes y se remitirán a la

Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y/o a la Procuración General, a los efectos de instruir las actuaciones disciplinarias que resulten del caso.- - - - - - - - - - -

----El control del buen o mal uso que desde cada usuario se realice en el marco de las redes sociales habilitadas, será efectuado por la Gerencia de Sistemas, mediante inspecciones integrales o por muestreo, según así se considere necesario desde dicha Gerencia o a instrucción de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia o de la Procuración General.- -

----**ARTICULO 5º:** Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.- - - - - - - - - - - - --

SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

Dra. Silvia Baquero Lazcano
PROCURADORA GENERAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

HORACIO DANIEL MION
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL

ACORDADA NRO. 01

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de febrero del año dos mil catorce,** reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y la Sra. Procuradora General, y **CONSIDERANDO:**

---Que de conformidad al art. 1 de la Acordada nro. 19 de fecha 21 de marzo de 2002, y encontrándose cumplidos los incs. a) (acuerdo n° 5/13) y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la intervención de la Sra. Procuradora General; corresponde cumplimentar los incs. c), designando como miembro informante al Sr. Vocal del STJ Dr. Enrique J. Mansilla y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Reforma de la Ley P3847, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc. 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia, y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

---Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y LA PROCURACION GENERAL
RESUELVEN:

---1ero.- APROBAR el proyecto de Reforma de la Ley P3847, en uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el inc. 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial, que como Anexos I (Exposición de Motivos) y II (Proyecto de Reforma) forman parte de la presente, y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

-----2do.- DESIGNAR como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la legislatura al Sr. Vocal del STJ Dr. Enrique J. Mansilla.

-----3ro.-Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.-

FDO.: DRES. SERGIO BAROTTO-PTE STJ; ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI-JUEZ STJ; LILIANA LAURA PICCININI- JUEZ STJ; RICARDO A. APCARIAN- JUEZ STJ; ENRIQUE J. MANSILLA- JUEZ STJ; SILVIA BAQUERO LAZCANO-PROCURADORA GENERAL; ANTE MI: STELLA LATORRE- SECRETARIA SUPERINTENDENCIA STJ.-

ANEXO I ACORDADA N°: 1/14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA LEGISLATIVA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La iniciativa legislativa que se adjunta está orientada a la reforma de la Ley de Mediación P 3847.

Es oportuno, a modo introductorio, un breve recorrido histórico del desarrollo de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la Provincia. El comienzo se sitúa en el año 1999 con la firma de un Convenio de Cooperación Mutua entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia, a partir del cual se instrumentó un plan estratégico de capacitación de los futuros operadores del sistema y de difusión y sensibilización de la comunidad, en especial los potenciales usuarios.

A lo largo de este proceso Río Negro fue adquiriendo una posición de liderazgo en la temática, lo que determinó su participación en el proyecto "El acceso a justicia y los métodos alternativos de resolución de conflictos" del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) avalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Según el informe final, el programa de mediación prejudicial obligatoria incrementó significativamente el acceso a justicia en la provincia, y especialmente de las personas de escasos recursos. Las estadísticas corroboran que dos de cada tres mediaciones corresponden a demanda de justicia de sectores de bajos recursos considerados de mayor vulnerabilidad.

Hoy podemos decir que Río Negro en poco más de una década se encuentra en un lugar destacado en el mapa nacional de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. En la provincia la mediación está plenamente integrada al sistema judicial, diversificando y ampliando el acceso a justicia de la sociedad, tanto por la extensión territorial como por las temáticas alcanzadas.

Desde el punto de vista del desarrollo normativo, la mediación prejudicial se puso en funcionamiento en la Provincia a partir de marzo de 2004, por Acordada 11 del Superior Tribunal de Justicia; luego, en julio del mismo año, se sancionó la ley P 3847 , la que entró en vigencia en agosto de 2006 mediante el Decreto Reglamentario 938/06.

La obligatoriedad de la instancia de mediación previa al juicio -uno de los pilares del sistema- fue establecida por el plazo de cinco años en el artículo 7 de la ley. Cercano a su vencimiento dicho plazo fue prorrogado por dos años mediante la ley 4707, del mes de octubre de 2011, y nuevamente por seis meses mediante la ley 4888 del mes de agosto de 2013, en virtud de encontrarse en análisis por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia una modificación sustancial de alguno de sus institutos.

Luego, a partir de la integración definitiva del máximo Tribunal con sus cinco miembros, a fines de agosto de 2013, se continuó con la elaboración de un proyecto de reforma la ley, motivo de la presente iniciativa legislativa.

Los ejes principales de la reforma que se propone son:

- Ratificación de la obligatoriedad de la mediación prejudicial en las cuestiones en que viene aplicándose actualmente; esto es para los temas patrimoniales y de familia.

- Acceso gratuito a la Mediación Pública en los Centros Judiciales de Mediación, en cuanto concierne a honorarios del mediador (se mantiene el pago de la Tasa Retributiva de Mediación). De aprobarse el proyecto presentado, el pago de honorarios del mediador no estará a cargo de la población usuaria del servicio de mediación -en tanto instancia obligatoria-, del mismo modo que no se imponen otros costos para acceder a un litigio judicial más que la tasa retributiva del servicio y los aportes establecidos por ley. Esta modificación normativa implica que el Fondo de Financiamiento del sistema tome a su cargo la retribución de los profesionales mediadores, rubro que actualmente deben afrontar los usuarios (incluso en el caso de no llegarse a un acuerdo).

- Estímulo a la participación en los métodos no adversariales de resolución de conflictos mediante el fomento de la Mediación Pública en los Centros Judiciales (CeJuMe) y de la Mediación Privada en Centros Privados. En ambos sistemas se cumple válidamente la instancia obligatoria de mediación, con los mismos efectos.

- Promoción de la Mediación Privada, mediante el no pago de la Tasa Retributiva de Mediación para quienes concurran por esta vía.

Otros tópicos incluidos en la iniciativa son:

- Obligatoriedad de la mediación sólo para quienes residen dentro de un radio delimitado respecto del Centro Judicial de Mediación correspondiente a la jurisdicción.

- Se propicia la no exclusión de los juicios ejecutivos, actualmente considerados como materia no mediable (art. 8 de la ley). A su vez se especifica la mediación optativa para asuntos no obligatorios, como sería justamente este tipo de procesos especiales.

- Se determina con mayor precisión la norma sobre suspensión de la prescripción de la acción judicial.

- En el capítulo sobre principios y garantías se establece la atención especial a los intereses de niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes y mayores dependientes.

- Se ratifica el principio de la asistencia letrada obligatoria mediante la incorporación de un nuevo artículo.

- Impulso a la mediación patrimonial: se incorpora un artículo que habilita la realización de pericias en los temas de contenido patrimonial, con la posibilidad de hacer valer e incorporar en la instancia judicial el dictamen pericial efectuado en oportunidad de la mediación, en caso de no arribarse a acuerdo.

- En la Mediación Pública se iguala para todos los usuarios la facultad de nominar al mediador. Asimismo se incorpora al texto la facultad de elegir el mediador libremente una cantidad limitada de veces, hoy vigente por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

- Se elimina la multa por no asistencia a la audiencia de mediación, de casi nula operatividad en la práctica. En su reemplazo, la no asistencia a la mediación podrá ser merituada como elemento de convicción en el juicio posterior, en los términos del art. 163 inc. 5°, último párrafo, del CPCC.

- En el ámbito de la Mediación Familiar se faculta al Director del CeJuMe para tramitar la apertura de la cuenta bancaria oficial para depósito de cuotas alimentarias fijadas en los acuerdos de mediación.

- Cambio del sistema de retribución del mediador. El actual sistema, regido por el art. 25, determina la retribución tomando como base el monto implicado en la controversia. Se lo reemplaza por otra modalidad, basada en el pago por hora de trabajo y con incentivo por la obtención del acuerdo. Este parámetro permite un adecuado contralor estatal del monto de la retribución y propicia el mejor ejercicio del arte de mediar. El valor de la hora de trabajo se fija en un porcentaje del JUS y se establecen topes horarios.

- El Beneficio de Mediar Sin Gastos se tramita ante el Centro Judicial de Mediación, con lo que se descomprime la tarea de los Juzgados de Paz y se simplifican los trámites para las partes y letrados.
- Se suprime del texto lo relativo a Defensores ad-hoc, materia que queda reservada al ámbito de la Defensa Pública.

- En relación al desempeño profesional de los mediadores se reduce a dos años la prohibición de intervenir como mediador cuando se ha asistido profesionalmente a cualquiera de las partes.

- Se impulsa que los mediadores cuya profesión de base no sea la abogacía deban co-mediar con un mediador abogado durante cinco años, luego de lo cual quedan habilitados en igualdad de condiciones. Se valida el tiempo de ejercicio profesional de los mediadores no abogados hasta el presente.

- Se precisan las misiones y funciones de los organismos judiciales del sistema de mediación, DiMARC y CeJuMe.

- Se amplía la facultad del Superior Tribunal de Justicia para organizar un Cuerpo de Mediadores oficiales.

En relación a la denominación y estructura de la norma, se propone el cambio de nombre de la misma, circunscribiéndola a su materia específica: "Ley de Mediación Prejudicial". En razón de ello se eliminan del texto las actuales referencias a otros campos y materias, así como a otros métodos de resolución alternativa de conflictos. Asimismo se propone la reorganización completa del texto a fin de mejorar su entendimiento y aplicación.

Solicitamos la aprobación y sanción de la presente iniciativa legislativa en el convencimiento que contribuirá a la mejora y enriquecimiento del sistema de Mediación Prejudicial, herramienta fundamental para la resolución rápida de los conflictos, con protagonismo de las personas involucradas. Confiamos que con estas reformas habrá más participación, mediaciones más eficaces y menos pleitos judiciales.

Saludamos a los Sres. Legisladores con nuestra más atenta consideración.

ANEXO II ACORDADA N° 1/14

Proyecto de reforma de la ley P3847

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. *Se sustituye integralmente el texto de la Ley P 3847 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe.*

LEY DE MEDIACION PREJUDICIAL

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 1°. OBJETO. Se instituye en la Provincia de Río Negro la instancia de mediación obligatoria y previa al proceso judicial, con los alcances previstos en esta ley.

Artículo 2°. CONCEPTOS. A los fines de esta ley se entiende por:

MEDIACIÓN: el método no adversarial, conducido por un mediador con título habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.

-MEDIACIÓN PÚBLICA: la que se lleva a cabo ante los Centros Judiciales de Mediación (CeJuMe) dependientes del Poder Judicial.

-MEDIACIÓN PRIVADA: la que se lleva a cabo ante Centros no estatales, debidamente habilitados.

Artículo 3°. CUESTIONES MEDIABLES. El procedimiento de mediación que se establece por esta ley se aplica con carácter prejudicial y obligatorio a las controversias correspondientes a los fueros:

a) Civil, Comercial y de Minería.

b) de Familia.

Las materias incluidas en esta norma serán fijadas por la reglamentación.

Artículo 4°. OBLIGATORIEDAD SEGÚN LA DISTANCIA. La obligatoriedad de la instancia de mediación prejudicial prevista en esta ley rige para todos aquellos casos en que las partes residan en un radio no mayor de 70 km del asiento del CejuMe o sus Delegaciones. Dicho radio puede ser ampliado mediante resolución fundada del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 5°. EXCLUSIONES. Quedan excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria:

a) Las causas en que esté comprometido el orden público.
b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.
c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.
d) Las multas y sanciones conminatorias.
e) Procesos de concursos y quiebras.
f) Cuestiones en que el sector público provincial o municipal sea parte, sin perjuicio de la adhesión voluntaria al sistema de esta ley.
g) Las cuestiones de violencia en el ámbito familiar.

Artículo 6°. CUMPLIMIENTO DE LA INSTANCIA. La instancia de mediación prevista por esta ley se cumple válidamente tanto en la Mediación Pública como en la Mediación Privada, con arreglo a las determinaciones que fije la reglamentación.

Artículo 7°. OPCION POR LA MEDIACION. En las controversias no alcanzadas por la obligatoriedad, las partes pueden optar por el procedimiento de mediación prejudicial. En estos casos la participación en el procedimiento tiene carácter voluntario.

Artículo 8°. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION. La suspensión de la prescripción de la acción, en los términos y con los efectos previstos por el segundo párrafo del Art. 3986 del Código Civil, opera en la Mediación Pública desde la interposición del formulario de requerimiento, y en la Mediación Privada desde la notificación al requerido.

Artículo 9°. MEDIACION DURANTE EL PROCESO JUDICIAL. Promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo pueden solicitar al Juez de la causa la derivación del caso a mediación, suspendiéndose los plazos procesales durante el tiempo que insuma la misma conforme los términos de esta ley.

Capítulo 2
Principios y garantías

Artículo 10°. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS. El proceso de mediación establecido en esta ley garantiza el cumplimiento de los principios de neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, informalidad, protagonismo de las partes y economía de trámite.
Se garantiza especial atención a los intereses de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores dependientes.

Artículo 11°. CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento.
A este efecto quienes participan de la mediación suscriben en la primera reunión un convenio de confidencialidad.
Los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a acuerdo.
Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de un delito de acción pública; asimismo en los supuestos previstos en el capítulo Mediación Familiar.

Artículo 12°. CONCURRENCIA PERSONAL. A las reuniones de mediación deben concurrir las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado, el que debe acreditar facultades suficientes para acordar; caso contrario el mediador puede otorgar un plazo de dos (2) días para completar la acreditación, vencido el cual se tiene a la parte por no comparecida.

Artículo 13°. ASISTENCIA LETRADA. En el proceso de mediación establecido en esta ley es obligatoria la asistencia letrada de las partes.

Capítulo 3
Procedimiento. Normas comunes a la Mediación Pública y Privada.

Artículo 14°. NOTIFICACIONES. Las partes deben ser notificadas de la fecha de la primera reunión mediante cédula o cualquier medio de notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) días.

Artículo 15°.CONSTITUCION DE DOMICILIOS. En la primera reunión las partes deben constituir domicilio legal dentro del radio urbano del Centro de Mediación, donde se notificarán todos los actos vinculados al trámite de mediación. Asimismo deben constituir domicilio electrónico.

Artículo 16°. PLAZO DE LA MEDIACION. El plazo de la mediación es de hasta cuarenta (40) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Este plazo puede prorrogarse, con acuerdo expreso de las partes, por un lapso máximo de diez (10) días.

Artículo 17°. REUNIONES. El mediador puede convocar a las partes a todas las reuniones que sean necesarias. De todas las reuniones debe dejarse constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes, día y hora de la próxima reunión.

Artículo 18°. COMEDIACIÓN. El mediador, de acuerdo a la complejidad y demás circunstancias del caso, puede requerir la participación de otro u otros mediadores.

Artículo 19°. PARTICIPACION DE TERCEROS. Cuando las partes o el mediador advirtieren que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes.

Artículo 20°. EXPERTOS. Se puede requerir, con acuerdo de partes, la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación.

Artículo 21°. MEDIACION CON CONTENIDO PATRIMONIAL. PERICIAS. En las mediaciones con contenido patrimonial las partes pueden solicitar la realización de pericias durante el proceso, a fin de viabilizar la negociación colaborativa. En caso de no arribarse a un acuerdo en la mediación, el dictamen pericial puede ser incorporado en la instancia judicial posterior. En ambos supuestos debe mediar acuerdo de partes.

Artículo 22°. CONCLUSION DE LA MEDIACION. El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
c) Cuando el mediador así lo disponga.
d) Cuando se arribe a un acuerdo.

Artículo 23°. FALTA DE ACUERDO. En caso de no arribarse a un acuerdo se labra un acta dejando constancia de ello, la que debe ser suscripta por el mediador e intervenida por el Centro de Mediación, y cuya copia se entrega a las partes.
En este caso las partes quedan habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, debiendo acompañar las constancias del resultado de la mediación conjuntamente con la demanda.
La negativa a firmar el acta no obsta a su validez, siempre que se deje constancia de ello.

Artículo 24°. CELEBRACION DEL ACUERDO. En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el mediador debe labrar un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta debe ser firmada por todos los comparecientes y ser intervenida por el Centro de Mediación. De la misma se entrega copia a las partes. El acuerdo al que arriben las partes no requiere homologación judicial, constituyendo el acta respectiva título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento, salvo lo previsto en el art. 41 de esta ley.

Artículo 25°. EJECUCION DEL ACUERDO. En caso de incumplimiento del acuerdo, éste puede ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, salvo que las partes acuerden realizar una nueva mediación.

Capítulo 4
Mediación Pública

Artículo 26°. INICIACION DEL TRÁMITE. El requirente formaliza su pretensión ante el CeJuMe de la Circunscripción correspondiente, mediante un formulario cuyos requisitos serán establecidos por la reglamentación. Asimismo debe acreditar el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación.

Artículo 27°. LISTADO DE MEDIADORES Los CeJuMe confeccionan por sorteo un listado de mediadores que intervienen en la Mediación Pública.

Artículo 28°. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. ELECCIÓN. ACEPTACION. El requirente puede elegir el mediador que intervendrá de una terna que proporcionará el CeJuMe, siguiendo la lista de sorteo. Además, el mediador puede ser elegido libremente la cantidad de veces que se determine por la reglamentación.
Si el requirente no ejerciere su derecho de elección, el CeJuMe procede a la designación del que correspondiere siguiendo el orden de la lista.
El requerido puede aceptar el mediador designado u oponerse dentro de tres (3) días de notificado. Si se opusiera, el CeJuMe procede a la designación del siguiente integrante de la terna.
El mediador designado debe aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado, con notificación a las partes.

Artículo 29°. PRIMERA REUNIÓN. El CeJuMe, previo acuerdo con el mediador, fija la fecha de la primera reunión en un plazo que no puede exceder los diez (10) días de formalizada la aceptación del cargo.
Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados a criterio del mediador, el CEJUME deberá convocar a una segunda, en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles desde la audiencia no realizada.
La no comparecencia injustificada puede ser ponderada en el proceso judicial posterior, en los términos del art. 163 inc. 5° última parte del CPCyC.

Artículo 30°. TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACION. La tasa retributiva del Servicio de Mediación Pública es equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto que correspondiera abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación, tomando como base el importe consignado en el formulario de requerimiento, sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
El monto correspondiente debe ser abonado al inicio del procedimiento, con destino al Fondo de Financiamiento de esta ley.
En caso de no arribarse a un acuerdo, el monto abonado es deducible del total que corresponda abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación para la iniciación del juicio.

Artículo 31°. BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS. En los procesos de mediación las partes pueden actuar con beneficio de mediar sin gastos, en cuyo caso deben solicitar su otorgamiento ante el CeJuMe.

Capítulo 5
Mediación Privada

Artículo 32°. TRAMITE. El requirente formalizará su pretensión directamente ante el Centro Privado.

Artículo 33°. EFECTO DEL ACUERDO. Si se arriba a un acuerdo, éste tiene el mismo efecto y validez que el celebrado en la Mediación Pública, con los recaudos que establezca la reglamentación.

Artículo 34°. CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS. REQUISITOS. Los Centros de Mediación Privada deben disponer de oficinas adecuadas para un correcto desarrollo del procedimiento de mediación, cumpliendo con las pautas que fije la reglamentación.

Artículo 35°. Supletoriamente son de aplicación las normas previstas para la Mediación Pública.

Capítulo 6
Mediación Familiar

Artículo 36°. MEDIADOR FAMILIAR. REQUISITOS. Para ser mediador familiar, además de los requisitos generales establecidos en esta ley, se debe acreditar capacitación y entrenamiento específico en mediación familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 37°. ENTREVISTA DE ADMISION. Previo a iniciar el procedimiento de mediación familiar, el mediador debe mantener una entrevista con cada una de las partes a efectos de conocer el alcance, complejidad y demás circunstancias del caso, a fin de determinar su admisión como cuestión mediable e interiorizarse de las pautas o recaudos a tener en cuenta.

Artículo 38°. DEBER DE INFORMACION. El mediador familiar debe informar al Juzgado pertinente la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de los integrantes del grupo familiar, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Violencia Familiar (3040).

Artículo 39°. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el proceso de mediación familiar debe privilegiarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Artículo 40°. HABILITACIÓN DE CUENTA OFICIAL PARA DEPÓSITO DE CUOTA ALIMENTARIA. Se faculta al Director del CeJuMe a habilitar la cuenta oficial para depósito de la cuota alimentaria que se determine en el acuerdo de mediación, mediante oficio al Banco de Depósitos Judiciales.

Artículo 41°. HOMOLOGACION. Cuando estén involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes e incapaces, y se arribara a un acuerdo, éste debe ser sometido a la homologación judicial del Juez competente, previa vista del Defensor de Menores e Incapaces.
Asimismo, el Juez podrá disponer la realización de las medidas necesarias para el cumplimiento del acuerdo o que tuvieran relación con causas conexas al mismo.

Capítulo 7
Retribución y honorarios

Artículo 42°. RETRIBUCION DEL MEDIADOR. MEDIACION PÚBLICA. En la Mediación Pública el mediador percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento instituido por esta ley una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se abona una suma de dinero por hora de trabajo. El valor de la hora se establece en las siguientes proporciones del valor del JUS: 80% en las mediaciones en las que se arriba a acuerdo; 60% en las que no se arriba a acuerdo.
b) La retribución máxima a abonarse por mediación es la correspondiente a seis (6) horas en aquellas en las que se arribe a acuerdo, y a cuatro (4) horas en las que no se alcance el acuerdo.
c) Una vez aceptado el cargo, si la mediación no se lleva a cabo por inasistencia o decisión de no mediar de alguna de las partes, se abona el valor equivalente a media hora de trabajo. Esta retribución no procede en el caso de mediaciones cuya materia no es obligatoria.

Artículo 43°. CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN. En la Mediación Pública el contralor del cómputo de las horas de trabajo y la determinación de la retribución es responsabilidad de la Dirección del CeJuMe, de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente y las que fije la reglamentación.

Artículo 44°. RETRIBUCION EN CO-MEDIACION. En caso de que actúe más de un mediador, la retribución se divide entre los mediadores en partes iguales.

Artículo 45°. RETRIBUCION DEL MEDIADOR. MEDIACION PRIVADA. En la Mediación Privada la retribución del mediador es soportada por las partes y se conviene libremente.
Supletoriamente es de aplicación el sistema de retribución de la Mediación Pública.

Artículo 46°.- HONORARIOS DE LOS LETRADOS Y PERITOS. Los honorarios de los letrados y peritos intervinientes se fijan por acuerdo de partes y son abonados por las mismas.

Capítulo 8
Mediadores

Artículo 47°. REQUISITOS. Para actuar como mediador en el sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria instituido por esta ley se requiere:

a) Poseer título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida, en las incumbencias que determine la reglamentación.
b) Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de que se trate.
c) Poseer domicilio profesional en la Provincia.
d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, conforme lo determine la reglamentación.
e) Acreditar los antecedentes, la documentación y demás exigencias que la reglamentación determine.

Artículo 48°. MATRICULA. Los interesados que reúnan los requisitos establecidos para actuar como Mediadores deben matricularse ante la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia.
La constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del Registro de Mediadores está a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de conflictos (DiMARC).

Artículo 49°. INHABILIDADES. No pueden actuar como mediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles, penales o disciplinarias, conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 50°. EXCUSACION Y RECUSACION. El mediador debe excusarse y puede ser recusado por las causales previstas para los magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación. El planteo es resuelto por el Director del CeJuMe y su decisión es irrecurrible.

Artículo 51°. PROHIBICIONES. No pueden intervenir como mediadores aquellos que han asistido profesionalmente en los dos (2) últimos años a cualquiera de las partes del proceso de mediación.
El mediador no puede asistir profesionalmente a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de dos (2) años desde que cesó su participación en el caso.
La prohibición es absoluta respecto a la controversia en que intervino como mediador.

Artículo 52°. MEDIADORES NO ABOGADOS. Los mediadores cuya profesión de base no sea la abogacía deben co-mediar con un mediador abogado durante cinco años, transcurridos los cuales quedan habilitados para mediar en igualdad de condiciones.

Artículo 53°. TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
El Tribunal de Disciplina tiene a su cargo el conocimiento y juzgamiento de faltas disciplinarias y conductas antiéticas de los mediadores, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes según la naturaleza, gravedad del hecho, antecedentes y demás circunstancias que rodeen la cuestión, según lo establezca la reglamentación.
El Tribunal de Disciplina está conformado por tres miembros, titulares y suplentes, a saber: el Director de la DiMARC, quien actuará como Presidente del Cuerpo; dos mediadores designados anualmente por el Superior Tribunal de Justicia de entre los inscriptos en el CeJuMe de la Circunscripción en que se encuentra registrado el denunciado.

Capítulo 9
Centros Institucionales

Artículo 54°. CREACION. Podrán crearse Centros de Mediación Institucionales, que son integrados y dirigidos por mediadores matriculados, con funciones de formación de mediadores, investigación y prestación de servicios de resolución alternativa de conflictos, conforme las exigencias que establezca la reglamentación.
La dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos lleva el Registro de entidades formadoras.

Artículo 55°. REQUISITOS. Los Centros Institucionales deben ser habilitados, supervisados y controlados de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Capítulo 10
Organismos

Artículo 56°. DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DiMARC). La DiMARC es el organismo auxiliar del Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de sus restantes funciones.

A tal efecto tiene a su cargo:

a) La fijación de las políticas de funcionamiento del servicio de Mediación Prejudicial Obligatoria, su supervisión y contralor.
b) La formulación al Superior Tribunal de Justicia de propuestas de mejoras o modificaciones de la normativa para la optimización del servicio.
c) La elaboración y administración de un sistema de estadísticas.
d) El gobierno de la Matrícula de mediadores, conciliadores y restantes profesionales RAD.
e) El gobierno de los Centros Judiciales de Mediación.
f) La resolución de los recursos planteados contra decisiones de los Centros Judiciales de Mediación.
g) La supervisión y contralor de los Centros Privados de Mediación.
h) La coordinación de la formación y capacitación continua de mediadores y auxiliares técnicos.
i) La habilitación y supervisión de los Centros Institucionales.
i) El registro de entidades formadoras.
j) La promoción de otros métodos alternativos de resolución de disputas, tales como arbitraje, negociación, facilitación, conciliación, entre otros.

Artículo 57°. CENTROS JUDICIALES DE MEDIACION (CeJuMe). Los CeJuMe y sus Delegaciones funcionan en las sedes que determina el Superior Tribunal de Justicia. Dependen de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC).

Tienen a su cargo:

a) la prestación del servicio de Mediación Pública, en los términos de esta ley.
b) El dictado de normas de funcionamiento interno, según las pautas que establezca la Di.M.A.R.C.
c) La resolución de las excusaciones o recusaciones, así como los planteos sobre cuestiones de personería, sin recurso alguno.
d) El cómputo horario de las mediaciones y la determinación de la retribución de los mediadores.
e) La supervisión, el contralor funcional y disciplinario del servicio de Mediación tanto Pública como Privada en el ámbito de la Circunscripción Judicial, sin perjuicio de cuanto haga en igual sentido la DiMARC.
f) la capacitación continua y actualización obligatoria de los mediadores, a cuyo fin pueden convocar a participar a los Colegios cuyos profesionales puedan actuar en el marco de la presente ley.
g) La difusión e instrumentación de las acciones necesarias para hacer conocer las ventajas de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 58°. MEDIADORES OFICIALES. El Superior Tribunal de Justicia puede autorizar a Magistrados y Funcionarios Judiciales a actuar en calidad de mediadores ad honorem, siempre que no medien las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica (n° 2430).

Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a organizar un Cuerpo de Mediadores en las cuatro Circunscripciones Judiciales dentro de su estructura.

Capítulo 11
Fondo de Financiamiento

Artículo 59°. CREACION Y FINES. Créase el Fondo de Financiamiento del Procedimiento de Mediación, destinado a solventar los gastos que demande la implementación y funcionamiento del sistema instituido por esta ley.

Artículo 60°. INTEGRACION. El Fondo de Financiamiento se integra con los siguientes recursos:

a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos.

b) Las sumas que correspondan por inscripción y mantenimiento de las matrículas de mediadores, conforme lo establezca la reglamentación.

c) Las sumas que ingresen por el pago de la tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial.

d) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio del sistema implementado en esta ley y por toda otra suma que se destine a este fin.

e) Las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores.

Artículo 61°. ADMINISTRACION. La administración del Fondo de Financiamiento está a cargo de la Administración del Poder Judicial, de conformidad con las normas de funcionamiento que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo 12
Disposiciones complementarias

Artículo 62°. A los fines del cumplimiento del requisito temporal exigido por el Art. 52 a los mediadores no abogados, se tiene por válido el tiempo de efectivo ejercicio de la profesión hasta el presente en los CeJuMe.

Artículo 2°: REGLAMENTACIÓN. *El Superior Tribunal de Justicia reglamentará esta ley y dictará las normas complementarias que se requieran para su implementación.*

Artículo 3°. VIGENCIA. *La presente ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.*

Artículo 4°°. *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA NRO. 24 /2014.

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de diciembre de 2014, reunidos los Señores/ras Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 1° inc d) de la Acordada N° 19 de fecha 21 de marzo de 2002 luego de haber cumplimentado los incs. a) (Acuerdo Institucional) y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad de la Sra. Procuradora General, corresponde cumplimentar los incs. c), designando como miembro informante al Sr. Vocal del STJ, Dr. Ricardo Apcarian y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Reforma de la Ley K N° 2430, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proyecto de Reforma Legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del Derecho de iniciativa Legislativa otorgado por el inc 4) del art. 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Sr. vocal del STJ, Dr. Ricardo Apcarian.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Anexo 1

Proyecto de Reforma de la Ley K Nº 2430

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modificase el artículo 54° inc. d) de la Ley K 2430 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 54° - Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:
a)...
b)...
c)...
d) Nueve (9) en la Cuarta Circunscripción Judicial

Artículo 2°: Modificase el art. 55, inc a) de la Ley K 2430 en la parte correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

Artículo 55- Denominación y asignación de competencia general.

.....
Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.
Asiento de funciones: Cipolletti.
a) Juzgados Nº 1, 3 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
b)...
c)...
d)...

INFORME DE GESTIÓN SOBRE EL PERÍODO JUDICIAL 2014
ÁREA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:

Informe sobre la actividad de la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos:

Durante el período que se extiende entre el 01 de Febrero de 2014 y 31 de Enero de 2015 hubo respecto de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de conflictos (DiMARC), organismo del que resulto Directora, ardua actividad.
En este sentido, cabe señalar entre lo más importante:

- En el mes de Marzo se produjo la mudanza de las instalaciones edilicias, a oficinas en la planta baja, a un sector que utilizaba el CeJuMe, logrando el espacio físico adecuado para el funcionamiento de la Dirección.

- Se dictaron durante el período mencionado, 21 Disposiciones sobre diversas materias y destinadas a regular cuestiones inherentes al funcionamiento del área a mi cargo.

- Se receptaron y dieron respuesta a 18 diligencias mediante tramitación interna. Ellos tuvieron diverso objeto y alcance.

- En virtud de la ostentación del registro de Matrícula, se concedieron 6 Matrículas de Mediadores Judiciales, 2 a Mediadores Extrajudiciales y 16 a Mediadores extrajudiciales que trabajan para el Poder Judicial.

- Se organizaron equipos institucionales y de Mediadores de la Matrícula en 16 procesos de facilitación. Ello a fin de dar respuesta a los requerimientos derivados de Juzgados y de algunas instituciones para intervenir ante conflictos multipartes o complejos.

- Se realizó en el mes de febrero, reunión de Directores de CeJuMe. En la misma se delinearon las tareas a realizar durante el año, proyectos a desarrollar y se fijaron pautas comunes de actuación sobre algunas temáticas propias de los Centros.

- Organizó y participó activamente esta Dirección en la instalación e inicio del Proyecto Piloto de Mediación prejudicial Voluntaria que se desarrolla en Río Colorado desde Octubre del pasado año.

El mismo se enmarca en un convenio de colaboración Interinstitucional entre el Superior Tribunal y la Municipalidad de Río Colorado.

- Como en años anteriores se dio continuidad al ciclo de talleres destinados a brindar y revisar las herramientas comunicacionales en el manejo de los conflictos que se susciten en ambientes laborales o en ocasión de estos. Los mismos se dirigen a personal del Poder Judicial de las distintas localidades, replicándose en varias oportunidades a fin de alcanzar a la mayor cantidad de personas posible.

- A esta formación se sumó también otra diseñada para fortalecer los modos en los que la comunicación se plantea y se denomina "Hacia una comunicación efectiva". La misma intenta erradicar las prácticas violentas en la comunicación. En un primer encuentro realizado en Bariloche, el taller se destinó a personal del Poder Judicial. El mismo se dictará en los diferentes lugares para diverso auditorio interesado. Ambas formaciones fueron diseñadas y son coordinadas por la Dirección de la DiMARC y el Lic. Francisco D'Angelo, del área de Mediación Institucional.

- Se organiza mediante la generación de casos de laboratorio y guías de trabajo, formación a distancia. La misma se destina a mediadores y tiene como fin la aplicación de contenidos aprehendidos a situaciones concretas que se plantean. Se realizan en equipo y luego el resultado alcanzado se remite a la DiMARC para su corrección.

- En virtud de algunas propuestas de talleres privados, los que son brindados con temáticas afines a las materias de mediación, se prestó el aval de la DiMARC a varios mediadores que incursionan en la docencia. Esto, en función de la decisión de apoyar las iniciativas autogestivas de capacitación desde y para los mediadores, sobre tópicos que mejoren la calidad de actuación de sus colegas y la suya propia. Previamente se constata la currícula del taller proyectado, a fin de analizar los temas a abordar y la calidad de la formación

- Se proyectó y llevó adelante de modo más extenso que el año anterior, el monitoreo sobre el cumplimiento de acuerdos de mediación. Esto nos permitió observar el nivel de cumplimiento efectivo de ellos, el que se sostuvo en un 86 % sobre los procesos individualizados.

- Mantuvimos muy activo el vínculo con el Superior Tribunal de la Provincia de La Pampa en todo lo relativo al inicio de la Mediación prejudicial en esa Provincia en virtud de la puesta en marcha de la Ley de Mediación. Realizaron, un ministro de la Corte y una de las vocales junto a las responsables del área, una visita a la Ciudad de General Roca a efectos de conocer el modo de funcionamiento. Sostuvimos reunión y fueron evacuando sus dudas en virtud de la comparación con el modo de actuación del sistema en nuestra provincia.

- Participamos activamente en función de que se nos encomendó tal tarea, en la articulación y diseño de proyecto de Carta Compromiso a suscribirse entre el Superior Tribunal y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación. El mismo versa sobre la puesta en práctica efectiva del derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en instancias prejudiciales y judiciales.

- Colaboramos en las distintas instancias que implicó el proceso de concurso para directores de Centros de Mediación. La Dirección de la DiMARC integró el Tribunal Evaluador, junto a las Dras. Gladys Álvarez y Stella Latorre. Como resultado del mismo, se confirmó en sus cargos a las Directoras de la Primera y la Cuarta Circ., eligiéndose nueva Directora en la Segunda Circunscripción.

- Con la idea de iniciar una sensibilización en el método, en función de resultar el único modo alternativo de resolución que no se ha puesto en marcha hasta el momento, se efectuó una capacitación sobre "Arbitraje". La misma fue dictada por el Dr. Roque Caivano y estuvo dirigida a los operadores internos de la RAD y Jueces de Paz de la Provincia. Se abordaron los aspectos sobresalientes del método y su eventual aplicación a nuestro sistema multipuertas. Se hizo especial foco en la recepción del arbitraje como método en nuestra legislación local.

- Dando continuidad a la reunión impulsada a los fines de la formación, se propició un encuentro entre los operadores del área que participaron y los jueces de paz de sus respectivas localidades. El motivo de este fue revisar la articulación entre el área y esos organismos de atención primaria, a fin de estimular tal vínculo o propiciar su mejor comunicación en el entendimiento que de ello resulta un mejor servicio para los usuarios.

- Se realizó también la reunión anual de equipos de Casas de Justicia, con el tratamiento de distintas temáticas propias de su labor y otras relacionadas. Surgió como resultado de la misma, la idea de motorizar un festejo que conmemore el décimo aniversario de la creación de la Casa de Justicia de El Bolsón y relanzar el programa en toda la Provincia.

- En noviembre se realizó el acto homenaje al nacimiento de la primera Casa. Tuvo lugar en el Bolsón y contó con la participación destacada de la Sra. Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Elena Highton, quien es también presidenta de la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte, como también con su Vicepresidenta, Dra. Gladys Álvarez. Estuvieron presentes distintas autoridades y los coordinadores del resto de las Casas. Además del festejo en si, se realizó una reunión de trabajo muy productiva con ambas Dras., de la que surgieron algunas conclusiones importantes para el desenvolvimiento a futuro de las Casas.

- En función del dictado de la Resolución 821/13 STJ, la que establece la incompatibilidad para percibir honorarios del Poder Judicial a quienes revistan para la función pública, en aplicación de la Ley

P 3550, el número de mediadores en la Primera Circ. cayó notablemente. Es por esto que se decidió iniciar los procesos de matriculación de nuevos profesionales para esa Circ. y se llevó a cabo la evaluación teórico-práctica en diciembre del pasado año.

CENTROS DE MEDIACIÓN, DELEGACIONES Y CASAS DE JUSTICIA:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

Centro Judicial de Mediación de Viedma

Durante el año 2014 el centro Judicial de Mediación se encontró en el funcionamiento signado por un incremento en el ingreso de mediaciones y a la vez en la situación de ante el dictado de la Resolución 821/13 STJ sobre la incompatibilidad de mediadores y defensores ad hoc. Situación que llevó a carecer de mediadores abogados para cubrir las mediaciones resultando dificultoso poder cubrir el servicio. Atento haber quedado en el listado mayoría de mediadores de otras disciplinas y ante la exigencia de la necesidad de comediar con abogados es que me encontré en la necesidad, como Directora del Centro, de garantizar el servicio realizando co-mediaciones. Ante la particular situación que transitaba el Centro es que desde esta Dirección se promovió ante la Dimarc una excepción a la Resolución del Superior Tribunal de justicia que determinaba la necesidad de co-mediación solicitando la aplicación del Art 60 de la ley 3847/04 en la que se dispone que transcurrido dos años desde la entrada en vigencia de la misma, los mediadores de otras disciplinas podían mediar sin necesidad de comediar con un mediador abogado. Previa conformidad de la Dimarc se dicta la Resolución N° 469/14 STJ en el mes de septiembre por un plazo de 6 meses, vencido el plazo y verificando que continuaban existiendo los motivos que dieron origen a la decisión es que se dicta la Resolución N° 79 /15 STJ. A partir del dictado de la misma se fueron solucionando los problemas en cuanto a mediadores disponibles. Asimismo y en el transcurso del año se sumaron un par de mediadores de la 2ª Circunscripción Judicial.

Con la finalidad de mejorar la calidad de servicio se realizó una calendarización de actividades desde el Centro que abarcó desde observaciones a través de la filmación de mediaciones poniendo el foco en la actuación como mediadores, para luego realizar una devolución de las mismas y compartir fortalezas y debilidades en el desempeño del rol. Asimismo se realizaron varios encuentros de capacitación en forma de talleres y clínicas de casos: el más significativo fue el que dictó la Dra. Jorgelina Bicego sobre la Reforma del Código Civil y su impacto en el trabajo de los mediadores, enfocado fundamentalmente en las modificaciones en el Derecho de Familia constituyendo el tema que más convoca (ayuda alimentaria, cuidado personal y sistema de comunicación, uniones convivenciales, etc.). Habiendo totalizado cuatro encuentros para posteriormente presentar un trabajo práctico en relación a cada tema trabajado. Se sumaron otros talleres sobre mediación penal y escolar dictados por la Dra. Ana María Hall.

Desde el punto de vista informático se logró la instalación del Lex doctor 9, pudiendo de ese modo uniformarnos con los demás Centro Judiciales de la Provincia.

Se realizó seguimientos de casos para contar con un registro más acabado sobre el cumplimiento de los acuerdos.

Hacia fines de octubre se organizó desde la Dirección un encuentro entre mediadores, defensores ad hoc y la Jueza de Familia del juzgado N°7 de Viedma a fin de aunar criterios en cuanto a la redacción de actas y con el fin de evitar posibles inconvenientes a los fines de la homologación, con buenos resultados.
Se profundizó la comunicación previa con las partes, defensorías y Cadep.
En diciembre se tomaron exámenes a 8 mediadores aspirantes a obtener la matrícula de mediador, dos de ellas con domicilio en la localidad de San Antonio Oeste, continuando con el proceso de evaluación que producirá la incorporación de varios mediadores al listado de rentados por el Poder Judicial.

Delegación San Antonio Oeste

La delegación, al igual que lo sucedido en Viedma, a partir del dictado de la Resolución N° 821/13 sobre incompatibilidad, se quedó sin mediadores que puedan desempeñar el rol en la ciudad por lo que comenzó a recibir mediadores de la 2° Circunscripción a los fines de dar cobertura al servicio. Luego del dictado de la Resolución 469/14 STJ sobre la interdisciplina comenzó a concurrir una mediadora desde Viedma de profesión psicopedagoga, con lo que se pudo cubrir adecuadamente el servicio.
Hacia fin de año la Dra. Vanesa Kozaczuk, quien se desempeñaba como Coordinadora de la Delegación del Cejume renuncia al cargo por lo que a partir de allí todas las cédulas son enviadas diariamente, firmadas digitalmente y luego de ello diligenciadas.
A pesar de la falta de Coordinador la delegación se encuentra ordenada y con el despacho al día. Sí debo resaltar que hay una comunicación permanente con Pablo y Sebastián, agentes del organismo
Desde el punto de vista informático, lamentablemente por dificultades en la prestación del servicio de Internet no se pudo realizar la instalación del lex doctor 9, no pudiendo llevar a cabo lo más interesante en el sistema que es la migración virtual de los expedientes, lo que evitaría el traslado vía “saca” de los mismos.

Casa de Justicia y Delegación Sierra Grande

Desde la Casa de Justicia se abre una puerta a la comunidad sierragrandense, apropiándose los integrantes de la misma en el transcurso de estos 8 años de los diferentes servicios que brindan.-
Entre éstos se pone énfasis a las Mediaciones Extrajudiciales que permiten a los vecinos tratar entre temas como problemas Vecinales (ruidos molestos, problemas de infraestructuras, pérdidas de agua que afectan las viviendas, principalmente en el B° 9 de Julio, conflictos relacionados con medianería, basura y canes), Cobros de Pesos, en los casos en que las partes no quieren judicializar el conflicto, y Varios (donde ingresan diferentes temáticas como por ejemplo problemas personales, devolución de documentación, bienes, etc.). Las mismas son llevadas a cabo por las dos mediadoras extrajudiciales que tenemos en funciones en la Casa, las Sras. Marcela González y Edith Arabena, pudiendo visualizarse, debido al trabajo de difusión realizado en años anteriores, cómo el usuario se apropió de éste método alternativo para la resolución de conflictos lo que demuestra la gran aceptación de la comunidad local con el mismo.
En relación a las Mediaciones Prejudiciales Obligatorias y Voluntarias, como función principal de la Delegación

del Centro Judicial de Mediación, es importante mencionar que el ingreso de los legajos en su mayoría es por temas de Familia, siendo los procesos patrimoniales los que secundan esta lista, convocando a mediadores desde las ciudades de Viedma, Choele Choel y Gral. Roca para llevarlas a cabo.-

En pos del Acceso a Justicia de las personas se comenzó a proyectar desde ésta Oficina, con colaboración de la Radio Municipal local, la posibilidad de poner al aire un Micro Radial que permita la llegada a más usuarios, y a fin de dar a conocer el Servicio Multipuertas con el que cuentan la Casa. El mismo comenzó a llevarse a cabo en el mes de Marzo 2015, con una gran aceptación de los oyentes.

Es parte de la labor diaria la intervención recíproca y colaborativa, no solo con el Juzgado de Paz local, sino también con quienes están a cargo de los parajes rurales de Cona Niyeu, Aº Los Berros, Aº Ventana y Sierra Paileman. Asimismo esta intervención se replica con las distintas Defensorías Oficiales y de Menores e Incapaces de la circunscripción y la provincia, con los Juzgados de Instrucción y Fiscalías que se constituyen en la localidad, como aquellas que no lo hacen, brindando también el espacio físico para que distintos organismos, fuera del Poder Judicial, que se trasladan hasta ésta localidad, puedan trabajar, como por ejemplo lo hace el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de Viedma.-

Es relevante la operatividad interdisciplinaria e interinstitucional a través de la Red de Recursos Públicos, la cual se reúne cada quince días a fin de dar intervención a las diferentes situaciones / problemas que se recepcionan diariamente poniendo énfasis no solo en la planificación de la metodología a utilizar para abordar dichas problemáticas, sino enfatizando en la prevención de las mismas, acentuando la necesaria co-responsabilidad entre los operadores del sistema propio y de otras instituciones que, aunando esfuerzos logran, en lo relacionado al enfoque alternativo para la resolución de conflictos, una reapropiación de los problemas por las partes y una participación activa de las mismas en pos de la solución.

Existe una comunicación diaria con la Casa de Justicia y de ella con sus compañeros de otras Casas de la Provincia.

Las capacitaciones recibidas durante el pasado 2014 fueron las siguientes:

- Plenario de Casas de Justicias y Juzgados de Paz en la localidad de Gral. Roca;
- Formación en “Arbitraje de Equidad”, dictado por el Dr. Roque CAIVANO en la ciudad de Gral. Roca;
- Capacitación en Acceso a Justicia de Personas con Discapacidad, en la ciudad de Viedma;
- Curso Taller de “Intervención Estratégica en Casos de Violencia y Abuso”, dictado por la Dra. María Lourdes Molina, en la ciudad de Viedma.

De la misma manera, y en el contexto del 10mo Aniversario de la Casa de Justicia de Bolsón, se llevó a cabo un encuentro en dicha localidad, con las cinco Casas de Justicia de Río Negro, en el que participaron, como principales referentes del Proyecto de Casa de Justicia, la Dra. Gladys ALVAREZ y la Dra. Elena HIGHTON de NOLASCO, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también en representación del Superior Tribunal de Justicia los Dres. Enrique Mansilla y la Dra. Adriana Zaratiegui, convocando a la Dra. Norah Aguirre, Directora de la DiMARC, al Lic. Francisco D’Angelo, Responsable Institucional de los Métodos RAD y a la Dra. Stella Maris LATORRE, Secretaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

En cuanto a la delegación del Centro de Mediación que funciona en la Casa de Justicia hemos tenido las mismas

dificultades que en Viedma y San Antonio Oeste en cuanto a la carencia de mediadores por la incompatibilidad dispuesta por la Resolución N°821/13 STJ, por lo que, se cubrió el servicio con mediadores provenientes de la 2° Circunscripción Judicial.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:

Centro Judicial de Mediación de General Roca:

CUESTION PREVIA:

Se solicita informe de gestión del Centro Judicial de Gral. Roca, sobre un período dirigido por otro funcionario judicial que no es el que suscribe el presente.

Sin perjuicio de ello, en cumplimiento de lo requerido se solicitaron los respectivos informes parciales a los responsables de cada CeJuMe, Delegaciones y Casa de Justicia de Río Colorado a fin de dar cuenta de la gestión

La competencia y productividad funcional del organismo ha sido normal, al igual que en los períodos anteriores.

El desempeño del plantel de personal ha sido óptimo, atendiendo todas las tareas administrativas y de atención a los justiciables en forma eficaz, dando así cumplimiento a los plazos y pautas dispuestos por la normativa vigente. Debe destacarse que se produjo un incremento de tareas a distribuir entre los empleados, al producirse el traslado a Villa Regina de la Agente Graciela Fernández, lo que motivó oportunamente la solicitud justificada de incorporación de un nuevo agente, lo que de concretarse posibilitaría evitar sobrecargas de tareas, máxime cuando se encuentran personal en uso de licencia.

En el período, los integrantes del CeJuMe han continuado su asistencia a cursos, talleres y jornadas vinculados por su temática al servicio que prestan, lo que se traduce en su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Siempre se ha contado con la colaboración de Mediadores y Abogados Ah Hoc.

Continuó en el período la prestación del servicio de CONCILIACION LABORAL, cuyas audiencias se desarrollan en horario vespertino.-

Delegación Villa Regina:

Se transcribe el informe solicitado a la Sra. Delegada Graciela Fernández y manifiesta:

"Desde mi asunción al cargo, hace exactamente hoy un año, el 12-5-2014, hasta el 01-2-2015, las tareas en este Organismos se han desarrollado con total normalidad, encontrando algunos trámites incompletos, con fechas anteriores a mi gestión, los que fueron puestos al día como corresponde."

Delegación Choele Choel:

La Sra. Delegada Noemí González eleva informe de gestión de esa Delegación por el período 01/02/14 al 31/01/15 y expresa: "En el transcurso de dicho año tuvo lugar la implementación de la mediación prejudicial obligatoria

a partir del 10/03/15 (Res.905/13 STJ). Hasta ese momento la Delegación había trabajado sólo con mediaciones extrajudiciales. Esto demandó la incorporación como nuevo personal de la Sra. María Luisa Ernestina Le-Febvre a partir del 05/03/15 (Res.60/14 STJ).

El ingreso del primer legajo data del 12/03/15 y a partir del 28/03/15 se desarrollaron las audiencias de mediación contando con un cuerpo de nueve mediadores de los cuales pudo efectivizarse la labor de siete (Res. 906/13 STJ). Es preciso mencionar que de los mediadores nombrados, sólo uno reside en esta localidad. Las mediaciones en las que eran designados mediadores de afuera, se organizaron teniendo en cuenta que cada mediador podría venir un día al mes razón por la cual se le ubicaron un mínimo de cuatro reuniones por día.

La mayoría de las mediaciones que ingresaron en ese período fueron solicitadas por la Defensoría Oficial. En el Valle Medio, que comprende siete localidades, hay sólo dos Defensores para la atención al público en sus despachos, más las comisiones a las otras localidades y las audiencias penales. Esto implica que desde esa oficina legal se solicite en forma permanente la asistencia de Defensores Ad Hoc. Para esta localidad se designaron 10 (diez) Defensores Ad Hoc (Res. 118/14 STJ) de los cuales sólo 8 (ocho) pudieron actuar. De los Defensores designados siete eran mediadores. Por esta razón no tuvieron mucha actuación debido a que, a menos que viajaran de a dos o más no podían intervenir ya que estaban designados como mediadores en audiencias simultáneas. De los siete Ad Hoc, dos eran de la localidad y por ello el 19/06/14 por Res. 340 STJ se designaron tres Funcionarios Ad Hoc más. Respecto de las reuniones de mediación efectivamente realizadas, ingreso de legajos y resultados de las reuniones, me remito a los datos estadísticos oportunamente enviados.

Con respecto a la mediación extrajudicial, en el transcurso del 2014, el Lic. Francisco D'Angelo junto con mediadores comunitarios formados por el Curso brindado por el Poder Judicial, llevaron a cabo 29 (veintinueve) reuniones que surgieron de las 65 (sesenta y cinco) consultas realizadas. En muchos de estos casos, luego de escuchar la solicitud de los requirentes se invitó a los requeridos a mediar, declinando los mismos la invitación o se los derivó a Organismos con los que se trabaja en conjunto (Salud Mental, Defensoría, Juzgado de Paz, Promoción familiar, etc.)."

Delegación Allen:

Se adjunta el Informe de gestión confeccionado por la empleada que se encuentra a cargo de la oficina: "El Centro de Mediación de la ciudad de Allen cuenta desde el 21 de Agosto del año 2014 con una empleada permanente. Se contabilizan 170 fechas de Audiencia de Mediación desde esa fecha hasta el 31 de diciembre.

En dicho centro se realiza el trámite administrativo de Mediación casi en su totalidad; comenzando por atender y asesorar al público cuando así lo requiere, derivándose a los Organismos necesarios cuando alguna de las partes carece de patrocinio letrado.

Se realiza el armado de legajos provenientes por ahora de la Defensoría Pública, se recibe a requirentes y requeridos el día de la Audiencia, tanto de mediaciones provenientes de la Defensoría como de abogados particulares. Se gestionan cédulas, se recepcionan y tramitan escritos referentes a las mediaciones, entre ellos Informaciones Sumarias, suspensiones y cambios de fecha.

Se ha fortalecido el vínculo con el objeto de mayor cooperación con Defensoría Publica, Juzgado de Paz y Oficina

de Notificaciones, como también abogados y mediadores que asisten regularmente a Allen.
En su mayoría las mediaciones que se realizan en este centro son relacionadas a cuotas alimentarias para menores y régimen de visitas, También materias como tenencia, desalojo y daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito.
En cuanto a mediaciones voluntarias también se han realizado, pero en menor número, citándose como ejemplos cuestiones de medianería o acuerdos para pago de deudas.
Se advierte un constante crecimiento en el número de mediaciones y en el interés de la gente en las mismas.
Contamos en este momento con un sólo mediador en Allen para los casos de familia por lo que en su mayoría los mismos asisten desde la ciudad de General Roca.
El número de defensores ad hoc es reducido para la cantidad de audiencias por lo que también son llamados regularmente abogados de esa misma ciudad.
Disponemos actualmente sólo de una sala de mediación para todas las audiencias por lo que sería algo muy positivo contar en un futuro no muy lejano con un espacio propio destinado a este centro."

Casa de Justicia y Delegación de Río Colorado:

Se transcribe informe brindado por la Coordinadora Eloísa Carrasco.
"La Casa de Justicia de Río Colorado, al comienzo del año Judicial 2014 y hasta el día 27 de abril estuvo a cargo de la Sra. Sandra Cartagena (empleada del Juzgado de Paz), es de destacar la colaboración recibida por esta compañera de trabajo, quien no obtuvo diferencia alguna en su sueldo, lo hizo por el afecto que tiene hacia mi persona. También es de destacar la actitud de la Jueza, la Dra. Daniela Alberdi y del Inspector de Justicia Pablo Zile, quienes autorizaron.
De a poco fui volviendo a las actividades ya que me movilizaba con bastón.
Comencé cargando todo en el Lex doctor, haciendo reuniones con las mediadoras, participando en algunas reuniones o actividades con las otras Instituciones.
En junio de 2014 tuvimos una capacitación en Gral. Roca sobre ARBITRAJE, dictada por el Dr. ROQUE CAIVANO y un encuentro con los Juzgados de Paz donde hay Casas de Justicia para la articulación.
En octubre se firmo el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Superior Tribunal de Justicia y el Municipio de Río Colorado en el marco de la puesta en marcha de la mediación prejudicial voluntaria. El mismo día por la tarde coordinamos con la Dra. Aguirre un taller sobre mediación transformativa para las mediadoras. Finalizando el día junto a la Dra. Aguirre visitamos una radio local a la que fuimos invitadas para hablar sobre la firma del convenio y a la vez difundir los servicios que presta nuestra Casa de Justicia.
En diciembre participamos del Acto de los 10 años de la Casa de Justicia del Bolsón con las distinguidas y honorables presencias de las Dras. Elena Highton de Nolasco y la Dra. Gladys Álvarez. También tuvimos la oportunidad de compartir con Ellas nuestras experiencias en el trabajo de las Casas de Justicias."-
Se remite por archivo adjunto los datos estadísticos que brindara el responsable del área, el Sr. Juan José Benvenuto.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:

Centro Judicial de Mediación de Bariloche:

El CeJuMe Bariloche cuenta con una planta de 4 agentes que realizan las tareas diarias y la Directora.

En febrero de 2014 se comenzó a extender el horario del Centro de Mediación Judicial por la tarde contando de esta forma con horario matutino y vespertino.-

Se efectuaron algunos cambios en el funcionamiento administrativo como:

- permitir el inicio de mediaciones vía mail
- aceptación de cargo de mediadores y fijación de audiencias vía telefónica,
- cambios en el horario de atención a abogados, mediadores y público en general desde las 7,30 hasta el cierre del CeJuMe (no únicamente en horario de tribunales).

Durante la feria del 2014 Mantuve reuniones con la Omiduc, Universidad de Río Negro, defensoría del Pueblo, Municipalidad de Bariloche, a los fines de consensuar trabajos en conjunto y difundir cual era el trabajo desde el CeJuMe.-

Se incorporó al ámbito del CeJuMe la Conciliación Laboral, implementando este pase desde la Cámara Laboral de Bariloche. Pase, que a pesar de algunas vicisitudes, funcionó idealmente desde un primer momento.

Para ello se mantuvieron varias reuniones, con el Colegio de Abogados, abogados del fuero, conciliadores y con la única Cámara laboral en ese momento, junto a la Dra. Norah Aguirre.-

La primera de ellas el 6-2-14, oportunidad en la que brindamos un informe de como se llevaría a cabo el traspaso de la conciliación laboral al ámbito físico del CeJuMe. La segunda el día 13-3-14, a los fines de informar que la planificación referida al traspaso de las conciliaciones laborales se estaba llevando a cabo de la forma esperada. Reuniéndonos ese mismo día nuevamente con los jueces de la Cámara Laboral, con los que acordamos enviar un empleado del CeJuMe a ese organismo a los fines de ser instruido en el trabajo administrativo, para que las homologaciones judiciales de las conciliaciones se pudieran concretar sin inconvenientes.

El día 6-2-14 nos trasladamos a la ciudad de El Bolsón junto a la Dra. Norah Aguirre, donde nos reunimos con mediadores y empleados de la Casa de Justicia de dicha localidad.

Ese mismo día también mantuvimos reuniones con mediadores y empleados del CeJuMe de Bariloche.

El día 13/02/14 se concretó una reunión con Defensores Ad Hoc de Bariloche.

El día 13/02/14 también tuve Reunión con los Mediadores de Bariloche.-

El dia 17/02/14 mantuve nueva Reunión con Personal de Casa de Justicia y Juzgado de Paz de El Bolsón, y con defensores ad hoc de dicha localidad.

Los días 26 y 27 de Febrero se realizó el primer encuentro del año de Directoras en la DiMARC. En esa misma oportunidad me encontré con el licenciado Francisco D'Angelo para conversar sobre el funcionamiento de las casas de justicia de la 3era circunscripción.

El día 12-3-14 mantuve la reunión con el tribunal de disciplina del CeJuMe 3era. Circunscripción.

Mantuvimos nueva reunión con empleados internos del CeJuMe junto a la directora de la DiMARC, Norah Aguirre,

en Bariloche.-
En marzo de 2014 me reuní con representante del Inadi Dra. Nadina para trabajar algunos temas en común, como derivaciones, cursos etc.-
Me reuní con el Juzgado de Paz Bariloche, a cargo de Dra. Leandra Asuad para poner en marcha el sistema de derivación del Juzgado de Paz de Bariloche para efectuar mediaciones extrajudiciales.
También con representantes de la Omiduc a los mismos fines de derivación de mediaciones en caso de ser necesarias.
Volví a reunirme con mediadores de Bariloche, en febrero de 2014 y en El Bolsón el día 28-3-14.
Mantuve contacto directo anual con el Centro Privado de Mediación de Bariloche, efectuando la primera visita de supervisión el día 12-4-14, y la segunda el día Martes 8-4-14. Y en el mes de Diciembre efectuando la última visita del año Cepri, realizando revisión de mediaciones, acuerdos, organización, cumplimiento de formularios.
A principio de año me comuniqué telefónicamente con todos los jueces civiles y de familia de Bariloche, por temas varios entre ellos el nuevo formulario de agotamiento de la instancia de mediación.
Con los jueces de familia nos reunimos por temas varios a fin de determinar ciertas precisiones a realizar en los acuerdos de familia, homologaciones judiciales y en relación a la ratificación de firmas en acuerdos de la ciudad de El Bolsón.
El día 13-5-14 nos reunimos con los tres jueces de la Cámara del Trabajo con el fin consensuar el pase de expedientes al sistema lex 9, ya instalado en el CeJuMe y por la distribución de tareas. Realizamos en conjunto un protocolo de pases con la ayuda del Departamento de Informática.
Se realizaron durante todo el año cada quince días aproximadamente viajes a la ciudad de El Bolsón para trabajos administrativos varios, reuniones con personal de Casa de justicia dictado de talleres para mediadores y empleados.
También se mantuvieron reuniones quincenales con el personal de la Casa de Justicia para control de gestión interna. De igual modo con el juez de paz de El bolsón y con la Defensora Oficial de dicha ciudad a los fines de conversar sobre el funcionamiento en conjunto de los organismos.
Los días 19 y 20 de Marzo realicé el primer viaje a la Casa de Justicia de Ing. Jacobacci para ver se funcionamiento, realizar control de gestión interna y conocer a los mediadores extrajudiciales.
Continué realizando viajes mensuales a la mencionada localidad, en los que he mantenido en dichas oportunidades, entrevistas con el defensor oficial, con el juez de paz, representantes del Hospital Zonal, la Policía, y la Radio Nacional.
En los viajes a Jacobacci realicé las mediaciones extrajudiciales tratando de comediar con nuestros mediadores comunitarios y manteniendo siempre charlas con ellos. Mantuve reunión de mediadores, dictado de curso de capacitación y realización. La última visita del 2014 fueron los días 3 y 4 de diciembre.
Se brindó desde el CeJuMe en cuanto a la capacitación continua obligatoria de 40 horas para los mediadores los siguientes talleres:

- Taller El Bolsón 17 de Febrero; 18 y 28 de Marzo 2014.
- Taller de casos en Bariloche viernes 21 de Marzo, 3 y 11 de
- Taller de casos en El Bolsón lunes 14 de Abril.

- Taller sobre "Emociones" de tres horas de capacitación continua en Bariloche el 24 de Abril y replicado en El bolsón el día 29 del mismo mes.
- Taller de capacitación dictado en el colegio de abogados con proyección de película Crash y teoría 9 Mayo.
- Curso a mediadores con acreditación sobre lectura de todas las disposiciones, acordadas y resoluciones dictadas por DiMARC y el Superior Tribunal de Justicia, dictado en el CeJuMe el día 22 de Mayo.
- Curso de capacitación de taller de comunicación el día 4 de Junio en Bariloche y 23 en El Bolsón.
- Taller en Bariloche a mi cargo sobre como explorar el PAAN Y MAAN a partir de los intereses, lectura y debate, día 19 de Junio.
- En El Bolsón el 1 den Julio, dictado de curso sobre resoluciones, acordadas y disposiciones de DiMARC y del Superior Tribunal de Justicia.
- Taller de capacitación en Bariloche a cargo de una mediadora sobre habilidades del mediador 14 de agosto, replicado en El Bolsón 21 del mismo mes.
- En el mes de Octubre se brindó capacitación sobre "Redacción de los acuerdos" con una duración de tres horas. Y sobre "Mediación transformativa" a cargo de la Dra. Rilo. Curso replicado por el Licenciado D'Angelo el 19 de Noviembre.
- En Noviembre se realizó curso en El Bolsón, sobre co mediación, con la colaboración de los Dres. Morera y Palacios.

De esta manera se garantizó el dictado de más de 40 horas de capacitación anual obligatoria para los mediadores. Además del dictado de los talleres ut supra detallados, participe de los siguientes cursos, talleres y/ charlas:

- Taller de herramientas de comunicación en jornadas de actualización en salud integral del adolescente 27 y 28 de Marzo de 2014, junto a la Sra. Gabriela Acebal representando al CeJuMe en la ciudad de El Bolsón.
- Curso de "Acceso a la Justicia de personas con discapacidad", Abril 2014.
- Curso de cinco horas dictado por la escuela de capacitación Judicial en Bariloche el día 12-5-14 sobre "Indígena como sujeto de derecho".-
- Curso de capacitación dictado por la Dra. Norah Aguirre y el Licenciado Francisco D'Angelo 10 hs de acreditación, de la Escuela de Capacitación Judicial, del 5 y 6-6-14.-
- Mediación a distancia con la provincia de Salta, vía conferencia, el requirente residía en Salta y el requerido en esta ciudad.
- Dictado de curso en Cipolletti con participación de la Dra. Ivone Vargas y a pedido de ella, el dia 11-6-14 de 14 a 19 hs, con proyección película crash, abordando los temas neutralidad e imparcialidad, conflicto.-
- Curso "Arbitraje de Equidad" en General Roca el dia 12 de Junio, a cargo del Dr. Roque Caivano, con una duración de ocho horas.
- "Plenario de Casas de Justicia y Juzgados de Paz" con integrantes de todas las casas de justicia, CeJu-

Me y Juzgados de Paz de la provincia para ver la interacción entre ambos. Junio de 2014.

- Curso postgrado "Derecho Procesal Profundizado y técnicas de Litigación Civil" Dr. Alvarado Velloso módulo 6 "Técnicas aplicables en audiencias de mediación" a cargo del Dr. Víctor Jaef, 10 horas de capacitación 27 y 28 de junio 2014.-
- Dos talleres a cargo del Defensor del Pueblo de Neuquén, brindado en Bariloche y replicado en El Bolsón, fechas 31-7-14 y 1-8-14.-
- Se dio una charla a jóvenes que participan de un entrenamiento laboral en la Defensoría del Pueblo de Bariloche, en su visita al CeJuMe, que consistió en una muestra física del lugar de trabajo y charla básica sobre mediación con una duración de tres horas el día jueves 7-08-14, a modo de difusión.
- Participé de la jornada por el día internacional de la paz en conjunto con Defensoría del Pueblo de S. C. de Bariloche, dia 26 de Septiembre.
- Del Encuentro comarcal de alumnos mediadores en el Hoyo, el día 24 de Octubre en conjunto con la Casa de Justicia de El Bolsón.
- Curso de arbitraje, 15 horas de capacitación, los días 14, 15 y 16-10-14 de 16,00 a 21,00 hs, dictado por los dres. Caivano, Márquez y Laquidara en el Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche.-
- Curso de Mediación a cargo de Sara Cobb en Neuquén 28-10-14.-
- Charla de las Dras. Higthon y Álvarez. el día 24-11-14, en la ciudad de El Bolsón.-
- Dictado de Charla por este CeJuMe en el CEM 105 dos horas 3-11-14.- (difusión de mediación).-
- Curso de conciliación laboral, organizado desde CeJuMe con el Dr. Lagomarsino y el Dr. Sergio Capozzi, el día 6-11-14 en la sede de colegio de Abogados de Bariloche.
- Curso brindado por el licenciado D'Angelo sobre mediación transformativa en El Bolsón.

Entre otras tareas, realice las observaciones de todos los mediadores cuyo legajo esta en vía de matriculación.
Se realizaron las Observaciones de todos los mediadores matriculados de Bariloche y a los de El Bolsón durante todo el año 2014, en cada semestre. Cumpliendo con el cronograma de las observaciones del 2014, informadas oportunamente a la DiMARC.-
Mantuve nueva reunión de conciliadores, miércoles 13 de Agosto en la que tratamos temas varios de conciliación laboral, pases a la cámara, homologación, y planteamos traer alguna capacitación.-
En el mes de Septiembre se realizó una nueva reunión con la Defensora oficial de Bolsón, el Colegio de Abogados y mediadores de dicha localidad.
Participe de la Facilitación en Manso Medio el día 23-9-14, junto a la mediadora extrajudicial de El Bolsón y la Sra. Gabriela Acebal.
Tuvimos una nueva charla y reuniones en Bolsón en Octubre, junto a la Dra. Norah Aguirre.-
Mantuve nueva reunión con las juezas de familia 22-10-14 por el tema mediaciones en Jacobacci y actas acuerdos mediación en El Bolsón.
Se realizó una comisión hacia El Bolsón a fin de pasar en limpio y bajar instrucciones a mediadores luego de la reunión con la Dra. Norah Aguirre y el Colegio de Abogados 24-10-14.-
Reunión con el lic. F. D'Angelo 27-10-14 en Cipolletti por los preparativos para la conmemoración de los diez años

de la casa de justicia de El Bolsón.-
Participación de la segunda audiencia de la Facilitación en Escuela Hogar del Manso y de una mediación en el Juzgado de Paz de El Manso día 31-10-14.-
La cantidad de trámites de mediación iniciadas en Bariloche en el 2014 fueron 623; y la cantidad de conciliaciones fueron 888.

Casa de Justicia de Ingeniero Jacobacci:

En Ingeniero Jacobacci en la casa de justicia se atendieron 1014 consultas y se ingresaron 89 mediaciones extra-judiciales.
Se participó:

- En la actividad de visita Dr. Gustavo Garzón organizado por el Co.De.Ci en Jacobacci.
- En la Disertación - Taller en Derecho de las mujeres, por el día internacional de la mujer organizado por la Iglesia Evangélica- Pastor Rodríguez.-
- Se recibió la visita del Dr. Enrique Mansilla S.T.J., La Dra. V. Lazcano-Procuradora y la Dra. Rita Custet Llambí del Ministerio Publico, del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
- Se Participó de reuniones con Promoción Familiar Local, en relación a los niños en riesgo, con la red local de violencia familiar, aportando ideas en varios casos de menores en riesgo.
- Se participo en el acto por los 10 años de la Casa de Justicia de El Bolsón. La Casa fue seleccionada por la Corte de Nación por realizar "Atención de Acceso a Justicia de la población Originaria.
- Se Participó en diversas actividades organizadas por el municipio local.
- Se atendió telefónicamente a las consultas de poblaciones de los Parajes; de Mamuel Choique, Laguna Blanca, Lipetren Grande y Chico, Colan Conhue, Esperanza, Atraico, y de las localidades Maquinchao, Los Menucos, Río Chico, Comayo, El Calafate (Santa Cruz); Trelew (Chubut); Neuquén, por consultas varias.-
- Se trabajó articulando con organismo que se detallan a continuación: ANSES, Pensiones No Contributiva; Defensoría del Pueblo de Río Negro, Defensoría del Pueblos de Nación; Desarrollo Social Local, Hospital, Ministerio de Salud; Educación Primaria, ETAP, CADEP-Bariloche; Oficina de Atención al Detenido y Condenado. (OADYC); Dirección de Tierras y Colonias; Co.De.CI; Oficina de la Mujer; Consejo Provincial de la Mujer, manteniendo durante todo el año una Comunicación Inter e Intrainstitucional del Poder Judicial.-

Casa de Justicia y Delegación de El Bolsón:

- Se priorizó durante todo el año, en el marco del proyecto de Atención Primaria de la Justicia en las Casas de Justicia, el trabajo conjunto con los demás organismos del Estado y con entidades intermedias locales.

- Se realizaron atenciones en el paraje Cuesta del Ternero: mediación, consultas de vecinos, charlas informativas y colaboración en reuniones de la comunidad.
- Se realizaron salidas interinstitucionales para efectuar atención en barrios y parajes.
- Se participó de la celebración de audiencias de facilitación y mediación extrajudicial en paraje El Manso.
- Se realizó difusión sobre Organismos Judiciales y Defensoría del Pueblo en Barrio Esperanza
- Participamos en el Foro de las Infancias, a solicitud de sus integrantes.
- Se realizaron reuniones atendiendo la demanda de intervención en situaciones de violencia escolar. La Casa de Justicia mantiene uno de los lugares que por Ordenanza se había destinado a los organismos judiciales en el Consejo Municipal de las Infancias. Y en conjunto con el mencionado Consejo se realizan sensibilizaciones en mediación a la Junta Vecinal del Barrio Luján.
- Se brindó Charla de sensibilización en mediación escolar dirigida a docentes de la Escuela N° 139.
- Se continúa con la participación activa en la red de prevención de la violencia y en la red interinstitucional
- Se participa en la Comisión de medios de comunicación e instituciones públicas para mejorar el tratamiento de las noticias relacionadas con niños/as y adolescentes. Se iniciaron acciones para generar buenas noticias desde las instituciones a través de la fuente "Noticias en red dadas"
- Con las escuelas de nivel primario comenzamos sensibilización y difusión herramientas de mediación
- Continuamos participando en la mesa interinstitucional que trabaja con la comunidad de Rinconada Nahuelpan.
- Se continuó con encuentros con el ejecutivo y legislativo local para acordar diferentes acciones con relación a la comunidad.
- En forma puntual, se participó de la Red de Prevención de Adicciones, Comisión interinstitucional Pro trabajo con victimarios de violencia de género y violencia doméstica, Interinstitucional del Consejo Local De Discapacitados y de Adultos Mayores
- Continua la articulación con Organismos Judiciales para la celebración de sus respectivas audiencias en las instalaciones de la Casa de Justicia para Conciliaciones Laborales; atención de Defensores de menores y/u oficiales, realización de audiencias de todos los fueros.
- También se articuló con el Colegio de abogados de Bariloche para la realización de reuniones de los profesionales en pos de lograr la sede local.
- Se continuó con la participación de los mediadores como capacitadores y colaboradores en actividades de Casa de Justicia, revisión de la práctica, elaboración de proyectos de capacitación. Se brinda al menos Una vez al mes talleres de casos y teoría en el marco de la capacitación anual de mediadores.-
- Participamos del encuentro comarcal de alumnos mediadores realizado en la localidad de El Hoyo, Chubut,
- Se intensificó el trabajo con el cuerpo de Facilitadores de la Casa con la supervisión de la Dimarc.
- Celebramos los Diez años de Casa de Justicia con la presencia de la Sra. Viceministra de la Corte Su-

prema de Justicia de la Nación Dra. Elena H. de Nolasco, la Sra. coordinadora de la Comisión Acceso a Justicia de la Nación Dra. Gladys Álvarez, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro Dra. Adriana Zaratiegui, el Sr. vocal Delegado del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro Dr. Enrique Mansilla, la Sra. Directora Provincial de DiMARC Dra. Norah Aguirre; el Sr. Vicegobernador de la Provincia, Profesor Pesatti; Sr. Legislador Don Rubén Torres, otras autoridades provinciales y municipales.

Se tomaron aproximadamente unas mil atenciones.- Las audiencias efectivamente realizadas fueron 481, entre prejudiciales obligatorias, extrajudiciales, facilitaciones, negociaciones y conciliaciones.-

CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:

Centro Judicial de Mediación de Cipolletti:

El Centro Judicial de Mediación de la ciudad de Cipolletti, cuenta con un personal de 6 agentes, además de la Directora. Este Centro tiene dos delegaciones que están bajo su órbita, una en la ciudad de Cinco Saltos, y otra en Catriel junto a la Casa de Justicia de la misma localidad.

El director tiene a cargo la tarea de contralor del funcionamiento del Centro junto al secretario administrativo. Esto comprende la tarea de observar el desempeño del cuerpo de mediadores que suman 31 y que se encuentran incluidos en un listado a disposición de las partes. De la observación de la tarea que desarrolla cada mediador se eleva un informe anual a la Dimarc.

El director también tiene a cargo la responsabilidad de brindar talleres de repaso y clínicas de casos junto a algunos mediadores, que se calendariza por semestre, a fin de revisar saberes y consolidar aprendizajes que completan las 40 hs. anuales de formación continúa obligatoria. Algunos talleres se replican en las delegaciones a cargo. Se continúa trabajando en el perfil deseable del mediador como profesional para que sean actores activos y multiplicadores de ésta prédica en todos los ámbitos posibles.

A fin de poner el acento en la Resolución 82/12 del STJ que pone en funcionamiento el Servicio de Mediación Extrajudicial en el ámbito de la Justicia de Paz para situaciones de conflicto en forma gratuita y voluntaria, se acompañó a la Defensora General de Pobres y Ausentes, de Cinco Saltos, Dra. Laura Riveros, a los Juzgados de Campo Grande y Barda del Medio. En esa oportunidad además de las presentaciones del caso se ofreció capacitaciones o talleres en el marco de la mediación, al personal del Juzgado de Paz, lo que fue receptado positivamente.

Se participó, en la ciudad de Catriel el 19 de diciembre/14 de la revisión del Protocolo local base de abordaje para situaciones de violencia junto a las otras instituciones que se hicieron presente nuevamente para ésta actividad (Policía, CAVV, Consejo de la Mujer, Poder Judicial, Salud Mental, Etap, etc.).

Casa de Justicia y Delegación Catriel:

La Institución se encuentra a cargo de un agente como coordinador de las actividades de la delegación. Este año, ante el alejamiento de la Dra. Riveros Laura, quedó a cargo de la delegación el agente Emilio Ayala Maggi quien

dio inicio a las actividades que ha continuación se detalla. Concurren desde Cipolletti a prestar el servicio de mediación prejudicial obligatoria, 3 mediadores y existe uno de la localidad.

El año 2014, en lo que respecta al primer semestre, se presenta con distintas particularidades debido a la cobertura de cargos en nuestra ciudad. Esto se refleja en la modificación de las estadísticas locales respecto de los distintos recursos que se brindan para la resolución de conflictos. Existe un aumento considerable de las mediaciones prejudiciales y un descenso de las mediaciones extrajudiciales. Visto en números en el primer semestre del año 2013 se tramitaron 70 mediaciones prejudiciales y en la misma época en el año 2014 se han tramitado 141.

Desde un análisis local, ello se debe a la incorporación del Dr. Nicolás Scagliotti en el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes de Catriel, quien ha captado la temática de consultas en materia de régimen de visitas y cuota alimentaria, que son los dos principales ejes que se sometían a mediación extrajudicial en caso que las partes decidieran hacer uso de esa herramienta para solucionar conflictos. En la actualidad y asesorados por la citada Defensoría, las causas ingresan a mediación prejudicial.

En lo que respecta a la temática de violencia familiar, en donde la Casa de Justicia constantemente recibía reclamos, con la designación de la Jueza de Paz Dra. Georgina Garro en el año 2012, dichas orientaciones han cesado.

En consecuencia de lo expuesto, el origen y la mecánica de trabajo se han modificado considerablemente. En la actualidad las consultas se orientan más a conflictos entre vecinos, incumplimientos contractuales en que las partes no quieren iniciar acción judicial, reclamos directos por telefonía celular o por transacciones comerciales con firmas locales. Debido a que en estos últimos casos la Casa de Justicia ya tiene un sistema de resolución de estas temática de manera directa con AMX Argentina S.A. (Claro), Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar), ADT Security Services S.A., Casa Humberto Lucaiolli S.A., Saturno Hogar S.A., Cooperativa Obrera, La Anónima, la mayoría de los temas se resuelven con la intervención directa de la Casa de Justicia.

Continuando con en análisis de las mediaciones prejudiciales, el aumento de las mismas genera un mayor cúmulo de trabajo en la tramitación y confección de expedientes, en la fijación de audiencias, en la designación de mediador. En virtud de ello, se tuvo que acordar con los mediadores la necesidad de aumentar la cantidad de audiencias por día, ya que de lo contrario las mismas se extenderían en el tiempo y esto afectaría la prestación del servicio de justicia, dada la buena relación existentes con los profesionales mediadores, el objetivo pudo cumplirse aumentado la cantidad de audiencias diarias, a los fines de dar una respuesta rápida y eficaz a quien hace su presentación ante el Centro Judicial de Mediación.

También resultó necesario coordinar con el Defensor Oficial Dr. Scagliotti, la organización de las audiencias prejudiciales a los fines de que la parte patrocinada por la Defensa Pública, cuente con la presencia de su abogado, que es quien conoce la causa, evitando de este modo tener que nombrar Defensores Ad- Hoc, cuando la representación está a cargo de la Defensoría local.

Se ha implementado este año un trabajo fluido con la CADEP para la cobertura de asistencia letrada a una de las partes, cuando la otra cuenta con la asistencia de la Defensoría de Catriel. Ello permite que las audiencias puedan desarrollarse sin inconvenientes, evitando su reprogramación por falta de patrocinio letrado.

Dada esta realidad, la Casa de Justicia este año ha implementado un trabajo fluido con la Red de Recursos Públicos, trabajando en forma conjunta con el Juzgado de Paz y la Defensoría de Pobres y Ausentes. Este año en el mes de Mayo se realizó una jornada de capacitación y sensibilización en materia de Violencia de Género, encabezada

por la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Río Negro a cargo de la Profesora Beatriz Mosqueira, contando a su vez con la participación del Dr. Santiago Márquez Gauna -Juez Penal- Juzgado de Instrucción N° 4 y la Doctora Daniela Heim de la Universidad de Río Negro. En dicha oportunidad se trabajó en forma conjunta con referentes en materia de violencia de género y se vieron representados los tres poderes del Estado (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial) tanto a nivel Municipal, como a nivel Provincial. La Casa de Justicia tuvo a su cargo la organización local, poner a disposición las instalaciones tanto de la Casa como del S.U.M. Asimismo culminada cada jornada la confección del Protocolo Base de Intervención estuvo a cargo de la Casa. Se adjunta al presente copia del citado Protocolo, destacando que fue el primero en firmarse en la Provincia de Río Negro.

Como consecuencia de esta firma, se coordinó con las Instituciones locales la puesta en marcha del mismo y la organización de una reunión culminada la feria judicial de julio a los fines de analizar las consecuencias de la aplicación, para mejorar o aportar ideas de lo que requiera ser modificado o ampliado.

Asimismo se planea para el segundo semestre del año una reunión específica con personal de la policía local para coordinar en forma conjunta con el Juzgado de Paz las derivaciones que se consideren necesarias para mediaciones extrajudiciales.

En cumplimiento de la premisa de prestar un servicio de justicia eficaz, la Casa de Justicia ha coordinado este año con los Juzgados Penales de la ciudad de Cipolletti poner a disposición las instalaciones locales para que se puedan tomar adecuadamente las audiencias por partes de dichos Juzgados, al solo efecto de unificar las mismas en un solo edificio para que la gente se sienta más cómoda, tanto el personal judicial que viaja desde Cipolletti a Catriel, como nuestros vecinos. Asimismo los Juzgados de Familia han utilizado las instalaciones de la Casa toda vez que lo han requerido. Esta mecánica de trabajo tuvo por fin coordinar las visitas de los Juzgados y también buscar la manera de no superponer las mismas con la actividad específica de la Casa y del CeJuMe.

Se organizo la revisión del Protocolo base para la coordinación de actuaciones en casos de Violencia de Género, con fecha 19/12/14, con la asistencia de policía, el CAVV (Centro de asistencia a Victimas de Violencia, Centro de la mujer, Poder Judicial, Hospital, Ministerio de Desarrollo Social, Municipalidad de Catriel.

Delegación Cinco Saltos:

La delegación funciona con una agente como coordinadora, y la concurrencia de 12 mediadores, de Cipolletti y Cinco Saltos. La actividad se desarrolla en los tiempos establecidos, con muy buena recepción y organización del sistema. La agente a cargo, Sra. Karina Alvarado Contin participo de capacitaciones en el fuero de Familia en calidad de asistente, como Coordinador de Implementación y Operaciones, CIO, de la Cuarta Circunscripción. Con 4 semanas de duración, de 8 horas, y en la organización junto a la mediadora Cecilia Saraceni del taller sobre Comunicación que se dictó en el mes de septiembre/14 a los empleados de la Defensoría de Pobres y Ausentes, Juzgado de Paz, y Oficina de Notificaciones.

Resumen Provincial

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparencia del Requirente	Incomparencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												**7046**
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**1596**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**1093**
Calumnias	0	1	1	0	2	1	4	0	0	0	7	0	7
Mala Praxis	0	0	5	0	5	0	9	0	2	0	16	2	18
Accidente de transito	0	13	52	0	65	23	303	0	2	0	393	140	533
Incumplimiento Contractual	0	10	14	0	24	2	31	2	35	0	94	10	104
Varios	1	41	71	1	114	33	150	8	95	1	401	30	431
Cobro de Pesos	2	18	32	2	54	9	42	4	56	0	165	19	184
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**42**
Expensas	0	3	3	0	6	4	1	1	11	0	23	0	23
Alquileres	0	5	2	0	7	3	2	1	2	0	15	1	16
Hipotecaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Prendarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunes	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	2	1	3
Incumplimiento de Contrato	1	16	8	0	25	9	13	1	12	0	60	7	67
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Varios Patrimoniales	1	31	33	0	65	11	46	3	37	0	162	18	180
División de condominio	0	3	8	0	11	1	5	0	2	0	19	1	20
Disolución de sociedad	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	3	2	4
Partición Hereditaria	0	2	0	0	2	0	0	0	1	0	4	3	6
total	5	144	231	3	**383**	97	606	20	255	1	**1364**	234	
	1%	38%	60%	1%									
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**350**
Desalojo	1	48	47	0	96	27	31	3	78	0	235	23	258
Escrituración	0	7	0	0	7	4	4	1	5	0	21	5	26
Varios Extrapatrimoniales	0	17	12	1	30	6	10	0	14	0	60	6	66
total	1	72	59	1	**133**	37	45	4	97	0	**316**	34	
	1%	54%	44%	1%									
Familia	TOTAL DE RUBRO												**5100**
Régimen de Visitas	11	290	89	3	393	58	73	33	95	1	653	32	685
Tenencia	44	240	91	4	379	49	53	42	83	1	607	16	623
Alimentos	67	1160	313	2	1542	211	181	79	507	0	2520	143	2663
División de la Sociedad Conyugal	1	17	18	0	36	3	22	1	9	0	71	6	77
Tenencia y Régimen de Visitas	2	10	6	2	20	4	1	0	5	0	30	6	36
Tenencia y Alimentos	1	16	4	2	23	4	3	1	12	0	43	1	44
Alimentos y Régimen de Visitas	38	330	40	0	408	31	19	14	61	0	533	41	574
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	6	62	10	1	79	11	5	7	15	0	117	7	124
Alimentos, División de la sociedad conyugal	1	1	0	0	2	0	2	0	2	0	6	1	7
Varios Familia	20	112	32	1	165	17	23	10	30	0	245	22	267
total	191	2238	603	15	**3047**	388	382	187	819	2	**4825**	275	
	6%	73%	21%	0%									
Total General	197	2454	893	19	**3563**	522	1033	211	1171	3	**6505**	543	
Porcentajes	6%	69%	25%	0%									

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	3002	**43%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	1925	**27%**
Casos Sin Beneficio	2121	**30%**
Total de Casos	**7048**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	2121	**30%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	4819	**68%**
Casos con mediador voluntario	108	**2%**
Total de Casos	**7048**	

Ingresos	
1 circunscripcion	1176
2 circunscripcion	2913
3 circunscripcion	732
4 circunscripcion	2225

Porcentajes de Acuerdos
Sobre 3563 casos efectivamente mediados
Periodo 01/02/2014 al 31/02/2014

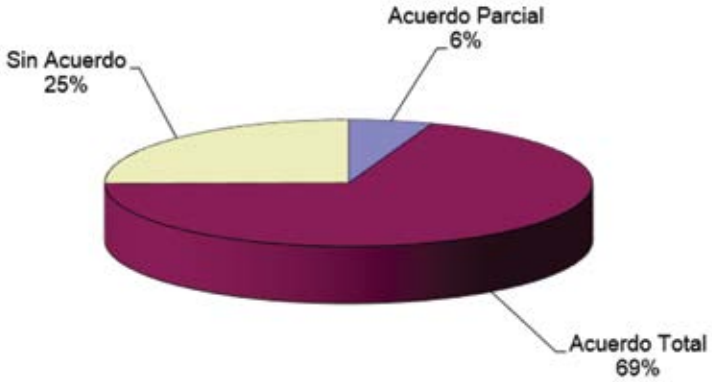

Mediacion Patrimonial
Porcentajes Sobre 383 casos efetivamente mediados
Periodo 01/02/2014 al 31/02/2014

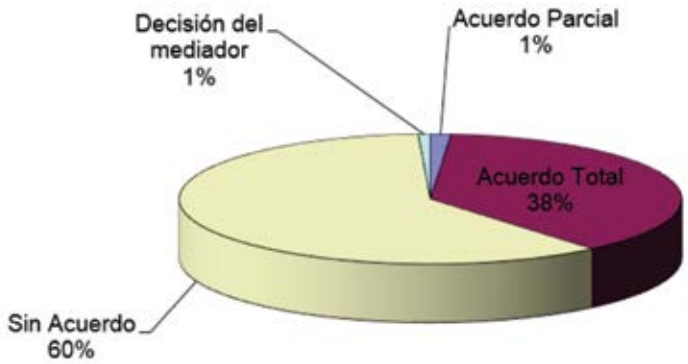

Mediacion Extrapatrimonial
Porcentajes de acuerdos sobre 133 casos efectivamente mediados
Periodo 01/02/2014 al 31/02/2014

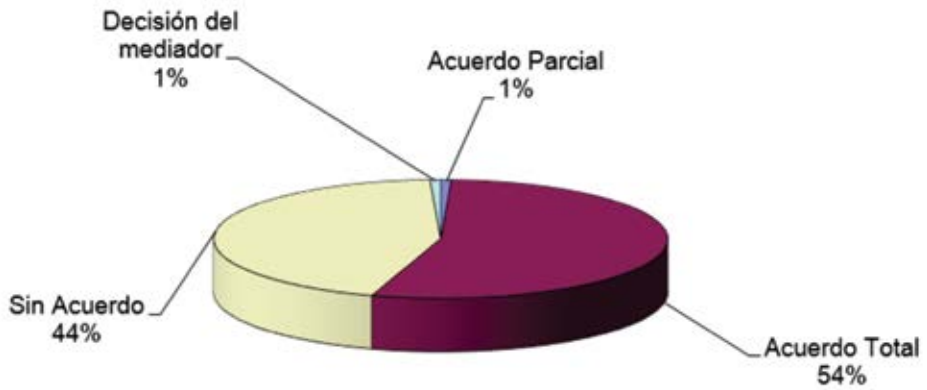

Mediacion Familiar
Porcentajes Sobre 3047 casos efectivamente mediados Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

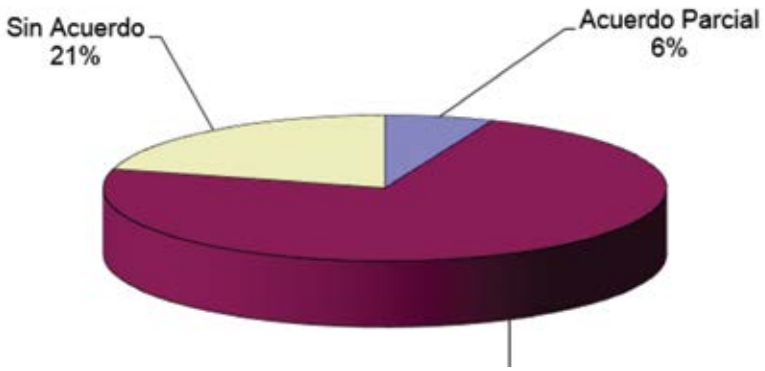

Ingresos por Cincunscripción
Sobre 7046 casos ingresados
Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

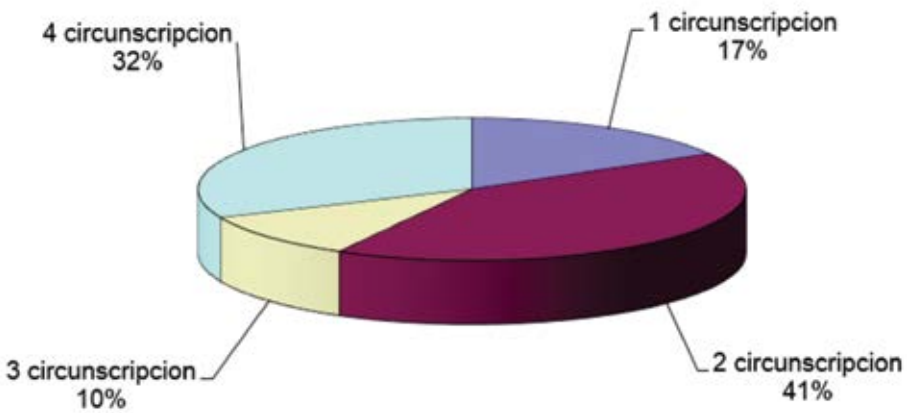

Cejume Viedma

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												900
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												161
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												99
Calumnias	0	0	0	0	**0**	1	1	0	0	0	**2**	0	**2**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Accidente de transito	0	1	1	0	**2**	5	3	0	0	0	**10**	8	**18**
Incumplimiento Contractual	0	2	1	0	**3**	0	0	0	3	0	**6**	1	**7**
Varios	1	9	5	1	**16**	22	18	4	11	0	**71**	1	**72**
Cobro de Pesos	1	0	7	0	**8**	3	3	0	3	0	**17**	1	**18**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												2
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	2	0	0	0	0	**2**	0	**2**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	2	0	0	**2**	0	1	0	1	0	**4**	0	**4**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	8	3	0	**11**	6	6	0	5	0	**28**	3	**31**
División de condominio	0	2	1	0	**3**	1	2	0	1	0	**7**	0	**7**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total													
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												37
Desalojo	0	7	4	0	**11**	6	3	0	11	0	**31**	2	**33**
Escrituración	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	**0**	2	0	0	1	0	**3**	0	**3**
total													
Familia	TOTAL DE RUBRO												702
Régimen de Visitas	1	55	9	1	**66**	8	7	5	13	0	**99**	1	**100**
Tenencia	22	146	24	1	**193**	23	13	23	39	0	**291**	2	**293**
Alimentos	11	145	18	0	**174**	32	13	8	49	0	**276**	3	**279**
División de la Sociedad Conyugal	0	2	2	0	**4**	0	1	0	0	0	**5**	0	**5**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia y Alimentos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	1	11	4	0	**16**	0	3	3	3	0	**25**	0	**25**
total													

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	515	**57%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	117	**13%**
Casos Sin Beneficio	268	**30%**
Total de Casos	**900**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	268	**30%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	632	**70%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**900**	

Casos Ingresados	
Delegación Sierra Grande	46
Delegación San Antonio	230
Ce.Ju.Me Viedma	900
Total casos Primera Circunscripción	**1176**

Delegación San Antonio

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

Tipo de Proceso	Mediaciones Terminadas: Mediaciones Efectivamente sustanciadas: Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												230
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												20
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												11
Calumnias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mala Praxis	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accidente de transito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incumplimiento Contractual	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1
Varios	0	1	2	0	3	0	3	1	3	0	10	0	10
Cobro de Pesos	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	2
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												1
Expensas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alquileres	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Hipotecaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Prendarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incumplimiento de Contrato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Varios Patrimoniales	0	2	0	0	2	0	0	0	1	0	3	1	4
División de condominio	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
Disolución de sociedad	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1
Partición Hereditaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
total	0	3	3	0	6	0	5	1	6	0	18	2	20
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												16
Desalojo	0	3	3	0	6	1	1	0	8	0	16	0	16
Escrituración	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
total	0	3	3	0	6	1	1	0	8	0	16	0	16
Familia	TOTAL DE RUBRO												194
Régimen de Visitas	0	7	1	0	8	2	1	1	2	0	14	0	14
Tenencia	0	2	2	0	4	0	1	0	1	0	6	1	7
Alimentos	0	17	9	2	28	2	8	2	14	0	54	3	57
División de la Sociedad Conyugal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	1	2	3	1	0	0	0	0	4	1	5
Tenencia y Alimentos	0	5	1	2	8	3	0	1	5	0	17	1	18
Alimentos y Régimen de Visitas	0	9	0	0	9	0	0	2	2	0	13	0	13
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	4	37	1	1	43	4	2	5	12	0	66	2	68
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Varios Familia	2	1	2	1	6	2	0	1	2	0	11	0	11
total	6	78	17	8	109	14	12	12	39	0	186	8	194

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	166	72%
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	16	7%
Casos Sin Beneficio	48	21%
Total de Casos	230	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	48	21%
Casos Rentados por el Poder Judicial	182	79%
Casos con mediador voluntario	0	0%
Total de Casos	230	

Casos Ingresados	
Delegación Sierra Grande	46
Delegación San Antonio	230
Ce.Ju.Me Viedma	900
Total casos Primera Circunscripción	1176

Delegación Sierra Grande

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
TOTAL GENERAL													46
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**2**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**1**
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Accidente de transito	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento Contractual	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Cobro de Pesos	0	0	0	0	**0**	0	1	0	0	0	**1**	0	**1**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**0**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0	
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**3**
Desalojo	0	1	1	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	1	**3**
Escrituración	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	2	1	
Familia	TOTAL DE RUBRO												**41**
Régimen de Visitas	0	3	0	0	**3**	1	0	1	1	0	**6**	0	**6**
Tenencia	0	0	1	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	1	**2**
Alimentos	1	6	1	0	**8**	1	1	0	2	0	**12**	2	**14**
División de la Sociedad Conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
Tenencia y Alimentos	0	2	0	0	**2**	1	0	0	0	0	**3**	0	**3**
Alimentos y Régimen de Visitas	0	1	0	0	**1**	0	0	1	0	0	**2**	0	**2**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	1	7	0	0	**8**	0	1	2	1	0	**12**	1	**13**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	2	19	2	0	23	3	2	4	5	0	37	4	

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	31	**67%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	2	**4%**
Casos Sin Beneficio	13	**28%**
Total de Casos	**46**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	13	**28%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	33	**72%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**46**	

Casos Ingresados	
Delegación Sierra Grande	46
Delegación San Antonio	230
Ce.Ju.Me Viedma	399
Total casos Primera Circunscripción	**675**

Cejume General Roca

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												2061
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												551
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												416
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	3	0	0	0	**3**	0	**3**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	6	0	0	0	**6**	2	**8**
Accidente de transito	0	4	9	0	**13**	5	147	0	0	0	**165**	55	**220**
Incumplimiento Contractual	0	4	4	0	**8**	1	18	0	11	0	**38**	5	**43**
Varios	0	12	21	0	**33**	2	75	3	19	0	**132**	10	**142**
Cobro de Pesos	0	6	6	0	**12**	1	8	0	14	0	**35**	10	**45**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**5**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	3	0	0	**3**	1	0	0	1	0	**5**	0	**5**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	7	3	0	**10**	5	7	0	0	0	**22**	4	**26**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	10	9	0	**19**	2	17	2	9	0	**49**	5	**54**
División de condominio	0	0	2	0	**2**	0	1	0	1	0	**4**	0	**4**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	1	**1**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	46	54	0	100	17	282	5	55	0	459	92	551
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**106**
Desalojo	0	14	7	0	**21**	9	12	3	16	0	**61**	13	**74**
Escrituración	0	3	0	0	**3**	0	0	0	2	0	**5**	2	**7**
Varios Extrapatrimoniales	0	11	3	0	**14**	1	4	0	3	0	**22**	3	**25**
total	0	28	10	0	38	10	16	3	21	0	88	18	106
Familia	TOTAL DE RUBRO												**1404**
Régimen de Visitas	7	79	16	2	**104**	5	21	10	12	0	**152**	11	**163**
Tenencia	5	11	8	0	**24**	4	10	3	5	0	**46**	4	**50**
Alimentos	19	334	53	0	**406**	15	45	22	101	0	**589**	46	**635**
División de la Sociedad Conyugal	1	8	2	0	**11**	1	7	1	3	0	**23**	2	**25**
Tenencia y Régimen de Visitas	2	4	3	0	**9**	2	0	0	1	0	**12**	4	**16**
Tenencia y Alimentos	1	5	3	0	**9**	0	3	0	1	0	**13**	0	**13**
Alimentos y Régimen de Visitas	28	213	29	0	**270**	11	6	9	33	0	**329**	30	**359**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	9	2	0	**11**	1	1	0	0	0	**13**	1	**14**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	1	0	0	0	**1**	0	1	0	2	0	**4**	1	**5**
Varios Familia	10	50	15	0	**75**	9	11	4	12	0	**111**	13	**124**
total	74	713	##	2	920	48	105	49	170	0	1292	112	1404

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	745	**36%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	854	**41%**
Casos Sin Beneficio	462	**22%**
Total de Casos	**2061**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	462	**22%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	1599	**78%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**2061**	

Casos Ingresados	
Delegación Villa Regina	557
Delegación Choele Choel	295
Ce.Ju.Me Grla Roca	2061
Total casos Segunda Circunscripción	**2913**

Delegación Villa Regina

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												**559**
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**156**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**95**
Calumnias	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Accidente de transito	0	1	4	0	**5**	1	32	0	0	0	**38**	25	**63**
Incumplimiento Contractual	0	1	2	0	**3**	0	0	0	4	0	**7**	1	**8**
Varios	0	2	4	0	**6**	1	6	0	7	0	**20**	3	**23**
Cobro de Pesos	0	2	1	0	**3**	0	10	0	8	0	**21**	3	**24**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**3**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	1	0	0	**1**	1	0	0	0	0	**2**	1	**3**
Incumplimiento de Contrato	1	1	0	0	**2**	0	0	0	4	0	**6**	0	**6**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	4	5	0	**9**	0	10	0	7	0	**26**	2	**28**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	1	13	16	0	30	3	58	0	30	0	121	35	156
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**17**
Desalojo	0	2	2	0	**4**	3	1	0	3	0	**11**	1	**12**
Escrituración	0	1	0	0	**1**	0	1	0	0	0	**2**	1	**3**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	**0**	0	1	0	0	0	**1**	1	**2**
total	0	3	2	0	5	3	3	0	3	0	14	3	17
Familia	TOTAL DE RUBRO												**386**
Régimen de Visitas	1	18	5	0	**24**	1	9	1	5	0	**40**	7	**47**
Tenencia	1	5	1	0	**7**	0	0	0	0	0	**7**	0	**7**
Alimentos	8	68	18	0	**94**	3	16	2	22	0	**137**	17	**154**
División de la Sociedad Conyugal	0	1	3	0	**4**	0	5	0	1	0	**10**	3	**13**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	1	2	0	**3**	0	0	0	0	0	**3**	1	**4**
Tenencia y Alimentos	0	1	0	0	**1**	0	0	0	2	0	**3**	0	**3**
Alimentos y Régimen de Visitas	1	43	2	0	**46**	2	9	1	10	0	**68**	8	**76**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	1	0	**1**	0	0	0	1	0	**2**	2	**4**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	7	40	6	0	**53**	4	4	1	7	0	**69**	9	**78**
total	18	177	38	0	233	10	43	5	48	0	339	47	386

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	87	**16%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	307	**55%**
Casos Sin Beneficio	165	**30%**
Total de Casos	**559**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	165	**30%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	394	**70%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**559**	

Casos Ingresados	
Delegación Villa Regina	557
Delegación Choele Choel	295
Ce.Ju.Me General Roca	2061
Total casos Segunda Circunscripción	**2913**

Delegación Choele Choel

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
TOTAL GENERAL													**295**
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**57**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**36**
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
Accidente de transito	0	1	1	0	**2**	0	3	0	1	0	**6**	-1	**5**
Incumplimiento Contractual	0	0	1	0	**1**	0	0	0	1	0	**2**	0	**2**
Varios	0	3	7	0	**10**	1	10	0	4	0	**25**	3	**28**
Cobro de Pesos	0	2	2	0	**4**	0	1	0	3	0	**8**	0	**8**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**2**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	1	0	0	**1**	0	1	0	0	0	**2**	0	**2**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	1	0	0	**1**	0	0	1	0	0	**2**	0	**2**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	1	2	0	**3**	0	1	0	0	0	**4**	1	**5**
División de condominio	0	1	2	0	**3**	0	0	0	0	0	**3**	0	**3**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	1	**1**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	10	15	0	25	1	16	1	10	0	53	4	57
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**12**
Desalojo	0	2	4	0	**6**	2	0	0	2	0	**10**	0	**10**
Escrituración	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Extrapatrimoniales	0	1	0	0	**1**	1	0	0	0	0	**2**	0	**2**
total	0	3	4	0	7	3	0	0	2	0	12	0	12
Familia	TOTAL DE RUBRO												**226**
Régimen de Visitas	1	23	3	0	**27**	0	1	2	5	0	**35**	0	**35**
Tenencia	0	0	2	0	**2**	0	0	1	1	0	**4**	0	**4**
Alimentos	3	##	11	0	**114**	4	2	4	21	0	**145**	3	**148**
División de la Sociedad Conyugal	0	0	2	0	**2**	0	1	0	2	0	**5**	0	**5**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	3	0	**3**	0	**3**
Tenencia y Alimentos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos y Régimen de Visitas	3	18	0	0	**21**	1	0	1	2	0	**25**	0	**25**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	1	1	0	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	0	**2**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Varios Familia	0	3	0	0	**3**	0	0	0	0	0	**3**	0	**3**
total	8	##	18	0	172	5	4	8	34	0	223	3	226

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	159	**54%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	100	**34%**
Casos Sin Beneficio	36	**12%**
Total de Casos	**295**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	36	**12%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	259	**88%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**295**	

Casos Ingresados	
Delegación Choele Choel	295
Delegación Villa Regina	557
Ce.Ju.Me	2061
Total casos Segunda Circunscripción	**2913**

Cejume Bariloche

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												553
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**86**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**53**
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	1	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Accidente de transito	0	3	9	0	**12**	0	0	0	0	0	**12**	0	**12**
Incumplimiento Contractual	0	0	1	0	**1**	0	0	0	1	0	**2**	2	**4**
Varios	0	5	12	0	**17**	1	1	0	9	0	**28**	8	**36**
Cobro de Pesos	0	1	1	0	**2**	0	0	0	3	0	**5**	3	**8**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**4**
Expensas	0	3	1	0	**4**	0	0	0	0	0	**4**	0	**4**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	1	1	0	**2**	0	0	0	1	0	**3**	2	**5**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	2	1	0	**3**	1	0	0	3	0	**7**	5	**12**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Disolución de sociedad	0	0	1	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Partición Hereditaria	0	2	0	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	1	**3**
total	0	17	28	0	45	2	1	0	17	0	65	21	86
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**17**
Desalojo	1	3	3	0	**7**	1	0	0	2	0	**10**	3	**13**
Escrituración	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	1	0	**1**	1	0	0	2	0	**4**	0	**4**
total	1	3	4	0	8	2	0	0	4	0	14	3	17
Familia	TOTAL DE RUBRO												**450**
Régimen de Visitas	0	15	13	0	**28**	10	2	0	14	1	**55**	9	**64**
Tenencia	3	26	18	0	**47**	9	1	0	7	0	**64**	6	**70**
Alimentos	8	119	55	0	**182**	32	10	3	40	0	**267**	42	**309**
División de la Sociedad Conyugal	0	1	1	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	0	**2**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia y Alimentos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	0	1	1	0	**2**	0	1	0	2	0	**5**	0	**5**
total	11	162	88	0	261	51	14	3	63	1	393	57	450

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	292	**53%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	5	**1%**
Casos Sin Beneficio	256	**46%**
Total de Casos	**553**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	256	**46%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	191	**35%**
Casos con mediador voluntario	106	**19%**
Total de Casos	**553**	

Casos Ingresados	
Delegación El Bolson	179
Ce.Ju.Me Bariloche	553
Total casos Tercera Circunscripción	**732**

Delegación El Bolsón

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
TOTAL GENERAL													179
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**40**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**25**
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Accidente de transito	0	1	2	0	**3**	0	0	0	0	0	**3**	15	**18**
Incumplimiento Contractual	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios	0	0	1	0	**1**	0	0	0	4	0	**5**	2	**7**
Cobro de Pesos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**0**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	2	1	0	**3**	0	0	0	1	0	**4**	1	**5**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	0	3	0	**3**	0	0	0	1	0	**4**	0	**4**
División de condominio	0	0	2	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	1	**3**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	2	**2**
total	0	3	9	0	12	0	0	0	7	0	19	21	40
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**8**
Desalojo	0	0	3	0	**3**	1	0	0	1	0	**5**	1	**6**
Escrituración	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	1	**1**
total	0	0	3	0	3	1	0	0	2	0	6	2	8
Familia	TOTAL DE RUBRO												**131**
Régimen de Visitas	1	6	4	0	**11**	2	0	0	2	0	**15**	2	**17**
Tenencia	1	0	2	0	**3**	0	0	0	1	0	**4**	2	**6**
Alimentos	1	18	13	0	**32**	7	0	0	16	0	**55**	9	**64**
División de la Sociedad Conyugal	0	1	1	0	**2**	0	0	0	0	0	**2**	0	**2**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	1	0	0	**1**	1	0	0	0	0	**2**	0	**2**
Tenencia y Alimentos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
Alimentos y Régimen de Visitas	3	12	5	0	**20**	2	0	0	2	0	**24**	0	**24**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	3	5	0	**8**	4	0	0	1	0	**13**	1	**14**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	0	0	0	0	**0**	0	0	0	1	0	**1**	0	**1**
total	6	41	30	0	77	16	0	0	24	0	117	14	131

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	57	**32%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	6	**3%**
Casos Sin Beneficio	116	**65%**
Total de Casos	**179**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	116	**65%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	61	**34%**
Casos con mediador voluntario	2	**1%**
Total de Casos	**179**	

Casos Ingresados	
Delegación El Bolsón	179
Ce.Ju.Me Bariloche	553
Total casos Tercera Circunscripción	**732**

Cejume Cipolletti

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												**1565**
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**409**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**282**
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	4	0	**4**	0	2	0	1	0	**7**	0	**7**
Accidente de transito	0	2	26	0	**28**	11	107	0	1	0	**147**	32	**179**
Incumplimiento Contractual	0	1	4	0	**5**	1	8	2	9	0	**25**	0	**25**
Varios	0	3	15	0	**18**	4	28	0	20	1	**71**	0	**71**
Cobro de Pesos	1	5	11	1	**18**	4	14	4	18	0	**58**	0	**58**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**24**
Expensas	0	0	2	0	**2**	4	1	1	11	0	**19**	0	**19**
Alquileres	0	0	2	0	**2**	0	1	1	1	0	**5**	0	**5**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	2	3	0	**5**	1	2	0	1	0	**9**	0	**9**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	1	4	7	0	**12**	2	9	1	7	0	**31**	0	**31**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	2	0	0	0	**2**	0	**2**
Disolución de sociedad	0	0	1	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	1	0	1	0	**2**	0	**2**
total	2	17	75	1	95	27	175	9	70	1	377	32	409
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**84**
Desalojo	0	7	13	0	**20**	2	9	0	22	0	**53**	0	**53**
Escrituración	0	1	0	0	**1**	2	2	1	1	0	**7**	0	**7**
Varios Extrapatrimoniales	0	5	7	1	**13**	1	5	0	5	0	**24**	0	**24**
total	0	13	20	1	34	5	16	1	28	0	84	0	84
Familia	TOTAL DE RUBRO												**1072**
Régimen de Visitas	0	61	31	0	**92**	22	23	12	33	0	**182**	0	**182**
Tenencia	11	48	31	1	**91**	13	22	13	28	1	**168**	0	**168**
Alimentos	14	260	113	0	**387**	70	62	27	154	0	**700**	0	**700**
División de la Sociedad Conyugal	0	3	3	0	**6**	1	6	0	1	0	**14**	0	**14**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia y Alimentos	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	0	2	2	0	**4**	1	1	1	1	0	**8**	0	**8**
total	25	374	180	1	580	107	114	53	217	1	1072	0	1072

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	648	**41%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	431	**28%**
Casos Sin Beneficio	486	**31%**
Total de Casos	**1565**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	486	**31%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	1079	**69%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**1565**	

Casos Ingresados	
Delegación Cinco Saltos	378
Delegación Catriel	282
Ce.Ju.Me Cipolletti	1565
Total casos Cuarta Circunscripción	**2225**

Delegación Cinco Saltos

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones Efectivamente sustanciadas												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desistido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
TOTAL GENERAL													378
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												**61**
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												**41**
Calumnias	0	0	1	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	1	0	0	0	**1**	0	**1**
Accidente de transito	0	0	0	0	**0**	1	11	0	0	0	**12**	6	**18**
Incumplimiento Contractual	0	1	0	0	**1**	0	1	0	3	0	**5**	1	**6**
Varios	0	4	2	0	**6**	1	4	0	3	0	**14**	1	**15**
Cobro de Pesos	0	1	2	0	**3**	0	3	0	2	0	**8**	1	**9**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												**1**
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	0	**1**	0	**1**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	0	0	0	**0**	2	3	0	1	0	**6**	0	**6**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	0	2	0	**2**	0	1	0	1	0	**4**	0	**4**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	7	7	0	14	4	24	0	10	0	52	9	61
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												**24**
Desalojo	0	7	4	0	**11**	1	1	0	6	0	**19**	0	**19**
Escrituración	0	1	0	0	**1**	2	0	0	0	0	**3**	2	**5**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	8	4	0	12	3	1	0	6	0	22	2	24
Familia	TOTAL DE RUBRO												**293**
Régimen de Visitas	0	8	2	0	**10**	6	5	0	2	0	**23**	2	**25**
Tenencia	0	0	1	1	**2**	0	4	0	0	0	**6**	0	**6**
Alimentos	2	63	15	0	**80**	35	13	0	42	0	**170**	16	**186**
División de la Sociedad Conyugal	0	1	3	0	**4**	1	2	0	0	0	**7**	0	**7**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	4	0	0	**4**	0	1	0	0	0	**5**	0	**5**
Tenencia y Alimentos	0	2	0	0	**2**	0	0	0	1	0	**3**	0	**3**
Alimentos y Régimen de Visitas	2	25	1	0	**28**	9	4	0	5	0	**46**	2	**48**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	4	0	0	**4**	0	0	0	0	0	**4**	0	**4**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	1	0	0	0	**1**	0	**1**
Varios Familia	0	3	2	0	**5**	1	2	0	0	0	**8**	0	**8**
total	4	110	24	1	139	52	32	0	50	0	273	20	293

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	174	**46%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	75	**20%**
Casos Sin Beneficio	129	**34%**
Total de Casos	**378**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	129	**34%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	249	**66%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**378**	

Casos Ingresados	
Delegación Cinco Saltos	378
Delegación Catriel	282
Ce.Ju.Me	1565
Total casos Cuarta Circunscripción	**2225**

Delegación Catriel

Mediaciones Iniciadas Periodo 01/02/2014 al 31/12/2014

	Mediaciones Terminadas												
	Mediaciones												
Tipo de Proceso	Acuerdo Parcial	Acuerdo Total	sin Acuerdo	Decisión del mediador	Total	Desitido	No mediado por Decisión del Requerido	Incomparecencia del Requirente	Incomparecencia del Requerido	No Mediables	Total de mediaciones Terminadas	EN TRAMITE	Total
	TOTAL GENERAL												282
Patrimonial	TOTAL DE RUBRO												55
Daños y Perjuicios	TOTAL DE SUB RUBRO												34
Calumnias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Mala Praxis	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Accidente de transito	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento Contractual	0	1	1	0	**2**	0	4	0	2	0	**8**	0	**8**
Varios	0	1	2	0	**3**	1	5	0	15	0	**24**	2	**26**
Cobro de Pesos	0	1	2	1	**4**	1	1	0	3	0	**9**	1	**10**
Ejecuciones	TOTAL DE SUB RUBRO												0
Expensas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Alquileres	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Hipotecaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Prendarias	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Comunes	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Incumplimiento de Contrato	0	0	0	0	**0**	1	0	0	3	0	**4**	0	**4**
Ley 21561 (Pesificación)	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Patrimoniales	0	0	1	0	**1**	0	2	0	3	0	**6**	1	**7**
División de condominio	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Disolución de sociedad	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Partición Hereditaria	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
total	0	3	6	1	10	3	12	0	26	0	51	4	55
Extrapatrimoniales	TOTAL DE RUBRO												26
Desalojo	0	2	3	0	**5**	1	4	0	7	0	**17**	2	**19**
Escrituración	0	0	0	0	**0**	0	1	0	1	0	**2**	0	**2**
Varios Extrapatrimoniales	0	0	1	0	**1**	0	0	0	3	0	**4**	1	**5**
total	0	2	4	0	6	1	5	0	11	0	23	3	26
Familia	TOTAL DE RUBRO												201
Régimen de Visitas	0	15	5	0	**20**	1	4	1	6	0	**32**	0	**32**
Tenencia	1	2	1	1	**5**	0	2	2	1	0	**10**	0	**10**
Alimentos	0	30	7	0	**37**	10	11	11	46	0	**115**	2	**117**
División de la Sociedad Conyugal	0	0	1	0	**1**	0	0	0	1	0	**2**	1	**3**
Tenencia y Régimen de Visitas	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Tenencia y Alimentos	0	1	0	0	**1**	0	0	0	2	0	**3**	0	**3**
Alimentos y Régimen de Visitas	1	9	3	0	**13**	6	0	0	7	0	**26**	1	**27**
Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas	0	1	1	0	**2**	2	1	0	0	0	**5**	0	**5**
Alimentos, División de la sociedad conyugal	0	0	0	0	**0**	0	0	0	0	0	**0**	0	**0**
Varios Familia	0	1	0	0	**1**	0	1	0	2	0	**4**	0	**4**
total	2	59	18	1	80	19	19	14	65	0	197	4	201

	Total	Porcentaje
Casos Con Patrocinio del Ministerio Público	128	**45%**
Casos Con Beneficio y Patrocinio Particular	12	**4%**
Casos Sin Beneficio	142	**50%**
Total de Casos	**282**	

	Total	Porcentaje
Casos Rentados	142	**50%**
Casos Rentados por el Poder Judicial	140	**50%**
Casos con mediador voluntario	0	**0%**
Total de Casos	**282**	

Casos Ingresados	
Delegación Catriel	282
Delegación Cinco Saltos	378
Ce.Ju.Me	1565
Total casos Cuarta Circunscripción	**2225**

INFORME INSPECTORIA DE JUSTICIA DE PAZ

El presente informe pone de relieve lo sustancial, en relación a la situación actual de la Justicia de Paz en la provincia de Río Negro, en concordancia a los lineamientos trazados por el Superior Tribunal de Justicia. En tal sentido, desde el STJ se ha priorizado el contacto permanente con los jueces de Paz y se han mejorado los aspectos edilicios, de personal e informáticos de esos organismos, además de la capacitación contínua, con el propósito de optimizar las instalaciones para brindar un mejor servicio de justicia a los ciudadanos.

En ese orden de ideas, luego de que este STJ diera respuesta a un histórico requerimiento de los Jueces de Paz relativa a la recategorización y equiparación de funciones y fue en razón de ello que se dispuso eliminar las categorías de Juez de Paz de Primera y Segunda, otro objetivo fundamental fue encausar los concursos para cubrir todas las vacantes (que ascendían a casi 30 cargos de Juez de Paz) generadas durante los años 2011 y 2012 por las renuncias dado que contaban con los beneficios de la Ley 24018.

Bajo esa linea prioritaria de trabajo se cubrieron en estos últimos dos años un total de 19 cargos (entre Jueces Titulares y Suplentes), y una Secretaría Letrada (Villa Regina). Asimismo se encuentra en avanzado estado administrativo el proceso que permitirá designar en el primer semestre de 2015, alrededor de 10 Jueces más.

Por otra parte, durante estos dos últimos años se reemplazaron casi la totalidad de computadoras e impresoras de los Juzgados de Paz, asegurando asi la conectividad, lo que resultaría imprescindible para avanzar en dos proyectos claves para este año: "Campus Virtual" y "Defensa on- line".

En concordancia a ello, se implementó y consolidó el Campus Virtual: "Espacio de consulta e intercambio de Justicia de Paz" sobre la base de que que la distancia es un factor que incide negativamente (ya sea a la hora de lograr un canal de comunicación permanente, ya sea entre juzgados de paz, o bien entre la Inspectoría de Justicia y los juzgados; ya sea a la hora de acceder a las últimas informaciones y ya sea a la hora de compartir inquietudes y plantear dudas) se implementó en el presente año judicial este espacio al que se accede desde la Pagina Oficial del Poder Judicial y que tiene como objetivos el permitir a sus participantes realizar consultas e intercambiar información.

La idea originaria fue concentrar en un sitio, en este caso "virtual" -al cuál se puede acceder sin restricciones de horarios- toda la información necesaria para el desarrollo de la tarea propia de un Juzgado de Paz: jurisprudencia, foros de consulta, bibliografía, y aquel material que pueda ser de utilidad.

La puesta en marcha fue por medio del Departamento de Educación a Distancia de la Escuela de Capacitación Judicial,y que se coordina en forma conjunta con la Inspectoría. Para ello los juzgados debían contar con una pc con conexión a internet.

La plataforma actualmente cuenta con tres ejes temáticos: Violencia Familia, Menor Cuantía y Contravenciones. Ingresando en cada uno de ellos se puede acceder a información, publicaciones, jurisprudencia, modelos de escritos, y todo material de actualización que resulte de interés. Lo más rico sin dudas ha sido el denominado foro de consultas: donde el participante realiza preguntas o hace planteos las cuales son respondidos por los tu-

tores, coma así compartir problemáticas comunes y debatir respecto de las mismas. Para el año 2015 está previsto incorporar une eje temático mas denominado "Elecciones 2015".

Es importante destacar que este espacio complementa a los cursos de carácter presencial dispuestos anualmente por la Escuela de Capacitación Judicial, brindando soporte técnico sobre las distintas actividades que se llevan adelante en los Juzgados de Paz para una mejor calidad del servicio de justicia dado que intenta generar el intercambio de información y de experiencias fortaleciendo así la relación interpersonal de los participantes, quienes a diario hacen frente a la actividad judicial en las distintas poblaciones de la Provincia de Rio Negro.

Por otra parte, en relación al Proyecto Defensa On Line: (aplicación conjunta de la Defensoría General e Inspectoría de Justicia), el punto de partida era el enorme desafío de garantizar el acceso a justicia a todos los rionegrinos, acercando la Justicia a los ciudadanos y de esta manera invertir el modo tradicional por el cual los ciudadanos recurren al Poder Judicial.

Para ello se generó un modelo de gestión planificada y coordinada entre la Defensoría General y la Inspectoría de Justicia de Paz, que permite un acceso más amplio a la justicia por parte de los sectores afectados por la falta de información y que habitan lugares que no cuentan con agencias judiciales.

En este sentido se pensó en la utilización de una herramienta informática de uso masivo como lo es el servicio de internet y de un programa sencillo como lo es la red social "Skype" que permite la comunicación mediante video llamadas. De esta manera y mediante la utilización en conjunto entre los Juzgados de Paz de la Provincia y los Defensores del Ministerio Publico de la Defensa se permite que los ciudadanos de cualquier parte de la provincia se acerquen a cualquiera de los Juzgados de Paz para tomar contacto con su Defensor/a de Pobres y Ausentes o de Menores e Incapaces. El programa denominado "Defensa Online" permite una comunicación fluida y permanente entre los Juzgados de Paz con los distintos organismos del Ministerio Público de la Defensa.

Por otro lado es clara la postura desde la Inspectoría de Justicia de Paz de que los Jueces de Paz recorran y sean conocedores de su jurisdicción, mas allá del asiento del Juzgado de Paz, por lo que se han implementado con éxito algunas experiencias que permiten la presencia directa de los Jueces de Paz en distintos en barrios y parajes donde se constituyen periódicamente para atender ciudadanos, recibir sus demandas y realizar diversos diligenciamientos.

Estas experiencias han resultado mas que satisfactorias en tanto y en cuanto receptan y dan cumplimiento al precepto de "acceso a justicia" que consagra la "Carta de Derecho de los Ciudadanos de la Patagonia argentina frente a la Justicia" (Anexo A Ley Orgánica K 2430) tendiente a un justicia amigable con el justiciable y fundamentalmente mas próxima.

Por ello se pondera el trabajo mancomunado entre Jueces de Paz y Defensores/as del Ministerio Público de la Defensa, tendiente a que el "acceso a justicia" sea una realidad y no ilusión.

Del trabajo de campo se destacan las permanentes visitas e inspecciones desde la Inspectoría a la totalidad de los Juzgados de Paz rionegrinos.

También como relevante es que en el transcurso del año 2014 se le incorporó internet al Juzgado de Paz de El Caín (por colaboración de Educación quien nos facilita internet inhalámbrica del plan nacional "Conectar igualdad") con lo cual hoy se comunica por Skype. En el caso de del Juzgado de Paz de Rio Chico el día 19 de marzo de 2014 se procedió a realizar la postergada inauguración del Juzgado de Paz con la presencia de máximas

autoridades judiciales, en una jornada histórica para dicha comunidad.

El objetivo principal para el año 2015 es sin dudas lograr conectar a los Juzgados de Paz de Arroyo Ventana, Cona Niyeu, El Cuy, Ñorquinco, Rio Chico y Sierra Pailemán al servicio de internet así de esta manera se pueda avanzar con los proyectos de Campus Virtual y Defensa On line y lo más importante garantizar la inclusión comunicacional en toda la geografía provincial.

ESTADÍSTICAS

	ANUAL 2014	1 Acciones de Menor	2 Ley 532-Contravencio	3 Notificaciones y	4 Certificaciones	5 Autorizaciones	6 Juicios ejecutivos	7 Ejecuciones Fiscales	8 Violencia Familiar Ley	9 Beneficio de Litigar sin	10 Declaraciones Juradas	11 Probation	12 Audiencias	13 Carta Poder laboral	TOTAL	%
1° CIRCUNSCRIPCION	Arroyo Ventana	0	0	49	32	18	0	0	0	0	16	0	22	4	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cona Niyeu	0	7	29	31	10	0	0	0	0	19	0	40	4	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Fte. San Javier	0	7	136	27	16	0	0	7	0	24	0	0	3	220	#¿NOMBRE?
	General Conesa	61	95	1003	220	0	1	0	95	4	14	13	2144	31	3681	#¿NOMBRE?
	Guardia Mitre	2	2	125	118	10	0	0	3	0	38	0	45	12	355	#¿NOMBRE?
	SAO	9	132	1019	225	43	39	16	148	35	61	66	1685	812	4290	#¿NOMBRE?
	Sierra Grande	1	38	1074	757	7	0	0	72	1	82	28	1294	106	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Sierra Paileman	0	0	4	14	3	0	0	0	0	0	0	1	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Valcheta	0	22	351	362	42	0	0	17	0	165	0	381	15	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Viedma	3	122	0	1457	8	180	65	771	92	466	0	482	2084	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
2° CIRCUNSCRIPCION	Allen	15	151	4030	21	83	49	46	345	110	24	46	2259	291	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cervantes	33	39	812	114	14	0	0	38	29	20	38	1515	108	2760	#¿NOMBRE?
	Co. Policia	0	0	12	65	2	0	0	2	0	3	24	18	4	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cnel. Belisle	0	19	123	79	9	0	0	15	0	71	0	39	26	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Chichinales	4	32	575	129	6	8	4	58	0	71	14	414	29	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Chimpay	21	36	525	387	45	3	6	50	2	92	3	1131	99	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Ch. Choel	28	110	3599	436	11	22	18	184	127	139	60	424	129	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Darwin	0	15	132	56	5	5	0	15	0	28	0	46	14	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	El Cuy	14	8	36	297	34	0	0	16	1	47	4	505	9	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Gral. F. Godoy	26	38	400	241	30	0	0	49	53	14	27	2500	49	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Gral. Roca	9	288	324	5607	15	378	283	1050	510	1	13	395	2053	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Ing. Huergo	13	121	778	117	77	2	0	98	45	39	6	645	138	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Lamarque	1	43	833	815	36	0	0	137	8	71	27	363	96	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Los Menucos	17	47	170	615	57	0	0	24	7	41	14	153	29	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Luis Beltran	0	50	767	201	13	58	23	38	59	161	65	333	83	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Maingué	32	46	256	53	42	14	0	40	7	15	20	488	34	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Maquinchao	67	6	115	102	83	0	0	18	120	112	20	220	72	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
																#¿NOMBRE?
	Mtro. Ramos Mexia	0	6	37	26	29	0	0	4	3	43	0	79	8	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Pomona	0	20	137	45	8	0	0	13	0	22	1	32	15	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Rio Colorado	102	86	1890	2200	0	3	1	171	7	170	11	262	109	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Sierra Colorada	7	6	82	613	18	0	0	8	0	48	0	254	11	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Villa Regina	297	317	0	222	24	45	2	206	67	110	85	226	673	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
3° CIRCUNSCRIPCION	Comallo	6	22	119	90	34	0	0	15	0	43	8	1549	3	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	El Bolsón	67	159	827	287	0	37	60	289	3	218	193	876	169	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	El Caín	2	8	43	67	84	0	0	10	0	90	0	17	3	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	El Manso	16	2	60	88	11	0	0	6	0	24	0	43	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Dina Huapi	0	113	12	54	6	0	187	27	3	12	0	46	10	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Ing. Jacobacci	55	64	150	372	82	0	0	43	4	415	32	949	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Ñorquinco	1	2	98	42	14	0	0	0	0	29	2	522	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Pilcaniyeu	47	8	100	64	24	0	0	12	0	31	0	177	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Rio Chico	3	0	19	21	5	0	0	5	0	8	0	45	0	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	S.C. de Bariloche	4	648	374	3652	232	150	1405	1094	134	3	8	1725	1062	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
4° CIRCUNSCRIPCION	Campo Grande	105	35	367	8	89	0	0	110	16	38	124	757	51	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Catriel	117	178	3187	775	17	32	0	301	8	24	74	1254	240	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cinco Saltos	6	165	2648	127	0	4	0	320	134	1	27	1220	360	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cipolletti	107	927	0	726	0	1853	384	1266	14	288	60	579	1476	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Cte. Cordero	2	11	286	171	52	0	0	13	20	112	43	610	42	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Gral. Fdez. Oro	4	63	1185	17	54	0	6	120	0	50	54	1770	169	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
	Ba. Las Perlas	7	19	158	178	9	28	0	29	0	23	3	596	21	#¿NOMBRE?	
	TOTAL	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?

JUECES DE PAZ TITULARES Y SUPLENTES DESIGNADOS DURANTE EL AÑO 2014

1- Organismo: **JUZGADO DE PAZ - GENERAL ROCA** Juez de Paz Suplente *Dr. Fernando Pablo Bustamante*

2- Organismo: **JUZGADO DE PAZ - LOS MENUCOS** Juez de Paz Suplente *Sra. Sandra C. Carballo*

3- Organismo**: JUZGADO DE PAZ – ÑORQUINCO** Juez de Paz Suplente *Sr. Diego Germán Medina*

4- Organismo: **JUZGADO DE PAZ - CAMPO GRANDE** Juez de Paz Suplente *Sr. Federico Laudelino Becerra*

5- Organismo: **JUZGADO DE PAZ - CINCO SALTOS** Juez de Paz Titular *Sr. Enzo Emilio Espejo*

6- Organismo: **JUZGADO DE PAZ – CATRIEL** Juez de Paz Titular *Dra Georgina Valeria Garro*

7- Organismo: **JUZGADO DE PAZ – COMALLO** Juez de Paz Suplente *Sra. Laura Mabel Avilés*

SECRETARIOS LETRADOS EN JUZGADOS DE PAZ DESIGNADOS DURANTE EL AÑO 2014

1- Organismo: **JUZGADO DE PAZ - VILLA REGINA** Secretaria Letrada *Dra. Rocío Isamara Langa*

INFORME SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

La Secretaria del Tribunal de Superintendencia Notarial, cumple funciones de asistencia al Superior Tribunal de Justicia en el ejercicio de la Superintendencia del Notariado de la provincia de Río Negro.

En tal sentido, durante el Año Judicial 2014, como actividad relevante se ha desarrollado el VI Concurso de Oposición y Antecedentes para acceder al ejercicio del Notariado en la Provincia de Río Negro (titularidad y adscripción), realizado en la ciudad de General Roca durante los días 19 y 20 de noviembre de 2014.

El Tribunal Calificador fue presidido por el Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Sergio Barotto, en representación de la Superintendencia Notarial, y el resultado del Concurso arrojó tres postulantes aprobados con posibilidades de acceder a la adscripción de un Registro Notarial en la jurisdicción de Río Negro.

Asimismo, al igual que años anteriores se ha afianzado la comunicación por vía electrónica con el Colegio Notarial de la Provincia y sus Delegaciones, Inspectores Notariales, y demás organismos del Poder Judicial en general, a partir del empleo de la firma digital, resultando positivo el balance anual en la prestación de este servicio judicial..

RECIBIDO EN SECRETARÍA DEL T.S.N.
hoy 12 de diciembre de 2014
a las 9:45 horas, en 1 fs. CONSTE.-

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEY Nº 4193

Don Bosco 1390 | Tel./Fax: (0298) 442 5536 / 442 5546 | (8332) Gral. Roca, Río Negro | e-mail: colnotro@notarialrionegro.com.ar

Gral. Roca (R.N.), 26 de Noviembre de 2014.-

SRES. MAGISTRADOS DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
EN FUNCIÓN DE TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL
VIEDMA (RN)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds., en mi carácter de Presidente del Colegio Notarial de Río Negro a fin de informarles los resultados del **VI Concurso de Oposición y Antecedentes** para acceder al ejercicio de la Función Notarial en la Provincia de Río Negro.

Las tareas de evaluación de los antecedentes de los aspirantes y las pruebas escrita y oral se desarrollaron durante los días 19 y 20 de Noviembre del corriente año. ante el Tribunal Calificador establecido en el art. 35° de la Ley Orgánica Notarial Nº 4193. integrado por el **Dr. Sergio Mario BAROTTO**. en representación del Tribunal de Superintendencia Notarial. a cargo de la Presidencia del órgano; Secretario **Notario Gastón A. ZAVALA.** en representación de este Colegio Notarial. Vocales **Dr. Mauricio M. BENITEZ,** en nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. **Dr. Néstor LAMBER,** en representación de la Universidad Notarial Argentina y **Dra. Ana Eugenia ZINKGRÄF** en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Han **aprobado este Concurso** los siguientes tres (3) aspirantes:

1º) ALBA, Verónica Andrea (D.N.I. 25.408.782), puntaje en la prueba escrita: cinco (5) puntos; en la prueba oral: cinco (5) puntos; puntaje en concepto de antecedentes: un (1) punto:

2º) MATHIASEN, Nicolás (D.N.I. 29.280.440), puntaje en la prueba escrita: cinco (5) puntos; en la prueba oral: siete (7) puntos; puntaje en concepto de antecedentes: un (1) punto:

3º) MERCAU GUTIERREZ, Natalia Andrea (D.N.I.31.552.025). puntaje en la prueba escrita: seis (6) puntos; en la prueba oral: ocho (8) puntos: puntaje en concepto de antecedentes: dos punto con ochenta centésimas (2,80);

Esta calificación les permite a las personas antes mencionadas. de conformidad a lo previsto en el art. 48º inc. c) de la ley 4193, acceder al ejercicio de la función notarial en el carácter de Adscriptos de Registro, siempre que se cumplan con las demás condiciones y requisitos previstos en la Ley Orgánica Notarial Provincial.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlos muy atte.-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

PROYECTO:

- Por Acordada 3/2014, de fecha 28 de marzo de 2014, el Superior Tribunal de Justicia aprueba el Proyecto de Digesto de Acordadas y Resoluciones, por el Centro de Documentación Jurídica a cargo de la Dra. Liliana Piccinini, y se establecen las pautas reglamentarias. La Dirección del Digesto estará a cargo de la Dra. Silvia Poinsot, bajo la supervisión de la Directora del Centro de Documentación Jurídica, Bibl. Beatriz Drake. El Ing. Alfredo Bozzetti, a cargo de la Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático, colaborador directo con el Proyecto, estará a cargo de definir, implementar y asesorar acerca de las herramientas informáticas a utilizar en la puesta en marcha y desarrollo.

En el mes de septiembre se presentó ante los Jueces del STJ, la propuesta de implementación del Digesto. Se aprueba en su totalidad, adoptándose como plataforma virtual desarrollada bajo estándares de nivel internacional el Repertorio Institucional DSpace.

CONCURSO:

- Por Resolución N° 342/2014, de fecha 19 de junio de 2014, se llama a concurso abierto de antecedentes y oposición, para ocupar el cargo de COORDINADOR DE RECURSOS DIGITALES Y ANÁLISIS DOCUMENTAL, con categoría equivalente a Jefe de División. Se presentaron tres candidatos, a los que se les evaluaron los antecedentes profesionales y posterior entrevista por un jurado integrado por el Ing. Alfredo Bozzetti, la Bibl. Beatriz Drake y como invitado especial el Lic. Antonio Román, Director de la Biblioteca del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Se realizó un orden de mérito, el bibliotecario que ocupó el primer puesto renuncia al concurso quedando la segunda merituada en condiciones de acceder. El nombramiento se efectivizará en el año 2015.

CONGRESOS:

- "XVI Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas – *Bibliotecas JuriRed*" y la "IX Jornada de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos – ACBJ" bajo el lema "Alfabetización Informacional para el Acceso inclusivo a la Información Jurídica" - Neuquén, 11 y 12 de setiembre de 2014. Presentación del "Repositorio Institucional de Acordadas y Resoluciones", disertación a cargo de la Dra. Silvia Poinsot, el Ing. Alfredo Bozzetti y la Bibl. Beatriz Drake.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

INFORME ESTADÍSTICO DE CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN
FEBRERO 2014 – ENERO 2015

1. DATOS ESTADÍSTICOS DE CIRCULACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO.

(Se incluyen libros, publicaciones periódicas y dossier temáticos). Fuente: Sistema Integral de Gestión Bibliotecaria Pérgamo.

1.1. Movimientos

Movimiento	*Cantidad*	*Porcentaje*
Préstamos	1431	**48,76 %**
Renovaciones	90	**3,07 %**
Devoluciones	1414	**48,18 %**
TOTAL	**2935**	**100 %**

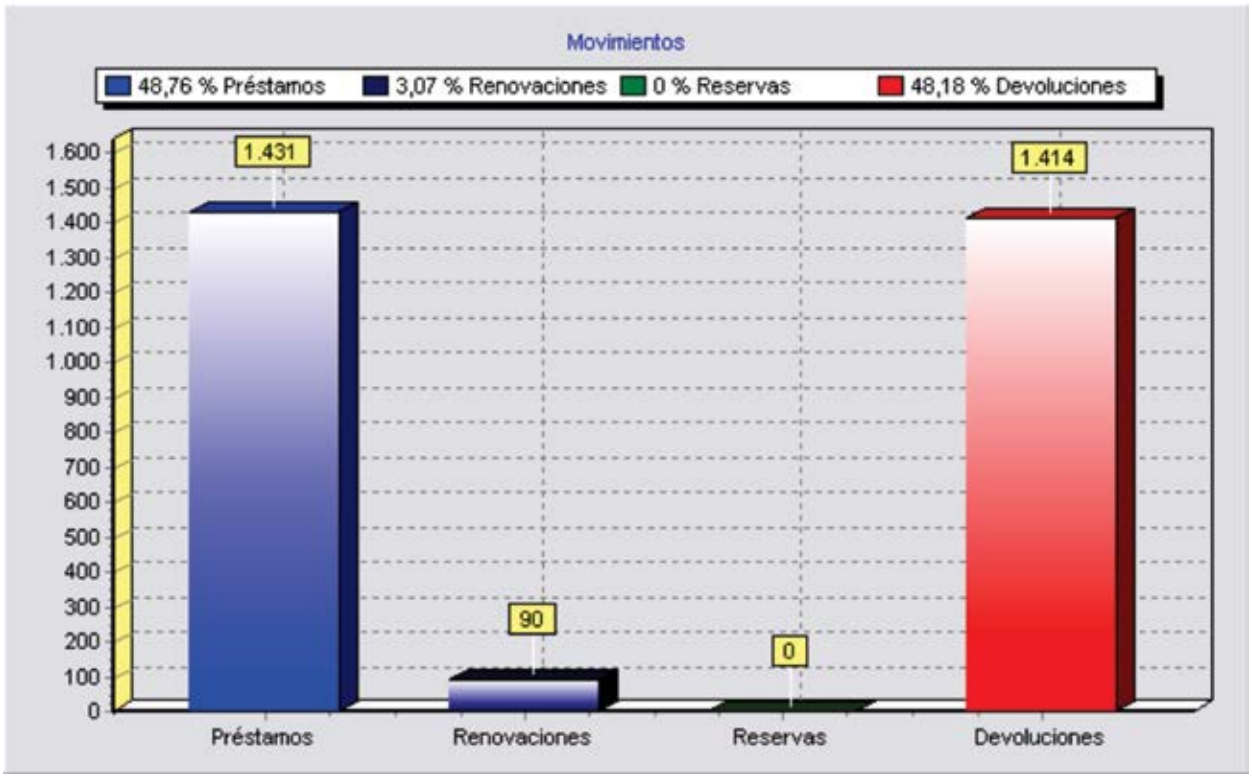

1.2. Circulación de acuerdo al tipo de documento

Tipo de Documento	*Cantidad de Préstamos*	*Porcentaje*
Libros	1463	**96,19 %**
Revistas	54	**3,55 %**
Dossier	4	**0,26 %**
TOTAL	**1521**	**100 %**

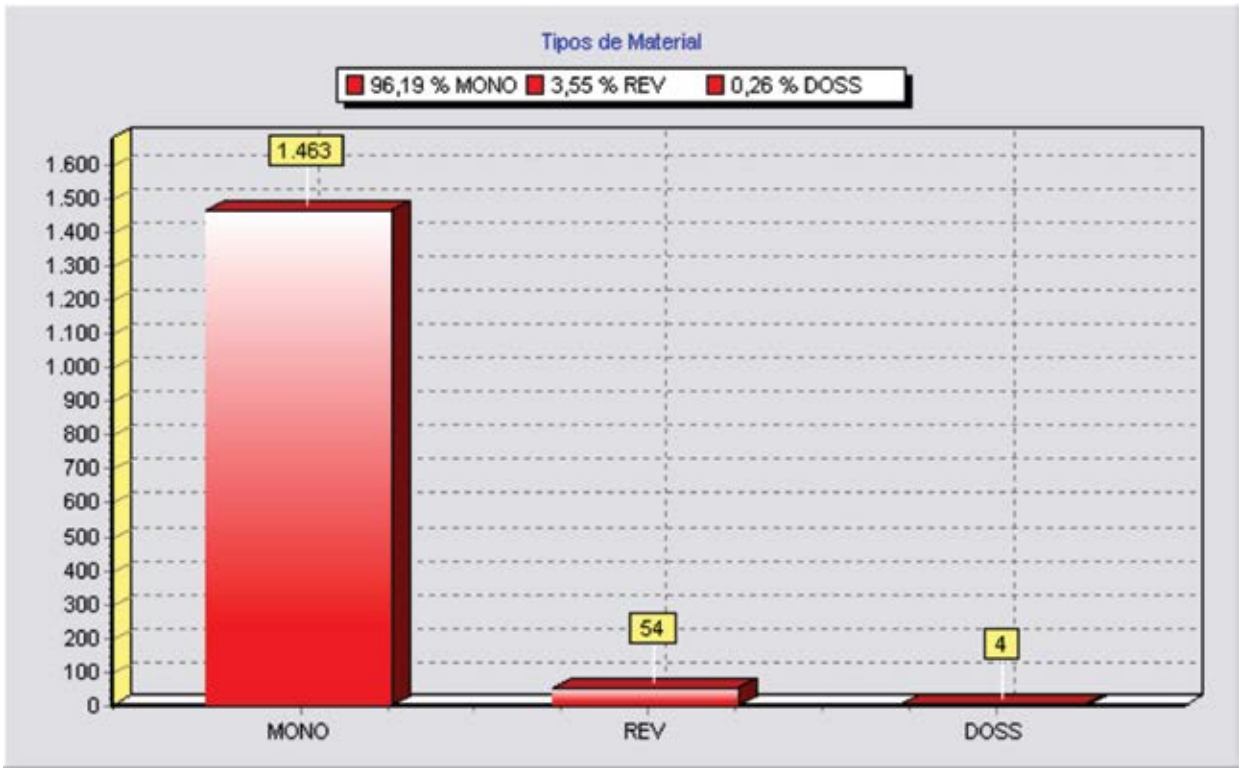

1.3. Circulación por sectores de usuario

(Distribución de préstamos de libros de acuerdo a los distintos sectores de usuarios pertenecientes a la 1ra Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma.

Sector	*Cantidad de movimientos*	*Porcentaje*
001 - Administración General	7	0,46 %
002 - Área de Recursos Humanos	7	0,46 %
003 - Asesoría de Menores e Incapaces	23	1,51 %
004 - Auditoria Judicial General	17	1,12 %
005 - Cámara de Apelaciones en lo Civil	12	0,79 %
006 - Cámara del Trabajo	23	1,51 %
007 - Cámara en lo Criminal	15	0,99 %
008 - Centro de Documentación Jurídica	45	2,96 %
009 - Colegio de Abogados	826	24,31 %
010 – Consejo de la Magistratura	1	0,07 %
011 - Contaduría General	5	0,33 %
012 - Cuerpo de Abogados Relatores y Referencista	103	6,77 %
013 – Cuerpo Médico Forense	1	0,07 %
014 - Defensorías Generales	61	4,01 %
017 - Fiscalías	20	1,31 %
018 – Inspectoría de Justicia de Paz y del Notariado	6	0,39%
019 - Juzgado Civil N° 1	64	4,21 %
020 - Juzgado Civil N° 3	2	0,13 %
021 - Juzgado de Familia N° 5	17	1,12 %
022 - Juzgado de Instrucción N° 2	14	0,92 %
023 - Juzgado de Instrucción N° 4	12	0,79 %
024 - Juzgado en lo Correccional N° 6	8	0,53 %
025 – Oficina de Atención al Ciudadano	2	0,13 %
026 – Oficina de Mandamientos y Notificaciones	2	0,13 %
028 - Procuración General	56	3,68 %
029 - Secretaría STJ N° 1	50	3,29 %
030 - Secretaría STJ N° 2	16	1,05 %
031 - Secretaría STJ N° 3	2	0,13 %
033 - Secretaría STJ N° 5	6	0,39 %
035 - Servicio Técnico y Legal	21	1,38 %
036 - Superior Tribunal de Justicia	28	1,84 %
037 - Dirección de Informática	7	0,46 %
038 – Tribunal Electoral	15	0,99 %
039 - Juzgado de Paz Viedma	4	0,26 %
042 – Centro Judicial de Mediación CE.JU.ME – Viedma	4	0,26 %
Otros	19	1,25 %
TOTAL	**1521**	**100 %**

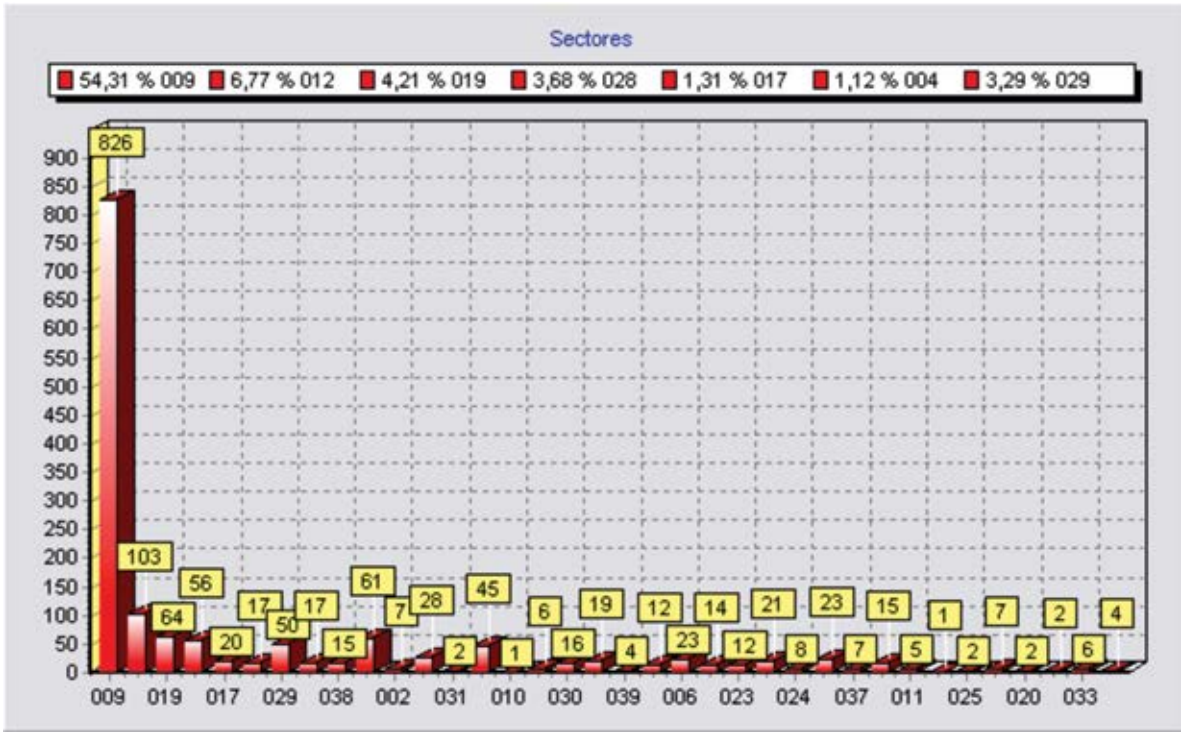

1.4. Estadística temática de circulación de libros y revistas

Clasificación Temática	*Cantidad de Préstamos*	*Porcentaje*
Introducción al Derecho	12	0,84%
Derecho Administrativo	131	9,17%
Derecho Agrario	7	0,49%
Derecho Civil	354	24,79%
Derecho Comercial	84	5,88%
Derecho Constitucional	95	6,65%
Derecho Internacional	7	0,49%
Derecho Laboral	91	6,37%
Derecho Aduanero	7	0,49%
Derecho Penal	183	12,82%
Derecho Procesal Civil	240	16,81%
Derecho Procesal Penal	95	6,65%
Derecho Tributario / Financiero	11	0,77%
Derecho Minero	2	0,14%
Bibliotecología y Documentación	3	0,21%
Filosofía	3	0,21%
Lenguaje Jurídico	6	0,42%
Ciencia y Tecnología	4	0,28%
Literatura	3	0,21%
Mediación	12	0,84%
Sociología	8	0,56%
Psicología	5	0,35%
Recursos Humanos	5	0,35%
Revistas Jurídicas	52	3,64%
Otros	8	0,56%
TOTAL	**1425**	**100 %**

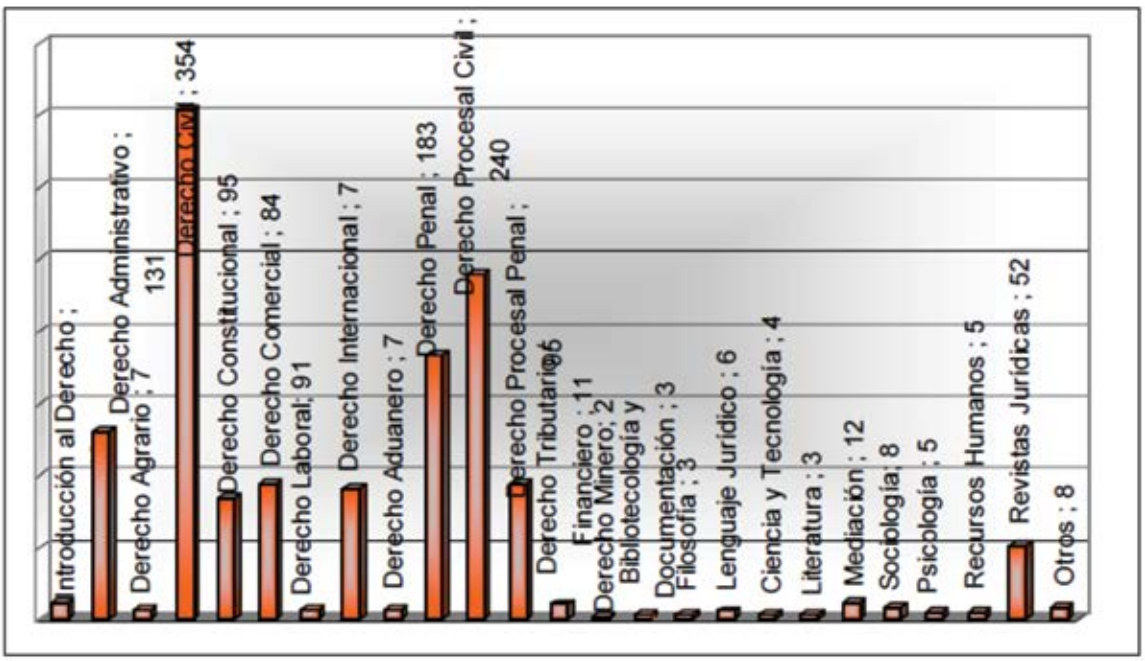

2. DATOS ESTADÍSTICOS DE CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN NO BIBLIOGRÁFICA

2.1. Circulación por sectores de usuarios

Sectores de Usuarios	*Cantidad de Consultas*	*Porcentaje*
Poder Judicial Ia. Circ.	1211	56,54%
Poder Judicial IIa. Circ.	168	7,84%
Poder Judicial IIIa. Circ.	89	4,15%
Poder Judicial IVa. Circ.	82	3,83%
Abogados particulares	442	20,63%
Otros	150	7,00%
TOTAL	**2142**	**100 %**

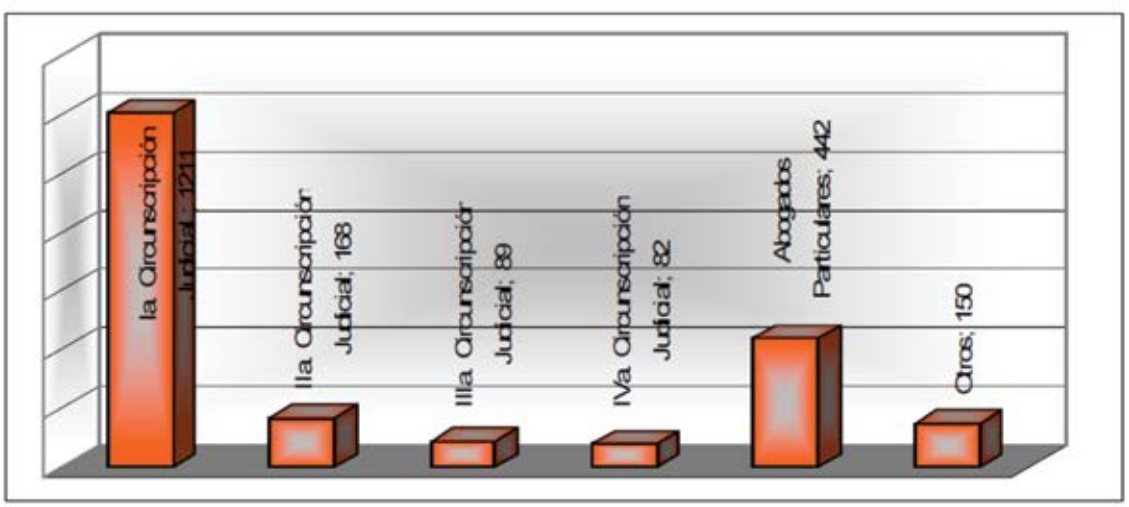

2.2. Circulación de acuerdo al tipo de material

Tipo de documento	*Cantidad de Consultas*	*Porcentaje*
STJ Acordadas y Resoluciones	1202	19,40%
STJ Jurisprudencia	818	13,20%
Jurisprudencia nacional	1549	25,00%
Legislación provincial	683	11,02%
Legislación nacional	288	4,65%
Doctrina	1490	24,04%
Ordenanzas municipales	35	0,56%
Otros	132	2,13%
TOTAL	**6197**	**100 %**

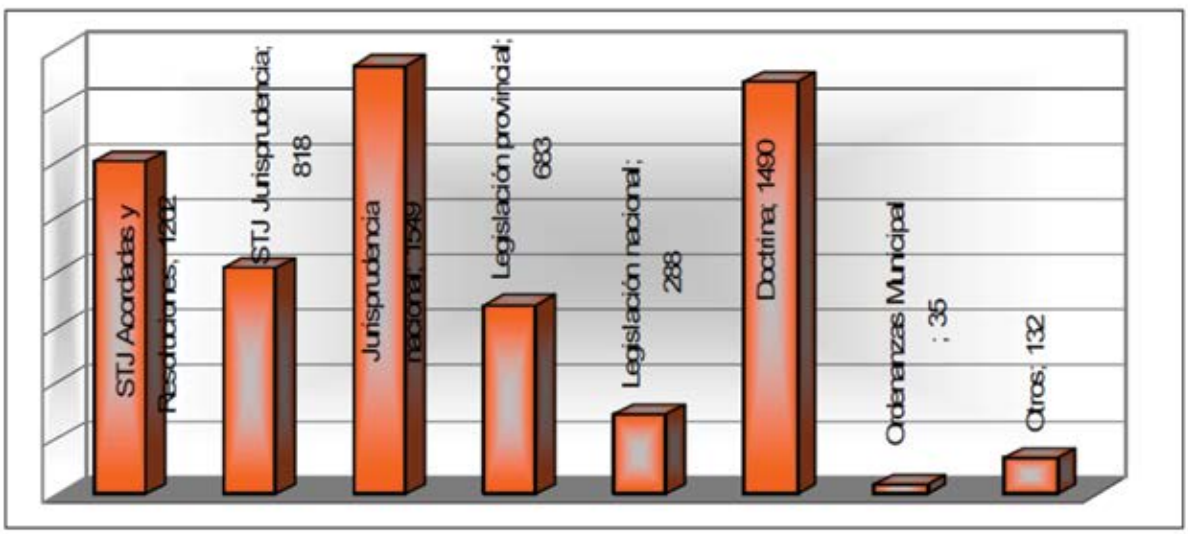

2.3. Circulación de acuerdo al medio de recepción y distribución de la información

2.3.1. Medio de recepción de consultas

Medio de Recepción	*Cantidad de Consultas*	*Porcentaje*
Personal	455	21,24%
Teléfono	727	33,94%
E-mail	924	43,14%
Msn	36	1,68%
TOTAL	**2142**	**100%**

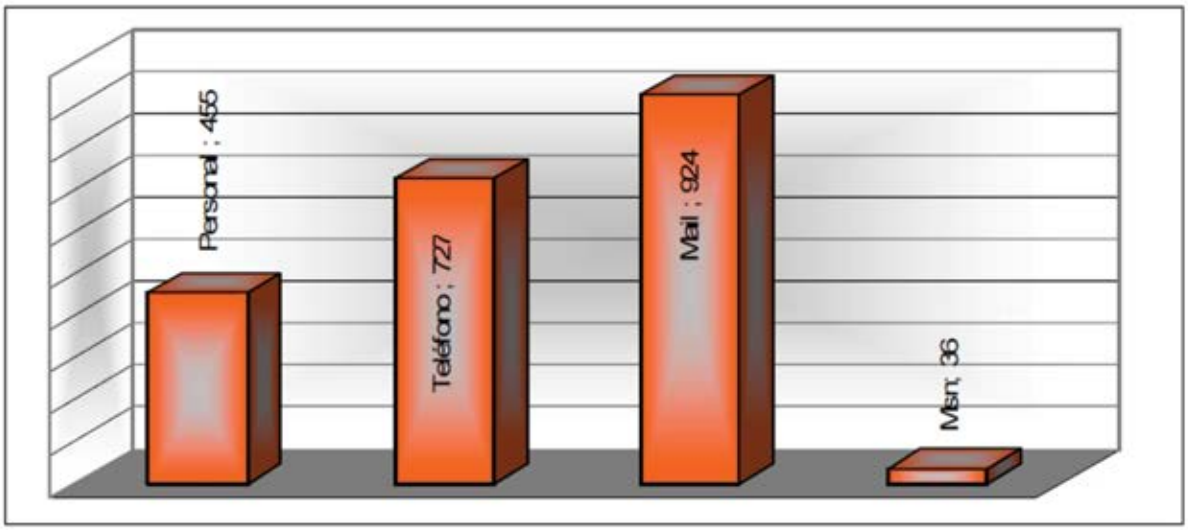

2.3.2. Medio de distribución de información

Medio de Distribución	*Cantidad de Consultas*	*Porcentaje*
Personal	226	**10,55%**
Teléfono	24	**1,12%**
E-mail	1861	**86,88%**
Msn	31	**1,45%**
TOTAL	**2142**	**100%**

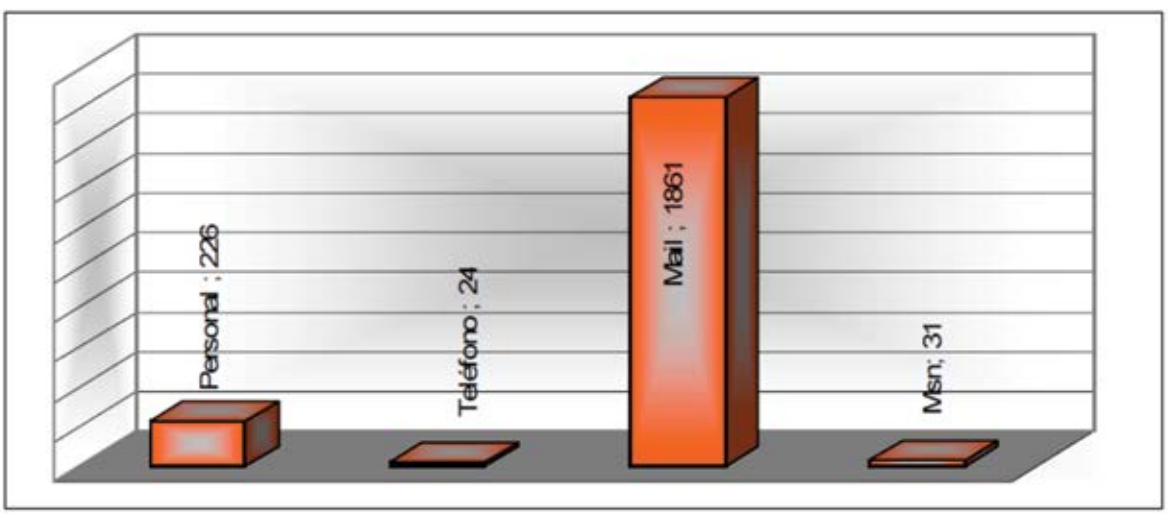

Confección de Dossier
Administración Infiel o Fraudulenta art. 173 inc. 7 Código Penal
TOTAL: 1
Consultas en Sala de Lectura
2946
TOTAL: 2946

INFORME CIO:

La Coordinación de Implementación y Operaciones,-CIO-, cuenta con una dotación de personal distribuido en las ciudades cabeceras de Circunscripción (aunque Cipolletti se encuentra vacante a la fecha). Las tareas ordinarias de la C.I.O. están asociadas a dos vertientes. Por un lado, el dictado de talleres y cursos específicos y la atención permanente de los requerimientos de los usuarios de sistemas. Por el otro, asociado a los requerimientos de los demás organismos que integran el Área de Informatización de la Gestión Judicial, los que corresponden a la implementación de nuevos sistemas y la confección de los manuales de uso. Ello sin perjuicio de los requerimientos puntales que se relacionan con experiencias piloto.

Durante el año 2014 se abordaron dos temas que se han desarrollado como complemento de la actividad propia del organismo. La primera de ellas fue el trabajo directo con la Justicia de Paz, para afianzarlos en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Parte del objetivo fue colaborar con el proyecto de Defensa On Line propuesto por la Defensoría General. También se ha ido completando la instalación y capacitación de los sistemas de gestión de expedientes judiciales en cada uno de los Juzgados de Paz que lo requirieron y durante el año se realizaron visitas a todos los Juzgados de Paz de la provincia.

El segundo tema que nos ha ocupado y es parte de un proyecto que deberá estar en marcha en el año 2016, es la incorporación de las delegaciones de archivo al circuito de circulación del expediente judicial. El fin práctico es la informatización del Archivo General, de manera que pueda reemplazarse el sistema de registro y acopio de expedientes utilizando el sistema de gestión de expedientes judiciales que actualmente utiliza el Poder Judicial.

Para ello, parte del proyecto es la circulación del expediente en su correspondiente formato electrónico a través del sistema de pases entre las diferentes instancias o etapas. La etapa final –el archivo- se encontraba pendiente y su incorporación motivó la necesidad de actualizar la forma de trabajo y la normativa vigente, de manera que se adapte a las nuevas modalidades de manejo de la información.

En tal sentido, por requerimiento del S.T.J. se coordinaron reuniones con magistrados, funcionarios y empleados, a fin de establecer las condiciones mínimas para la puesta en marcha del proyecto. Para evaluar las eventuales problemáticas del proceso, se hizo una experiencia piloto en la ciudad de Cipolletti de la que participaron el Juzgado Civil 3 y la delegación de Archivo. De dicha experiencia se establecieron los criterios de trabajo que se vieron reflejados en la Acordada 06/15- STJ en el manual operativo respectivo.

Otro tema, que está relacionado con la prestación del servicio de apoyo a otras áreas, es el de puesta en marcha del expediente digital (Ejecuciones Fiscales), de manera que pudieran ponerse operativas en todas las Circunscripciones Judiciales.

El único lugar en el que no se ha podido avanzar es en San Carlos de Bariloche debido a inconvenientes de conectividad. Aún así, la ART, los Juzgados Civiles y el Juzgado de Paz de Bariloche, se encuentran trabajando en la modalidad a través del sistema de pases, uso de firma digital y trámite del expediente en la doble modalidad: soporte papel y digital. La C.I.O. ha concretado la capacitación de los abogados de la ART como también en lo que respecta al trámite y uso de la firma digital, en tanto que en el resto de la provincia (Viedma, Roca y Cipolletti) el proyecto ha ingresado ya a su estado operativo.

Organismo:
COORDINACIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL E INFORMÁTICO

1. Planta de Personal

Ing. Alfredo Bozzetti, Coordinador de Desarrollo Organizacional e Informático. En el transcurso del año 2014 el Superior Tribunal de Justicia dictó la Resolución 468 ampliando el organigrama del área. Asimismo inició el Concurso Público Externo para cubrir dos (2) cargos de Arquitecto de Aplicaciones proceso que culminará durante el año 2015.

2. Actividades relevantes

Junto al Dr. Apcarian, Coordinador del proyecto de estadísticas automatizadas -res. 651/2013-, se definió el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias en la WEB para el Fuero del Trabajo y de Familia. Para éste último caso se extendió el Código de Buenas Prácticas para incluir la temática de Perspectiva de Género. En el fuero del trabajo su instrumentación fue desde Junio y para Familia lo será desde el 2015.

Instrumentación del Sistema Intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la recolección de datos Sociodemográficos de Violencia Doméstica en los Juzgados de Paz de la provincia con acceso a Internet. Se elaboró un mapa intercativo resumen de lo recolectado por el sistema, el cual se utilizó para abordar la temática en el Plenario de Jueces de Paz en Bariloche.

Se modernizó y puso en funcionamiento la sala de audiencias de la Cámara del Trabajo de la ciudad de Viedma, incorporando la posibilidad de gabrar video sincronizado con un micrófono por parte interviniente. Esto es un micrófono para la mesa de los Magistrados, uno para el testigo, y uno para cada parte y sus abogados.

Puesta en funcionamiento de la solución para la grabación de Cámaras Gessell en la ciudad de Cipolletti, innovación desarrollada en el área durante el año 2013, permitiendo la grabación en simultáneo de dos ejemplares DVD-R sin la intervención humana, para evitar la adulteración dela prueba y que proteja a los menores de una posible revictimización por fallas en el grabado del DVD-R.

Participación en las reuniones anuales del fuero del trabajo y del fuero civil.

3. Capacitación Informática

Se capacitó a todos los organismos del Fuero de Familia y del Trabajo en el uso del Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas, Perspectiva de Género y Sentencias en la Web en el sistema de Gestión de Expedientes Lex Doctor. Esto es el uso de la Agenda para fijar audiencias, el uso de Registros tipo marca para indicar los avances procesales del expedientes y el uso del registro Libro de Protocolo Web que permite luego identificar la sentencia en la base de datos de Sentencias en la Web. Finalmente se amplió en el caso de las Víctimas de violencia de género la posibilidad de incluir datos de género, tipos de violencia, sus modalidades, etc.

4. Actividades Académicas

Presentación de Trabajos

Hacia una autogestión de la Informática Forense. Autores: Lic. Gastón Semprini e Ing. Alfredo Bozzetti. JAIIO 2014. Buenos Aires, Septiembre 2014.

Capítulo de Libros

Barrio, F., & Bozzetti, A. Capítulo 6. From Justice that Bites to Justice through Bytes: Towards a More Transparent and Efficient Judicial System in the Rio Negro Province of Argentina. In S. Edwards III, & D. Santos (Eds.) Revolutionizing the Interaction between State and Citizens through Digital Communications (pp. 107-125). Hershey, PA: Information Science Reference. doi:10.4018/978-1-4666-6292-6.ch006

Disertante

Repositorio Institucional de Acordadas y Resoluciones. XVI Encuentro Red de Bibliotecas JuriRed y IX Jornada Asociaicón Civil de Bibliotecarios Jurídicos. Neuquen. Septiembre 2014. Junto a la Bibliotecaria Beatriz Drake y la Doctora Silvia Poinsot, del Centro de Documentación Jurídica.

Representación en Instituciones

Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JuFeJus): integrante del Grupo de Responsables de Estadísticias (GREPJ). Participante en la elaboración del libro: Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2010-2011. Tercera Edición. Elaboración de los indicadores para la construcción del I Suplemento Estadistico GREPJ-JuFeJus 2014.

Participante On-Line

Jornada Argentino-Brasilera de Acceso Abierto y Derechos de Autor. Octubre 2014. Co organizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y El de la República Federativa do Brasil.

5. Innovaciones

Construcción de un Boletín de Jurisprudencia Digital del S.T.J., junto a la Oficina de Doctrina Legal el cual se distribuye electrónicamente a todos los integrantes del Poder Judicial como así también a todos los abogados de la matrícula de los 4 colegios de abogados circunscripcionales y su publicación en la página web del Poder Judicial.

Construcción de una solución de Inteligencia de Negocio que permite observar a través de Tableros de Comandos o Control la información estadística de los juzgados y cámaras de la provincia con residencia en las ciudades cabeceras de circunscripción judicial.

Construcción junto a la Dra. Piccinini y el Centro de Documentación Jurídica de un Digesto de Acordadas y Resoluciones del S.T.J., el cual permitirá aportar transparencia a los actos de gobierno publicándo y disponibilizando dichos actos a través de una plataforma virtual desarrollada bajo estándares de nivel internacional. Acordada 3/2014-SS STJ.

Organismo:
ÁREA DE INFORMÁTICA FORENSE

1. Planta de Personal

Lic. Gastón Miguel Semprini, Jefe de Informática Forense

2. Actividades relevantes

Se desarrolló el "Protocolo de actuación y procedimientos internos del área de Informática Forense" el cual fue aprobado por acordada del Superior Tribunal de Justicia (05/2014), que sirve de guía para la interacción entre los organismos Jurisdiccionales y del Ministerio Publico con dicha área, como así también uno de los pilares fundamentales de este Protocolo fue la implementación de la "Cadena de Custodia" para todos los elementos tecnológicos que serán secuestrados para un posterior análisis forense.

Se implementó un sistema de Estadísticas con la colaboración del Coordinador de Desarrollo Organizacional e Informático Ing. Alfredo Bozzetti, logrando representar la salud real del área, estimando los tiempos de realización de una pericia en espera, tiempos de respuesta de los diferentes proveedores (correos electrónicos, redes sociales, proveedores de internet, entidades bancarias, otros) a quienes se solicita información, representar los diferentes organismos que solicitan nuestros servicios, estimación causas ingresadas, finalizadas, por tipo de servicio, entre otros. Permitiendo por ejemplo cuantificar la cantidad de elemento humano que hoy es necesario para abordar eficientemente el cúmulo de trabajo que el área cuenta en espera. Las imágenes que se muestran a continuación son obtenidas de los datos extraídos del sistema estadístico implementado en el área.

El grafico representa el crecimiento del área detallada por año. Como se puede apreciar, el año 2014 se realizaron el 40% del total de las pericias ingresadas desde el 2010, obteniéndose un alto crecimiento de la actividad en el área. La combinación de este hito con otro, se puede estimar el backlog (pericias en espera) que el área tiene, en relación con el recurso humano y tecnológico que se cuenta en el área.

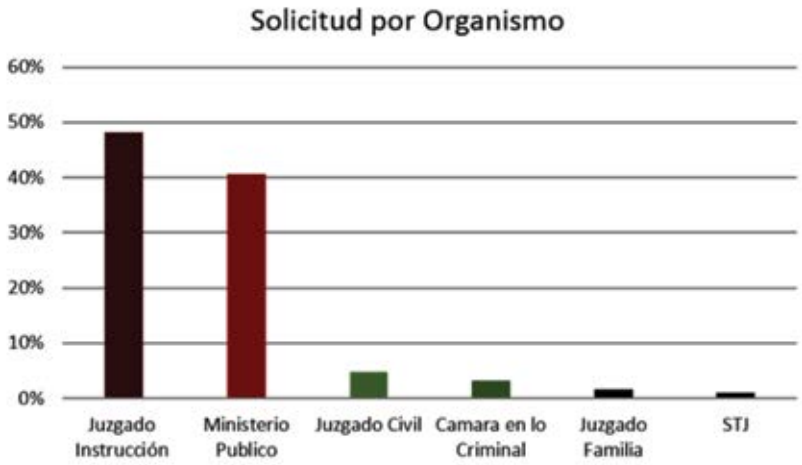

Este grafico representa las solicitudes realizadas al área por los diferentes organismos de la Provincia de Rio Negro. La combinación de este hito con otro, se puede obtener qué tipo de servicios (Informes Técnicos o Pericias Informáticas) solicita cada organismo, como así también las ciudades que la realizan.

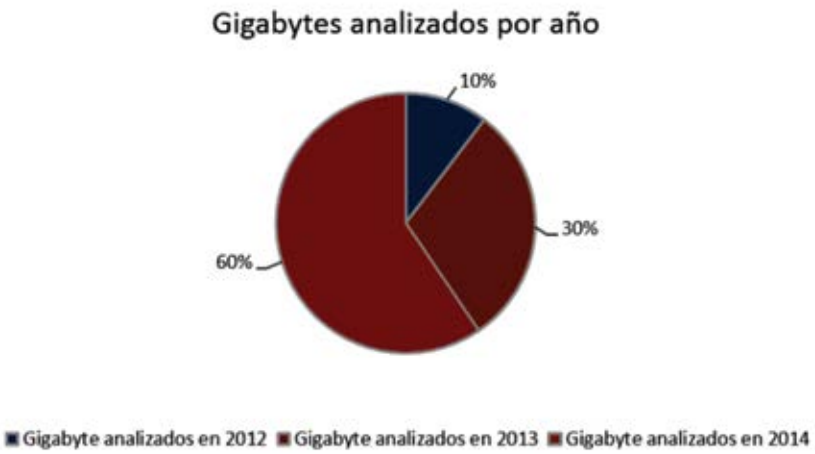

Este grafico representa la cantidad de Gigabytes analizados por año. Como se puede apreciar el año 2014 se analizó el 60% del total de los Gigabytes del período 2012 al 2014. Este hito medible nos permite entre tantas cosas poder estimar tiempos de realización de una pericia informática y/o estimar fecha exacta para dar comienzo a la siguiente pericia informática que se encuentra en el backlog (en espera).

3. Capacitación Informática

Se capacitó a todos los organismos Penales, Organismo del Ministerio Publico Fiscal y Colegio de Abogados sobre el Protocolo de actuación y procedimientos internos, la implementación de la "cadena de custodia", como asé también los servicios y metodologías llevados a cabo en el área. Dicha Capacitación fue realizada para todos los Magistrados, Funcionarios, Abogados y Empleados del Poder Judicial y Ministerio Publico en las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

4. Actividades Académicas

Presentación de Trabajos

Hacia una autogestión de la Informática Forense. Autores: Lic. Gastón Semprini e Ing. Alfredo Bozzetti. JAIIO 2014. Capital Federal, Septiembre 2014

Disertante

Procedimientos de la prueba pericial informática. Realizado en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca y Viedma.

Participación en el CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERÍA FORENSE, desarrollando temáticas relacionadas a procedimientos, técnicas y metodologías forenses organizado por el COPITEC.

Participación en el simposio "CIBER DEFENSA: estado actual y tendencias realizado en Capital Federal organizado por AFCEA.

5. Innovaciones

Se comenzó a desarrollar "Procedimientos Operativos Estandarizados" en las diferentes etapas del ciclo de vida de la evidencia, permitiendo no solo la disminución de los tiempos en la realización de las pericias informáticas e investigaciones preliminares, sino también obtener calidad y excelencia en los trabajos realizados en el Laboratorio Informático Forense.

INFORME SECRETARIA LETRADA N° 1
Civil, Comercial, de Minería y Familia

La situación de la Secretaría no se ha modificado con relación al año anterior. Se mantiene el mismo equipo de profesionales y empleados. No se ha incorporado nuevo equipamiento técnico y los pronunciamientos jurisdiccionales han sido dictados dentro de los plazos legales establecidos.-

Principales pronunciamientos jurisdiccionales

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA PARCIAL – REGULACION DE HONORARIOS – EXCEPCION DE INCOMPETENCIA – INCIDENTES - TRIBUNAL DE DISTINTA JURISDICCION - ARCHIVO DEL EXPEDIENTE - TRIBUNAL DE LA MISMA JURISDICCION – ENVIO DE ACTUACIONES – TAREA PROFESIONAL - BASE REGULATORIA – MONTO BASE –

Cuando la excepción de incompetencia es admitida y resulta competente un Tribunal de distinta jurisdicción, ordenándose el archivo del expediente (art. 354, inc. 1* del CPCyC.), el Magistrado debe proceder a regular los honorarios por los trabajos relacionados con la incidencia resuelta (art. 34 de la L.A.) y también por las labores correspondientes al fondo del asunto, v. gr., la contestación de la demanda. Si, en cambio, la causa continúa con otro juez de la misma jurisdicción, y sólo se procede a enviar las actuaciones, únicamente se retribuyen las labores relativas a la incidencia. En ambas hipótesis, la base regulatoria se debe integrar con el monto reclamado en la demanda, aunque en el último supuesto, esto es cuando la causa continúa con otro Juez de la misma jurisdicción, resulta más justo y, por ende, conveniente que sea el Juez que oportunamente dicte la sentencia definitiva quien valore la totalidad de la tarea profesional y estime la retribución, no ya en función de lo reclamado, sino de acuerdo con el contenido de la sentencia (arts. 20 y 48, L.A.). (Del voto del Dr. Apcarian sin disidencia) STJRNSC: SE. <4/14> "R. P., C. A. c/ R. B., C. s/ SUMARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26157/12-STJ-), (18-02-14). APCARIAN - BAROTTO – PICCININI – ZARATIEGUI (en abstención) – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 4/14 "RIVA POSSE")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA PARCIAL – CITACION DE TERCEROS – HONORARIOS DEL ABOGADO - VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – PAGO DE COSTAS

Si la demandada promovió la intervención innecesaria de los terceros es ella quien debe cargar con las costas originadas en los honorarios de los letrados que intervinieron en la causa representando a dichos terceros. (Del voto del Dr. Barotto sin disidencia) STJRNSC: SE. <16/14> "S., S. F. c/ G., N. R. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

s/ CASACION" (Expte. N* 26508/13-STJ-), (28-03-14). BAROTTO - APCARIAN – PICCININI – MANSILLA (en abstención) – ZARATIEGUI (en abstención)). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 16/14 "SLEZAK")

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL - DAÑO MORAL INDIRECTO – MUERTE DE UN HERMANO – DAÑO MORAL DE LOS HERMANOS: IMPROCEDENCIA – HEREDEROS - HEREDEROS FORZOSOS – INTERPRETACION RESTRICTIVA – PARIENTE COLATERAL - FALTA DE LEGITIMACION PARA OBRAR –

De conformidad a lo prescripto en el art. 1078 del Código Civil –2do. párrafo-, el derecho a indemnización del daño moral indirecto generado por la muerte de una persona, se encuentra restringido a quienes revistan la condición de "herederos forzosos". (Mayoría: Dra. Zaratiegui, Dr. Apcarian y Dr. Mansilla) STJRNSC: SE. <18/14> "S., A. D. y Otra c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION) y Otros s/ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26667/13-STJ-), (14-04-14). PICCININI (disidencia) – BAROTTO (disidencia) – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 18/14 "SEPULVEDA")

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL - DAÑO MORAL INDIRECTO – MUERTE DE UN HERMANO – DAÑO MORAL DE LOS HERMANOS: IMPROCEDENCIA – HEREDEROS - HEREDEROS FORZOSOS – FALTA DE LEGITIMACION PARA OBRAR – INTERPRETACION RESTRICTIVA -

Sólo una vez que en concreto se pruebe la existencia del daño moral del hermano podría -en proceso de razonamiento judicial argumentativo inverso– invalidarse la exclusión legitimatoria que prevé el art. 1078 del Código Civil. No es éste el caso de autos, en el que no se alegaron ni probaron circunstancias excepcionales que viabilicen una evidente y grosera oposición a la Constitución Nacional y Provincial. (Mayoría: Dra. Zaratiegui, Dr. Apcarian y Dr. Mansilla) STJRNSC: SE. <18/14> "S., A. D. y Otra c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION) y Otros s/ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26667/13-STJ-), (14-04-14). PICCININI (disidencia) – BAROTTO (disidencia) – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA – (STJRNS1 Se. 18/14 "SEPULVEDA")

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL - DAÑO MORAL INDIRECTO – MUERTE DE UN HERMANO – DAÑO MORAL DE LOS HERMANOS: IMPROCEDENCIA – HEREDEROS - HEREDEROS FORZOSOS – LEGITIMACION ACTIVA – PARIENTE COLATERAL -

Mientras que en el caso de los herederos forzosos y frente a la reclamación del daño moral, les acompaña una suerte de "presunción del daño", respecto de otros vínculos familiares o de afecto (entre los que quedan incluídos los hermanos), se requiere una prueba rigurosa de que -en el caso en concreto- la negación de la reparación violenta de manera grosera la Constitución Nacional y Provincial tornando irrazonable su exclusión como legitimados activos, standard probatorio que los informes periciales psicológicos, por sí solos, no alcanzan a conformar.

(Mayoría: Dra. Zaratiegui, Dr. Apcarian y Dr. Mansilla) STJRNSC: SE. <18/14> "S., A. D. y Otra c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION) y Otros s/ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26667/13-STJ-), (14-04-14). PICCININI (disidencia) – BAROTTO (disidencia) – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 18/14 "SEPULVEDA")

DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD – PRINCIPIO DE IGUALDAD - INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL – DAÑO MORAL DE LOS HERMANOS: PROCEDENCIA – MUERTE DE UN HERMANO - HERMANOS DE LA VICTIMA – HEREDEROS FORZOSOS – DAMNIFICADO DIRECTO – DAMNIFICADO INDIRECTO – LEGITIMACION – INTERPRETACION AMPLIA -

El art. 1078 del Código Civil en tanto limita el reclamo por daño moral al damnificado directo —en el caso, excluyendo al padrastro y a los hermanos de la víctima—, es inconstitucional, pues, se vulnera el principio de igualdad, en tanto se discrimina injustificadamente a los "herederos forzosos" de los restantes damnificados. (Disidencia: Dra. Piccinini y Dr. Barotto) STJRNSC: SE. <18/14> "S., A. D. y Otra c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION) y Otros s/ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26667/13-STJ-), (14-04-14). PICCININI (disidencia) – BAROTTO (disidencia) – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 18/14 "SEPULVEDA")

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL - DAÑO MORAL INDIRECTO – MUERTE DE UN HERMANO – DAÑO MORAL DE LOS HERMANOS: PROCEDENCIA – ALTERUM NON LAEDERE - HEREDEROS - HEREDEROS FORZOSOS –

En base al principio alterum non laedere, la equidad, la buena fe es pertinente hacer lugar al reclamo de los moralmente damnificados que por su trato familiar, fraternal y afectivo con la víctima, ya sea en razón de la convivencia o por compartir estrechamente la vida cotidiana e incluso muchas veces el proyecto vital (hermanos de la víctima fallecida en el supuesto sub examine), aunque no sean, como en el presente caso herederos forzosos. (Disidencia: Dra. Piccinini y Dr. Barotto). STJRNSC: SE. <18/14> "S., A. D. y Otra c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION) y Otros s/ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26667/13-STJ-), (14-04-14). PICCININI (disidencia) – BAROTTO (disidencia) – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 18/14 "SEPULVEDA")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – SENTENCIA ARBITRARIA – ERRONEA APLICACION DE LA LEY – PLAZO DE CADUCIDAD - EMBARGO - INSCRIPCION REGISTRAL – PEDIDO DE REINSCRIPCION DE EMBARGO –

El plazo de caducidad de cinco años que prevé el último párrafo del art. 207 del CPCyC., en cuanto establece que "las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco años de la fecha de su anotación en el registro que corres-

ponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso", sólo resulta aplicable a los supuestos de inscripción registral. (Del voto del Dr. Apcarian sin disidencia) STJRNSC: SE. <23/14> "S., R. O. c/ MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N° 26440/13-STJ-), (23-04-14). APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO (en abstención) – MANSILLA (en abstención)- (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 23/14 "SBACCO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – ERRONEA APLICACION DE LA LEY – APLICACIÓN ANALOGICA DE LA LEY: IMPROCEDENCIA - MEDIDAS CAUTELARES – PLAZO DE CADUCIDAD – EMBARGO - BIENES REGISTRABLES – INSCRIPCION REGISTRAL – PEDIDO DE REINSCRIPCION DE EMBARGO – EMBARGO EJECUTORIO -

Cuando se trata de bienes registrables, las cautelares deben ser inscriptas en el registro que corresponda, no sólo para establecer el orden de prelación sino también para que sean oponibles a terceros. Al pretender aplicar dicha disposición a medidas cuya anotación se realizó en un expediente judicial, se está extendiendo por analogía la hipótesis de caducidad a una situación no prevista en la norma, lo que no resulta ajustado a derecho. (Del voto del Dr. Apcarian sin disidencia) STJRNSC: SE. <23/14> "S., R. O. c/ MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N° 26440/13-STJ-), (23-04-14). APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO (en abstención) – MANSILLA (en abstención)- (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 23/14 "SBACCO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – SENTENCIA ARBITRARIA – ERRONEA APLICACION DE LA LEY – APLICACION ANALOGICA DE LA LEY: IMPROCEDENCIA – PLAZO DE CADUCIDAD - EMBARGO - INSCRIPCION REGISTRAL – PEDIDO DE REINSCRIPCION DE EMBARGO – EMBARGO EJECUTORIO -

El plazo de caducidad de cinco años previsto en el art. 207 CPCyC. sólo resulta aplicable a los supuestos de inscripciones registrales, no pudiendo ser extendido dicho principio por analogía, pues no cabe tal criterio de interpretación en la consideración de un dispositivo que restringe un derecho o torna más gravoso su ejercicio. (Del voto del Dr. Apcarian sin disidencia) STJRNSC: SE. <23/14> "S., R. O. c/ MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N° 26440/13-STJ-), (23-04-14). APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO (en abstención) – MANSILLA (en abstención)- (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 23/14 "SBACCO")

PRINCIPIO DISPOSITIVO - IMPULSO PROCESAL - CADUCIDAD DE INSTANCIA – INTERPRETACION RESTRICTIVA – EXCESO RITUAL MANIFIESTO - VERDAD JURIDICA OBJETIVA -

Sin desconocer el principio dispositivo, la caducidad de instancia debe ser interpretada con criterio restrictivo, por lo que si alguna duda cupiera, debe estarse al principio de la perdurabilidad de la instancia, por constituir la perención un modo anormal de conclusión del proceso. Como se ha sostenido invariablemente en doctrina, el

proceso civil no puede ser conducido en términos estrictamente formales. No se trata ciertamente de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, que es su norte, la duda que surge respecto de confirmar la caducidad o no, aparece como razonable; y, so riesgo de ser reiterativa, quiero remarcar que la caducidad de instancia es de interpretación restrictiva debiendo optarse, en caso de disyuntiva o duda por la decisión de mantener viva la instancia (ver Fenochietto - Arazi, CPCCN, com. y conc.", Ed. Astrea, Bs. As. 1993, comentario del art. 310 de dicho código T. 2, págs. 25, 26) (Mayoría: Dra. Zaratiegui, Dra. Piccinici y Dr. Mansilla) STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13- -), (30-04-STJ 14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA - CADUCIDAD DE INSTANCIA: IMPROCEDENCIA – INTERPRETACION RESTRICTIVA - PROCESO PENDIENTE DE RESOLUCION –

No está determinado con certeza –como se afirmara en las instancias anteriores- que el proceso no se encontraba pendiente de una resolución, sino por el contrario existen serias dudas respecto a si la providencia de fs. resolvía las cuestiones planteadas por la actora, por lo que en este contexto resulta improcedente declarar la caducidad de la instancia toda vez que en base al carácter restrictivo de la perención de instancia, corresponde preservar abierta la misma. Esta posición no debe ser entendida como una actitud proclive a convalidar la dilación indefinida de los procesos ni la falta de acción de la parte a quien incumbe la carga de instar el trámite tendiente a obtener el reconocimiento de sus derechos, sino que apunta a resolver una cuestión puntual con características absolutamente particulares en función del planteo efectuado en autos y de la norma específica sobre la materia que nos ocupa. (Mayoría: Dra. Zaratiegui, Dra. Piccinici y Dr. Mansilla) STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13-STJ-), (30-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

CADUCIDAD DE INSTANCIA: PROCEDENCIA – INTERPRETACION RESTRICTIVA – JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA -

En lo que respecta al criterio restrictivo que debe seguirse en la aplicación del instituto de la caducidad de – la instancia y que ha sido considerado de modo dirimente en el voto precedente -, considero, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tal regla es útil y necesaria cuando existen dudas sobre la inactividad que se aduce, pero no lo es cuando aquella resulta en forma manifiesta (conf. CS. Se. del 17/07/2007, AR/JUR/5403/2007). (Disidencia: Dr. Apcarian y Dr. Barotto). STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13-STJ-), (30-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

PRINCIPIO DISPOSITIVO – IMPULSO PROCESAL - INACTIVIDAD PROCESAL – CADUCIDAD DE INSTANCIA: PROCEDENCIA

La recurrente intenta aquí transformar en omisión del Tribunal lo que constituye una clara inactividad procesal de su parte, pues es quien promueve un proceso, quien asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión en virtud del principio dispositivo, sin perjuicio de las facultades conferidas al órgano judicial. Obviamente queda relevado de dicha carga procesal cuando sólo al tribunal le concierne dictar una decisión, y en el caso que nos ocupa es a mi juicio evidente que no existía ningún pronunciamiento pendiente de exclusivo resorte del juzgador. (Disidencia: Dr. Apcarian y Dr. Barotto) STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13-STJ-), (30-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA - CADUCIDAD DE INSTANCIA: IMPROCEDENCIA – PROCESO PENDIENTE DE RESOLUCION - INACTIVIDAD PROCESAL – INACTIVIDAD DEL TRIBUNAL - MUTUO HIPOTECARIO – LEY SOBRE REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PRE – CONVERTIBILIDAD – LEY APLICABLE -

El art. 316 del CPCC establece que la caducidad será declarada de oficio "…sin otro trámite que a comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo 310…" , pero el art. 313 del mismo plexo señala que la caducidad no se producirá cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuera imputable al tribunal (inc. 3°). Es aquí donde discrepo con la solución que propugnan los jueces disidentes, ya que atribuyo la responsabilidad en la definición de este particular proceso a quien resultaba su directora. Lo afirmado por cuanto la ley 26313 – plenamente aplicable al caso de autos - se autoproclama de orden público y dispone expresamente la suspensión de procesos como el presente, la evaluación por parte de la autoridad de aplicación de entenderse eventualmente cancelado el crédito (art. 3°) y, si así no fuere, de efectuar el recálculo de lo adeudado – en demanda y en definitiva la pretensión de autos -, tareas todas que debieron ser dispuestas por la Juzgadora de grado, inclusive de oficio. Pero mucho más aún frente a la petición expresa que realizó en varias oportunidades la accionante, y no obstante que alguna de ellas pudiere haberse entendido prematura (ver postura del banco demandado a fs.). También puedo acordar que quien promueve un proceso es el señalado para la carga de urgir su desenvolvimiento, pero asimismo entiendo que no podemos desentendernos de las particularidades de autos; de una temática en la que la accionante debía dividir sus energías entre sus presentaciones "administrativas" ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) para que evalúe si el crédito debía considerarse cancelado (art. 3°) o para que efectúe el revalúo de lo adeudado, y el "impulso" procesal de los actuados judiciales, aspecto en el que – en las oportunidades en que lo hizo - no obtenía la respuesta adecuada del tribunal, conforme la normativa vigente y ya analizada. (Mayoria: Dr. Mansilla, Dra. Zaratiegui y Dra. Piccinini).- STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13-STJ-), (30-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

IMPULSO PROCESAL - CADUCIDAD DE INSTANCIA: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA – INTERPRETACION DE LA LEY - INACTIVIDAD PROCESAL – INACTIVIDAD DEL TRIBUNAL – MUTUO HIPOTECARIO – LEY SOBRE REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PRE – CONVERTIBILIDAD – LEY APLICABLE - ORDEN PUBLICO – PROTECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA – CONSERVACION DE LA VIVIENDA –

Ese es el análisis que –a mi entender- propone el inciso tercero del art. 313, en el que el recaudo objetivo está cumplido. Resta evaluar si la parte ha perdido interés y abandonado el pleito y si el impulso o la definición estaban en cabeza del juzgador. Es ahí donde discrepo con los disidentes y entiendo que - aún en caso de duda (que no la tengo) - resultaría imperativo inclinarme a favor de la vida del proceso, el mantenimiento del derecho y en la postura "...más favorable al prestatario, a la subsistencia y conservación de la vivienda y a la protección integral de la familia en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional." (art. 6° ley 26313, de orden público). La actora pudo no haber impulsado el proceso por el plazo signado a fs. , pero la normativa en ciernes –cuando se encontraba en factura la reglamentación - y la completa – luego de reglamentada -, establecían una serie de recaudos y acciones – de orden público - que no fueron atendidas debidamente por la juzgadora de grado. (Mayoria: Dr. Mansilla, Dra. Zaratiegui y Dra. Piccinini).-

STJRNSC: SE. <24/14> "T., M. c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26606/13-STJ-), (30-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI -APCARIAN (en Disidencia) - BAROTTO (en Disidencia) – MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 24/14 "TRIBAUDINO")

JURISPRUDENCIA: CONCEPTO – OBLIGATORIEDAD DEL PRECEDENTE: ALCANCES – FUENTES DEL DERECHO – TEORIAS -

En sentido estricto la Jurisprudencia alude a las decisiones emanadas de los Tribunales que sientan doctrina al decidir la cuestión a ellos sometida. [...] se refiere a los fallos de los Tribunales judiciales que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos propios o de la instancia inferior. Cierto es que para que haya jurisprudencia no es necesario que existan varios fallos concordantes sobre un mismo punto, en ocasiones un solo fallo sienta jurisprudencia (v.g. Leading case); sin embargo no es menos cierto que una jurisprudencia reiterada y constante tiene mayor solidez como fuente de derechos y obligaciones. En cuanto a la calidad o el valor de la Jurisprudencia como fuente del derecho, quienes niegan dicha categoría de fuente sustantiva, formal e independiente se basan en que los tribunales no hacen otra cosa que aplicar la ley, siempre es la ley la que decide los casos y es en nombre de la misma que los jueces fallan. Le reconocen a la jurisprudencia la aptitud para fijar el sentido de la norma, salvar contradicciones posibles del legislador y ser fuente de conocimiento del derecho positivo, pero le niegan la aptitud de crear normas jurídicas. Sin embargo, en sentido contrario -al que adscribo- existen autores que sostienen la tesis que contempla a la jurisprudencia como una fuente formal del derecho. La jurisprudencia crea derecho. El derecho judicial o la aplicación pretoriana de institutos jurídicos no normados, son ejemplos de ello. En cuanto a su obligatoriedad, a la que habré de referirme en virtud de que también lo ha hecho el Tribunal a quo, en principio no posee fuerza obligatoria para los jueces, aún cuando haya sido dictada por un Tribunal de

instancia superior. Sin embargo el criterio práctico impone a los Jueces de instancias inferiores el procurar ajustar sus decisiones al precedente, ya que – de lo contrario- es casi segura la revocación de la sentencia. Ello sin perjuicio de dejar a salvo su propia intelección para la solución del caso, en salvaguarda de su independencia (funcional e intelectual). (Voto Dra. Piccinini).

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

JURISPRUDENCIA - OBLIGATORIEDAD DEL PRECEDENTE - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL- UNIFORMIDAD DE CRITERIOS DE PRECEDENTES DE EXTRAÑA JURISDICCION: ALCANCES – JURISPRUDENCIA NO APLICABLE: ALCANCES – FUENTES DEL DERECHO -

En cuanto a los precedentes de Tribunales de extraña jurisdicción (decididamente no obligatorios), innegable resulta que su invocación refuerza y acentúa el criterio adoptado, puesto que cuando mayor sea la uniformidad de la jurisprudencia en las distintas jurisdicciones, mayor será la fuerza del precedente, porque esa coincidencia es la expresión de una conciencia jurídica ya formada sobre la legitimidad y justicia de la solución dada. De modo que, en nuestro sistema, la jurisprudencia puede considerarse fuente formal del derecho, en cuanto ciertos pronunciamientos resultan de consideración obligatoria para los tribunales que los dictan y para los jueces inferiores que de ellos dependen. Consiguientemente, al igual que la ley – reitero - el precedente crea derecho. Así se encuentra establecido en la Ley Orgánica de este Poder Judicial, que con claridad meridiana impone la consideración obligatoria de la doctrina que emana de los fallos de este Tribunal. (Voto Dra. Piccinini).-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13), (STJ 21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

JURISPRUDENCIA - EFECTO RETROACTIVO: IMPROCEDENCIA – IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY – DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES -

Ya ha sido dicho por el STJ. en su anterior integración, con temperamento que comparto, que si la ley es irretroactiva tanto más razón para que la Jurisprudencia lo sea (STJRNS1 Se. 43/10 "LOZA LONGO"). Principio general no excepcionable si se afectan garantías constitucionales. Precedente citado y reafirmado en (STJRNS1 Se. 36/12 "CALARCO"). (Voto Dra. Piccinini).-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

JURISPRUDENCIA – APLICACION DE LA JURISPRUDENCIA – VIGENCIA TEMPORAL DE LA JURISPRUDENCIA - EFECTO RETROACTIVO: IMPROCEDENCIA – IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY – DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES -

Los límites impuestos a la Jurisprudencia en su aplicación y vigencia temporal resultan idénticos: la no retroactividad de lo decidido y la especial prudencia con apego a la regla general, cuando puedan lesionarse garantías constitucionales. (Voto Dra. Piccinini).-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – CUOTA ALIMENTARIA – TASA DE INTERES - JURISPRUDENCIA – EFECTO RETROACTIVO: IMPROCEDENCIA – IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY – DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES -

En el decisorio puesto en crisis advierto que el a quo no se hace cargo de la télesis del art. 3ero. del C.C. y fundamentalmente no analiza si el decisorio que dispone la aplicación retroactiva de un fallo que no existía al momento de devengarse las cuotas del lapso aludido, afecta o no la garantía de inviolabilidad de la propiedad del alimentante. Límite que, así como le está impuesto al legislador, también le es impuesto al Juzgador. (Voto Dra. Piccinini).

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – DOCTRINA LEGAL: ALCANCES – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - JURISPRUDENCIA NO OBLIGATORIA – PRECEDENTE NO APLICABLE -

El pronunciamiento aplicado por la Cámara en estos autos de ningún modo se puede encuadrar en los que la mencionada normativa impone como de consideración obligatoria, para los demás Tribunales y Jueces. De esta manera reiteradamente se ha expresado que no comprende la doctrina legal, a la emanada de otros Tribunales, por destacada que ella sea; sino que se refiere a la derivada de este Superior Tribunal [conf. (STJRNS1 Se. 13/03 "ETCHEPARE); (STJRNS1 Se. 25/06 "BRATULICH"); (STJRNS1 Se. 107/06 "SCANDROGLIO"), entre otros]. (Voto Dra. Zaratiegui y Dr. Apcarian).-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – DOCTRINA LEGAL: ALCANCES – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - JURISPRUDENCIA NO OBLIGATORIA – PRECEDENTE NO APLICABLE – CUOTA ALIMENTARIA: ALCANCES – CUOTAS ALIMENTARIAS DEVENGADAS Y CANCELADAS - CALCULO DE LA CUOTA ALIMENTARIA - NUEVA LIQUIDACION – RUBROS –

La planilla de liquidación determinada por la sentencia de Primera Instancia únicamente ha sido cuestionada por los rubros mencionados, pero en lo que hace al cálculo efectuado sobre los restantes montos, ha sido avalada por las partes; por lo que, se puede inferir que en autos el demandado periódicamente ha venido cancelando las cuotas alimentarias (más allá de que a veces lo hiciera con una diferencia a favor y otras en contra). Ahora bien, a partir de ello, el nuevo criterio jurisprudencial de la Cámara sobre la materia, de ningún modo puede ser utilizado para la liquidación de cuotas que no sólo ya se habían devengado, sino que además se encontraban canceladas de conformidad a la liquidación practicada según la jurisprudencia imperante a tal época. (Voto Dra. Zaratiegui y Dr. Apcarian).-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – DOCTRINA LEGAL: ALCANCES – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – JURISPRUDENCIA - EFECTO RETROACTIVO: IMPROCEDENCIA – IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY - JURISPRUDENCIA NO OBLIGATORIA – PRECEDENTE NO APLICABLE – SEGURIDAD JURIDICA - CUOTA ALIMENTARIA: ALCANCES – CUOTAS ALIMENTARIAS DEVENGADAS Y CANCELADAS - CALCULO DE LA CUOTA ALIMENTARIA - NUEVA LIQUIDACION – RUBROS –

Más allá de la dialéctica suscitada respecto a la aplicación retroactiva de la jurisprudencia, en autos se daría una clara afectación de los principios de certeza y de seguridad jurídica, por cuanto luego de establecerse la condiciones de pago de las cuotas alimentarias y cancelarse en base ello, se pretende una nueva liquidación anexando rubros que en aquel momento el demandado no estaba obligado a su pago. Evidentemente, sostener lo contrario llevaría a un escenario donde el alimentante, a pesar de cumplir con sus obligaciones, siempre estaría sujeto a nuevos cambios que lo colocarían en una situación de incertidumbre permanente, ya que no existirían parámetros a los cuales ajustarse. (voto Dra. Zaratiegui y Dr. Apcarian)-

STJRNSC: SE. <28/14> "R., A. E. c/ Z., G. A. s/ HOMOLOGACION (F) s/ CASACION" (Expte. N* 26554/13-STJ-), (21-05-14). PICCININI –ZARATIEGUI – APCARIAN – BAROTTO. (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 28/14 "REBOLLEDO")

DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA -

La declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones a encomendar a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado la última ratio del orden jurídico, por lo que no cabe formularla sino cuando un acabado examen del precepto

conduce a la convicción cierta de que su aplicación conculca el derecho o la garantía constitucional invocados. (Voto Dra. Piccinini sin disidencia)
STJRNSC: SE. <31/14> "R., N. E. c/ ECOFRUT S. A. s/ SUMARISIMO s/ CASACION" (Expte. N* 26673/13-STJ-), (04-06-14). PICCININI – APCARIAN – ZARATIEGUI - BAROTTO (en abstención) –MANSILLA (en abstención) (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 31/14 "RAMIREZ")

DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA – PERJUICIO – LEY 3993 MESA DE CONTRACTUALIZACION FRUTICOLA – PRECIO DE LA FRUTA – EXPORTACION -

Quien alega la inconstitucionalidad de una norma, debe además demostrar claramente de qué manera ésta contraría la Constitución Nacional y/o Provincial, causándole de ese modo un gravamen, y para ello es menester que se precise y pruebe fehacientemente en el expediente el perjuicio que le origina la aplicación que tacha de inconstitucionalidad. Y en el caso, la parte demandada no probó que la integración de los contratos de compraventa con el precio establecido por la "Mesa de Contractualización Frutícola" creada por la Ley Provincial N* 3993, le produjera un perjuicio de naturaleza patrimonial efectivo e irreparable, por lo que un pronunciamiento del Tribunal en tales circunstancias resolvería un caso hipotético y no una efectiva colisión de derechos. (Voto Dra. Piccinini sin disidencia)
STJRNSC: SE. <31/14> "R., N. E. c/ ECOFRUT S. A. s/ SUMARISIMO s/ CASACION" (Expte. N* 26673/13-STJ-), (04-06-14). PICCININI – APCARIAN – ZARATIEGUI - BAROTTO (en abstención) –MANSILLA (en abstención) (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 31/14 "RAMIREZ")

DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA

La declaración de inconstitucionalidad de una ley, es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerada como "ultima ratio" del orden jurídico, y cuando no existan otros medios para resolver el asunto, pues en principio, no es del resorte de los Tribunales el irrogarse funciones legislativas, ni sustituir a la Legislatura de la Provincia en cometidos que le son propios. (Voto Dra. Piccinini sin disidencia)
STJRNSC: SE. <31/14> "R., N. E. c/ ECOFRUT S. A. s/ SUMARISIMO s/ CASACION" (Expte. N* 26673/13-STJ-), (04-06-14). PICCININI – APCARIAN – ZARATIEGUI - BAROTTO (en abstención) –MANSILLA (en abstención) (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 31/14 "RAMIREZ")

REGULACION DE HONORARIOS – LEY DE ARANCELES – LEY APLICABLE - PRUEBA PERICIAL - TASACION – NOTIFICACION DE LA TASACION – CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL - APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY -

El art. 24 de la Ley de Aranceles (N* 2212), prevalece sobre el art. 473 del CPCyC., por que se trata de una norma

especial que legisla específicamente la regulación de honorarios, y el acto procesal aquí analizado (notificación de la tasación) es una contingencia propia de la materia sobre la que la ley estatuye. Es más, la propia ley 2212, en su art. 64 convalida el criterio aquí sostenido cuando establece que en todo lo no previsto en esa Ley, se aplicarán supletoriamente las Disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)
STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12- -), (25-07-STJ 14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS – LEY DE ARANCELES - PRUEBA PERICIAL - TASACION – NOTIFICACION DE LA TASACION - NOTIFICACION EN EL DOMICILIO – DOMICILIO CONSTITUIDO - LEY APLICABLE – INTERPRETACION DE LA LEY –

El art. 24 de la Ley N* 2212, cuando dispone en el segundo párrafo que: "Todas las notificaciones a los fines de este artículo se practicarán en el domicilio constituido, salvo lo dispuesto en el artículo 62."; incluye sin margen para dudas en la definición de "todas", a las notificaciones que corresponda practicar de las tasaciones efectuadas por el perito, ya que esa contingencia procesal, que se encuentra prevista en el párrafo cuarto, es una más (al igual que la audiencia) de los pasos a seguir para cumplir con el fin de la norma.- (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)
STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS – LEY DE ARANCELES - PRUEBA PERICIAL - TASACION – NOTIFICACION DE LA TASACION - NOTIFICACION EN EL DOMICILIO – DOMICILIO CONSTITUIDO -NOTIFICACION MINISTERIO LEGIS – DERECHO DE DEFENSA - LEY APLICABLE – INTERPRETACION DE LA LEY –

El artículo 62 de la ley N* 2212, ordena que "Toda notificación al cliente deberá realizarse en el domicilio - 2 - real de él, o en el que especialmente hubiere constituido a estos efectos, en el expediente o en otro instrumento público". Como bien lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es ésta una exigencia que persigue evitar la indefensión del obligado al pago de honorarios, situación que podría producirse si se otorgara validez a la notificación en el domicilio constituido, ya que, normalmente, éste es el del letrado con el que, en materia de retribución, puede tener intereses contrapuestos (conf. CSJN, Fallos: 318:1263; 330:1044); pero no implica una salvedad, que sea indicativa de que la notificación de la tasación que establece la base para la regulación de honorarios deba efectuarse "ministerio legis". (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)
STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS – LEY DE ARANCELES - PRUEBA PERICIAL - TASACION – NOTIFICACION DE LA TASACION - NOTIFICACION EN EL DOMICILIO – DOMICILIO CONSTITUIDO - DERECHO DE DEFENSA – CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL – APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY - LEY APLICABLE – INTERPRETACION DE LA LEY –

En el supuesto de existir dudas acerca de cual de las normas es aplicable al caso sub examine (si las del código de rito o la de la Ley de Aranceles), debe prevalecer la que garantice en mayor medida el derecho de defensa de los litigantes. Y en este contexto, el art. 24 de la Ley N* 2212, al establecer que todas las notificaciones se practiquen en el domicilio constituido, es la que se dirige a dar plena satisfacción a la garantía antes mencionada. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS - LEY DE ARANCELES - NULIDAD PROCESAL – ESTADO DE INDEFENSION - NOTIFICACION – NOTIFICACION MINISTERIO LEGIS - DERECHO DE DEFENSA – CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL – INTERPRETACION DE LA LEY -

Es evidente que la garantía de defensa en juicio (art. 18 C.N.) representa el basamento de todo el sistema de derechos, al punto que el goce y ejercicio efectivo de éstos está en relación directa con la solidez de aquel cimiento, lo que no se vería resguardado si en autos se aplicase, como se entendiera en las instancias precedentes, el art. 473 del CPCyC. No hay que olvidar que donde hay indefensión - violación a la garantía de la defensa en juicio -, hay nulidad.- (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS – INCIDENTES: CARACTERISTICAS –

A los fines arancelarios habrá "incidente" siempre que la conducta procesal de una de las partes del litigio obligue a la otra a una articulación, configurándose así una instancia accesoria con respecto a la principal; siendo esta instancia única e indivisible. (...) es, en menor escala, una verdadera demanda a la que el legislador ha dotado de un procedimiento especial que implica bilateralidad -garantía de la defensa en juicio- y concluye mediante el pertinente pronunciamiento a través de una sentencia interlocutoria (NOVELINO, Norberto J., "Aranceles y Cobro de Honorarios", Ed. Rubinzal Culzoni, ps. 195/196). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

REGULACION DE HONORARIOS - ARTICULACIONES O INCIDENCIAS – DIFERENCIA CON - INCIDENTES–

"...no son incidentes las articulaciones o incidencias de orden procesal que se resuelven en forma breve y sumaria, donde el valor del trabajo profesional se fijará teniendo en cuenta, la naturaleza y complejidad del asunto, o mérito de la defensa apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, que la justicia puede apreciar libremente" (CNCiv., Sala C, 30/4/92, "Bruhn"). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

STJRNSC: SE. <41/14> "B., A. C/ N., E. s/ ACC. REVO. s/ INCIDENTE s/ CASACION" (Expte. N* 26224/12-STJ-), (25-07-14). APCARIAN – BAROTTO – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 41/14 "BRUSAIN")

RECURSO DE CASACION: IMPROCEDENCIA – FALTA DE FUNDAMENTACION – RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: IMPROCEDENCIA - ERROR JUDICIAL: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA – AUTO DE PROCESAMIENTO – PRISION PREVENTIVA –

[...] no es suficiente a los efectos de demostrar el error judicial señalar que el mismo se visualiza en la detención y el dictado del auto de procesamiento con absoluta carencia probatoria que respalde tal decisión; cuando en el auto de procesamiento que dispuso la prisión preventiva del actor [...] se hizo un puntual y pormenorizado análisis de las pruebas producidas (certificaciones médicas, informes psicológicos, declaraciones testimoniales, relato de la menor, etc.). Lo que el recurrente debió haber acreditado era que el auto de procesamiento, que dispuso la prisión preventiva, era absolutamente infundado o arbitrario o que se hubiera fundado en meras afirmaciones genéricas y dogmáticas; o que proviniera de una irrazonable apreciación – por parte de la Jueza interviniente - de las concretas circunstancias de la causa; todo ello, valga recordar, en ese estadio del proceso, en el cual el Magistrado emite un juicio de probabilidad y no de certeza; dado que no puede olvidarse que el proceso se encontraba en etapa de instrucción.(Voto de la Dra. Zaratiegui sin disidencia)

STJRNSC: SE. <45/14> "P., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ CASACION" (Expte. N* 26658/13-STJ-), (06-08-14). ZARATIEGUI – BAROTTO – APCARIAN – PICCININI – (en abstención) – MANSILLA (en abstención) - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 45/14 "PAEZ")

RECURSO DE CASACION: IMPROCEDENCIA – FALTA DE FUNDAMENTACION - ERROR JUDICIAL: REQUISITOS; IMPROCEDENCIA – AUTO DE PROCESAMIENTO – PRISION PREVENTIVA -

A los efectos de determinar si ha existido o no error judicial, no es suficiente lo alegado por el actor, sino que, para que se configure tal causal es necesario que se demuestre que en la oportunidad de dictarse la prisión preventiva se ha incurrido en una grave equivocación sobre los hechos del caso y la consiguiente aplicación del derecho a hechos que no existieron; o de haberse valido el Juez, para dictar tal medida, de pruebas falsas o fraguadas, vicia-

das por el error, o por parcialidad, o error de los peritos, etc.; extremos estos que no se alegan ni se advierten en el caso sub examine. [...] (Voto de la Dra. Zaratiegui sin disidencia)
STJRNSC: SE. <45/14> "P., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ CASACION" (Expte. N* 26658/13-STJ-), (06-08-14). ZARATIEGUI – BAROTTO – APCARIAN – PICCININI – (en abstención) – MANSILLA (en abstención) - (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 45/14 "PAEZ")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – PERSONAL POLICIAL – ACTOS DE SERVICIO – PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA - ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO –

La responsabilidad extracontractual del Estado por los hechos cometidos por sus agentes se funda en la idea objetiva de falta de servicio con base en la previsión del art. 1112 del Código Civil, sin necesidad de recurrir al art. 1113 del citado cuerpo. De tal forma, la actividad de los órganos, funcionarios o agentes del Estado, realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de éste, debiendo responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - FALTA DE SERVICIO - ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO –

La responsabilidad del Estado por hechos cometidos por sus agentes en el ejercicio de las funciones atribuidas es indiscutible, pero, precisamente, uno de los requisitos básicos que torna procedente ese deber de reparar es la ejecución del acto dañoso en ejercicio u ocasión de la función propia del cargo (arg. arts. 43 y 1112 del Código Civil). (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente]
STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: SUPUESTOS - PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA – ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO – CONTEXTO PRIVADO –

Deben distinguirse dos supuestos: a) cuando el uso -incorrecto- del arma responde a una necesidad de servicio, en donde precisamente cabe imputar al Estado la falta de servicio que no excluye necesariamente la falta personal del agente; y b) cuando es utilizada en un contexto privado que nada tiene que ver con la función policial. De conformidad con la exposición de los hechos y lo resuelto por el Tribunal a quo, este último es el supuesto de autos. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – LESIONES – PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA – ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO: IMPROCEDENCIA – CONTEXTO PRIVADO – DISCUSION A LA SALIDA DE UN BOLICHE BAILABLE – FRANCO DE SERVICIOS – PERSONAL FUERA DE SERVICIO -

No actuó en ejercicio de la función policial (arts. 43 y 1112 del Código Civil), el hecho ocurrió en el contexto de una discusión personal a la salida de un local bailable. Sería demasiado forzado concluir que las lesiones sufridas por el señor [...] fueron consecuencia del ejercicio de la función policial, o en ocasión de ella. [...] El acto que se imputa al agente policial no tiene nada que ver con la función de policía de seguridad, ni con actividades facilitadoras de aquellas, ni con ninguna extralimitación dolosa o culposa de las atribuciones que se le asignan para el cumplimiento de las funciones estatales propias de esa fuerza, ni tampoco se trató de un incumplimiento o ejecución irregular de la función. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (N* 26476/13-STJ-), (08-Expte N STJ 09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: IMPROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – INTERPRETACION DE LA LEY – ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO: IMPROCEDENCIA – CONTEXTO PRIVADO – DISCUSION A LA SALIDA DE UN BOLICHE BAILABLE -

Tampoco puede fundamentarse la responsabilidad que se atribuye al Estado en la entrega del arma y de la obli-

gación de portarla en forma permanente que derivaría del artículo 36, de la Ley N* 679 del Personal Policial de la Provincia de Río Negro que establece que: "El Personal con Autoridad Policial, a los fines del Art. 30, de la presente ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan". dicha obligación de portar el arma está prevista a los fines del artículo 30 de la citada ley, esto es: "a) Defender, contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad ; b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, e lprocedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución ". resulta evidente que tal obligación no puede ser predicada en términos absolutos, pues ni siquiera la norma así lo prevé. Y que, en el caso en examen, los hechos se sucedieron en el contexto de una discusión personal (entre el agresor y la víctima), no encontrándose de modo alguno comprometidos los fines que prevé la ley para justificar la portación del arma. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: IMPROCEDENCIA – RESPONSABILIDAD DEL PRINCIPAL POR LOS HECHOS DEL DEPENDIENTE – CULPA IN ELIGENDO: IMPROCEDENCIA – CULPA IN VIGILANDO: IMPROCEDENCIA – PRUEBA - PERSONAL POLICIAL – ARMA REGLAMENTARIA – APTITUDES PSIQUICAS Y FISICAS - ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO: IMPROCEDENCIA – CONTEXTO PRIVADO – DISCUSION A LA SALIDA DE UN BOLICHE BAILABLE -

En lo que hace al otro enfoque que abarca la sentencia recurrida en el análisis de estas actuaciones en las sentencias precedentes, esto es la pretendida subsunción del presente caso en el concepto de "culpa in eligiendo" o "in vigilando", considero que tampoco resulta procedente su aplicación en autos. Ello así dado que si bien dicha culpa, por parte del principal, podría presumirse del daño ocasionado por el dependiente, lo cierto es que las pruebas rendidas en la causa no muestran una omisión negligente del Estado en el control de las aptitudes psíquicas y técnicas del [señor C.], por lo cual pueda predicarse que aquél no fuera apto para portar un arma de fuego. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría
cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: CONFIGURACION, ALCANCES - PERSONAL POLICIAL – ARMA REGLAMENTARIA – FALTA PERSONAL - ACTO DAÑOSO EN EJERCICIO O EN OCASION DE LA FUNCION PROPIA DEL CARGO: ALCANCES –

Ante un supuesto de falta personal, el agente público responde directamente ante el tercero damnificado; cuando esa falta personal se vincule de tal forma con las funciones a su cargo, que permita denotar un funcionamiento irregular de la actividad estatal, nos hallaremos ante un supuesto de concurrencia en que el Estado resultará igualmente responsable, sin perjuicio de las acciones posteriores de repetición que le correspondan. Si esta vinculación no existe, toda construcción tendiente a obligar al Estado resulta injusta. (Disidencia: Dr Barotto, Dr. Mansilla) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PUBLICO - FALTA DE SERVICIO - EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES – CITACION A JUICIO -

En nuestro Derecho Público la responsabilidad del ESTADO es de base constitucional. La Constitución Provincial, vanguardista y de avanzada, establece concreta y claramente la responsabilidad, no sólo de los agentes públicos por los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones (art. 54) sino que atribuye responsabilidad al Estado Provincial y al Municipal, por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o por el ejercicio de sus funciones (art. 55) y -para mayor equidad y justíciale art. 57 establece la obligación del Estado de citar a juicio a los agentes para integrar la relación procesal y determinar las responsabilidades conforme la manda del prenotado art. 54. Recayendo en el representante del Estado, la obligación de promover la citación a juicio del agente. (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – FALTA DE SERVICIO: ALCANCES – TEORIA DEL ORGANO - DOCTRINA DEL EJERCICIO APARENTE DE LA FUNCION – PORTACION ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA - DAÑOS Y PERJUICIOS -

Por la aplicación de la noción de falta de servicio, la teoría del órgano y la doctrina del ejercicio aparente de la función, se responsabilizó al Estado por actos en los cuales no pudo identificarse al agente público que causó el

perjuicio, o cuando el daño fue ocasionado por el funcionario en abuso o extralimitación de las competencias asignadas, o bien en supuestos en los cuales el empleado estatal no se encontraba cumpliendo cometidos públicos, pero utilizaba instrumentos o cosas que le proveía su función pública. (voto por la mayoría de la Doctora Piccinini). (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – FALTA DE SERVICIO: ALCANCES – DAÑOS Y PERJUICIOS - DAÑO MATERIAL – OBLIGACION DEL ESTADO DE RESARCIR -

La Corte Suprema admitió que la noción de "falta de servicio", fundada en el art. 1112 del Código Civil, es el fundamento jurídico para validar el deber de indemnizar a particulares. La misma finca en la idea de que "... quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o irregular ejecución". En definitiva, la existencia misma de la obligación estatal de resarcir los menoscabos patrimoniales que ocasionan sus actos o sus omisiones deriva de la misma Constitución Nacional (arts. 14, 16, 17 23.-y 19). (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (. * 26476/13- -), (08-Expte N STJ 09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – LESIONES - DAÑOS Y PERJUICIOS - PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA – CONTEXTO PRIVADO – DISCUSION A LA SALIDA DE UN BOLICHE BAILABLE

No puedo más que disentir con el doctor [...], en cuanto a la ausencia de responsabilidad por los daños cometidos a un tercero utilizando un instrumento provisto por el ESTADO para la función del órgano. El funcionario policial, imputado y condenado por un hecho típicamente antijurídico y culpable bajo el prisma del derecho penal; es –a los fines del reclamo indemnizatorio- el Estado mismo. Ello en virtud de que en la función de seguridad pública, el uniforme y el arma reglamentaria son los signos exteriorizantes e instrumentos de los que se vale el Estado para aplicar el máximo poder. Al extralimitar su uso y valerse del arma para cometer un ilícito penal, (aún en el marco de una reyerta privada), no por ello la responsabilidad directa y objetiva se diluye. (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de

Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA; REQUISITOS – DAÑOS Y PERJUICIOS - TEORIA DEL ORGANO - DOCTRINA DEL EJERCICIO APARENTE DE LA FUNCION – FUNCIONARIOS PUBLICOS – PERSONAL POLICIAL -

Las personas que el Estado designa para que se desempeñen en funciones por él encomendadas, son agentes suyos y por lo tanto órganos de él. Por ello, no son dependientes en el sentido del art. 1113 del C.C.; puesto que cuando actúan en el ejercicio aparente de las funciones que les han sido encomendadas, actúan como órganos del Estado, o sea, actúa directamente el Estado a través de ellos. Los requisitos necesarios para que el Estado sea responsable son los siguientes: a) Existencia del daño, b) Hecho humano o de las cosas o acto administrativo legítimo o ilegítimo productor del daño; c) que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el daño que se alega; además, que el acto causante del daño pueda imputarse al órgano administrativo y por lo tanto a la administración. (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – RESPONSABILIDAD DIRECTA - APLICACION ANALOGICA DE LA LEY - DAÑOS Y PERJUICIOS – PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – DOCTRINA DEL EJERCICIO APARENTE DE LA FUNCION - ESTADO POLICIAL: CONCEPTO; OBLIGACIONES - PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO –CONTEXTO PRIVADO – DISCUSION A LA SALIDA DE UN BOLICHE BAILABLE –

Se está en presencia del hecho de un funcionario policial provocador de daño, realizado con el uso del arma reglamentaria, encontrándose en franco de servicio pero ostentando el estado policial. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía de Río Negro, L- 679 8 texto consolidado). El Artículo 25 prescribe: "Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la Policía Provincial. Tendrá estado Policial, con los deberes y derechos esenciales que determina esta Ley, el personal policial de todos los Agrupamientos. En tanto el Artículo 34, entre las obligaciones que emergen de ese estado policial, establece: "El personal con autoridad policial, a los fines del artículo 28, de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego

adecuada a las normas que se impartan. El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego, adecuadas a su defensa; sea que las mismas le sean provistas por la Repartición o adquiridas de su peculio". El uso del arma de fuego con la que se provocó el daño, era ostentada merced a la obligación orgánica y fue blandida y ejecutada con extralimitación y en estado aparente de servicio. En consecuencia, sin hesitación, por aplicación analógica de los arts. 1109 y 112 del C.C. el Estado Provincial es directa y objetivamente responsable. (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RECURSO DE CASACION: IMPROCEDENCIA – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – RESPONSABILIDAD DIRECTA – TEORIA DEL ORGANO – PERSONAL POLICIAL – PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA – JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA – PRECEDENTE NO APLICABLE -

No puede pretender que si se ha encuadrado la atribución de responsabilidad directa, por aplicación de la teoría del órgano, se le permita argumentar en orden a la responsabilidad indirecta del dueño por los hechos dañosos cometidos por sus dependientes. Tampoco puede aspirarse al sostenimiento del criterio sustentado por Tribunales locales o de grado inferior a la Corte Suprema; por encima de los criterios por estos fijados. Y mucho menos – claro está - puede asimilarse el hecho de marras al que recibiera tratamiento en el precedente de la CSJN in re: "DECOA", puesto que el sable que fuera utilizado para dar muerte a la víctima habría sido un obsequio del Ejercito Argentino y no un arma provista para el cumplimiento de la función. De donde, en claro está, que la entrega del sable no ha sido la causa eficiente o adecuada del homicidio, según el curso normal y ordinario de las cosas. (Mayoría: Dra. Piccinini, Dr. Apcarián, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – SERVICIO DEFECTUOSO O IRREGULAR - FALTA DE SERVICIO - EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES –

Considerando la naturaleza de la actividad policial, los medios de los que dispone la Administración, y el grado de previsibilidad del daño, corresponde encuadrar el hecho dañoso en un supuesto de servicio defectuoso o irregular por el que debe responder la Provincia demandada. (Mayoría: Dr. Apcarian, Dra. Piccinini, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13

-STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ESTADO POLICIAL: ALCANCES - PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – SERVICIO DEFECTUOSO O IRREGULAR - FALTA DE SERVICIO - EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES – FALTA PERSONAL: IMPROCEDENCIA -

De conformidad a lo prescripto en el artículo 25 de la Ley L N1 679 el estado policial no se agota en los días de servicio. Por el contrario el agente mantiene el "estado policial" –deberes y derechos legales- y tiene la obligación concreta (artículo 34) de portar "en todo momento y lugar" el arma de fuego reglamentaria. Dicha particularidad impone sostener la responsabilidad del Estado en principios del derecho público (arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional; 54, 55 y 57 de la Constitución Provincial), configurándose en la especie un supuesto de prestación defectuosa del servicio, y no de una "falta personal" del agente que excluya la responsabilidad estatal. (Mayoría: Dr. Apcarian, Dra. Piccinini, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13-STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ESTADO POLICIAL: ALCANCES - FALTA DE SERVICIO - EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES - PORTACION DE ARMA DE FUEGO - ARMA REGLAMENTARIA – PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO -

El daño provocado por un agente de policía, en estado policial y utilizando el arma de fuego reglamentaria, debe ser considerado como hecho en ocasión o con motivo del servicio. La circunstancia de estar en un día de descanso no resulta suficiente para eximir de responsabilidad al Estado, "pues es obvio que el accidente no se habría producido de no haberse suministrado al agente el arma en cuestión" (CSJN. Fallos 317:1006). (Mayoría: Dr. Apcarian, Dra. Piccinini, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (N* 26476/13-STJ-), (08-Expte N STJ 09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – DAÑOS Y PERJUICIOS – PERSONAL POLICIAL - FALTA DE SERVICIO - EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES – ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA -

Si los agentes están obligados a actuar en cualquier momento a fin de prevenir la comisión de delitos y, en su consecuencia, a portar el arma, resulta lógico admitir que los perjuicios que de ello deriven sean soportados por la comunidad y no sólo por los damnificados. Si la protección pública genera riesgos, lo más justo es que esos riesgos –máxime ante situaciones como las del sub examine - sean soportados por quienes se benefician con ella." (Fallos 317:1006 y SCJBA LL 1986-E-417, JA 1987-I-596; LL 1988-B-611). (Mayoría: Dr. Apcarian, Dra. Piccinini, Dra. Filipuzzi) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ACTOS DE SERVICIO – PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA – DAÑOS Y - 14 -

PERJUICIOS – PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO - OBLIGACION DEL ESTADO DE RESARCIR -

Existen abundantes y trascendentes fundamentos para admitir la responsabilidad del Estado por el accionar del agente policial aunque éste se encontrase, en el caso, fuera de servicio. Preliminarmente, entiendo que ello se enmarca en el postulado que señala que la responsabilidad del Estado debe ser apreciada con cierta amplitud, pues está obligado a resarcir los daños causados tanto en la esfera contractual cuanto en la extracontractual, y en el ámbito del derecho público o del derecho privado. Y, en ese marco también debe responder en el plano de la responsabilidad extracontractual no sólo cuando su comportamiento (o el de sus agentes) ha sido ilícito, sino inclusive por sus actos lícitos. (Mayoría: Dra. Filipuzzi, Dra. Piccinini, Dr. Apcarian) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ACTOS DE SERVICIO – PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – DAÑOS Y PERJUICIOS – PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO -

Si la reglamentación dispone la permanente portación del arma para atender a episodios de desórdenes o emergencias que pudieran darse en su presencia, aún no encontrándose en ejercicio de sus funciones, se ingresa a la nota de la facilitación del hecho. Juega la culpa en la elección, pues es razonable hacer gravitar sobre el Estado

la responsabilidad si, por reglamentación institucional, arma de manera permanente el brazo del subordinado, brindándole ocasión para provocar el daño, aunque éste actuare con abuso. (Mayoría: Dra. Filipuzzi, Dra. Piccinini, Dr. Apcarian) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el (criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ACTOS DE SERVICIO – FUNCION POLICIAL - PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – DAÑOS Y PERJUICIOS – ESTADO POLICIAL: FUNCIONES - PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO -

El criterio que prevalece es el que predica que la obligación de portar el arma constituye nexo causal adecuado del daño, pues no hay duda de que la lesión con el arma de fuego encontró fundamento en aquélla, toda vez que sólo fue posible en la medida en que derivó de las exigencias de la función policial. Es decir, trasladando esta tesitura al caso en análisis, basta que la tarea desempeñada haya dado la ocasión para cometer el acto dañoso, para que surja la responsabilidad de la Provincia, pues es obvio que el hecho no se habría producido de no haberse suministrado al agente el arma en cuestión, con la que causó los daños al actor. Se asume que el estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes y, como consecuencia de tal condición, los agentes no sólo están autorizados, sino que se encuentran obligados a usar el arma reglamentaria para prevenir el delito, aún cuando vistieran de civil o se encuentren de franco de servicio, pues tal extremo se funda en el mencionado estado policial permanente (cfr. arts. 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, L N* 679). (Mayoría: Dra. Filipuzzi, Dra. Piccinini, Dr. Apcarian) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA – PERSONAL POLICIAL – ACTOS DE SERVICIO – FUNCION POLICIAL - PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – DAÑOS Y PERJUICIOS – ESTADO POLICIAL: FUNCIONES – VINCULO DE CAUSALIDAD ADECUADA - PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO -

La circunstancia de que al momento de cometer el hecho el agente no se encontrase cumpliendo funciones propias de su deber como dependiente de las fuerzas de seguridad, no resulta suficiente para excluir la respon-

sabilidad estatal. En efecto, de un análisis de los antecedentes del caso, orientado a verificar si el acto ocurrió en ejercicio o con motivo de la incumbencia, es decir, si medió un vínculo de causalidad adecuada entre el hecho dañoso del agente y el perjuicio ocasionado, hay que tener en cuenta que la responsabilidad actúa, cuando es el Estado quien crea el riesgo y el perjuicio resulta razonablemente vinculado a la función. En definitiva, aún cuando el agente policial no se hallaba en funciones o cumpliendo tareas específicas de su cargo, lo cierto es que utilizó la pistola provista por la Institución, con ella golpeó y la disparó e hirió a un tercero. Por ende se ha configurado el vínculo de causalidad adecuada entre el hecho dañoso provocado por el agente de policía y el perjuicio ocasionado, resultando entonces que la tenencia del arma fue, sin duda, la ocasión para abusar de ella y ésta se constituye en la causa del deber de responder que incumbe al Estado. (Mayoría: Dra. Filipuzzi, Dra. Piccinini, Dr. Apcarian) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO: PROCEDENCIA –PORTACION DE ARMA DE FUEGO – ARMA REGLAMENTARIA: OBLIGACION DE PORTARLA – PROVISION DEL ESTADO DEL ARMA REGLAMENTARIA - DAÑOS Y PERJUICIOS – ESTADO POLICIAL: FUNCIONES – PERSONAL FUERA DE SERVICIO – FRANCO DE SERVICIO -

La provisión por parte del Estado Provincial, a través de la Policía de la Provincia, del arma reglamentaria, como la obligación impuesta a los agentes policiales de portarla -inclusive cuando se hallaren de franco de servicio-, originadas en la necesidad de cumplimiento de los fines específicos del Estado, implican la inserción en el medio social, de elementos de peligro y actividades riesgosas que se encomiendan a los agentes comprometidos en esa actividad. Con lo cual, las consecuencias que se deriven de esta introducción de riesgos con aptitud para generar daños emanados de las exigencias de protección pública, deben ser soportadas por toda la colectividad que se beneficia con la prestación del servicio estatal de seguridad, y, consecuentemente, el fundamento de esta responsabilidad con base objetiva, debe hallarse en los principios de solidarismo jurídico y social. (Mayoría: Dra. Filipuzzi, Dra. Piccinini, Dr. Apcarian) [OBSERVACIONES: La Mayoría cambia el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en "FELTAÑO" (Se. N* 9/13 -STJRNS1-). La minoría mantiene el criterio de aquél precedente] STJRNSC: SE. <54/14> "CH., G. D. c/ PROVINCIA DE RIO NEGRO s/ ORDINARIO s/ CASACION" (Expte. N* 26476/13-STJ-), (08-09-14). BAROTTO (disidencia) – PICCININI – APCARIAN – MANSILLA (disidencia) – FILIPUZZI (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 54/14 "CHAZARRETA")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA - PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – ART. 50 DE LA LEY 24240: PROCEDENCIA - PRESCRIPCION TRIENAL – ART. 846 DEL CODIGO DE COMERCIO: IMPROCEDENCIA – PRESCRIPCION DECENAL - CONSTITUCION NACIONAL - ORDEN PUBLICO - LEY APLICABLE – JERARQUIA DE LAS LEYES -

No comparto la solución del colega que me precede en el orden de votación, en cuanto propone confirmar la sentencia de Cámara, que al aplicar el artículo 846 del Código de Comercio desestima la excepción de prescripción opuesta por los ejecutados fundada en el artículo 50 de la Ley N* 24240 de Defensa al Consumidor. [...]. Ello así porque en el caso, nos encontramos frente a una relación de consumo en los términos de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 1, 2 y 3 de la Ley 24240, prevaleciendo éstas normas que en virtud de su naturaleza de orden público poseen jerarquía imperativa (Conf. Dante Rusconi, Manual del Derecho al Consumidor, pág. 126, Abeledo Perrot, 2009). (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO: ALCANCES – CREDITO BANCARIO - CREDITOS EN GENERAL – INTERPRETACION DE LA LEY –

A partir del art. 36, LDC [ley 24240], es factible sostener que el contrato de crédito para el consumo incluye tanto el crédito para consumo de origen bancario como el crédito para consumo en general. (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

EJECUCION HIPOTECARIA - MUTUO HIPOTECARIO – PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – VIVIENDA FAMILIAR PERMANENTE - CODIGO DE COMERCIO: IMPROCEDENCIA - LEY APLICABLE – JERARQUIA DE LA LEYES -

La ejecución que se intenta tiene su origen en la relación de consumo – de crédito - que nace de los mutuos hipotecarios oportunamente celebrados entre el SCOTIABANK QUILMES S.A. (luego transferida la propiedad fiduciaria al ABN AMRO BANK N.V.) y los ahora demandados para la adquisición de una vivienda familiar y permanente de estos últimos. Tal situación implica que son estas normas y los principios propios de la relación de consumo – de jerarquía constitucional - los que resultan de aplicación y no las del Código de Comercio. (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – PRESCRIPCION TRIENAL – LEY GENERAL – LEY ESPECIAL – IN DUBIO PRO CONSUMIDOR - LEY APLICABLE – JERARQUIA DE LAS LEYES -

Resulta de aplicación al caso el plazo de prescripción que prevé el citado artículo 50 de la Ley 24240 (modificada por la Ley 26361), que – en lo pertinente - dispone: "Las acciones judiciales, las administrativas y las sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en el término de tres años. Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente se estará al más favorable al consumidor o usuario...". El régimen vigente estatuye así un plazo de tres años para el consumidor, permitiendo - por aplicación del principio in dubio pro consumidor - que se recurra a las leyes generales o especiales, sólo cuando los plazos que aquellas contengan lo favorezcan. (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – PRESCRIPCION TRIENAL – MICROSISTEMA DE PROTECCION - INTERPRETACION DE LA LEY - LEY APLICABLE – JERARQUIA DE LAS LEYES – IN DUBIO PRO CONSUMIDOR -

El art. 50 LDC [ley 24240] no distingue la posición que el consumidor asume como parte en un proceso judicial (actor o demandado), ni tampoco determina una aplicación limitada a las acciones propias de la ley. En rigor, toda vez que exista una relación de consumo se debe aplicar el estatuto propio, y se desplazan las normas del derecho privado con la única excepción que fueran más favorables para el consumidor. Confluye a dicha conclusión lo dispuesto en el artículo 3* de la Ley 24240 reformado por la Ley 26361, conforme al cual: "Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley 25156 de Defensa de la Competencia y la Ley 22802 de Lealtad Comercial o las que en futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica". Estamos pues ante un microsistema legal de protección con base en el Derecho Constitucional, que gira dentro del sistema de Derecho Privado. Por lo tanto, las soluciones deben buscarse - en primer lugar - dentro del sistema y no por recurrencia a la analogía, ya que lo propio de un microsistema es precisamente su carácter autónomo, y aún derogatorio de normas generales. (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA - PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – PRESCRIPCION TRIENAL – EJECUCION HIPOTECARIA - MUTUO HIPOTECARIO – IN DUBIO PRO CONSUMIDOR - MICROSISTEMA DE PROTECCION - INTERPRETACION DE LA LEY - LEY APLICABLE – JERARQUIA DE LAS LEYES -

En lo que aquí interesa, el criterio de interpretación de las normas bajo análisis que propongo como válido, nos señala que prescribirán a los tres años las acciones iniciadas contra el consumidor, cuando las leyes generales o especiales fijen un plazo superior; tal como ocurre en aquellos supuestos en donde rige la (4023 prescripción ordinaria decenal arts del Código Civil; 846 del Cód. Comercio) y/o de cinco años del 4027 inciso 3° del Código Civil (en este sentido, ALTERINI, Atilio Aníbal, Las reformas a la ley de defensa del consumidor. Primera Lectura, 20 años después Suplemento especial de la Ley, abril 2008, p. 21). En otros términos, frente a las dos posibilidades interpretativas que pueden surgir en relación al proveedor, me inclino por considerar que las acciones que éste pudiera iniciar se encuentran alcanzadas - en virtud de la aplicación del principio in dubio pro consumidor - por el plazo previsto en la Ley 24240 (reformada por la Ley 26361); salvo que la norma que rija la actividad de aquél sea más favorable al consumidor. En esa línea de razonamiento, y dado que los mutuos hipotecarios bajo examen quedan también alcanzados por el sistema protectorio, le asiste razón a la parte recurrente en cuanto reclama la aplicación - en autos – del plazo de prescripción de tres (3) años que establece el art. 50 de la LDC [ley 24240]. (Voto del Dr. Apcarián por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – EXCEPCION DE PRESCRIPCION: PROCEDENCIA - EJECUCION HIPOTECARIA - MUTUO HIPOTECARIO – IN DUBIO PRO CONSUMIDOR - LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - ART. 50 LEY 24240: PROCEDENCIA – PRESCRIPCION TRIENAL - ART. 846 DEL CODIGO DE COMERCIO: IMPROCEDENCIA – PRESCRIPCION DECENAL –

Debe hacerse lugar a la excepción de prescripción opuesta por los demandados, rechazando la demanda en todas sus partes. Es que, tal como lo expresa el votante que me precede, encuadrada la relación que vinculara a las partes de autos como una relación de consumo, el plazo de tres años previsto por el art. 50 de la Ley N* 24240 – en adelante, LDC -, desplaza en su aplicación al plazo decenal del art. 846 del Código de Comercio, en tanto se trata de una ley posterior y especial, circunstancia a la cual ha de adicionarse lo prescripto por el art. 3 de dicha norma que dispone que todo contrato de consumo debe regirse por los preceptos que en el caso resulten más favorables al consumidor, principio este de orden público conforme el art. 65 del mismo texto legal. (Voto de la Dra. Zaratiegui por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/ CASACION)(N* 26985/14-STJ-), (09-CASACION" Expte N STJ 10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – CONSTITUCION NACIONAL – ORDEN PUBLICO – LEY APLICABLE –

La solución que propugno, [...] deviene tributaria del nuevo paradigma protectorio introducido por el art. 42 de la Constitución Nacional, que derrama sus efectos sobre los derechos civil y comercial, y que la LDC operativiza a través de sus disposiciones – de orden público- en pos de equilibrar la situación de desigualdad estructural existente en las relaciones negociales que se entablan entre proveedores de bienes y servicios y consumidores, reforzando la protección de estos últimos, a la sazón, la parte más débil de dicha relación. (Voto de la Dra. Zaratiegui por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/ CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – PRESCRIPCION TRIENAL – EJECUCION HIPOTECARIA – INTERPRETACION DE LA LEY – LEY APLICABLE – ORDEN PUBLICO - JERARQUIA DE LAS LEYES –

Si bien suficiente y claramente se han explicitado en el voto al que adhiero las razones que imponen hacer lugar al recurso traído a tratamiento, asumiendo casación positiva; también entiendo menester acotar que debe ser irrestrictamente respetada la prelación y la jerarquía normativa, que no debe distinguirse allí donde la ley no lo ha hecho, que los principios rectores de las normas de orden público, con base constitucional, deben ser para los Magistrados - a la hora de resolver- el principal y único haz de luz que ilumine sus fundamentos y decisiones. (Voto de la Dra. Piccinini por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION: REDUCCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION – PRESCRIPCION DECENAL – PRESCRIPCION QUINQUENAL – ACORTAMIENTO DE LOS PLAZOS PRESCRIPTIVOS – MICROSISTEMAS ESPECIALES – LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR –

Esta tendencia al acortamiento de los plazos prescriptivos ya se ha plasmado legislativamente en la República Argentina, con la reciente sanción del nuevo Código Civil y Comercial, que a partir de su entrada en vigencia reducirá el plazo de la prescripción general de 10 años (cfme. art. 4023 actual) a 5 años (según art. 2560 vigente a partir del 01-01-2016) al establecer el denominado Plazo Genérico. Esta última disposición determina que "El plazo de prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente." y, claramente, no sólo apuntala la tendencia a abreviar los plazos de prescripción, sino, además, compatibiliza la convivencia entre el sistema "general"

del código de fondo con los microsistemas especiales, como el establecido por la LDC [ley 24240]. (Voto del Dr. Barotto por la mayoría) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - PROTECCION DEL CONSUMIDOR: OBJETO – RELACION DE CONSUMO – LEY GENERAL – IN DUBIO PRO CONSUMIDOR – INTEGRACION NORMATIVA – LEY APLICABLE -

La Ley de Defensa del Consumidor no tiene como objetivo regular de modo completo todos los actos que puedan dar nacimiento y/o extinción a un contrato de consumo, sino que apunta a corregir y evitar los abusos a que podía dar lugar la aplicación de la legislación ordinaria general preexistente en perjuicio de quien en ese acto actúa como consumidor, pues es la parte estructuralmente más débil en las relaciones de consumo. En tal sentido, el marco protectorio para usuarios y consumidores que la ley prevé no provoca un desplazamiento de las normas ya existentes ni fija su preeminencia. Lo que hay ahora es una integración normativa que favorece al consumidor en los casos de duda sobre la aplicación de los principios que las propias disposiciones instituyen (art. 3, Ley 24240, ref. por Ley 26361). (Voto del Dr. Mansilla en disidencia) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – EJECUCION HIPOTECARIA – MUTUO HIPOTECARIO - ART. 846 DEL CODIGO DE COMERCIO – PRESCRIPCION DECENAL: PROCEDENCIA - ART. 50 DE LA LEY 24240 - PRESCRIPCION TRIENAL: IMPROCEDENCIA –LEY GENERAL – DERECHO COMUN - LEY APLICABLE

Considero que el plazo de prescripción de tres (3) años que establece la Ley de Defensa del Consumidor (art. 50) es para las acciones judiciales, administrativas y sanciones emergentes de la ley, es decir, para las que pueden deducir los consumidores, pero no para casos como el de autos donde la acción (ejecución hipotecaria) conferida al prestador (entidad financiera) no emerge de la Ley 24240 sino del derecho común; consecuentemente debe aplicarse el término de prescripción que prevé éste, específicamente el artículo
846 del Código de Comercio. (Voto del Dr. Mansilla en disidencia) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

RECURSO DE CASACION: IMPROCEDENCIA – FALTA DE FUNDAMENTACION - PROTECCION DEL CONSUMIDOR – RELACION DE CONSUMO – EJECUCION HIPOTECARIA – MUTUO HIPOTECARIO – ART. 846 DEL CODIGO DE COMERCIO – PRESCRIPCION DECENAL: PROCEDENCIA -

En el entendimiento de que el objetivo de la Ley de Defensa del Consumidor no es estatuir un régimen de privilegio a favor del consumidor sino reconociendo su intrínseca debilidad, protegerlo en su relación con el proveedor, procurando compensar el mayor poderío económico y negocial de este último y que la aplicación del plazo de prescripción que fija el citado art. 846 del Código de Comercio en modo alguno vulnera tales objetivos, es que considero que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. (Voto del Dr. Mansilla en disidencia) STJRNSC: SE. <72/14> "ABN AMRO BANK N.V. c/ E., A. y Otra s/ EJECUCION HIPOTECARIA s/ CASACION" (Expte. N* 26985/14-STJ-), (09-10-14). MANSILLA (disidencia) – APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 72/14 "ABN AMRO BANK N.V.")

RECURSO DE CASACION: PROCEDENCIA – NULIDAD DE SENTENCIA: PROCEDENCIA – REGLAS PARA DICTAR SENTENCIA - VOTO DE LOS JUECES – MAYORIA JURIDICA ACUMULATIVA – VOTO DIRIMENTE –

Surge palmario el déficit motivacional de la sentencia en examen, la que no logra conformar la "mayoría jurídica acumulativa" requerida para que la decisión de un tribunal colegiado pueda considerarse una sentencia válida; ya que el tercer votante, cuyo deber era dirimir fundadamente la disidencia entre los dos primeros, se limitó a adherir expresamente al voto ponente y rebatir los argumentos del segundo votante en disidencia (arg. arts. 913, 917 y 918 del Código Civil), omitiendo fundar la adhesión al primer voto, a fin de conformar la mayoría decisoria requerida para que una sentencia sea válida como tal e incumpliendo el deber de motivar impuesto por el art. 200 de la Constitución Provincial cuya traslación a la norma ritual está regulada en el art. 163, inc. 5* del CPCyC.. [Se reitera la Doctrina Legal sentada en (STJRNS1 Se. 55/99); (1 23/05); "NUÑEZ" STJRNS Se "BANCO DE LA PAMPA" y (STJRNS1 Se. 59/99 "LANTSCHNER")]. (Voto

del Dr. Barotto sin disidencia) STJRNSC: SE. <75/14> "GAVENNY COMPANY S.A. c/ URBANIZACION PARQUE ENTRE LAGOS S.R.L. s/ INCIDENTE DE NULIDAD s/ CASACION" (Expte. N* 26171/12-STJ), (22-10-14).BAROTTO – PICCININI – APCARIÁN ZARATIEGUI – ROUMEC (Subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 75/14 "GAVENNY COMPANY S.A.")

ACTOS ILICITOS – PERSONAL POLICIAL – SERVICIO DEFECTUOSO O IRREGULAR - HOMICIDIO - EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA – RELACION DE CAUSALIDAD -

No se configura en autos alguna causa ajena o externa que interfiera en el nexo causal (hecho de la víctima o de un tercero por el cual no se deba responder) en autos, por que el agente policial [...] ha sido condenado por el delito de "homicidio cometido con exceso de legítima defensa"; y es precisamente dicho "exceso" lo que convierte

en ilícito su proceder, y en defectuoso el servicio que debió prestar en la ocasión el Estado Provincial a través de su Policía. El servicio de seguridad debe ser prestado por medio de policías capacitados y preparados para ejercer su función, empleando medios adecuados, proporcionales y racionales para repeler, eventualmente, alguna agresión de la que fueren objeto. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia) STJRNSC: SE. <81/14> "H., E. G. y Otro c/ F., R. A. y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) s/CASACION" (Expte. N* 26930/14-STJ-), (13-11-14). APCARIAN – MANSILLA – PICCININI – BAROTTO – ROUMEC (subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 81/14 "HUINCA")

DAÑOS Y PERJUICIOS – MUERTE DE LA VICTIMA – MONTO INDEMNIZATORIO: CALCULO – HIJOS MENORES – OBLIGACION ALIMENTARIA -

Cuando quienes demandan la indemnización son los hijos menores de edad de la víctima fallecida, el cálculo debe acotarse al límite de edad hasta el cual aquéllos podrían exigir a su progenitor el cumplimiento de la obligación alimentaria; pues lo lógico es que a partir de entonces se independicen y trabajen, por lo que no podrían exigir -salvo excepciones- alimentos a su padre. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia) STJRNSC: SE. <81/14> "H., E. G. y Otro c/ F., R. A. y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) s/CASACION" (Expte. N* 26930/14-STJ-), (13-11-14). APCARIAN – MANSILLA – PICCININI – BAROTTO – ROUMEC (subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 81/14 "HUINCA")

DAÑOS Y PERJUICIOS – MUERTE DE LA VICTIMA – MONTO INDEMNIZATORIO: CALCULO – HIJOS MENORES – OBLIGACION ALIMENTARIA – LIMITE DE EDAD: 25 AÑOS – NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION – ART. 663 -

Para la aplicación de la formula "Pérez Barrientos" empleada por la Cámara - en el supuesto de autos – se debe limitar el cálculo del resarcimiento a la edad en que cese el derecho a percibir alimentos, de los actuales beneficiarios de la indemnización por lucro cesante. Y se impone adoptar como límite la edad de 25 años, como lo establece el art. 663 del nuevo Código Civil y Comercial recientemente sancionado la norma, dado que aún cuando no ha entrado en vigencia, constituye derecho positivo y recepta una posición jurisprudencial que se comparte. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia) STJRNSC: SE. <81/14> "H., E. G. y Otro c/ F., R. A. y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) s/CASACION" (Expte. N* 26930/14-STJ-), (13-11-14). APCARIAN – MANSILLA – PICCININI – BAROTTO – ROUMEC (subrogante). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 81/14 "HUINCA")

RENUNCIA A LA HERENCIA - ACEPTACION DE LA HERENCIA – IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACION: EXCEPCION – BENEFICIO DE INVENTARIO -

El principio general, consistente en la irrevocabilidad de la aceptación de la herencia, tiene una excepción: cuan-

do el aceptante, luego de hacer el inventario, decide renunciar a la herencia. En consecuencia, el funcionamiento de las normas sucesorias contempladas en el Código Civil permite deducir que una vez aceptada la herencia, su voluntad no podrá ser dejada sin efecto cuando el heredero no realiza el inventario. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <83/14> "B., A. s/ SUCESION AB–INTESTATO s/ CASACION" (Expte. N° 27165/14-STJ), (18-11-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 83/14 "BILO")

RENUNCIA A LA HERENCIA - ACEPTACION DE LA HERENCIA – BENEFICIO DE INVENTARIO -

En el sistema de nuestro código, es imprescindible confeccionar el inventario para tener, eventualmente, la posibilidad de revocar su aceptación previa. Lo contrario importaría admitir que el aceptante de una herencia, en cualquier tiempo y circunstancia, renuncie a ella. Con este parecer, la incertidumbre y la precariedad de la condición de heredero se evidenciaría a lo largo de la tramitación del sucesorio. De modo que todos aquéllos que tuvieren un interés legítimo en la sucesión estarían expuestos injustamente, a las vicisitudes del heredero aceptante. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <83/14> "B., A. s/ SUCESION AB–INTESTATO s/ CASACION" (Expte. N° 27165/14-STJ), (18-11-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 83/14 "BILO")

RENUNCIA A LA HERENCIA: REQUISITOS - ACEPTACION DE LA HERENCIA – BENEFICIO DE INVENTARIO -

Para ejercer válida y eficazmente el derecho a renunciar a la herencia, la ley exige los siguientes requisitos: a) Que el heredero haya hecho el inventario dentro del plazo legal, mediando intimación judicial, y que se encuentre firme. O bien, que se encuentre firme el inventario practicado espontáneamente. b) Que el heredero no haya realizado actos que impliquen la pérdida del beneficio de inventario (arts. 3363, segundo párr., y concs.) ni haya renunciado al mismo. c) Que la renuncia se concrete dentro de los treinta días a contar desde que el inventario quedó firme. d) Que la renuncia se manifieste al juez en forma expresa. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <83/14> "B., A. s/ SUCESION AB–INTESTATO s/ CASACION" (Expte. N° 27165/14-STJ), (18-11-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 83/14 "BILO")

RENUNCIA A LA HERENCIA - ACEPTACION DE LA HERENCIA – IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACION: EXCEPCION – BENEFICIO DE INVENTARIO -

El derecho de revocar la aceptación mediante la renuncia se goza luego de hecho el inventario como dice claramente el art. 3366, párrafo 2°. Si el heredero no lo confeccionase, no le sería dable en ningún caso renunciar, teniendo en cuenta que la restricción al principio de la irrevocabilidad de la aceptación que se introduce debe

ser interpretada dentro de marcos normativos específicos. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <83/14> "B., A. s/ SUCESION AB–INTESTATO s/ CASACION" (Expte. N° 27165/14-STJ), (18-11-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 83/14 "BILO")

CONCURSO PREVENTIVO – LEY DE CONCURSO - VERIFICACION DE CREDITOS – LEY DE PRENDA CON REGISTRO – ACREEDOR PRENDARIO - REINSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE PRENDA – CADUCIDAD - POSTURAS DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES

La temática a resolver en estos autos se halla circunscripta a determinar si la reinscripción que exige el artículo [23 del Decreto – Ley N* 15348/46, ratificado por la Ley N* 12962 y sus modificatorias (t.o. Decreto N* 897/95)], es necesaria ante la verificación del crédito con privilegio especial prendario en el concurso preventivo del deudor. Y resulta preciso anticipar que se trata de una cuestión controvertida que genera posiciones encontradas en la doctrina y jurisprudencia. Un sector sostiene – criterio seguido por el recurrente y el dictamen del Fiscal General- que el pedido de verificación impide la caducidad del derecho (art. 33 in fine LCyQ.), y por lo tanto el acreedor no necesita desplegar actividad alguna ante el Registro para preservar su privilegio frente a la masa. [...] En sentido opuesto se encuentra la postura que ha sido adoptada en la instancia precedente. Conforme a ésta, la falta de reinscripción del certificado de prenda provoca su caducidad de pleno derecho, perdiendo virtualidad jurídica frente a la masa. Para quienes postulan este criterio, que se comparte, la norma específica en la materia - Decreto- Ley N* 15348/46, ratificado por la Ley N* 12962 y sus modificatorias - otorga al acreedor un privilegio especial sobre una cosa mueble, separándola abstractamente del patrimonio del deudor, que es la prenda común de los acreedores. Ahora bien, dicho privilegio existirá siempre que se perfeccione la inscripción registral, que le confiere publicidad, y que - también por imperativo legal – se la mantenga vigente hasta la íntegra satisfacción del crédito; contando el acreedor con la facultad ilimitada de reinscripción. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia) STJRNSC: SE. <88/14> "TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD. S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO POR ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA s/ CASACION" (Expte. N* 27088/14-STJ-), (11-12-14). APCARIAN – MANSILLA – PICCININI - ZARATIEGUI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 88/14 "TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD. S.A.")

LEY DE PRENDA CON REGISTRO – REINSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE PRENDA – CADUCIDAD – CONCURSO PREVENTIVO – VERIFICACION DE CREDITOS – ACREEDORES DEL CONCURSO - ACREEDOR CON PRIVILEGIO ESPECIAL – ACREEDOR PRENDARIO - JUEZ DEL CONCURSO – DEBERES DEL JUEZ - INTERPRETACION DE LA LEY -

Si el art. 23 del Decreto Ley N* 15348/46 (ratificado por la Ley N* 12962) autoriza al Juez a verificar la caducidad de la inscripción en la ejecución individual, con mucha mayor razón puede hacerlo el Juez del concurso, dado que

en el proceso universal el interés de los terceros no es meramente potencial o eventual sino actual, pues existen otros acreedores concurrentes legítimamente interesados en la exacta conformación del patrimonio del deudor. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia) STJRNSC: SE. <88/14> "TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD. S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO POR ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA s/ CASACION" (Expte. N* 27088/14-STJ-), (11-12-14). APCARIAN – MANSILLA – PICCININI - ZARATIEGUI – BAROTTO – (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 88/14 "TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD. S.A.")

REGULACION DE HONORARIOS – PROCESO PRINCIPAL - ART. 33 DE LA LEY DE ARANCELES – INTERDICTOS – INTERDICTO DE OBRA NUEVA – MONTO BASE - BASE REGULATORIA – VALOR DE LA OBRA - - ART. 34 DE LA LEY DE ARANCELES – INCIDENTES - LEY APLICABLE – CADUCIDAD -

Resulta de insoslayable aplicación al caso – interdicto de obra nueva - [art. 33 de la Ley de aranceles], en cuanto impone establecer el valor de las obras cuestionadas, para la determinación del monto base para la regulación de honorarios profesionales en los interdictos como el presente. A tal fin deberá establecerse el valor de las obras en cuestión, mediante el procedimiento reglado en el art. 24 de la misma L.A., y finalmente, esto es una vez determinado el "monto del proceso", contemplar la división en etapas aplicando el art. 40 L.A (...). En lo que respecta a la incidencia de caducidad, podrá efectivizarse la regulación pertinente una vez efectuada la del principal, mediante la aplicación de la norma del art. 34 L.A., atendiendo a los márgenes porcentuales máximos y mínimos previstos en el citado artículo y teniendo en cuenta el piso de 3 ius. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <90/14> "L., R. c/ I., E. A. y Otros s/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA (Sumarísimo) s/CASACION" (Expte. N* 27252/14-STJ-), (11-12-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 90/14 "LORCA")

VIOLACION DE LA LEY - REGULACION DE HONORARIOS – BASE REGULATORIA - INTERDICTOS – ART. 33 DE LA LEY DE ARANCELES – LEY APLICABLE - INCIDENTES - CADUCIDAD – MODOS ANORMALES DE TERMINACION DEL PROCESO –

La ley arancelaria no consagra excepciones que permitan conjugar los modos anormales de terminación del proceso, por caso la caducidad de instancia con la posibilidad de prescindir de las prescripciones especificas de su normativa para la determinación del monto base del proceso en el que ella se haya declarado, lo cual convierte a la decisión de autos en un caso de violación normativa por omisión de aplicación del art. 33 L.A. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <90/14> "L., R. c/ I., E. A. y Otros s/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA (Sumarísimo) s/CASACION" (Expte. N* 27252/14-STJ-), (11-12-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 90/14 "LORCA")

REGULACION DE HONORARIOS: PAUTAS – MONTO DEL PROCESO - APLICACION DE LA LEY - ART. 13 DE LA LEY 24432 – DEBERES DEL JUEZ - TAREA PROFESIONAL – ETAPAS DEL PROCESO – ESCALA ARANCELARIA - APARTAMIENTO DEL ARANCEL -

Los jueces no pueden apartarse de la normativa que rige la determinación del monto del proceso, como así tampoco de la que establece las pautas para efectuar la regulación según el tipo de proceso y etapas de labor cumplida, como de los parámetros porcentuales estipulados en carácter de máximos y mínimos, para establecer el estipendio que la ley de la materia establece. No obstante lo cual, una vez realizada dicha labor inexcusable, si ella arrojase una cifra excesiva, y siempre que se verifiquen los extremos establecidos en el art. 13 de la ley 24432, los jueces están autorizados a apartarse de los montos o porcentuales mínimos fijados en las leyes arancelarias locales que rijan la actividad de los letrados, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, fundando adecuadamente su apartamiento bajo pena de nulidad. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia) STJRNSC: SE. <90/14> "L., R. c/ I., E. A. y Otros s/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA (Sumarísimo) s/CASACION" (Expte. N* 27252/14-STJ-), (11-12-14). PICCININI – APCARIAN – MANSILLA – ZARATIEGUI – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS1 Se. 90/14 "LORCA").

Organismo: Secretaría Letrada N° 2
Penal: Criminal,Correccional,Instrucción, Contravencional y de Ejecución Penal

Composición del organismo

Secretario: *Dr. Wenceslao Guillermo Arizcuren*
Relator General: *Dr. Adrián Zimmermann*
Relator General: *Dra. Romina Cecilia Bruno*
Prosecretaría: *Alicia Beatriz Petruccelli*
Oficial Mayor: *Gabriela Patricia Comezaña*
Oficial: *Sandra Mariel Zabaleta*

Principales pronunciamientos jurisdiccionales o actividades relevantes:

Se. N° 35/14 STJRNS2: Declara mal concedidos los recursos de casación de la Defensa Pública y la querella y confirma la condena impuesta por homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de guerra (temas abordados: requisitos de la legítima defensa; agravante del art. 41 bis CP; mensuración de la pena; dolo específico del inc. 8° del art. 80 CP).

Se. N° 50/14 STJRNS2: Rechaza los recursos de inconstitucionalidad y casación de la Defensa y confirma la sentencia mediante la cual el Juez Correccional condena a pena mayor de la solicitada por el MPF.

Se. N° 73/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa, revoca la sentencia recurrida, absuelve al imputado del delito de robo doblemente calificado por haberse cometido con el uso de arma, en poblado y en banda -por falta de prueba-, y ordena su inmediata libertad.

Se. N° 74/14 STJRNS2: Anula de oficio todo lo actuado respecto de la conducta subsumida en el art. 157 bis CP (violación de secretos), por no haber sido instada legalmente la acción.

Se. N° 75/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa Oficial, anula el auto interlocutorio impugnado y el dictamen fiscal, y ordena el reenvío al origen para que se trate nuevamente el pedido de suspensión de juicio a prueba, que había sido rechazado por incumplimiento de reglas de conducta de una probation anterior en un expediente en el que el imputado resultó absuelto.

Se. N° 76/14 STJRNS2: Rechaza el recurso de casación de la defensa y confirma la condena por administración fraudulenta.

Se. N° 77/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la defensa de uno los imputados, revoca la sentencia condenatoria, hace extensivo lo resuelto al consorte de causa y absuelve a ambos del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, con inmediato cese de medidas de coerción, por falta de pruebas.

Se. N° 94/14 STJRNS2: Hace lugar parcialmente a los recursos de los defensores y revoca la sentencia condenatoria solo en lo atinente a las penas impuestas, por falta de fundamentación (criterios de interpretación para imposición de penas).

Se. N° 104/14 STJRNS2: Rechaza el recurso de queja de la querella por ausencia de definitividad de lo resuelto, y remite copia de la sentencia al Fiscal General y al Tribunal de Superintendencia del Fuero Penal de la III[a] Circunscripción Judicial (ref.: cumplimiento Acordada N° 2/09 STJ).

Se. N° 115/14 STJRNS2: Hace lugar parcialmente al recurso de casación de la defensa de uno de los imputados, anula el auto interlocutorio de la Cámara revocaba el sobreseimiento y dictaba su procesamiento en orden al delito de homicidio culposo, extiende los efectos de lo resuelto al resto y reenvía para la continuación del trámite (tipo objetivo en un delito culposo y análisis en una estructura organizada con división de funciones y diferentes jerarquías).

Se. N° 132/14 STJRNS2: Hace lugar parcialmente al recurso de casación de la defensa, revoca la sentencia y absuelve de culpa y cargo al imputado del delito de homicidio culposo agravado por la conducción imprudente y antirreglamentaria de automotor (autopuesta en peligro de la víctima e imposibilidad de imputar el resultado al ámbito de responsabilidad del imputado).

Se. N° 141/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa Pública, anula el auto de la Cámara que había revocado la libertad condicional del condenado (por error de la administración al registrar el nuevo domicilio), con reenvío.

Se. N° 148/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, declara la inconstitucionalidad del inc. 4 del art. 56 bis de la Ley 24660 y reenvía.

Se. N° 155/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa Pública, casa la sentencia interlocutoria de la sala correccional de la Cámara y ordena que se convierta en definitiva la entrega del vehículo oportunamente realizada de modo provisorio, en calidad de depósito.

Se. N° 158/14 STJRNS2: Rechaza el recurso de casación de la defensa, hace lugar al recurso de casación del MPF, anula la sentencia de Cámara que había condenado por el delito de abuso sexual reiterado, agravado por la condición de guardador, así como el debate correspondiente, con reenvío (tema: calificación legal, agravantes).

Se. N° 159/14 STJRNS2: Declara mal concedido el recurso de casación deducido por la defensa y confirma la condena por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y la participación de un menor de 18 años.

Se. N° 164/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa Pública y anula restricciones cautelares impuestas después del cumplimiento de la pena.

Se. N° 179/14 STJRNS2: Hace lugar parcialmente al recurso de casación de la Defensa y casa la condena en cuanto había aplicado la agravante del art. 41 quater del CP (participación de menor).

Se. N° 180/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la Defensa Pública, casa parcialmente la sentencia y condena al imputado como autor material y responsable del delito de uso de documento público falso, con reenvío para la imposición de pena (tema: agravante del segundo párrafo del art. 292 CP).

Se. N° 183/14 STJRNS2: Anula el auto interlocutorio de Cámara respecto de la confirmación de la prisión preventiva, por falta de fundamentación, con reenvío.

Se. N° 186/14 STJRNS2: Hace lugar al recurso de casación de la defensa y anula el quantum de tiempo de la suspensión del juicio a prueba, con reenvío (art. 76 ter CP).

Actividades académicas:

Tal como surge del punto 7, el personal del organismo realiza actividades de formación permanente. Además, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 552/14 STJ, del 16 de septiembre de 2014, ***la Secretaría desarrolló la coordinación de la Reunión Anual Plenaria llevada a cabo durante los días 25 y 26 de septiembre de 2014 en la ciudad de General Roca. Como resultado del encuentro y mediante Acordada N° 3/15, de fecha 18 de febrero del corriente, el Superior Tribunal de Justicia reglamentó distintas prácticas de gestión procesal (entre ellas, las atinentes a las declaraciones de menores de edad en Cámara Gesell; a la actuación jurisdiccional en causas con autores ignorados; a los vocales de Cámara en la audiencia de propuesta y acuerdos de juicio abreviado; a la facultad de fijar audiencia previa para el tratamiento de distintos supuestos -suspensión del juicio a prueba, juicio abreviado y aplicación de algún criterio de oportunidad-; a la advertencia al querellante -al notificarlo del requerimiento de elevación a juicio- de ajustar la pretensión incriminatoria a la doctrina legal vigente; al reconocimiento del derecho impugnaticio de la defensa de menores; a la innecesariedad de promoción de la acción penal por parte del Fiscal en sumarios de prevención con autores individualizados; a la oportunidad de las partes para tener acceso a las actuaciones y a la posibilidad de convocar a debate como testigos a imputados sobreseídos o absueltos).***

Informe SECRETARÍA LETRADA N° 3
LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dr. Guerra Labayen, Gustavo – ***Secretario***
Dra. Gómez Dionisio, Stella Maris - ***Abogada Relatora General STJ-J1***
Dr. Bentivegna Saenz, Alejandro - ***Abogado Relator General STJ-J1***
Ríos, Rina Leonor – ***Prosecretaria (Jefa de Departamento)***
Kunz, Graciela María – ***Oficial Mayor***
Joelson, Adriana Alicia – ***Oficial***

PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – SILENCIO O AMBIGÜEDAD DE LA ADMINISTRACION - RECLAMO ADMINISTRATIVO - REVOCACION DE LA CESANTIA – AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA – PRINCIPIO PRO ACTIONE – IN DUBIO PRO ACTIONE -

En casos como el presente, en que la actora considera que razonablemente podía acceder a la vía jurisdiccional frente al silencio negativo de la máxima autoridad provincial, debe optarse por soluciones compatibles con la aplicación del principio "pro actione" o "in dubio pro actione" que, [...] constituye una de las reglas implícitamente incluidas en el sistema axiológico de la Constitución Nacional, pues ni el derecho de fondo ni el derecho procesal deben imponer obstáculos frustratorios del acceso fácil y rápido al proceso, configurando el derecho a la tutela judicial efectiva [...] En el presente caso, el representante de la Fiscalía de Estado, además de interponer la excepción de falta de agotamiento de la vía, procedió a contestar de manera subsidiaria la demanda, negando en dicha oportunidad el derecho que se peticiona, razón por la cual obligar a la actora a retornar a la instancia administrativa -a los fines de interponer un recurso de reposición contra la denegación tácita del titular del Poder Ejecutivo Provincial- cuando ya se ha adelantado en el expediente la opinión negativa, exacerbaría doblemente el rigor formal, en desmedro del principio de la tutela judicial efectiva y la garantía de revisión judicial de la actuación administrativa. (Del voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – SILENCIO O AMBIGÜEDAD DE LA ADMINISTRACION - RECLAMO ADMINISTRATIVO - REVOCACION DE LA CESANTIA – INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS - AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA – EXCESO RITUAL MANIFIESTO -

En el orden local la Ley de Procedimiento Administrativo A N° 2938 solo ha reglado el acceso a los tribunales propios imponiendo la necesidad de haber transitado previamente la vía de los recursos administrativos hasta su agotamiento con el jerárquico, lo que ciertamente presupone un acto administrativo impugnable. En cambio, nada dice respecto de la necesidad de cumplir el recaudo de la reclamación administrativa previa cuando lo que se le requiere a la Administración es el reconocimiento de un derecho controvertido, sin que ello suponga impugnar ningún acto. Dicho vacío legal ha sido integrado con una interpretación jurisprudencial que de todos modos exige que se acredite haber interpuesto previamente la reclamación del derecho de que se trate ante la Administración y su denegación por parte de esta. [...] Es claro, que la ausencia de todo acto expreso no puede constituir el objeto de ninguna impugnación. [...] El silencio negativo no importa la emisión de acto administrativo alguno, porque al no concurrir la voluntad de la administración, su valor lo tiene por una presunción que la ley le otorga. No hay acto tácito ya que no debemos interpretar en forma alguna la voluntad de la administración; tal voluntad se halla excluida en virtud del silencio, que implica sin más ausencia de todo acto. En esas condiciones, pretender extender la vía administrativa más allá de la etapa efectivamente cumplida (esto es, la formulación del reclamo y su negativa por silencio de la máxima autoridad provincial), cuando en nuestro derecho público local procesal no hay ninguna norma legal expresa que disponga que, luego de operadas las condiciones para considerar que la reclamación previa ha sido denegada por silencio, deba continuarse -sucesivamente- con la interposición de recursos administrativos para recién entonces tener expedita la instancia judicial, conllevaría un exceso ritual manifiesto y supondría avanzar sobre principios como la tutela judicial efectiva y la garantía de revisión judicial de la actuación administrativa [...] En el supuesto de autos, del escrito de demanda surge que el reclamo incoado por la actora se halla enderezado a obtener un resarcimiento por los daños y perjuicios derivados de la aplicación de una cesantía luego revocada, por lo que claramente se advierte que la reparación perseguida no se encuentra anudada a la impugnación de ningún acto administrativo. Más aun, es precisamente un acto administrativo -aquel que revocó la cesantía previamente impuesta- lo que funda la pretensión indemnizatoria que tramita en estos autos. Para esos fines, la actora formuló la correspondiente reclamación administrativa [...] ante el silencio de la Administración, requirió -por la misma vía- el correspondiente pronto despacho, que tampoco obtuvo ninguna respuesta. En mérito a las razones que anteceden, corresponde hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, revocar la sentencia en cuanto hizo lugar a la excepción de inhabilitación de jurisdicción opuesta por la demanda y devolver los autos al Tribunal de origen para que, con distinta integración, prosiga con la tramitación de la causa según su estado. (Del voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

OBSERVACIONES:

Complementa la doctrina de:

STJRNS3 Se. 140/10 “TASSARA” - STJRNS3 Se. 42/13 “KRENZ” - entre otras

STJRNSL: SE. <9/14> “A., G. M. C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO (l) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY” (Expte

N° 25350/11-STJ), (24-02-14). APCARIAN - ZARATIEGUI – BAROTTO - PICCININI - MANSILLA (en abstención) (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 9/14 "AGUIRRE" –**

- -

CONTRATO DE TRABAJO - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CERTIFICADO DE TRABAJO – DIFERENCIAS SALARIALES -

La obligación de hacer que supone la confección del certificado de trabajo importa el deber de informar con veracidad sobre aquellas circunstancias que la ley exige. En tales condiciones, el incumplimiento se configura cuando la información volcada en el certificado no es auténtica o completa, pero no cuando, como en el caso, los datos son ciertos o verdaderos, aunque las remuneraciones consignadas no sean las que correspondan de acuerdo con las escalas salariales del convenio aplicable.

CONTRATO DE TRABAJO – MORA – ART. 2 LEY 25323 – INDEMNIZACION AGRAVADA - INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR: PROCEDENCIA -

La actitud reticente de la demandada que no pagó la indemnización por fallecimiento del trabajador ni la depositó al momento de contestar demanda (recién lo hizo luego de dictada la sentencia, más de dos años y medio después de sucedido el deceso), habilitan la imposición del incremento fundado en el art. 2° de la Ley 25323, máxime teniendo en cuenta que, la parte actora ha cumplido con el recaudo de intimación previa que exige la norma. (Minoría: Dra. Zaratiegui y Dra. Piccinini)

INDEMNIZACION LABORAL: OBJETO – INTERPRETACION DE LA LEY – INTERPRETACION RESTRICTIVA – CRITERIO RESTRICTIVO -

[...] la naturaleza claramente punitiva o sancionatoria de la Ley 25323 impone su interpretación restrictiva y, consecuentemente, impide extender su aplicación a supuestos de hecho no enumerados o previstos de manera expresa en el articulado. (Mayoría: Dr. Apcarián, Dr. Barotto y Dr. Mansilla)

CONTRATO DE TRABAJO MORA – ART. 2 LEY 25323 – INDEMNIZACION AGRAVADA - INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR: IMPROCEDENCIA – INTERPRETACION RESTRICTIVA – CRITERIO RESTRICTIVO -

No procede recurrir a una "razonable hermenéutica" para una supuesta armonización de la norma con el resto del ordenamiento legal omitiendo su aplicación, cuando se está en presencia de un texto normativo claro y expreso. Ello, porque la primera tarea en la interpretación es desentrañar el sentido exacto de las palabras, ateniéndose al texto escrito que debe ser aplicado [...] En dicho contexto, forzoso es admitir que, con relación a la Ley 25323, el legislador nacional ha sido por demás preciso, detallando cuáles son las indemnizaciones que se incrementan e incluso especificando los artículos que le dan sustento, sin que exista margen alguno de interpretación para que

los jueces puedan extender estos agravamientos a otras indemnizaciones o supuestos de hecho no contemplados en el articulado. [...] De allì pues que, resulta improcedente su aplicación a la hipótesis legislada en el art. 248 LCT. (Mayoría: Dr. Apcarián, Dr. Barotto y Dr. Mansilla)

CONTRATO DE TRABAJO – MORA – ART. 2 LEY 25323 – INDEMNIZACION AGRAVADA - INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR: IMPROCEDENCIA – EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO -

Queda claro que la indemnización de equidad que el art. 248 LCT prevé no es la tenida en vistas por el art. 2 de la ley 25323, aún cuando al solo efecto de su cálculo el legislador haya tenido en cuenta la regla de cálculo del art. 245 como simple parámetro aritmético. En modo alguno puede considerarse, como lo pretende la apelante, que esa mera remisión para el cómputo lleve a confundir la naturaleza jurídica del instituto previsto en el art. 248 LCT. En ese sentido cabe recordar que el resarcimiento previsto para el caso de muerte del trabajador no constituye un supuesto de indemnización de daños por responsabilidad patronal, como sí lo es la indemnización forfataria del art. 245 LCT, en tanto se trata de una compensación de equidad que el legislador ha reconocido a los derecho-habientes del trabajador fallecido en un supuesto de extinción del contrato sin voluntad del empleador y, obviamente, en el que no medie responsabilidad alguna del principal. Por eso mismo, la situación de autos no es la prevista en la norma de marras pues no ha mediado un despido injusto sino una situación ajena a la voluntad de las partes, como lo es la extinción del contrato de trabajo por muerte de la trabajadora...” (Mayoría: Dr. Mansilla, Dr. Apcarián y Dr. Barotto)

OBSERVACIONES:

Doctrina relacionada con:

STJRNS3 Se. 81/05 “MARTINEZ” - entre otras

STJRNSL: SE. <19/14> “S., J. H. Y OTRA C/ GREENLEAF TURISMO S.R.L. S/ SUMARIO (I) S/INAPLICABILIDAD DE LEY” (Expte N° 25879/12-STJ), (09-04-14). ZARATIEGUI – APCARIAN - BAROTTO - PICCININI - MANSILLA (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 19/14 “SANCHEZ” –**

- -

PERSONAL POLICIAL – ASCENSO - REMUNERACIONES – DIFERENCIAS SALARIALES - INCS. 3 y 1, ART. 32 LEY 679 PAGO DE LA REMUNERACION POR FUNCIONES NO DESEMPEÑADAS: -IMPROCEDENCIA –

No procede el pago de salarios caídos por el período en que el agente fue ilegítimamente dado de baja -en este

caso, diferencias salariales por el período en que el agente fue ilegítimamente privado de ascensos-, salvo supuestos específicamente reglados, y que ello no supone un enriquecimiento indebido para la Administración, porque no hubo de parte del agente, al margen -en su caso- de su buena voluntad, prestación de servicio que la justifique. Ciertamente, la remisión del a quo a la Ley 679 del Personal Policial de la Provincia de Río Negro, particularmente a sus disposiciones generales sobre el derecho del agente público a los ascensos y las remuneraciones -art. 32, incs. c) y l)-, no permite detectar la existencia de una norma específica para ordenar el pago de diferencias salariales por funciones no desempeñadas, de suerte que no se advierte en concreto en el cuerpo normativo citado en la sentencia una norma que contradiga el referido principio general, a saber, que para habilitar el pago salarial, debe haber existido previa y efectiva prestación del servicio, y que para remunerar la categoría escalafonaria debe haber existido efectivo desempeño de ella. (Del voto de la Dra. Zaratiegui sin disidencia)

PERSONAL POLICIAL – ASCENSO - REMUNERACIONES – DIFERENCIAS SALARIALES - INCS. 3 y 1, ART. 32 LEY 679 PAGO DE LA REMUNERACION POR FUNCIONES NO DESEMPEÑADAS: -IMPROCEDENCIA –

El pago de diferencias salariales ordenado mediante la sentencia del a quo por categorías escalafonarias reconocidas retroactivamente resulta contrario al criterio de la Corte Suprema -y también al de este Cuerpo-, según el cual no corresponde, como regla, el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas, salvo que exista disposición expresa y específica en contrario. (Del voto de la Dra. Zaratiegui sin disidencia)

STJRNSL: SE. <22/14> "V., N. G. C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 26635/13-STJ), (29-04-14). ZARATIEGUI – PICCININI - BAROTTO – APCARIAN (en abstención) - MANSILLA (en abstención) (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 22/14 "VICTORIANO"**

- -

ACCIDENTE DE TRABAJO – ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO – ALCANCE DE LA COBERTURA – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR - RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR - HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: ALCANCES – DEBER DE PREVENCION: INCUMPLIMIENTO – MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION – CONDICIONES DE TRABAJO -

Si bien - en principio - las aseguradoras de riesgos del trabajo no deben responder más allá de los límites de la cobertura emergente del seguro contratado [conf. doctr. de este (STJRNS3 Se. 73/05 "MORA POLANCO"), y (STJRNS3 Se. 157/05 "SEPULVEDA"), entre otros], nada obsta a que si hubo daño sufrido por un empleado a raíz de un accidente de trabajo y se puede establecer la existencia de una relación causal entre este y una inactividad o deficiente actividad controladora de la aseguradora, ella pueda y/o deba ser responsabilizada en los términos del art. 1074 del Código Civil [(STJRNS3 Se. 110/07 "MOYANO");

ACCIDENTE DE TRABAJO – ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO – ALCANCE DE LA COBERTURA – RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR - HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: ALCANCES – DEBER DE PREVENCION: INCUMPLIMIENTO - RELACION DE CAUSALIDAD – CULPA – NEGLIGENCIA – REPARACION INTEGRAL – INDEMNIZACION EN ESPECIE - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL – PRUEBA -

La responsabilidad de la A.R.T. [...] comprende la obligación de abonar a la víctima del infortunio - o a sus derechohabientes - el resarcimiento pleno con base en la normativa civil e independientemente del otorgamiento de las prestaciones en especie de la L.R.T. Se trata de un supuesto de responsabilidad extracontractual subjetiva frente al trabajador o sus derechohabientes, en el que se debe probar la culpabilidad en sentido amplio, es decir, abarcativa del dolo o de la culpa, por omisión de la A.R.T. y su intervención en el nexo causal (véase Ricardo A. Foglia, capítulo 12 "B": "Acciones fuera de la regulación de la L.R.T.", en la obra colectiva "Riesgos del Trabajo", dirigida por Jorge Rodríguez Mancini y Ricardo A. Foglia, La Ley, 2008, pág. 656). (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO – DEBER DE PREVENCION: CARACTERISTICAS; ALCANCES –

Si bien el deber de prevención que surge de la Ley 19587 es preexistente a la L.R.T., debe ser tomado en sentido integral, principalmente porque es una condición que produce efectos dentro del sistema de esta última; por lo tanto, las medidas referidas en aquella no pueden resultar totalmente ajenas a las aseguradoras. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

ACCIDENTE DE TRABAJO – EMPLEADO MUNICIPAL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO – ALCANCE DE LA COBERTURA – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA – RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR - HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: ALCANCES – DEBER DE PREVENCION: INCUMPLIMIENTO - RELACION DE CAUSALIDAD – ACTOS ILICITOS –

El obrar omisivo ilícito de la aseguradora introdujo una condición eficaz y relevante para la producción del resultado dañoso. En consecuencia, entre aquel y este se configura un nexo causal adecuado –aunque no excluyente– que nos permite tener por reunidos los presupuestos de admisibilidad de la pretensión resarcitoria. El relato de los hechos que el Tribunal de grado tiene por acreditados para fundar su condena al Municipio (fs.) pone en evidencia una situación de precariedad e inseguridad en el trabajo que no pudo ser soslayada por la A.R.T., que recién con posterioridad al siniestro (según constancias de autos) realizó una visita al establecimiento. Las numerosas recomendaciones que entonces realizó no hacen más que exteriorizar la trascendencia jurídica de su obrar omisivo ilícito anterior (en especial, incumplimiento de los deberes previstos en los arts. 4 y 31 de la Ley 24557 y Dec. 170/96) y su decisiva intervención en la producción del siniestro y/o extensión de sus consecuencias dañosas. (Voto del Dr. Apcarian)

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: PROCEDENCIA - ACCIDENTE DE TRABAJO – EMPLEADO MUNICIPAL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO – ALCANCE DE LA COBERTURA – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA – RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR - OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: ALCANCES – DEBER DE PREVENCION: INCUMPLIMIENTO - HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO – MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION – CONDICIONES DE TRABAJO -

En el caso que nos ocupa, la omisión de la A.R.T. respecto de sus deberes de información, visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención, definición de medidas correctivas para reducir los riesgos identificados, capacitación y demás enumerados en el voto ponente (acciones esas que –reitero- recién ejecutó en parte con posterioridad –y seguramente a raíz– del siniestro), fue una condición adecuada para que el daño se produjera, aun cuando su causa activa haya correspondido al empleador, Municipalidad de El Bolsón (conf. Ricardo Folgia, op cit., págs. 661/662). En dicho contexto, con sustento en los arts. 512, 901 a 906, 1074 y concordantes del Código Civil, y en conformidad con la doctrina vigente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del precedente "Torrillo" (Fallos 332:709), corresponde hacer lugar al recurso y condenar solidariamente a Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo. (Voto del Dr. Apcarián)

STJRNSL: SE. <34/14> "I., J. H. C/ MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON S/ SUMARIO (l) S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 26046/12-STJ), (12-06-14). PICCININI - APCARIAN – BAROTTO - MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 34/14 "INFANTE"**

- -

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: IMPROCEDENCIA - CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO – NEGOCIACION COLECTIVA: REQUISITOS; LIMITES – PRINCIPIOS PROTECTORIOS - CLAUSULAS NO FAVORABLES AL TRABAJADOR – CLAUSULAS QUE AFECTAN EL INTERES GENERAL – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – DIFERENCIAS SALARIALES – INCORPORACION AL SUELDO - ADICIONALES DE REMUNERACION – ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Todo lo concerniente a la negociación de sumas no - remunerativas y su incorporación en un acuerdo colectivo viola el art. 7 de la Ley 14250, que establece como límites para la validez de sus cláusulas que estas sean más favorables a los trabajadores y que no afecten el interés general. Ahora bien, ninguna de las dos condiciones señaladas se cumple en el caso, dado que el otorgamiento de esas sumas, al ir en "bruto" al trabajador y - por esa razón - no devengar aportes ni contribuciones, perjudica de un modo directo el sistema de la seguridad social, cuya principal víctima es el subsistema previsional - lo que afecta el segundo de los requisitos legales señalados -, y a la vez también perjudica indirectamente al propio trabajador, porque no sirven de base para el cómputo del sueldo anual complementario ni de los demás adicionales y bonificaciones (sobre este tema, véase el artículo de doctrina de Raúl Horacio Ojeda: "Luces y sombras de la representación colectiva laboral" en Revista de Derecho Procesal, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2012, número extraordinario, págs. 515 y sgtes.). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

ADICIONALES DE REMUNERACION – FACULTADES DEL INTENDENTE – ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL - LEY PROVINCIAL – SISTEMA DE BONFICACIONES Y ADICIONALES PERSONALES Y/O FUNCIONALES – DELEGACION EN LOS PODERES DEL ESTADO -

Pongo de resalto que, a diferencia de lo que sucede en el orden provincial con la Ley A N° 2397 (B.O. Del 29-11-90), cuyo artículo segundo faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales, no se ha invocado ninguna norma del ámbito municipal que faculte al Intendente a crear bonificaciones o adicionales por fuera de los establecidos en el Estatuto de los Empleados Municipales. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

REGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES – CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO – NEGOCIACION COLECTIVA: REQUISITOS; LIMITES – AUMENTO SALARIAL - ADICIONALES DE REMUNERACION – ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS - VIOLACION DE LA LEY – PROTECCION DEL SALARIO – CONVENIO 95 DE LA OIT- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO -

Al decidirse incrementar las remuneraciones de todos los trabajadores a través de la creación de un nuevo beneficio con carácter no - remuneratorio, no solo se colisionó con el art. 1° del Convenio 95 de la O.I.T. sobre Protección del Salario, sino que además se violaron las normas que regulan el régimen salarial de los propios agentes municipales (Capítulo XV de la Ordenanza N° 068/94), tal como surge claramente en el 116, caso de los arts 128 y 129. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

DERECHOS DEL TRABAJADOR – PRINCIPIOS PROTECTORIOS: ALCANCES – EVASION DE NORMAS LABORALES - CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO – NEGOCIACION COLECTIVA: REQUISITOS; LIMITES – DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS: LIMITES; ALCANCES – ORDEN PUBLICO LABORAL -

A diferencia de lo que acontece en el derecho civil (en el que, por ejemplo, no hay acción entre los copartícipes de una simulación ilícita - conf. art. 959 del Código Civil-), en el derecho del trabajo se impone que se considere irrelevante jurídicamente la voluntad del trabajador dirigida a la evasión de las normas laborales, obligación que se deriva de la aplicación del principio protectorio consagrado en el art. 14 bis de la Const. Nac. que ampara al "trabajo en sus diversas formas", lo que naturalmente incluye al empleo público. De ello se sigue, como lógica consecuencia, que el dependiente siempre tendrá acción para poner en claro la simulación ilícita y beneficiarse con la aplicación de las normas laborales (véase Justo López: "Algunas figuras de la simulación ilícita laboral", LT XVII-1073 y ss.), y también que siempre habrá un margen muy escaso para la pretensión de aplicar en contra del trabajador la doctrina de los "actos propios", que no podría invocarse para consagrar una violación del orden público laboral (véase Juan Carlos Fernández Madrid: "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo", 3ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007, , T° I págs. 223 y sgte.). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

OBSERVACIONES:

Esta doctrina se relaciona con:

STJRNS3 Se. 55/08 "ACUÑA" - STJRNSL: SE. <41/14> "C., J. C/MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 26053/12-STJ), (24-07-14). APCARIAN – BAROTTO – PICCININI – ZARATIEGUI – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 41/14 "CRESPO"**

- -

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO – TOPE INDEMNIZATORIO – INCONSTITUCIONALIDAD ART. 14, AP. 2, INC. A) DE LA LEY 24557: PROCEDENCIA - FALLOS DE LA CORTE SUPREMA -

En efecto, con un enfoque analógico al criterio desarrollado por la CSJN en el caso "Ascua..." (del 10-08-00), se ha entendido que corresponde declarar la inconstitucionalidad del tope previsto en el art. 14, ap. 2, inc. a) de la Ley 24557 y fijar el monto de la prestación dineraria debida por la A.R.T. sin aplicar tope alguno (v. gr. CNATrab., Sala V, S.D. 75998, del 20-02-14, en autos "Sambuchetti Allende").

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO – CARACTER ALIMENTARIO - TOPE INDEMNIZATORIO –

A medida que – en el marco de las negociaciones paritarias - se fueron incrementando los salarios de los trabajadores durante los casi nueve años en que rigió el tope del Decreto 1278/00 (desde diciembre de 2000 hasta noviembre de 2009 – Decreto 1694/09 -), lo que lógicamente fue elevando el "ingreso base mensual" de la fórmula del art. 14, ap. 2 inc. a) de la L.R.T. y naturalmente también el resultado final obtenido como monto indemnizatorio, también fue aumentado la incidencia relativa del tope legal de $ 1.800 por punto de incapacidad que permaneció fijo e inamovible durante todos esos años. Es claro entonces que la realidad no cede a la ficción, tanto menos en perjuicio de créditos alimentarios de preferente garantía constitucional y protegidos por el orden público laboral. Así sucedería si, al analizar la cuestión con un enfoque superficial o meramente formal del problema, se omitiera considerar que, en rigor de verdad y con el correr del tiempo en que permaneció inalterado, paulatinamente el tope fue alcanzando cada vez más a trabajadores que, por su categoría profesional y con idéntico porcentaje de incapacidad, inicialmente habrían estado exceptuados de su aplicación.

INDEMNIZACION POR DESPIDO – TOPE INDEMNIZATORIO ART. 245 DE LA L.C.T – REDUCCION IRRAZONABLE DE LA INDEMNIZACION - TREINTA Y TRES POR CIENTO – CONFISCATORIEDAD - INCONSTITUCIONALIDAD: PROCEDENCIA - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA -

Hay una diferencia sustancial con el tope del art. 245 de la L.C.T. - que la CSJN declaró inconstitucional en el cono-

cido caso "Vizzoti" cuando su aplicación conduce a una merma del crédito del trabajador superior al 33% -, pues allí el límite a la base de cálculo de la indemnización por antigüedad está dado por "tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo... al momento del despido", lo que da la pauta de que se trata de un tope que se ajusta cada vez que se incrementan las remuneraciones del convenio aplicable.

INCONSTITUCIONALIDAD: REQUISITOS – IRRAZONABILIDAD

Se ha sostenido que una norma es inconstitucional cuando pierde razonabilidad por verse alteradas las condiciones de hecho con base en las cuales fue dictada (CNATrab., Sala X, "Masia...", 30/06/11, La Ley Online AR/JUR/36638/2011).

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: IMPROCEDENCIA - LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACION POR ACCCIDENTE DE TRABAJO – TOPE INDEMNIZATORIO INCONSTITUCIONALIDAD ART. 14, AP. 2, INC. A) DE LA LEY 24557: PROCEDENCIA - PRINCIPIO DE LA REALIDAD - REALIDAD ECONOMICA

La Cámara, en vista del principio protectorio y muy lejos de una actitud jurídica irreverente del ordenamiento legal, supo discurrir por el cauce del principio de realidad. Propició así habilitar la inconstitucionalidad del tope en la inteligencia de que, por debajo de una comparación meramente nominal, subyacía una realidad económica de grosera desigualdad jurídica, indicada por una merma efectiva del crédito muy superior a la aparente, según lo demostró al comparar la situación de la actora en dos escenarios posibles: el vigente al momento del pronunciamiento y otro en el que el tope se ajustara según la tasa de interés aplicable para los créditos laborales.

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: IMPROCEDENCIA - LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACION POR ACCCIDENTE DE TRABAJO – TOPE INDEMNIZATORIO- INCONSTITUCIONALIDAD ART. 14, AP. 2, INC. A) DE LA LEY 24557: PROCEDENCIA - ELIMINACION DE TOPES INDEMNIZATORIOS – PISOS MINIMOS – INDICE RIPTE -

Tiempo después del infortunio de la actora (acaecido el 14/04/08) se dictó el Decreto 1694/09 (B.O. Del 06-11-09), aplicable a los siniestros sucedidos con posterioridad a su entrada en vigencia, el cual eliminó los "topes" del Decreto 1278/00 y los convirtió en "pisos mínimos". Del mismo modo, poco tiempo después de que se dictara la sentencia de Cámara (fechada el 12/04/12) se sancionó la Ley 26773 (B.O. Del 26/10/12), que dispuso que los pisos mínimos establecidos en el Decreto 1694/09 se deben incrementar conforme con la variación del índice RIPTE (arts. 8 de la Ley 26773 y 17 del Decreto reglamentario N° 472/14), todo lo cual puede válidamente interpretarse como el reconocimiento estatal de que el sistema anterior se había vuelto injusto. La consideración de esta situación sobreviviente esclarece tanto más la gravedad de la inconstitucionalidad suscitada respecto de la

aplicación de topes en materia de reparación de infortunios laborales (aun cuando su aplicación proyecte una reducción del monto de la indemnización menor al 33% (treinta y tres por ciento), y deja además al descubierto que una solución que no atienda esta realidad podría constituirse en un auténtico escándalo jurídico, por otorgar preeminencia a una ficción formal por sobre un gravamen real, a contramano de la unánime corriente jurídica fundada en el principio de progresión constitucional e internacional de los Derechos Humanos. De tal suerte, la procedencia de la diferencia indemnizatoria habilitada resulta indudable desde todo punto de vista real, lo cual conduce sin más a propiciar el rechazo del recurso en tratamiento.

OBSERVACIONES:

Esta doctrina se relaciona con:

STJRNS3 Se. 11/14 “GAMBOA” - STJRNS3 Se. 32/14 “RAMIREZ SEPULVEDA” STJRNSL: SE. <42/14> “G., M. I. C/ PROFRU A.R.T. S/ ORDINARIO MENOR CUANTIA S/ INAPLICABILIDAD DE LEY” (Expte N° 25966/12-STJ), (25-07-14). BAROTTO – ZARATIEGUI – APCARIAN – PICCININI – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 42/14 “GONZALEZ”**

- -

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: PROCEDENCIA – VIOLACION DE LA LEY – LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO - APLICACION RETROACTIVA DE LA LEY: IMPROCEDENCIA – DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 16 DEL DECRETO 1694/09 – VIOLACION AL DEBIDO PROCESO – DEFENSA EN JUICIO – TOPE INDEMNIZATORIO – JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

En definitiva, y en función de los antecedentes antes reseñados [Antecendentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Caja Nacional de Ahorro y Seguro en J: N° 17830, Escudero A. c. Orandi y Massera S.A.”, sentencia del 28/05/1991 (Fallos 314:481), En el mismo precedente, y con cita de su doctrina en la causa “Luna, J. C. y otros c. Cía Naviera Perez Companc SACIMFA” (Fallos 312:1234); “Caja Nacional de Ahorro y Seguro” fue aplicada años más tarde en la causa “Mendoza Reyes, R. E. c. Rest Services S.R.L. s/accidente-ley” (Fallos 321:45); “Lucca de Hoz, M. L. c/ Taddei, E. y otro s/ accidente - acción civil” del 17.08.10 (Fallos 333:1433)] tengo para mi que lo decidido por la Cámara en el sentido de declarar aplicable el Decreto 1694/09 (B.O. 06.11.09) para resolver en la presente causa promovida a raíz de un siniestro ocurrido el 28.10.08 supone un supuesto de aplicación retroactiva de la ley, en franca violación al debido proceso y la defensa en juicio. Si bien lo antes expuesto permite avizorar que el recurso planteado por la aseguradora habrá de tener acogida favorable, ello de ningún modo significa convalidar la pretensión de la demandada tendiente a que el monto resarcitorio que efectivamente debe pagar en estos autos quede reducido como consecuencia de la aplicación del tope del art. 14, ap. 2, inc. a) de la L.R.T., pues para ello resta aun que la Cámara se expida sobre el planteo de inconstitucionalidad de esa norma, tal como fue requerido por la parte actora. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia).

STJRNSL: SE. <47/14> "C., E. E. C/ LA CAJA ART S.A. S/ APELACION S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 26188/12-STJ), (20-08-14). APCARIAN – PICCININI – BAROTTO – ZARATIEGUI (en abstención) – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 47/14 "CARBALLO" –**

- -

POLICIA – PROCESO PENAL – SOBRESEIMIENTO - ASCENSOS RETROACTIVOS – FALTA DE RECLAMO – FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

La cuestión referida a los ascensos retroactivos que eventualmente les habrían podido corresponder a los agentes sumariados no es propia del ámbito disciplinario y además debe ser resuelta con intervención de la Junta de Calificaciones, por lo que se aprecia acertada la decisión del Jefe de Policía al señalar que ello debía ser planteado en el marco de un reclamo autónomo, de cuya promoción y eventual resolución no existe ninguna constancia incorporada a la causa. Allí reside efectivamente la falta de agotamiento de la instancia administrativa previa, vinculada con una vía reclamativa ausente en este caso y no con la falta de interposición de un recurso jerárquico no previsto para el supuesto de autos. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia).

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY – INADMISIBILIDAD DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACION – FUNDAMENTACION DE SENTENCIAS – DIFERENCIA DE ENFOQUE – FACULTADES DEL SUPERIOR TRIBUNAL

Aun cuando las consideraciones que dejo expuestas importan una suerte de corrección jurídica de la motivación sentencial, la consecuencia de tal razonamiento me lleva a coincidir con la solución final dada por la Cámara. Asimismo, cabe aclarar que la posibilidad de realizar tales precisiones no es ajena a las facultades del Tribunal de legalidad, en tanto ello no implique agravar la situación del impugnante (doctr. De este Cuerpo [STJRN in re "DI SALVO" Se. 191/94 del 30-11-94]). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia).

STJRNSL: SE. <50/14> "G., H. M. Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° 27008/14-STJ), (28-08-14). APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – MANSILLA (en abstención) – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 50/14 "GADEA")**

- -

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY – APRECIACION DE LA PRUEBA – CUESTIONES DE HECHO – JORNADA DE TRABAJO

En cuanto a las horas efectivamente cumplidas por los actores, cabe reiterar la doctrina tradicional de este Cuerpo en el sentido de que se halla reservado a la instancia de juicio el determinar la existencia o inexistencia de

trabajo realizado en exceso de la jornada habitual, dado que la dilucidación de ese punto remite al examen de los hechos y las pruebas, que son irrevisables en la instancia extraordinaria.
Según la doctrina de este Cuerpo en autos STJRNS3 Se. 177/00 "FERREYRA" – en línea con la del precedente STJRN Se. 126/94 "NERI", de una conformación todavía anterior de este Superior Tribunal, y con la del plenario "D'ALOI" de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo -, el trabajo realizado fuera de la jornada convenida por las partes, pero que no exceda el máximo legal, debe pagarse como hora simple, es decir, sin el recargo legal, con lo cual corresponde examinar la cuestión a la luz de las normas sobre limitación de la jornada. (Voto del Dr. Barotto sin disidencia)

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: PROCEDENCIA PARCIAL – CONVENIO NRO 30 OIT – JORNADA DE TRABAJO – EXTENSION - NO SUPERACION DE LA JORNADA LEGAL – MODALIDAD DE LIQUIDACION O DE CALCULO DE LA EXTENSION DE LAS HORAS – HORA SIMPLE – HORAS EXTRA – INTERPRETACION DE LA LEY

La Ley 11544 establece un máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, en tanto el Dcto. N° 16115/33 dispone algunas modalidades especiales, tal como la prevista en su art. 1, inc. b), que permite distribuir la jornada de manera desigual, siempre que en cada día no se excedan las nueve horas de trabajo. Cabe acotar aquí que el Convenio N° 30 de la OIT relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas - ratificado por Argentina - también limita la jornada a cuarenta y ocho horas semanales y ocho diarias, pero expresamente admite que las horas de trabajo por semana podrán ser distribuidas de suerte que el trabajo de cada día no exceda de diez horas (art. 4). Teniendo en cuenta que, en el caso de autos, la Cámara de grado tuvo por establecido que los actores cumplían diariamente nueve horas de labor de lunes a viernes, lo que no excede el máximo de flexibilidad diaria y totaliza cuarenta y cinco horas semanales, las dos horas incrementadas por el nuevo horario dispuesto por la demandada no suponen horario suplementario alcanzado por recargo alguno, ni al 100% [cien por ciento] ni al 50% [cincuenta por ciento]. (Voto del Dr. Barotto sin disidencia)

STJRNSL: SE. <61/14> "M., B. E. Y OTRA C/ GALENO ARGENTINA S.A. S/ SUMARIO (I) M 1020/09 S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 25778/12-STJ), (24-09-14). BAROTTO – APCARIAN – PICCININI – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 61/14 "MERKER")**

- -

EMPLEO PUBLICO – EMPLEADO MUNICIPAL – PERSONAL CONTRATADO - CARGO DE MAYOR JERARQUIA – DESIGNACION TRANSITORIA – RENOVACION DEL CONTRATO – CARGO DEL CONTRATO ANTERIOR -

Queda claro aquí que el actor no ha sido privado de su empleo, en la medida en que la Administración - en este caso municipal- ha renovado su contrato y lo ha hecho respetando el mismo nivel escalafonario del contrato anterior, aunque lo haya relevado del cargo jerárquico al que había accedido merced a una designación transitoria. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

EMPLEO PUBLICO – DESIGNACION SIN CONCURSO: ALCANCES - CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE CARGOS – ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PUBLICO: REQUISITOS

Desde el antiguo precedente recaído en la causa "DI SALVO" (STJRNS3 Se. 191/94), este Superior Tribunal ha señalado que las normas de la Constitución Provincial - arts. 51, 53 y ccdtes.- no descalifican los ascensos sin concurso sino exclusivamente en orden a la estabilidad, la que solo se obtiene cuando se ha accedido al cargo "por concurso", sin que puedan desconocerse ipso iure otras modalidades que, aunque factibles, son revocables en cualquier momento. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

EMPLEO PUBLICO – CONCURSO DE CARGOS – ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PUBLICO: REQUISITOS – PERSONAL CONTRATADO - CARGO DE MAYOR JERARQUIA – DESIGNACION SIN CONCURSO - DESIGNACION TRANSITORIA - RENOVACION DEL CONTRATO – CARGO DEL CONTRATO ANTERIOR - FACULTADES DISCRECIONALES – ABUSO DEL DERECHO: IMPROCEDENCIA

Si bien un agente que hubiera ingresado por concurso tendría la estabilidad en el empleo público, podría no tenerla en una determinada jerarquía a la que hubiera accedido sin dicho recaudo. Del mismo modo, un agente contratado que pasara a desempeñar una función de mayor jerarquía que la originariamente prevista en su contrato - como consecuencia de una designación evidentemente transitoria - no podría exigir mantenerse en ella hasta la finalización del plazo de su contratación, y mucho menos podría imponer esa condición cuando, al finalizar el contrato por vencimiento del plazo, se decidiera la celebración de uno nuevo. No hay allí un ejercicio abusivo de los poderes discrecionales de la Administración, sino ausencia de derecho subjetivo del agente a permanecer en una determinada jerarquía respecto de la cual no goza del atributo de la estabilidad. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

EMPLEO PUBLICO – PERSONAL CONTRATADO - CARGO DE MAYOR JERARQUIA – DESIGNACION SIN CONCURSO – PERMANENCIA EN EL CARGO: CONDICION RESOLUTORIA – FACULTADES DISCRECIONALES -

[...] cabría dejar a salvo aquellos supuestos en los que en el mismo acto de designación la autoridad se autoimpusiera una limitación y estableciera que el agente permanecerá en el cargo hasta el acaecimiento de una determinada condición - en ese caso, resolutoria-; por ejemplo, hasta que se cubriera la vacante por concurso, finalizara el plazo del contrato o se mantuviera la relación de empleo público mediante la sucesiva renovación de los contratos, puesto que en esos hipotéticos casos debería primar el cumplimiento del compromiso asumido por la propia Administración al efectuar la designación bajo condición resolutoria (una especie de aplicación del principio contractual del pacta sunt servanda a la materia administrativa en particular), nada de lo cual surge - en el caso puntual - del instrumento glosado a fs. 4 (al respecto, véase CSJN in re: "Silva Tamayo, G. E. c. E.N. - Sindicatura General de la Nación - resol. 58/03 459/03", Fallos 334:1909. Asimismo, véase Pedro José Coviello: "Las autolimitaciones administrativas y la motivación de los actos administrativos en la sentencia 'Silva Tamayo' de la Corte Suprema"

en la obra colectiva "Máximos Precedentes: Derecho Administrativo", dirigida por Juan Carlos Cassagne, 1ra. ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2013, v. 1, págs. 737 y sgtes.). (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

DIFERENCIAS SALARIALES: IMPROCEDENCIA – ADICIONALES DE REMUNERACION: IMPROCEDENCIA - EMPLEO PUBLICO – EMPLEADO MUNICIPAL – PERSONAL CONTRATADO - CARGO DE MAYOR JERARQUIA – DESIGNACION TRANSITORIA – RENOVACION DEL CONTRATO – CARGO DEL CONTRATO ANTERIOR –

No cabe admitir en el caso diferencia salarial alguna, en razón de que los adicionales reclamados solo resultaban devengados por el desempeño de la jerarquía mayor - Jefe de División Supervisor de C.A.A.T.- que fue revocada. Consecuentemente, cesada esta - con sus rubros responsabilidad jerárquica y subrogancia 01 -, no podía generarse aquella. (Voto del Dr. Apcarián sin disidencia)

STJRNSL: SE. <70/14> "G., S. A. C/ MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE S/ SUMARIO (l) S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 26206/12-STJ), (23-10-14). APCARIAN – ZARATIEGUI – PICCININI – BAROTTO (en abstención) – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 70/14 "GOMEZ").**

- -

INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO – DAÑO SOBREVINIENTE - DAÑO FUTURO – LUCRO CESANTE – PROCEDIMIENTO DE CALCULO – CUANTIFICACION DEL DAÑO -

La crítica formulada por el recurrente remite al grave problema que plantea el tema de la cuantificación del resarcimiento, sobre todo al momento de calcular el daño sobreviniente o futuro y, en concreto, el lucro cesante. El intento de resolver este problema nos hace ingresar en un ámbito de pensamiento sobre lo imaginable o, en el mejor de los casos, sobre lo proyectable según lo que normalmente sucede con mayor habitualidad, pero aun así no será posible prever las circunstancias futuras que puedan o no efectivizarse en cada caso concreto (al respecto, véase Diego César Pereda: "La estimación del daño en los accidentes y enfermedades del trabajo a fin de una reparación integral: problemas metodológicos" en Revista de Derecho Laboral, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2009-1, "Actualidad", en particular págs. 97 y sgtes.). (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

INCAPACIDAD LABORAL: CONSECUENCIAS - INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO – LUCRO CESANTE –

Ricardo A. Guibourg ha señalado que la incapacidad psicofísica provocada a un trabajador por un hecho dañoso puede generar varias consecuencias alternativas: a) que el trabajador siga desempeñando su tarea mientras soporta mejor o peor las limitaciones generadas por su lesión y mientras el empleador tolera mejor o peor las consecuencias que la lesión eventualmente proyecte sobre la calidad o la cantidad del trabajo realizado; b) que pierda su empleo y se vea obligado a aceptar otro con menor remuneración, en atención a su dificultad; c) que sea

despedido o se vea obligado a renunciar y no logre reinsertarse en el mercado de trabajo, y d) que, en cualquiera de las situaciones precedentes y de acuerdo con su incapacidad, su edad y sus servicios anteriores, logre obtener una jubilación ordinaria o por invalidez ("Cuantificación del daño", Revista Derecho del Trabajo, Año LXIX, Número IV, La Ley, abril de 2009, págs. 355 y sgtes.). Como el mismo autor explica, cada una de las situaciones precedentemente descriptas genera consecuencias muy diversas en el nivel de ingresos de la víctima, razón por la cual, y mientras no se elabore una teoría probabilística más adecuada, la suma del lucro cesante conjeturada se apoya en una ficción, que consiste en suponer que la víctima sufre en sus ingresos una merma equivalente a la proporción de su incapacidad permanente (...). (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

RECURSO DE QUEJA: IMPROCEDENCIA – AUTOSUFICIENCIA – FALTA DE COPIAS -

En este sentido, la queja no cumple con el recaudo de autoabastecimiento exigido por la normativa procesal aplicable (arts. 299 del CPCCm y 57 de la Ley P N° 1504) porque, si en definitiva el presentante entiende que la Cámara incurrió en omisión de pronunciamiento respecto de una defensa relevante y de valoración de prueba pertinente que favorecía su postura, debió acompañar copia de las piezas que no habrían sido satisfactoriamente merituadas por aquella. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

RECURSO DE QUEJA: IMPROCEDENCIA – FALTA DE FUNDAMENTACION – CUESTIONES DE HECHO – FACULTADES DE LOS JUECES - MONTO DE LA INDEMNIZACION - CUANTIFICACION DEL DAÑO -

Cabe señalar que - en principio - son improponibles en la instancia extraordinaria los cuestionamientos referidos a la cuantificación de los daños, por implicar dicha tarea el ejercicio de facultades propias y excluyentes de la instancia del mérito, salvo absurdo o arbitrariedad, supuestos estos que no se configuran en el caso sometido a decisión. Tampoco se advierte violación o errónea aplicación de la doctrina legal, en tanto el Tribunal a - quo ha empleado para hacer el cálculo la fórmula que el propio S.T.J. ha adoptado como válida, aún cuando la extensión del resarcimiento sea considerada excesiva por la recurrente. (Voto del Dr. Apcarián por sus fundamentos)

INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO – ACCION CIVIL – REPARACION INTEGRAL - INCAPACIDAD LABORAL: CONSECUENCIAS - LUCRO CESANTE – PROCEDIMIENTO DE CALCULO – CUANTIFICACION DEL DAÑO

Es útil recordar que la demandada fue condenada en autos con sustento en las normas del derecho civil, circunstancia esta que garantiza al actor el acceso a una reparación plena o integral, en cuyo marco debe procurarse - en la medida de lo posible - el restablecimiento de la condición precedente al siniestro. Así, cuando se computa la disminución de la habilidad laborativa del trabajador accidentado, no solo se toma en cuenta la aptitud para llevar a cabo determinado trabajo, sino también las perspectivas probables y genéricas para trabajar y para

desarrollar tareas productivas, como son por ejemplo las que se cumplen para uno mismo, o fuera del horario de trabajo (conf. Zavala de González, Matilde, “Resarcimiento de daños”, tomo 2°, págs. 439/440). (Voto del Dr. Apcarián por sus fundamentos)

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO: LIMITES – DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 39 DE LA LRT - ACCION CIVIL – REPARACION INTEGRAL -

Debe reconocerse que la circunstancia de que la Ley de Riesgos del Trabajo se apartara de la concepción reparadora integral y, por ende, dejara subsistentes daños sin reparación, habilitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 39, lo que a su vez derivó en la remoción del obstáculo legal que eximía de responsabilidad al empleador asegurado. La apertura de esa vía significó para este último el riesgo de tener que asumir un “pasivo contingente” que, en algunos casos, puede adquirir significativa importancia, pero que de no hacerlo se trasladaría al propio trabajador como daño no indemnizable (doctr. STJRNS3 Se. 84/12 “MARIN”). (Voto del Dr. Apcarián por sus fundamentos)

STJRNSL: SE. <74/14> “B., J. S/ QUEJA EN: ‘H., C. A. C/ HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO’” (Expte. N° 26991/14-STJ), (04-11-14). PICCININI – APCARIAN - ZARATIEGUI – MANSILLA (en abstención) – BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 74/14 “BASZKIR”)**

- -

RECURSO DE QUEJA: PROCEDENCIA; REQUISITOS FORMALES – ADMISIBILIDAD DEL RECURSO – RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY - INADMISIBILIDAD DEL RECURSO – ECONOMIA PROCESAL – DISPENDIO JURISDICCIONAL INNECESARIO -

Cabe señalar que cuando los recursos extraordinarios son manifiestamente improcedentes pueden desestimarse aun en oportunidad de su admisibilidad formal, puesto que con ello se obtiene una economía de tiempo y actividad jurisdiccional y se evitan a los recurrentes innecesarias erogaciones [Conf. (STJRNS2 Se. 34/98 “DOMINGUEZ”); (STJRNS3 Se. 105/04 “QUESADA”); (STJRNS3 Se. 71/11“VIVANCO”)]. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO - COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – DEMANDA LABORAL – PROCESO CIVIL – CONTRATOS - PARTES DEL PROCESO – ESTADO PROVINCIAL - REGIMEN JURIDICO QUE REGULA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES –

Cabe afirmar que lo que define si se está frente a una causa contencioso - administrativa o frente a una - causa civil o laboral - no es tanto la presencia del Estado como parte contratante, sino el régimen normativo que regula la relación contractual entre las partes. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO - ESTADO PROVINCIAL – CONTRATOS - REGIMEN JURIDICO QUE REGULA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES – REGIMEN DE DERECHO PRIVADO – INNECESARIEDAD DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA -

Si el Estado optó por sujetarse a las normas del derecho privado - pese a que por ser tal pudo haber celebrado otro tipo de contrato encuadrado en el derecho administrativo -, luego no puede pretender imponer sus prerrogativas de poder público para restringirle al particular co - contratante las condiciones de acceso a la jurisdicción. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY – INADMISIBILIDAD DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACION – FUNDAMENTACION DE SENTENCIAS – DIFERENCIA DE ENFOQUE – FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA: RECHAZO - FACULTADES DEL SUPERIOR TRIBUNAL -

Aun cuando las consideraciones que anteceden importan una suerte de corrección jurídica de la motivación en que se asienta el pronunciamiento que rechazó la defensa de falta de agotamiento de la instancia administrativa, la consecuencia de tal razonamiento lleva a coincidir con la solución final dada por la Cámara. Asimismo, cabe aclarar que la posibilidad de realizar tales precisiones no es ajena a las facultades del Tribunal de legalidad, en tanto ello no implique agravar la situación del impugnante [doctr. (STJRN Se. 191/94 “DI SALVO”); (STJRNS3 Se. 85/07 “MAIDANA”); (STJRNS3 Se. 50/14 “GADEA”)]. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - HABILITACION DE INSTANCIA: REQUISITOS – JURISPRUDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL -

Si bien la provincia de Río Negro carece de un código procesal administrativo, este Superior Tribunal de Justicia ha definido por vía jurisprudencial tres (3) presupuestos que se deben verificar para habilitar la instancia contencioso administrativa y, consecuentemente, asumir dicha competencia por parte del Tribunal interviniente. Estos son: a) la materia – tema controvertido en autos -; b) el agotamiento previo de la vía administrativa, y c) la interposición de la demanda dentro del plazo de caducidad prescripto en el art. 98 de la Ley 2938 (STJRNS4 Se. 148/13 “GARCIA”, entre otros). (Voto del Dr. Apcarián por sus fundamentos).

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO - COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – DERECHO ADMINISTRATIVO - REGIMEN JURIDICO QUE REGULA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO – MATERIA TRIBUTARIA

Corresponde a la competencia contencioso administrativa toda aquella controversia que deba resolverse aplicando normas propias del derecho administrativo, con excepción de los supuestos de responsabilidad extracontractual y la materia tributaria

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO - INNECESARIEDAD DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA - REGIMEN JURIDICO QUE REGULA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES – LEY APLICABLE – LEY DE CONTRATO DE TRABAJO -

Para definir la competencia contencioso administrativa no basta la mera presencia del Estado, sino que resulta determinante el derecho aplicable al conflicto sub examine. Si la relación entre las partes se rige por normas de derecho privado o - como sucede en autos - la Ley de Contrato de Trabajo, el supuesto queda en principio excluido de la competencia contencioso administrativa, y no será por lo tanto necesario transitar previamente la vía administrativa para acceder a la judicial. (Voto del Dr. Apcarián por sus fundamentos)

STJRNSL: SE. <75/14> "PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ QUEJA EN: 'R., C. G. Y OTRO C/ LOTERIA DE RIO NEGRO S/ ORDINARIO'" (Expte. N° 27053/14-STJ), (18-11-14). PICCININI – ZARATIEGUI – APCARIAN – MANSILLA (en abstención) - BAROTTO (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 75/14 "PROVINCIA DE RIO NEGRO")**

- -

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY – EXCEPCIONES A LA REGLA: ALCANCES – CUESTIONES DE HECHO – COMPUTO DE LA PRESCRIPCION

El tratamiento en esta instancia del instituto de la prescripción debe asumirse con estricto carácter excepcional, por cuanto las cuestiones que le son atinentes, tales como determinar su punto de partida y practicar el cómputo respectivo, remiten a aspectos fácticos y circunstanciales, reservados al conocimiento del grado y exentos de censura en la vía extraordinaria (v. STJRN Se. 200/92 "FAJARDO CIFUENTES"; STJRNS3 Se. 90/97 "VIDAL"; STJRNS3 Se. 47/00 "ORTEGA", entre otras). (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia

ACCIDENTES DE TRABAJO – ENFERMEDADES INCULPABLES – PRESCRIPCION – PLAZO – ART. 258 LCT – ART. 4037 CODIGO CIVIL -

Tanto la norma de la L.C.T. (art. 258) como la del derecho común (art. 4037 del Cód. Civ.) son coincidentes en cuanto al plazo de prescripción de dos años, por lo que la gran diferencia entre ambas reside en el hecho de que la última no indica el momento a partir del cual comienza a correr dicho plazo. (Voto de la Dra. Piccinini, por la mayoría)

ACCIDENTES DE TRABAJO – INCAPACIDAD LABORAL – TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD - COMPUTO DE LA PRESCRIPCION -

Cuando se trata de accidentes, la fecha en que el trabajador toma conocimiento de su incapacidad coincide con el acaecimiento del infortunio, pero ello puede no ser así cuando las lesiones originadas por el siniestro producen un daño que se consolida y se hace perceptible con el tiempo, tal como sucedió en el presente caso. (Voto de la Dra. Piccinini, por la mayoría)

ACCIDENTES DE TRABAJO – ACCIONES CONCURRENTES – DEMANDAS SUCESIVAS - LEY SOBRE - RIESGOS DEL TRABAJO - ACCION CIVIL – COMPUTO DE LA PRESCRIPCION – TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD -

La reseña que antecede, además de descartar al propio accidente como hito inicial para el cómputo del plazo de prescripción (porque es evidente que para entonces ni el actor tenía conocimiento de su incapacidad -conf. art. 4037 del Cód. Civ.- ni, menos aun, esta había sido determinada -conf. art. 258 de la L.C.T.-), pone en evidencia un hecho singular: en el caso de autos no se trata del ejercicio de una opción excluyente – sea por el régimen de responsabilidad común, sea por el régimen de responsabilidad especial -, tal como tradicionalmente lo fue en el marco de las anteriores leyes sobre accidentes de trabajo 9688, 23643 y 24028 y como ahora vuelve a serlo en el esquema del art. 4° de la Ley 26773; por el contrario, se trata de dos acciones concurrentes, tramitadas en forma sucesiva. (Voto de la Dra. Piccinini, por la mayoría)

ACCIDENTES DE TRABAJO – ACCIONES CONCURRENTES – DEMANDAS SUCESIVAS - LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO - ACCION CIVIL – COMPUTO DE LA PRESCRIPCION – COMISIONES MEDICAS – DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION MEDICA – JUEZ FEDERAL – SENTENCIA MODIFICATORIA - SENTENCIA QUE HACE LUGAR A LAS PRESTACIONES SISTEMICAS -

Así como no existiría duda de que el dictamen de la Comisión Médica habría sido el punto de partida para el cómputo del plazo de prescripción de la acción civil en caso de que aquella hubiera determinado la existencia de incapacidad y hubiera reconocido el derecho del actor a obtener las prestaciones dinerarias de la L.R.T., en el caso contrario, esto es, cuando la Comisión Médica ha desestimado la existencia de una incapacidad o el derecho a las prestaciones, lo razonable es que el curso de la prescripción de la acción civil nazca a partir de la resolución que revirtió aquel dictamen (en este caso, la sentencia del Juzgado Federal) y habilitó la procedencia de las prestaciones sistémicas de la ley especial. A partir de entonces no hay dudas de que el actor tuvo conocimiento certero sobre su estado de salud y la relación de causalidad entre el accidente y la incapacidad resultante, lo cual supone una información necesaria para el juicio civil posterior, aun cuando ella de todos modos no le garantice

un resultado favorable, dado que - pese a su conexidad - se trata de dos juicios distintos, cada uno de los cuales debe ser fallado de acuerdo con los presupuestos de responsabilidad de cada demandado, según cada régimen jurídico. (Voto de la Dra. Piccinini, por la mayoría)

LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO – REPARACION INTEGRAL - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA -

Conforme una interpretación armónica de los fallos "AQUINO" (Fallos 327:3753), "CURA" (La Ley online AR/JUR/13665/2005) y "MOSCA" (Fallos 330:563) de la C.S.J.N., la reparación integral suplementa a la tarifa sin exluirla, recién una vez dilucidados los alcances de la reparación especial la víctima estaría en condiciones de evaluar la existencia de un daño remanente imputable a la responsabilidad civil. (Voto de la Dra. Piccinini, por la mayoría)

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: IMPROCEDENCIA – CUESTIONES DE HECHO – COMPUTO DE LA PRESCRIPCION – ABSURDO: IMPROCEDENCIA -

Son ajenas a la excepcional vía casatoria las cuestiones atinentes al cómputo de la prescripción, la determinación de su punto de inicio, sus plazos, suspensión e interrupción (conf. STJRNS3 Se. 1/08 "SANDOVAL"; STJRNS3 Se. 81/11 "GUZMAN ACUÑA", entre otras). Si bien es cierto que tal regla de irrevisabilidad puede ceder ante el excepcional supuesto de "absurdidad" (arbitrariedad), en el caso de autos esa excepcional hipótesis no se advierte configurada de modo manifiesto (conf. STJRNS3 "FRANCO", Se. 94/10, entre otras). (Voto del Dr. Apcarián, en disidencia parcial)

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: PROCEDENCIA – ARBITRARIEDAD - ACCIDENTES DE TRABAJO – LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO - ACCION CIVIL – COMPUTO DE LA PRESCRIPCION – COMISIONES MEDICAS – DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION MEDICA – CARACTER NO VINCULANTE -

Resulta arbitrario atribuir el carácter de hecho determinante para los fines del curso de la prescripción de la acción civil a un dictamen pericial que - sin desmedro de sus cualidades técnicas - no tenía efecto vinculante ni aun en el propio sistema procesal de la Ley de Riesgos del Trabajo donde fue producido. (Voto de la Dra. Zaratiegui, por la mayoría)

STJRNSL: SE. <82/14> "F., E. F. C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INDEMNIZACION ENFERMEDAD - ACCIDENTE S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 25731/12-STJ), (18-12-14). PICCININI – APCARIAN (disidencia parcial) – ZARATIEGUI – BAROTTO – MANSILLA (en abstención). (para citar este fallo: STJRNS3 **Se. 82/14 "FERNANDEZ")**

SECRETARIA LETRADA N ° 4

Causas Originarias y Const., Indultos, Conmutaciones de Penas y Contencioso Administrativo. Electoral y Revisión Penal

Síntesis de los pronunciamientos más relevantes dictados durante dicho período:

DEFENSOR DEL PUEBLO: ILEGITIMIDAD – REVOCATORIA DE MANDATO

La suspensión dispuesta con fundamento en la necesidad de investigar los hechos denunciados, pero sin expresar bajo qué normas procedimentales se desarrollaría el sumario o investigación, omitiendo el pedido de descargo y sin dar inicio formal al proceso de revocatoria, afecta directamente el debido proceso legal, cuyo resguardo imponen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 18 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución Provincial. Sumado a ello, y aún cuando hubieren existido motivos suficientes para suspender provisoriamente al Defensor del Pueblo, el dictado de sucesivas Ordenanzas disponiendo nuevas suspensiones o extendiendo la inicial hasta finalmente agotar el período de mandato del actor – sin que se diera inicio al proceso de revocatoria - desvirtúa su sentido y transforma la "suspensión provisoria" en una verdadera sanción disciplinaria; viciada por ello de ilegitimidad

STJRNCO: SE. <15/14> "MAZZAGLIA, VICENTE RAUL S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (ORDENANZA N° 2297-CM-12 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE)" Expte. N° 26037/12, (25-02-14).

DERECHO A LA INFORMACION – PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO – DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES -

La responsabilidad de los funcionarios públicos, y en especial la responsabilidad patrimonial administrativa son un pilar fundamental en la lucha por la transparencia del actuar administrativo (Cf. [STJRNCO in re "CARBALLO" Se. 77/10 del 07-09-10]). Entonces, la comunidad, dentro de la estructura constitucional, tiene derecho a una información que le permita ajustar su conducta a las razones resultantes de la misma, y siempre que el uso de ese derecho no afecte la armonía de los demás derechos constitucionales [STJRNCO in re "LARROULET" Se. 110/01 del 29-08-01

STJRNCO: SE. 26/14 "MILLER ALICIA S/ MANDAMUS" (Expte. N° 26211/12-STJ-). (17-03-14)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL – PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONSTITUCION NACIONAL – CONSTITUCION PROVINCIAL – TRATADOS INTERNACIONALES

La restricción de derechos que implica un acto sancionatorio impone a los estados mayor rigurosidad en los actos de los funcionarios públicos. Ello así porque como regla general deben aplicarse al Derecho Administrativo Sancionador, los principios del Derecho Penal que se hallan expresamente previstos en los arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna; pues no hay nada más legítimo y eficaz para efectuar el control judicial suficiente de la actividad sancionadora, que resguardar los principios constitucionales, incluidos los de los pactos internacionales de rango constitucional, que inspiran el Derecho Penal (en igual sentido, [STJRNCO in re "CLUB SOL DE MAYO" Se. 14/14 del 24-02-14

AMPARO COLECTIVO: IMPROCEDENCIA- CUESTIONES COMPLEJAS. EXISTENICA DE OTRAS VIAS-

Este Superior Tribunal de Justicia ha señalado recientemente en autos "JUNTA VECINAL BARRIO EL TREBOL" (STJRNS4 Se. 121/14) que la excepcional vía prevista para la protección de los derechos colectivos no resulta hábil en principio para dilucidar complejas circunstancias como las que han puesto de manifiesto los intervinientes en sus distintas presentaciones a lo largo de este trámite –amparo colectivo-; respecto de las cuales existen otros carriles procesales adecuados que permiten asegurar la bilateralidad y el debido proceso legal.

"SEPULVEDA MIRIAM Y OTROS C/ CONSEJO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y OTROS S/AMPARO COLECTIVO S/APELACIÓN", Se. 136/14

OCUPACION ILEGAL-IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

Ante la ocupación de tierras de forma irregular el Juez de amparo no podía sino decidir como lo hizo, en tanto la actuación de los amparistas exterioriza una conducta que la jurisdicción no puede amparar, sino antes bien desalentar puesto que la ocupación de las viviendas por propia autoridad se encuentra al margen del régimen legal vigente, máxime cuando el acceso al agua potable de los habitantes del asentamiento en cuestión, se encuentra garantizado.

"ZAINUCO C/ ARSA Y OTRO S/ AMPARO COLECTIVO S/ APELACION" (Expte. N° 27345/14 -STJ-), Se. 137/14

CARGO PUBLICO-INHABILIDAD-IDONEIDAD

La inhabilidad como requisito para acceder a un cargo público tiene como norte garantizar la idoneidad en la función, conforme al artículo 16 de la Constitución Nacional que admite como único recaudo de acceso al empleo

el de la idoneidad. Tal requisito no es una sanción, ni una declaración sobre la culpabilidad en un juicio penal. STJRNS4: "RAYÓ, JOSÉ ENRIQUE S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (ART. 99 DE LA CARTA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA), Expte. N° 26086/13,Se. 64/14.

INFORME SECRETARIA N° 5
Superintendencia

Composición del organismo

Secretario: *Dra. Stella M.Latorre*
Relatora General: *Dra. Fernanda de la Iglesia*
Jefe Dpto.: *Patricia Nidia Romano*
Jefe Despacho: *Leda Garrafa*
Jefe Despacho: *Mirta Nouhan*
Oficial Mayor: *Mariana Argañaraz*
Oficial: *Roberto Sarubbi*
Escribiente: *Mariana Garro*

Situación funcional del organismo:

De acuerdo con los registros obrantes en la Secretaría, se caratularon 281 expedientes SS y 19 disciplinarios; se registraron 807 resoluciones y 27 acordadas en el año 2014, se tomaron 28 juramentos, se enviaron al Archivo General 146 expedientes, se realizaron 20 inscripciones de Peritos y se tramitaron 34 informes de sucesiones.

MEMORIA 2014

CONTADURÍA GENERAL

Durante el ejercicio 2.014, las actividades de la Contaduría General se han desarrollado con total normalidad, en el marco de las misiones y funciones asignadas por la normativa vigente, en lo que se refiere a las tareas inherentes a la registración y control de la totalidad de las operaciones contables que tienen su origen en las actuaciones administrativas que implican la ejecución de gastos en sus distintas etapas (reserva, compromiso, liquidación y pago), conforme lo establece la ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, tanto en lo que se refiere a los créditos financiados con recursos de rentas generales asignados por la ley de presupuesto, como a los financiados con recursos propios.-

Asimismo, se han confeccionado los balances mensuales presentados a la Contaduría General de la Provincia, los expedientes mensuales de rendición de cuentas, también denominados "de gestión" presentados ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Cuenta Anual de Inversión del ejercicio 2.014 remitida a la Contaduría General de la Provincia y el proyecto de presupuesto de este Poder para el ejercicio 2.015 aprobado por la Acordada 23/14.-

Periódicamente se han confeccionado informes de proyecciones presupuestarias y estadísticas solicitadas por el Superior Tribunal y la Procuración General.

De la Contaduría General depende el Departamento Contable encargado específicamente de las tareas de control y registro de la operaciones presupuestarias y financieras, el Departamento Sueldos, a cargo de la liquidación mensual de haberes, la Unidad de Gestión Previsional que confecciona la liquidación de las movilidades de los haberes de los magistrados y funcionarios beneficiarios del régimen de la Ley Nro. 24.0148 y el Departamento Patrimonio y Computación a cargo de la contabilidad de bienes muebles e inmuebles que integran este Poder.

De la Cuenta Anual de Inversión remitida a la Contaduría General de la Provincia se puede extraer la siguiente información referida a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2014:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014

PARTIDAS DE PERSONAL FINANCIADA CON RENTAS GENERALES

PROGRAMAS	DEFINITIVO	EJECUTADO	SALDO	%
JURISDICCIONAL	346.209.325,50	346.055.850,12	153.475,38	99,96
MINISTERIO PÚBLICO	183.472.005,00	183.420.797,22	51.207,78	99,97
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.434.135,00	2.389.792,60	44.342,40	98,18
ORGANISMOS AUXILIARES	138.827.400,00	138.733.192,04	94.207,96	99,93
JURISDICCIONAL Y ORGANISMOS AUXILIARES PENDIENTES	33.400,00	0,00	33.400,00	0,00
MINISTERIO PÚBLICO PENDIENTE	3.832.890,00	3.826.586,32	6.303,68	99,84
TOTAL	674.809.155,50	674.426.218,30	382.937,20	99,94

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014

PARTIDAS DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADA CON RENTAS GENERALES

PROGRAMAS	DEFINITIVO	EJECUTADO	SALDO	%
JURISDICCIONAL	32.804.190,60	31.416.021,97	1.388.168,63	95,77
MINISTERIO PÚBLICO	8.553.048,20	8.036.847,44	516.200,76	93,96
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	1.062.345,08	1.037.097,86	25.247,22	97,62
ORGANISMOS AUXILIARES	15.117.760,62	14.823.652,21	294.108,41	98,05
JURISDICCIONAL Y ORGANISMOS AUXILIARES PENDIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
MINISTERIO PÚBLICO PENDIENTE	752.000,00	0,00	752.000,00	0,00
TOTAL	58.289.344,50	55.313.619,48	2.975.725,02	94,89

CONTADURÍA GENERAL, 05/05/2015

ADMINISTRACION GENERAL PODER JUDICIAL

La Administración General, durante el año 2014, llevó adelante mediante su estructura, conformada por el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones, el Departamento de Fondos Permanentes y las cuatro Gerencias Circunscripcionales, en cumplimiento de sus funciones la gestión de numerosos trámites entre los que podemos distinguir aquellos que son habituales y otros que, si bien son pertinentes al área, se llevan a cabo excepcionalmente.

Entre los primeros se incluye el pago de honorarios a peritos, mediadores y otros profesionales auxiliares de justicia, de servicios públicos tarifados, y la administración y control de Fondos Permanentes mediante los que se atienden fundamentalmente necesidades por razones de urgencia y los gastos de viáticos y traslados de aquellos integrantes del Poder Judicial que deben desplazarse para cumplir tareas inherentes a sus funciones, así como también los procesos de compras y/o contrataciones tendientes a concretar las provisiones habituales de bienes de uso, consumo y mobiliario, además de publicaciones, suscripciones y convenios conforme se realiza anualmente.

Entre los segundos, podemos reconocer la compra de un equipo de Rayos X con destino a la Morgue de la Primera Circunscripción Judicial, la adquisición del mobiliario para la puesta en marcha de los futuros Juzgados y Defensorías de El Bolsón, San Antonio Oeste y Luis Beltrán, así como también para la recientemente inaugurada Cámara Segunda del Trabajo de S. C. de Bariloche, la compra de materiales de construcción para dar curso a la segunda etapa de la obra de la Cámara Segunda en los Criminal de Cipolletti y la pintura especial anti-graffiti para la sede del fuero penal de la misma ciudad, así como también los materiales para la construcción de la Oficina de Mandamientos y Notificación de Choele Choel y la contratación del enlace de fibra óptica que posibilita la conectividad del edificio judiciales sitos en calle Laprida N° 292 y N° 325 de la ciudad de Viedma.

Un párrafo aparte merece la complejidad que presenta la vigencia de la Ley Provincial H N° 4776, que establece precios máximos a los alquileres cuando el Estado Provincial es locatario y que alcanza a los inmuebles de las ciudades cabeceras de circunscripción. Esto ha significado la imposibilidad del Poder Judicial de dar satisfactoria respuesta a la necesidad edilicia en algunas de sus sedes por verse frustrados varios procesos licitatorios, por caso la sede del Consejo de la Magistratura, Superior Tribunal de Justicia, Gerencia Administrativa, y Delegación de Archivo de Cipolletti, el Juzgado de Paz, la Cámara Segunda del Trabajo, el archivo y el Juzgado de Familia de S. C. de Bariloche.

Observando otro aspecto de la misma temática, no debe dejar de resaltarse la importancia que ha tenido para este organismo la creación y puesta en funciones dentro de su estructura del Área de Arquitectura e Infraestructura Judicial, dispuesta por Resolución N° 351/14 STJ, que ha dotado a esta Administración del necesario soporte técnico par la toma de decisiones y para un mejor aprovechamiento de los escasos recursos edilicios disponibles.

En otro orden, la gestión anual se traduce cuantitativamente en la suscripción de 3826 Disposiciones, la emisión de 2080 notas y el inicio de 1694 expedientes. Del total de actuaciones caratuladas, 331 corresponden al Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones, las que se dividen en 25 Licitaciones Públicas, 12 Licitaciones Privadas, 33 Concursos de Precios, 261 Contrataciones Directas.

A todo lo expuesto debe adicionarse la supervisión de la gestión del Área de Recursos Humanos, cuyo informe se remite por vía separada.

Por último, es dable destacar que la labor del ejercicio 2014, incluyendo todo lo expuesto, ha llevado a ejecutar partidas presupuestarias por $ 729.739.838, que representan un 99,54% del presupuesto asignado mediante Ley N° 4924, según la composición de gasto que obra en el informe remitido por la Contaduría General.

Escuela de Capacitación Judicial
Provincia de Río Negro

AÑO JUDICIAL 2014

INFORME DE GESTIÓN

La Escuela de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro es un organismo cuya principal misión es contribuir a la excelencia en la creación de un nuevo modelo de Poder Judicial a través de la concientización y compromiso de todos los operadores del sistema de ser prestadores de un servicio esencial para la comunidad
La gestión 2014 permitió profundizar el vínculo de coordinación y trabajo compartido con el Departamento de Educación a Distancia y Medios Digitales, principalmente en la concreción de cursos ofrecidos a través de la Plataforma Virtual de la Escuela Judicial, ***(ver Informe Actividad Ámbito Virtual)*** como así también en el acompañamiento de todas las capacitaciones presenciales realizadas en toda la provincia.
El Plan de Formación Continua para Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de Río Negro, aprobado por Resolución 356/14 del Superior Tribunal de Justicia, ha permitido ordenar la actividad de la Escuela y orientar los esfuerzos de sus integrantes a la realización de los objetivos allí plasmados.
En términos de organización interna, el 2014 ha sido un año de consolidación del equipo de trabajo; a los tres integrantes de la Escuela se ha sumado una nueva colaboradora administrativa, ingresada con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo y difusión de las actividades y materiales producidos.
El trabajo de la Escuela de Capacitación durante el 2014 se orientó fundamentalmente a construir, ejecutar y dar seguimiento al proceso de formación para empleados –reclamo permanente en todas las Circunscripciones Judiciales- en este caso de los Fueros Civil y Familia, para que profundicen sus conocimientos jurídicos procesales, mediante una metodología que permita recrear en las clases la realidad tribunalicia en la que están prestando servicios.
Como se propuso en la elaboración del Plan de Trabajo 2014, se impulsó través del Campus Virtual, diversas actividades que permitieron ampliar la llegada de la Escuela a todos los rincones de nuestra provincia y comenzar a instalar esta nueva metodología de capacitación entre los diversos integrantes del Poder Judicial; así, se organizó a través de la modalidad virtual un Curso de nivelación para postulantes a ingresar como Empleados de toda la provincia, ofreciendo apoyo a través de foros y todo el material de estudio que en una etapa posterior es materia de examen teórico para ingresar al Poder Judicial.

Asimismo se desarrollaron actividades destinadas a los integrantes de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial: médicos forenses; psicólogos forenses y profesionales del Servicio Social Forense, entre ellas podemos destacar:

- El **4to curso de post grado "Escuela para Forenses"** en San Carlos de Bariloche, organizado conjuntamente con el Instituto Balseiro / Centro Atómico Bariloche; con la Unidad Docente de Medicina Legal de la Universidad de Valencia y .F (Asociación Civil para el desarrollo de las Ciencias Forenses.

- Las **"Vtas. Jornadas Patagónicas de Psicología Forense"** y el Seminario Taller **"Las escenas del crimen y la investigación criminal: criminalística, criminología y psicología investigativa",** ambas realizadas en la ciudad de Cipolletti.

- El Seminario sobre **"Neuropsicología Forense: Una nueva área de desempeño. Desafíos y Beneficios",** a cargo de Marcela Bonafina, Dra. en Psicología con Especialización en Neuropsicología de la Universidad de Nueva York y destinada a psicólogos, médicos, psiquiatras y estudiantes avanzados de dichas carreras.

- El Curso-Taller **"Un aporte antropológico a la reflexión sobre la "diversidad" en el registro y la intervención social-pericial"**, realizado en el marco de las Jornadas Provinciales Anuales de Capacitación de los Departamentos de Servicio Social Forense del Poder Judicial

En materia de Derecho Penal, se destacaron las siguientes actividades:

- Curso Taller sobre **"Formación del Coordinador del trabajo Forense en la escena del Crimen"**, realizado en el marco del Programa Nacional de Criminalística, cuyo objetivo general fue el de dotar a los participantes de conceptos técnicos y científicos para la preservación y recolección de elementos, rastros e indicios que constituyan pruebas potenciales en el proceso de investigación y formar a una persona por cada Juzgado de Instrucción, cuya función sea tener a su cargo en primera instancia toda la coordinación en la escena del crimen, haciendo cumplir los protocolos operativos en cada caso.

- Taller sobre **"Técnicas de entrevistas e interrogatorios en el proceso Penal"**, a cargo del señor Fiscal de Instrucción en la Lucha contra el Narcotráfico del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, Dr. Marcelo Alejandro FENOLL, que tuvo por objetivo la incorporación de técnicas de entrevistas e interrogatorios en el proceso penal, desde la experiencia del operador y hacia la aplicación de un método

- Taller sobre **"Derecho Penal Juvenil** cuyo objetivo fue capacitar a los operadores del Poder Judicial, sobre derechos y garantías del debido proceso penal juvenil conforme estándares constitucionales y convencionales vigentes.

- Jornada de Actualización sobre **"Temas de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal",** a cargo del señor Juez de la Cámara Tercera en lo Criminal de General Roca, Dr. Fernando Sánchez Freytes.

- Seminario Taller con casos prácticos sobre **"Técnicas Psicológicas aplicadas a la investigación criminal"**, realizado a fin de difundir y capacitar a los operadores judiciales en el aporte que puede realizar la psicología forense y criminológica a la investigación criminal; dictado por los Licenciados Luis Disanto, Docente Universitario e investigador de la UBA; Javier Chilo, Psicólogo perteneciente a la Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba y Sergio Blanes Cáceres, Psicólogo Forense del Poder Judicial de Río Negro.

Se continuó con la actividad iniciada en el año 2013 en cuanto al Ciclo de Capacitación sobre la Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación; así se desarrolló el **Segundo Ciclo de Capacitaciones referidas a la Reforma del Código Civil y Comercial,** en las ciudades de Viedma y Cipolletti, el cual se integró con cinco módulos en tota y en los cuales de se desarrollaron los **"Aspectos centrales del Proyecto de Reforma de Código Civil y Comercial y principales cambios"** en materia de familia. Las destacadas docentes de la actividad fueron lideradas por la Dra. Marisa Herrera: Doctora en Derecho por la UBA; Especialista en Derecho de Familia e Investigadora Adjunta de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET.

Con la necesidad de iniciar un proceso de revisión de normas y prácticas institucionales en relación al abordaje de los derechos de las personas con padecimiento en salud mental, en el aseguramiento del acceso a justicia, se concretó el Taller de **"Interinstitucional sobre la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y Ley 2440 de la Provincia de Río Negro",** cuya facilitadora fue la Asesora de Incapaces, titular de la Asesoría de Incapaces N° 1 del Depto Jud. Mar del Plata: Dra. Silvia Eugenia FERNÁNDEZ. En esta línea se concluyó como necesario evaluar las eventuales modificaciones a la ley rionegrina 2440, con la cosmovisión del abordaje de los derechos de los pacientes, iniciando un trabajo integral con otras áreas del Estado.
Se realizaron también las **"Jornadas Interinstitucionales sobre salud mental, capacidad jurídica y problemática de adicciones"** en la ciudad de Viedma.

En forma conjunta con la Universidad Nacional de Río Negro, sede Atlántica, se diseñó una actividad para Técnicos y Profesionales que integran equipos asistenciales que atienden situaciones de Violencia y Abusos bajo sus distintas modalidades y que se desempeñan en instituciones públicas con el objetivo de revisar las prácticas profesionales en torno a las organizaciones familiares atravesadas por situaciones de violencia; el Curso Taller denominado **"Intervención Estratégica en casos de Violencia y Abuso",** estuvo a cargo de la reconocida especialista en la materia, Dra. María Lourdes MOLINA y participaron los integrantes del Dpto. de Servicio Social del Poder Judicial; Consejeras de Familias; Cuerpo Médico Forense; Oficina de la Mujer; Oficina de Atención al Ciudadano Viedma; Casa de Justicia de Sierra Grande; Peritos Psicólogos del Poder Judicial; Oficinas de Atención a la Víctima-OFAVI; Centro de Atención de la Defensa Pública-CADEP.

Se diseñaron una serie de actividades orientadas principalmente al Ministerio Público Fiscal en la ciudad de General Roca entre las que destacamos:

- Una Jornada sobre **"Victimología: los procesos de victimización en una criminalidad agravada"**, a cargo de la reconocida y prestigiosa docente, Dra. Hilda MARCHIORI.

- Un Taller sobre **"Valoración del riesgo en la intervención con las víctimas",** a cargo de la Psicóloga Forense del Poder Judicial de Neuquén, Lic. Zulema Graciela DÍAZ.

- Un Curso Taller sobre **"Derecho Penal Ambiental",** a cargo del Dr. Antonio Gustavo GÓMEZ, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

- Un Curso Taller sobre **"La intervención del Fiscal de grado y de Cámara en las cuestiones de competencia"**, a cargo de la Dra. Claudia LASSO CONEJEROS, Secretaria titular de la Secretaría Jurídica nro. 2 de la Procuración General de la Provincia y de la Dra. María del Carmen CALVO, Abogada Relatora de la Fiscalía de Cámara n° 1 de San Carlos de Bariloche,

En la continuidad de la capacitación destinada a los integrantes de los Juzgados de Paz de la Provincia que se realiza anualmente, se concretaron las **Jornadas de Capacitación para los Juzgados de Paz de toda la Provincia,** integrado por dos Módulos de Capacitación –uno por cuatrimestre- y cuyo temario fue el siguiente: ***"Taller sobre resolución de conflictos familiares"*** , en el primer cuatrimestre y Taller sobre ***"Bases, principios y principales transformaciones del derecho de familia en el Código Civil Proyectado"*** . Esta actividad fue coordinada con la Inspectoría de Justicia de Paz del Poder Judicial.

En forma conjunta con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Río Negro, se desarrollaron:

- Un Curso Taller sobre **"Acceso a justicia de las personas con discapacidad" (derecho a un trato adecuado)",** dictado junto a los profesionales integrantes de ADAJUS, con el objetivo de sensibilizar a todos los operadores del sistema judicial para la toma de conciencia de las personas con discapacidad, fomentar el respeto de sus derechos y la dignidad de aquellos.

- Un Curso Taller sobre **"Introducción de la Perspectiva de Género",** en la continuidad de los Talleres que en el año 2010 se iniciaron sobre la temática, a partir de una iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, destinada a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, mediante los cuales se brindaron capacitaciones en las cuatro circunscripciones judiciales

- Unas **"Jornadas de Formación para replicadores/as sobre la Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual",** desarrollado con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en la Justicia, de acuerdo al Convenio de Cooperación que oportunamente el Poder Judicial de nuestra Provincia firmara con la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con el fin de ampliar la oferta de los Talleres para que todos los integrantes del Poder Judicial de Río Negro adquieran las herramientas conceptuales que les permitan, en los casos relacionados con la temática de género, dar una respuesta acorde con el programa constitucional y los tratados internacionales firmados por nuestro país.

- Las **"Jornadas de Capacitación en el Protocolo de Violencia de Género elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"**, las cuales se llevaron a cabo en la ciudad de Catriel, siendo la primera actividad de réplica del protocolo en el país.

Asimismo, cabe destacar que en el marco del Programa de cooperación EUROSOCIAL II, para el Período 2014, la Escuela de Capacitación Judicial aprobó el Proyecto de Capacitación sobre **"Aplicación de Reglas de Brasilia y Acceso a Justicia"**, en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro y lo incorporó al Programa Anual de Formación para Magistrados, Funcionarios y Empleados año 2015, las que llevará adelante junto a la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Río Negro

Habiendo definido el Consejo Directivo de la Escuela los ejes centrales de su currícula, que incluye la capacitación de capacitadores, se realizó el Taller **"Formación de Formadores"**, a cargo de la Prof. Susana Huberman, que tuvo dos encuentros y un objetivo primordial: ofrecer a los integrantes del Cuerpo Docente de la Escuela todas las herramientas pedagógicas y de planificación necesarias a fin de brindar y sostener en el tiempo una oferta académica de calidad.

Asimismo y, en el marco del **Programa de Extensión "Justicia y Comunicación",** se llevó a cabo un Seminario Taller sobre **"La relación de la Prensa con el Poder Judicial",** organizado en forma conjunta con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Río Negro, a cargo del Lic. Kevin Lehman, Sociólogo; Licenciado en Ciencias Políticas y Magíster en Gestión de la Comunicación en las Organizaciones.
El objetivo fundamental que persigue esta instancia de formación -propuesta desde la Dirección de Comunicación del Poder Judicial de Río Negro- es el de generar un espacio de conocimiento y debate entre periodistas y magistrados y funcionarios del Poder Judicial, y brindar herramientas legales, procesales, y éticas para optimizar la difusión y proteger la calidad de comunicación de la información judicial.

Desde la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, se propició y concretó a través de la Escuela Judicial:

- Un Taller de Capacitación denominado **"Herramientas de Comunicación y Manejo de Conflictos en el Ambiente de Trabajo",** distribuidos en dos módulos y destinada a miembros del Poder Judicial, sin distingo de jerarquía y/o escalafón, con el fin de mejorar las relaciones laborales; generar un mejor clima de trabajo y una convivencia pacífica entre sus miembros.

- Un Seminario Taller sobre **"Arbitraje de Equidad",** que se orienta a la tarea de sensibilizar en este nuevo método alternativo de resolución de conflictos, el que se prevé dentro de la normativa vigente como una de las opciones del sistema "multipuertas" que las Casas de Justicia ofrecen a los usuarios del servicio. Fue dictado por el prestigioso docente y especialista en la materia: Dr. Roque Caivano.

De acuerdo a las recomendaciones emitidas por Naciones Unidas, respecto de la implementación de una capacitación técnica de operadores del Poder Ejecutivo, magistrados y miembros del Ministerio Publico en orden a modificar las practicas del sistema tutelar y su ajuste al nuevo sistema de protección integral conforme parámetros difundidos a nivel internacional, se desarrolló en toda la provincia un Taller sobre **"Medidas excepcionales de protección de niñas, niños y adolescentes"**, a cargo de la Dra. Rita Custet LLambí (Defensora Gral. del Poder Judicial) y la Dra. Andrea Tormena (Jueza de Familia de Gral. Roca).

En la réplica de actividades llevadas a cabo con éxito y evaluadas por los participantes de manera excelente, se concretaron las siguientes:

- En la ciudad de San Carlos de Bariloche, dio inicio el Curso Taller sobre **"Medicina Legal" (8 módulos)**, cuya fundamentación se basa en la necesidad que Magistrados y Funcionarios puedan tener una mejor comunicación a partir del reconocimiento de las particularidades del lenguaje médico en el ámbito jurídico, favoreciendo de este modo la integración de la actividad médico legal como aporte interdisciplinario al quehacer institucional y dotar a los participantes de información sobre los alcances y posibilidades de la medicina legal, como así también las condiciones de satisfacción que deben contemplar quienes requieren el servicio de los médicos legales con la finalidad de hacer más efectiva las investigaciones emprendidas

- En la ciudad de General Roca las Jornadas de Actualización sobre **"Cámara Gesell y Psicología del Testimonio"**, a cargo de la Psicóloga Forense del Poder Judicial de Neuquén, Lic. Zulema Graciela DÍAZ y la Lic. Graciela BELTRAMINO, integrante del Poder Judicial de Córdoba. El objetivo: compartir los avances vinculados con la psicología del testimonio y con guías o protocolos utilizados para dicho fin en otros Poderes Judiciales del país.

Por iniciativa de la señora Defensora General del Poder Judicial, Dra. Rita CUSTET LLAMBÍ, se realizó en las ciudades de San Carlos de Bariloche y General Roca, el

Seminario Taller denominado **"EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL SUJETO INDÍGENA",** cuyo principal objetivo fue brindar un conocimiento general y específico a los operadores jurídicos no especializados en la materia, de la interpretación y aplicación de los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluye la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de su territorio y la consulta previa. Asimismo la actividad abordó el reconocimiento de derechos individuales y colectivos; los antecedentes de la Corte Interamericana; los informes de la Comisión Interamericana; los precedentes del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro; la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas y el Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Por iniciativa del Superior Tribunal de Justicia, se propuso la realización de una actividad de capacitación denominada **"PROCEDIMIENTOS DE LA PRUEBA PERICIAL INFORMÁTICA" (PROTOCOLO DE ACTUACIÓN),** a cargo Del Lic. Gastón SEMPRINI, Jefe del Departamento de Informática Forense del Poder Judicial, cuyas temáticas principales fueron exponer los aspectos a tener en cuenta en las solicitudes de los Informes Técnicos o Periciales; profundizar el procedimiento en la cadena de custodia de la prueba pericial, desde su secuestro en el lugar del hecho hasta la entrada y salida del laboratorio forense; detallar la modalidad de trabajo para una mejor adecuación de los requerimientos judiciales; describir los servicios, metodologías y procedimientos que el Departamento de Informática Forense ofrece, entre otros.

El Departamento de Educación a Distancia y Medios Digitales de la Escuela, desarrolló un Taller de **"Formación en entornos virtuales de aprendizaje: la plataforme moodle",** destinada a las personas que hayan realizado el primer taller de formación de tutores, con el objetivo de introducir a los futuros tutores en los conocimientos básicos de la plataforma moodle, con lo cual podrán desarrollar las competencias pertinentes para la configuración de recursos y actividades en el armado de los cursos virtuales que se dicten a través del Aula.

Finalmente, cabe destacar la participación de nuestra Escuela Judicial del **XVIII CONGRESO NACIONAL DE CAPACITACIÓN JUDICIAL *"El Perfil de la Justicia en el Siglo XXI"*,** realizado en la ciudad de San Juan, en donde se desarrolló un showroom de las escuelas judiciales con aportes y presentación de planes de gestión ejecutados, en los que se compartieron experiencias entre las Escuelas Judiciales, sobre la temática: Perfil del Juez, Acceso a Justicia, Currícula para la formación de jueces y juezas, Seguridad Informática, Proyección Social y Poblaciones originarias.

Con enorme satisfacción y ánimo de profundizar aún más el trabajo realizado,
presentamos los principales ejes y actividades desarrolladas durante el año judicial 2014, que nos ha permitido encontrar dentro del Poder Judicial a personas de todos los sectores dispuestas a colaborar para ampliar la llegada de la Escuela y crecer tanto personal como institucionalmente. Tal como manifiesta parte de nuestra visión: ***"ser reconocida como un espacio de aprendizaje, de reflexión, de comunicación, de encuentro, de crecimiento personal y laboral, de diálogo y de consenso, articulando su accionar con otras áreas"....*** Ese es nuestro desafío.

Alejandro N. Coleffi - *Secretario General de la Escuela de Capacitación Judicial*

GRÁFICOS

1. Gráficos que representan cantidad de actividades de capacitación por materia

a. Totales generales

MATERIA	CANT. ACTIVIDADES	1RA	2DA	3RA	4TA
CIVIL/FAMILIA	57	21	12	9	15
PENAL	7	2	3	1	1
LABORAL	0	0	0	0	0
GENERAL	14	1	4	6	3
Totales generales	78	24	19	16	19

b. Actividades por circunscripción

c.Actividades por materia (en porcentaje)

d. Distribución por Circunscripciones (por materia en porcentaje)

I) 1ra. Circunscripción

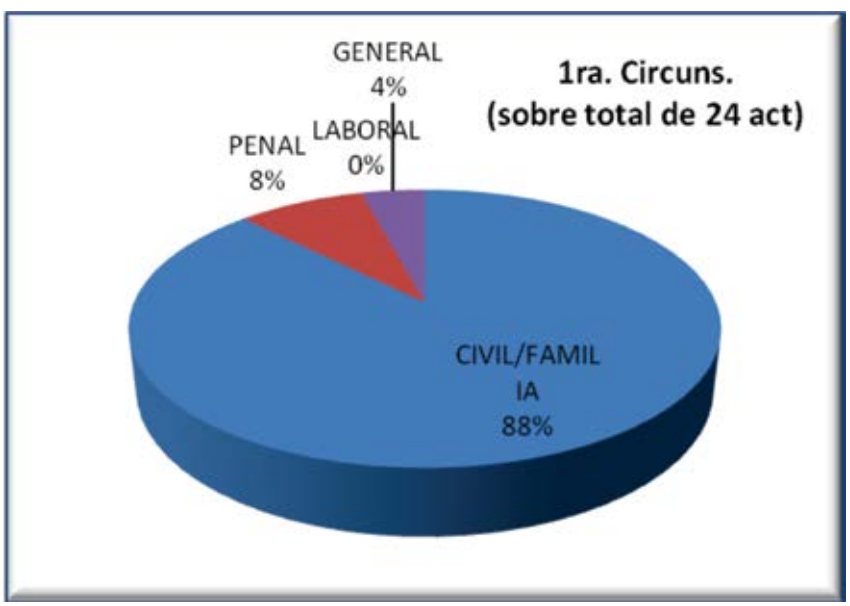

II) 2da. Circunscripción

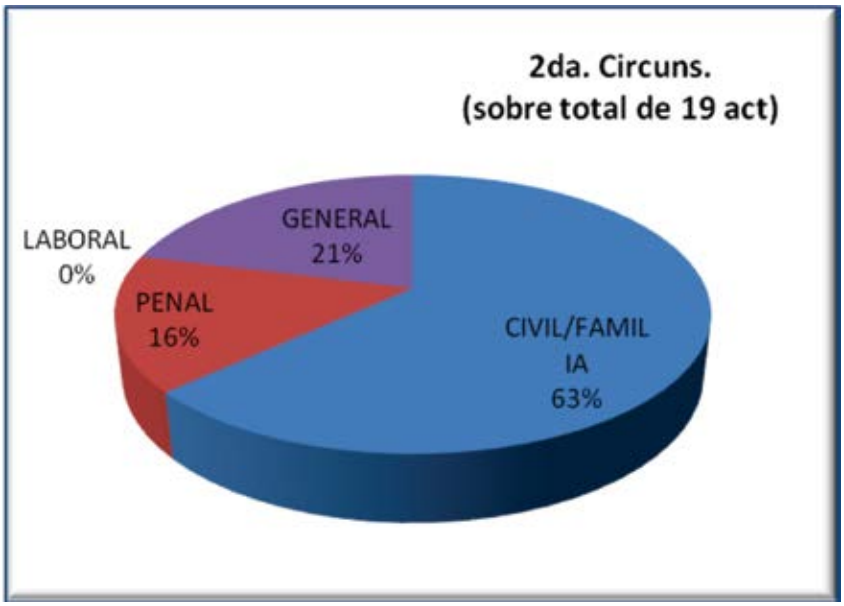

III) 3ra. Circunscripción

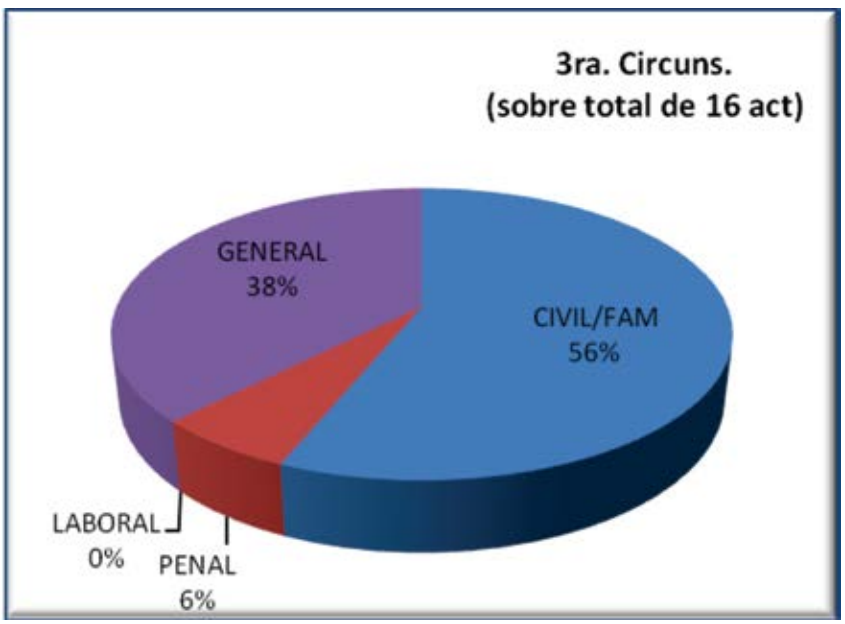

IV) 4ta. Circunscripción

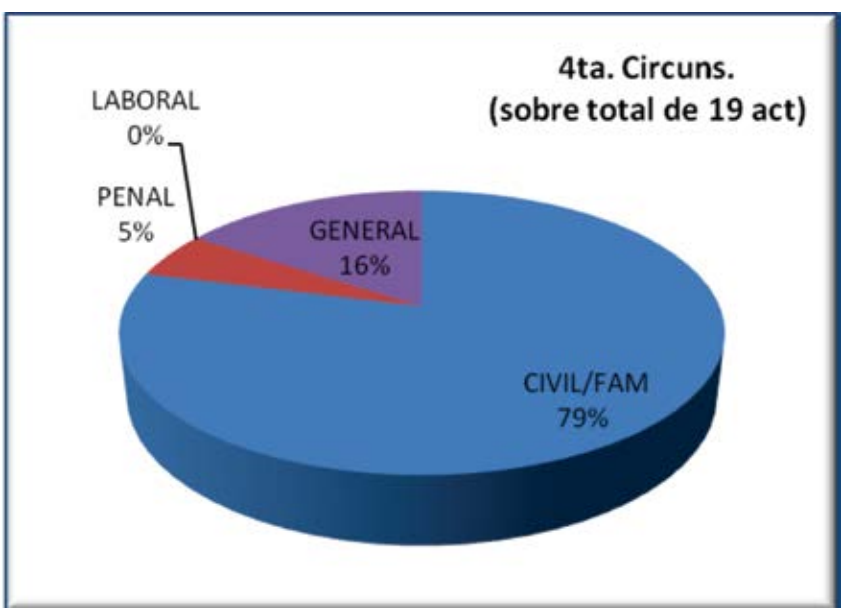

2. Cantidad de personas que asistieron a las diferentes actividades de capacitación en cada circunscripción

Circuns	Cantidad asistentes
1ra	613
2da	299
3ra	285
4ta	385

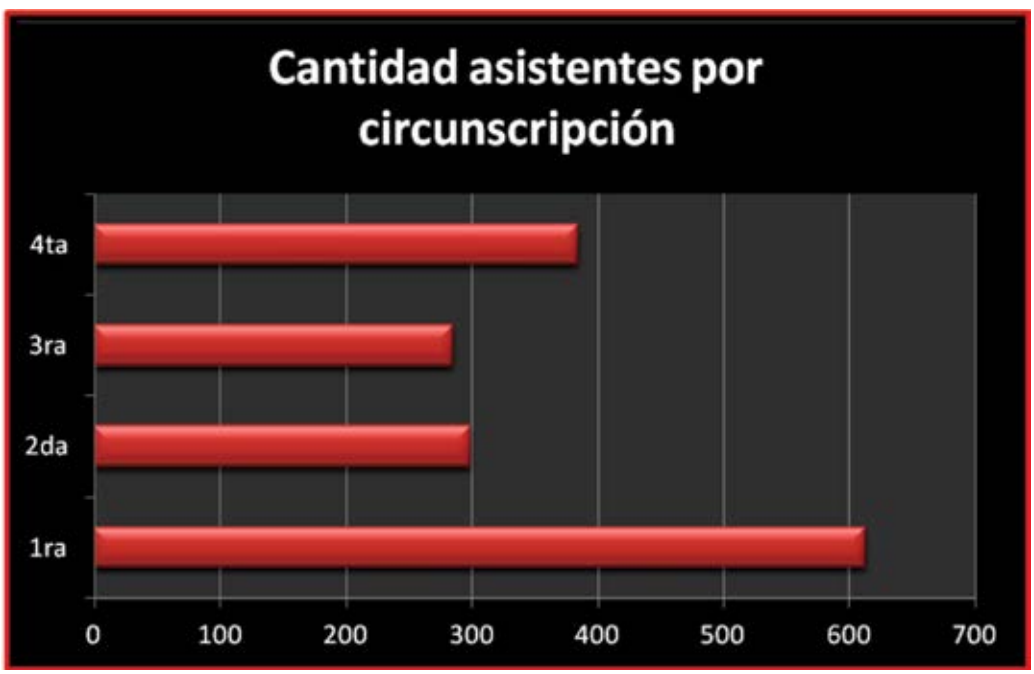

INFORME ACTIVIDAD ÁMBITO VIRTUAL

- Material de estudio para ingresantes llamado a concurso de ingreso - Personal administrativo, escalafón A, B y C – Viedma (promedio de 50/60 ingresos diarios)
- Material de estudio para ingresantes llamado a concurso de ingreso - Personal administrativo, escalafón A, B y C - Bariloche (promedio de 50/60 ingresos diarios)
- Taller de formación de tutores – 2da parte: la plataforma moodle (con una inscripción de 20 personas)
- Continuación del proyecto de Inspectoría de Justicia (Un total de 96 usuarios registrados: jueces de paz, jueces de paz suplentes, secretarios letrados, empleados y tutores de toda la provincia)

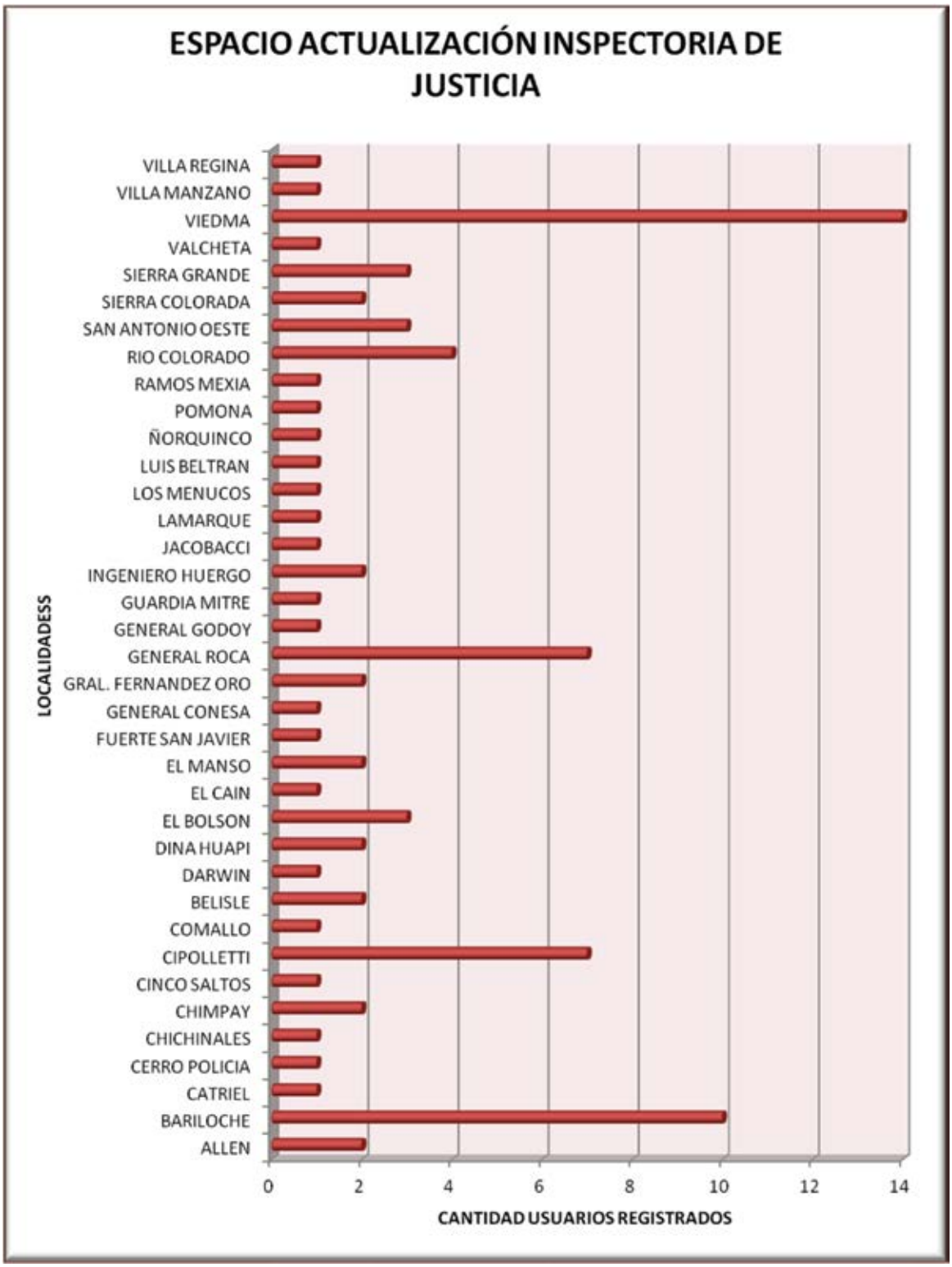

- Programa de capacitación para empleados del fuero civil y familia (Sitio con material de apoyo de las capacitaciones presenciales, un total de 153 usuarios registrados de toda la provincia: Allen, Bariloche, Choele Choel, Cinco Saltos, Cipolletti, El Bolsón, General Roca, Los Menucos, Río Colorado, Sierra Grande, Viedma, Villa Regina)

- Plan de formación continua para Magistrados, funcionarios y empleados (Sitio con material de apoyo de las capacitaciones presenciales, habilitado en el mes de agosto, un total de 55 usuarios registrados)
- Taller "La comunicación interna a través de medios tecnológicos ¿Cómo nos comunicamos?" – Modalidad on line, duración un mes, destinado a empleados Cadep.
- Material de apoyo con seguimiento tutorial a través de foros de dudas y consultas sobre herramientas informáticas (planilla de cálculos, base de datos). Destinado a la administración en general.
- Espacio de actualización Servicio Social Forense. Con la participación de los integrantes de los departamentos de las cuatro circunscripciones judiciales.

ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE LA MUJER

Composición:

Adriana Zaratiegui. *Titular de la Oficina de la Mujer;*
Beatriz Mosqueira. *Coordinadora de la Oficina de la Mujer. Jefe de Despacho.*
A fines del mes de octubre se incorpora una pasante de la Lic. en Psicopedagogía de la Universidad del Comahue, ***Antonella Bonomi.***

Actividades desarrolladas con la Corte Suprema de Justicia de la Nación

- Actualización de la Unidad de Jurisprudencia.
- Actualización del Mapa de Género.
- Informe de actividades y evaluación conjunta de las tareas desarrolladas.
- Taller Regional sobre Stándares en la Jurisprudencia Nacional e Internacional en Temas de Género.
- III Encuentro Nacional de Oficinas de la Mujer de la Justicia Argentina, en la ciudad de Viedma.
- Ciclo de Video Conferencias, en las ciudades de Viedma y Gral. Roca.
- Participación en la formación del programa ADAJUS (Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad).
- Convenio de colaboración Internacional: País "El Salvador" Organización, coordinación y ejecución del taller sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual. Esta actividad tuvo lugar entre el 22 y el 28 de noviembre de 2014 y está enmarcada en el convenio firmado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Actividades desarrolladas en la Provincia de Río Negro

- Visitas a Mujeres Privadas de Libertad alojadas en cárceles de la Provincia de Río Negro, e inter venciones para garantizar acceso a derechos básicos.
- Articulación de la OM con juntas vecinales de San Carlos de Bariloche para armar un recursero.
- La OM te escucha: recepción de propuestas para introducir la Perspectiva de Género en el Poder Judicial:

- Estadística: en Catriel se recibe una denuncia 3040 por día, solicitan creación de Juzgado de Familia y Oficina Tutelar.

- Entrevistas con jueces/as de familia vía Skype.

- Colocación de urnas en las entradas de los edificios del Poder Judicial para recibir propuestas.

- Difusión a través del departamento de Prensa y Comunicación.

- Gasetillas en las mesas de entrada.

- Comunicación a titulares de oficinas para difundir.

- Incorporación de la Oficina de Atención al Ciudadano en la tarea.

- Invitación a la Procuradora General para que participe.

- Comunicación a los Jueces Delegados de cada circunscripción, solicitando su compromiso en el acompañamiento de la actividad.

Cursos y talleres dictados a través de la Escuela de Capacitación Judicial

- Talleres en Ingeniero Jacobacci: Talleres de Sensibilización, Talleres de Género en el Desarrollo Rural.
- Talleres en Luis Beltrán sobre Violencia de Género y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual.
- Talleres sobre Perspectiva de Género y Violencia de Género en todas las circunscripciones.
- Capacitación a Jueces de Paz de las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Actividades interpoderes

- Reuniones de trabajo semanales con la Red de Prevención de la Violencia de Género, donde confluyen instituciones de los poderes del estado, organizaciones sociales y civiles sin fines de lucro y particulares interesadxs en la problemática.
- Participación en el Encuentro de Redes en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica.
- Participación activa en la organización y concreción de la Conmemoración del "Día Internacional de la Mujer".
- Participación activa en la organización "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres"
- Campaña de Solidaridad para los parajes de Sierra Pailemán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana y Cona Niyeu, en conjunto con Oficina de Atención al Ciudadano, y coordinación de la entrega de elementos a cargo de la Inspectoría de Justicia, a cargo del Dr. Pablo Zille
- Acuerdo con la Universidad de Río Negro y Capacitación a Personal.

Otras actividades desarrolladas

- Actualización permanente de la lista de distribución oficinadelamujerrn@jusrionegro.gov.ar, desde donde se informa a todas las direcciones de jusrionegro de la provincia y se les envía material referido a la temática abordada desde esta oficina, además de capacitaciones.
- Participación de la presentación del libro “La red. La trama oculta del caso Marita Verón” de Sibila Camps en el mes de abril en la Biblioteca de la Legislatura.

ACORDADAS Y RESOLUCIONES STJ RELEVANTES

ACORDADAS RELEVANTES STJ AÑO JUDICIAL 2014

AC 01/14: Iniciativa Legislativa Modificicación Ley Mediación P3847:

Aprueba el proyecto de Reforma de la Ley P3847 (de Mediación), en uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el inc. 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial, que como Anexos I (Exposición de Motivos) y II (Proyecto de Reforma) forman parte de la presente, y remitirlo a la Honorable Legislatura Provincial. Designa como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la legislatura al Sr. Vocal del STJ Dr. Enrique J. Mansilla.

AC 02/14: Reglamentar la publicación de las listas de despacho del Fuero de Familia:

Dispone la publicación de los proveídos y sentencias del Fuero de Familia en la Web bajo las Reglas de Heredia Agotada la finalidad, los actos judiciales recobran su publicidad (arts. 164 y 197 CPCC).) Instruye a la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.)

AC 03/14: Proyecto Digesto Juridico:

Aprueba el Proyecto de "Digesto de Acordadas y Resoluciones" a ejecutar por el Centro de Documentación Jurídica a cargo de la Dra. Liliana L. Piccinini. La creación del Digesto de Acordadas y Resoluciones que reunirá las normas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia de alcance general y particular y busca preservar la normativa emanada desde este Organo judicial.

AC 04/14: Delega en Cámaras Civiles y Penales Inspecciones Juzgados:

Delega en las Cámaras Civiles y en lo Criminal, en su carácter de tribunales de superintendencia de cada fuero; las inspecciones en los juzgados civiles, de familia, de instrucción y correccionales, las que se cumplirán dos veces al año con informes al Superior Tribunal, sin perjuicio de las que en virtud de la superintendencia permanente que las Cámaras ejercen en cuanto a la gestión de los tribunales inferiores y unificación de criterios en ese sentido se realicen.

AC 05/14: Aprueba Protocolo de Actuación Dpto Informática Forense:

Aprueba el Protocolo de Actuación del Departamento de Informática Forense con el objetivo de fortalecer y mejorar los modelos de trabajo y procedimientos de esta disciplina y aprueba el Protocolo denominado "Procedimientos Internos y Guías Operativas" y la consecuente capacitación a cargo del Perito Informático Lic Gastón Semprini.

AC 06/14: Implementa Código de Buenas Prácticas en el Fuero Laboral:

Aprueba el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias WEB en los Tribunales del Trabajo y la Secretaría Laboral del S.T.J. Dispone como fecha de inicio el 1ro. de Junio de 2014 con carácter obligatorio. Establece que la Coordinación de Implementación y Operaciones del Area de Informatización de la Gestión Judicial será quien tenga a cargo el soporte técnico para la instrumentación de éste Código en el Lex Doctor.

AC 09/14: Reglamenta uso de hoja A4 en todo el Poder Judicial:

Reglamenta a partir del 1ro de marzo de 2015, el uso de hoja correspondiente al tamaño A4 para todos los documentos y presentaciones judiciales y administrativas.

AC 13/14. Crea Delegaciones de Mesa de Entradas del STJ en Roca, Cipolletti y Bariloche:

Crear delegaciones de la Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia en las ciudades de General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, donde podrán presentarse todos los escritos judiciales de planteos, iniciación y/o prosecución de los recursos y trámites que deban realizarse ante el Superior Tribunal de Justicia. Disponer que dichas delegaciones funcionarán en el ámbito de las Gerencias Administrativas de cada ciudad y en el asiento físico de la misma. Ello, dado que para este Superior Tribunal de Justicia es imperativo facilitar el acceso a la jurisdicción, en cumplimiento de la garantía constitucional y convencional de tutela judicial efectiva y a fin de evitar desigualdades en el ejercicio de la actividad profesional que se presentan entre letrados y justiciables que residen lejos de la sede de este Cuerpo.

AC 14/14: Crea el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales:

Creación del Sistema de Digitalizacion de Ejecuciones Fiscales, que comprenderá las tramitaciones jurisdiccionales comprendidas en el complejo normativo constituido por el Artículo 127 y cctes. de la Ley I N° 2686 (texto según Ley 4891) y la Sección 4ta. del Título IV del Libro III del Código Procesal Civil y Comercial local, con exclusiva aplicación al cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y demás supuestos a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. -Aprueba el Manual Operativo del Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales.

AC 15 /14: Coloca en operatividad Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales:

Coloca en grado operativo el Sistema de Digitalizacion de Ejecuciones Fiscales, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nros. 1 y 3 de la Iera. Circunscripción Judicial, en los términos y alcances de la Acordada N°14 /14-STJ, a partir del día 01 de octubre del año 2014. Da por finalizada la "prueba piloto" del SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nros. 1 y 3 de la Iera. Circunscripción Judicial, a partir del día 01 de Octubre del año 2014.

AC 17 y 18/14: Apueban los Convenios suscriptos con Agencia Recaudación Tributaria Provincial:

Aprueban las firmas de los convenios respectivos de los convenios institucionales con la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial que permitieron la presentación y puesta en operatividad funcional de varios sistemas, enter ellos el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales.El universo sobre el cual se aplicará el Sistema abarca a aproximadamente al 98 % de los juicios de ejecución fiscal que promueve la Agencia de Recaudación Tributaria y significará un importante avance procedimental, en cuanto aportará sencillez, celeridad, desburocratización y despapelización a la labor tribunalicia, sin mengua alguna al valor seguridad.Esta digitalización inicial se centrará en los juicios de ejecución fiscal promovidos por la Agencia de Recaudación, que representan un alto porcentaje de la actividad de los dos juzgados en lo Civil, Comercial y Minería de la Primera Circunscripción Judicial y se estima que para el primer semestre del año 2015, el sistema se extienda a las otras tres Circunscripciones.

AC 19/14: Crea el Ecalafón Profesional y Técnico del Poder Judicial:

Crea el Ecalafón Profesional y Técnico del Poder Judicial, jerarquizando la tarea y el aporte interdisciplinario de profesionales y técnicos en el que quedarán comprendidos los Cuerpos de Investigación Forense, los Departamento de Servicio Social, los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología cuya estructura y funcionamiento se encuentra a cargo de este STJ., los cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia; el Área de Infraestructura y arquitectura Judicial; la Dirección de Comunicación Judicial, el Área de Informatización de la Gestión Judicial, el Área de Coordinación de desarrollo organizacional e informático, el Departamento de Informática Forense, el Centro de Documentación Jurídica y todo organismo o área que se cree en el futuro, con los fines especificados en el primer considerando. Ello, en orden al crecimiento de las tareas que corresponden se realicen con especificidad, calidad profesional, técnica y científica, aportando al servicio de administración de justicia la necesaria confluencia de la interdisciplina; es menester jerarquizar dicho aporte suministrado por los profesionales y técnicos que contribuyen tanto en la labor de la judicatura, como en aquella orientada al mejor y más ágil manejo de las herramientas informáticas y comunicacionales, incorporando los TIC a la gestión de las oficinas judiciales.

AC 20/14: Aprueba el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para el Fuero de Familia:

Aprueba el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género en los Tribunales del fuero de Familia, las Cámaras Civiles y la Secretaría Civil del S.T.J. Hacer saber a los organismos del fuero de Familia que deberán entregar las estadísticas del año 2014 en tiempo, en forma y a través del mecanismo que se encuentra reglamentado a la fecha, siendo ésta la última entrega manual de esta información. Dispone como fecha de finalización en los Juzgados de Familia de la carga en el Sistema Intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los datos sociodemográficos de Violencia Doméstica el 31 de Diciembre de 2014 y establece como fecha de inicio del Código que reglamenta esta acordada el 1ro. de Enero de 2015 con carácter obligatorio.

AC 21/14: Asunción plena jurisdicción Cámara Segunda del Trabajo de Bariloche:

Dispone que a partir del 28 de noviembre de 2014 presten juramento de ley los Dres. Alejandra María Paolino, Jorge Alfredo Serra y Carlos Daniel Rinaldis, quienes fueron designados por Acta Nro. 09/2014-CM en los cargos de Jueces de la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial y fija el día 1° de diciembre de 2014 para que la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, asuma su plena potestad jurisdiccional.

AC 24/14- Aprueba Proyecto Inciativa Legislativa Juzgado Nro 9 Civil de Cipolletti:

Aprueba el proyecto para crear un nuevo juzgado civil en la cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti. Se sustenta en que la infraestructura del fuero civil en esa circunscripción resulta actualmente insuficiente para absorber el requerimiento de los juzgados de primera instancia de secretaría única en funcionamiento. Fundamenta que la iniciativa tiene como norte llevar al cuidado una justicia más rápida y eficiente, procurando implementar los organismos necesarios para satisfacer dicho objetivo, cumpliendo además parámetros de calidad.

RESOLUCIONES RELEVANTES STJ 2014:

RES 132/14: Ratifica Conveno para Habilitación Oficina Receptora de Escritos Judiciales en Choele Choel.Ratifica el Convenio suscripto el 13 de marzo de 2014 con el Colegio de Abogados de Gral Roca para adhier al sistema de la Ac 41/01 para la creación de la Oficina Repectora de Escritos judiciales con asiento fisico en el juzgado de paz de Choele Choel. La Oficina Receptora de Escritos Judiciales que permitirá que los letrados de esa localidad puedan realizar sus presentaciones en su ciudad sin tener que viajar hasta General Roca.

RES 139/14: Dispone la puesta en marcha del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos en las Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales a partir del día 05 /05/2014.Por Ley N° 4764, sancionada en junio de 2012, la Provincia de Río Negro adhiere a la Ley N° 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y a su Decreto Reglamentario N° 1328/09. La norma faculta al Superior Tribunal de Justicia, dentro de sus competencias, a dictar normas conducentes al correcto funcionamiento del Registro en el ámbito provincial y a suscribir el pertinente convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Con fecha 30-08-2012 se firma el convenio con el Ministerio de Derechos Humanos, cuyo objeto es la incorporación del registro provincial al RUAGFA, que constituye la red de registros de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos (DNRUA) que pondrá a disposición el software, las claves de acceso y la capacitación para la carga de legajos de los aspirantes con domicilio en la provincia. La resolución N° 561/2012 ratifica el mencionado convenio. En agosto del año 2013 se aprueba un rediseño del registro provincial que se plasma en la Acordada N° 7/2013 con el dictado de un nuevo reglamento y la creación de los registros circunscripcionales en las cámaras civiles, a cargo -entre otras tareas- de empleados con categoría de jefes de división, las que estaban previstas en Ac. 02/2013 en virtud de la jerarquización de la carrera judicial en los organismos jurisdiccionales. Respecto de esos cargos, se ha llamado el concurso que tramita por Gerencia de Recursos Humanos, en tanto se encuentran cubiertos por subrogancia en las 2a..,3a. y 4a. C.J. por personal propuesto por los magistrados correspondientes, atento los perfiles adecuados. A la fecha se han cumplido los encuentros de capacitación y tanto el rediseño como la integración del registro provincial a la red nacional se encuentran en marcha, solicitándose frecuentemente legajos de postulantes de la provincia de Río Negro desde otras jurisdicciones o colaboración en la búsqueda de familias de modo que pueda cumplirse con las garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de los cuidados entre los que se incluye la adopción. (art.20).

RES 213/14: Como culminación de la decisión de este STJ de convocar y desarrollar los distintos concursos internos de ascenso para los Escalafones "A" y "B", promueve en el ámbito de la 1ra, 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones Judiciales, a partir del 01/05/2014 o de la toma de posesión del cargo si dicha circunstancia se produjera en fecha posterior, dentro del Escalafón B, al personal detallado en el Anexo I a la presente y en el ámbito de la 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones Judiciales, a partir del 01/05/2014 o de la toma de posesión del cargo si dicha circunstancia se produjera en fecha posterior, dentro del Escalafón B, al personal detallado en el Anexo II a la presente, con lo cual se efectivizaron todos esos ascensos del personal.

RES 241/14: STJ habilitó a partir del mes de agosto de 2014, el sistema electrónico en todas las comunicaciones internas para avanzar en la despapelización del Poder Judicial, ello en el entendimiento que debe avanzarse rápidamente en pos de los beneficios principales que provee la digitalización de trámites cuales son la celeridad; la economía de recursos y la despapelización, todo siempre en miras al mejor y más eficiente servicio de justicia.

RES 344/14: Convoca a Concurso externo para la Gerencia de Sistemas. En concordancia a la necesidad de dotar de mayores y mejores recursos humanos a los organismos que llevan adelante la labor de informatización de la

gestión judicial y, al mismo tiempo, continuar con la tarea de regularización de los cargos a la fecha vacantes respecto de las estructuras organizacionales, se dispuso la convocatoria a concurso externo de antecedentes y oposición para la cobertura de las vacantes funcionales existentes en el área de su competencia, de acuerdo a la estructura que surge de la Resolución N° 502/12-STJ,a) Un Jefe de Departamento de Infraestructura; b) Un Jefe de División desarrollo y c) Cuatro (4) Cargos de Auxiliares Informáticos -dos para la División Administración de Redes y dos con destino a la División Administración Base de Datos. Asimismo, en ese mismo informe, se deja constancia que no se cuenta con partida -salvo previa reestructuración presupuestaria- para soportar los gastos correspondientes a más cargos de Desarrolladores (con destino a la División Desarrollo).

RES 346/14: Aprueba las Bases del Concurso Nacional para el Anteproyecto Ciudad Judicial de Cipolletti. Dicho concurso se desarrolló en etapas y culminó a fines de noviembre con la elección del equipo ganador que diseño el proyecto de la Ciudad Judicial de Cipolletti y confeccionó un grupo de arquitectos de Buenos Aires. Se trata de un edificio de 17.000 metros cuadrados cuya construcción será en dos etapas. El gobernador Alberto Weretilneck ya comprometió 35 millones para el próximo año. Está diseñando para el sistema acusatorio y para implementar allí el nuevo Código Procesal Penal de Río Negro. Del concurso participaron equipos de arquitectos de todo el país y finalmente una comisión de Río Negro seleccionó el mejor proyecto. Los ganadores son jóvenes profesionales de Buenos Aires quienes obtuvieron un premio de 120.000 pesos, quien resultaron elegidos entre los cinco mejores trabajos. Se presentaron al concurso 21 proyectos y finalmente el jurado eligió el de los arquitectos Fernando Vignoni, Maricarmen Comas, Diego Cherbenco y Jonathan Tyszberowicz.

RES 351/14: Crea en la órbita de la Administración General del Poder Judicial el "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial" y aprueba las Misiones y Funciones del organismo creado en el artículo precedente, conforme se detallan en el Anexo I que, como tal, forma parte integrante de la presente. Ello se sustenta en que la administración de justicia requiere, entre otros aspectos, que la estructura administrativa y funcional tanto de los órganos jurisdiccionales como de los órganos auxiliares del servicio de justicia se asiente en inmuebles que permitan la más adecuada y eficiente prestación de tal servicio, es decir que se encuentren en las mejores condiciones edilicias y de funcionalidad para tal fin. Se convocó al respectivo proceso de concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos.

RES 405/14: Regla la Dirección de Comunicación Judicial dependiente del STJ, sus Manual de Funciones y Misiones y organigrama. A efectos de sistematizar y profundizar la vinculación del Poder Judicial con los medios de prensa y comunicación y la ciudadanía en general, a través de un canal de difusión apto y profesionalizado y en el entendimiento que, como parte del sistema republicano de gobierno el Poder Judicial debe garantizar en su propio ámbito, el libre acceso a la información pública permitiendo el conocimiento ágil, continuo y permanente de los actos jurisdiccionales y de gobierno en salvaguarda de la mayor eficiencia del actuar judicial.

RES 426/14: Llamar a concurso público, de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura de los cargos correspondientes a los equipos técnicos interdisciplinarios de los Juzgados de Familia, uno por cada Juzgado, los que estarán integrados por un Psicólogo, un Psicopedagogo y un Asistente Social. Ello, conforme surge de la Reunión del Fuero de Familia llevada a cabo en General Roca el 27-02-2014 como así también en el el Plenario del fuero de Familia celebrado en fecha 27-06-2014, cuando se manifestó la imperiosa necesidad de contar con los equipos técnicos interdisciplinarios, con las misiones y funciones de la Ley 3040 y otras a determinar por el Superior Tribunal de Justicia, de incumbencia del fuero de Familia.El Poder Judicial no ha implementado dichos equipos técnicos interdisciplinarios con anterioridad, especialmente porque no se contaron con los recursos económico/financieros para ello, situación que ha variado a partir de la sanción de la Ley 4924 de Presupuesto de la Provincia de Río Negro, en la cual, y en lo que atañe a este Poder, contempla la carga presupuestaria necesaria para dar inicio al proceso de conformación de aquellos equipos.

RES 430/14: Llama a concurso público de títulos y antecedentes para la provisión de un cargo de Director del laboratorio de Toxicología Forense, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, habida cuenta de la necesidad de dotar de profesionales para poner en funcionamiento el referido laboratorio.

RES 458/14: Llama a concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la designación de tres DIrectores de Centros Judiciales de Mediación, con asiento en Viedma,General Roca y Cipolletti, dado que son cargos a término y con vigencia de períodos de tres años.

RES 468/14: Modifica denominación y aprueba estructura orgánica- funcional del Area de Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático. Ello, a efectos de readecuar esa estructura a los fines del diseño de nuevas estrategias de Gobierno Electrónico, Gestión y Estadísticas se le ha encomendado y el diseño y la implementación de una serie de proyectos novedosos para el Poder Judicial, entre ellos el proyecto de Estadísticas Automatizadas, ya en vigencia en el Fuero Civil (Acordada 14/2013) y el Fuero del Trabajo (Acordada 5/2014); construcción de los tableros de comando para visualización de información de estadística y gestión, la construcción de Indicadores Sociodemográficos de Violencia Doméstica acorde a la normativa Nacional que adhiriera nuestra provincia y que instrumenta la Res. 174/2013; el acompañamiento de la Iniciativa del Digesto de Acordadas y Resoluciones (Acordada 3/2014); implantación en todas las Circunscripciones de los proyectos de: Videoconferencia, grabación de audiencias en formato audiovisual y rediseño de la tecnología para todas las cámaras Gessell; la modernización de las comunicaciones; entre otras. Además dispone que el Área de Estadísticas automatizadas pase a depender del Área de Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático, continuando la Secretaría de Superintendencia del S.T.J., hasta el 01-03-2015, a cargo del tratamiento estadístico residual.

RES 491/14: Llama a concurso externo, de antecedentes y oposición, en el escalafón correspondiente a abogados Relatores y Referencistas para la cobertura de cuatro cargos vacantes de abogado referencista, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho, con destino a Secretarías Letradas de este Superior Tribunal de Justicia y de acuerdo al detalle siguiente: un (1) cargo a Secretaría N° 1; un (1) cargo a Secretaría N° 2; un (1) cargo a Secretaría N° 3 y un (1) cargo a Secretaría N° 4; ello, en el marco normativo estatuído en las Acordadas Nros. 12 y 13/2012-STJ. Ello, atendiendo que, de acuerdo a los requisitos dispuestos por Acordada nro. 12/2012-STJ, se aprueba el Escalafón correspondiente a abogados Relatores y Referencistas de este Cuerpo y que la cobertura de dichas vacantes ha sido objeto de reclamo por parte de cada uno de los Titulares de las precitadas Secretarías, evaluando el cuerpo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, en razón del cúmulo de tareas existentes en dichos organismos.

RES 531/14: Dispone la cesantía del agente judicial Germán Oscar jara del cargo que ocupó en el Juzgado de Paz de Cipolletti y como corolario de un proceso de actuaciones administrativas que se iniciaron con dos sumarios disciplinarios, y suspensión preventiva, proceso en el que se le otorgó al agente su pleno derecho de defensa. Luego de haberse probado varios cargos entre ellos: haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante 19 días; haberse ausentado de su lugar de prstación de servicios sin contar con el permiso respectivos de sus superiores, haber causado desorden publico el día 08 de marzo de 2014, en oportunidad en la que fuera detenido por personal de la Comisaria Nro 32 de esa ciudad y mientras se encontrababa alojado en la misma, afectando de manera directa el prestigio de la Administración de Justicia; haber causado desorden público el día 18 de abril de 2014 frente al local bailable "KPLA", en oportunidad en la cual concurrió con personal policiala la Comisaría 4TA para asistirlo , siendo posteriormente trasladado al hospital de Cipolletti, afectando nuevamente el prestigio de la institución. También desde el Juzgado de paz se informa respecto de su situación laboral desde el día 15/05/12 y se pone de relieve la poca aptitud laboral del agente, su falta de responsabilidad havcia los deberes propios como empleado, falta de cumplimiento estrictyo del horario, falta de decoro en el lugar d etrabajo y hasta con su propia persona, como también el no acatar debidamente las tareas asignadas. También se suma las reiteradas faltas sin aviso, las quejas por mala atención al público y de sus propios compañeros. También relata la causa pro lesione slevas en el Juzgado de Instrucción Nro 18 de Gral Roca, las medidas cautelares impuestas por el Juzgado de Paz de Roca en el marco de la ley 3040 y una denuncia contarvencional por un incidente en el parque Rosauer de Cipolletti. SeSe fundamentó al resolver el caso que la sanción disciplinaria comoa ctividad de la custodia y buen orden de la función y organziación de la Sdminsitarción sobre sus agentes. Se demostró que en ambos sumarios disciplianrios instruidos copntra el agente Jara se han cumplido la tolaidad de las etapas previstas en el reglamento Judicial, respetándose en todo momento y en su mayor extensión, el derecho de defensa en juicio. Este Cuerpo entiende que el agente Jara, en virtu de las faltas graves de disciplina cometidas, debe ser sancionado en forma expulsiva con la cesantía en su relación laboral, de conformidad a los arts 21,, 4), 27, 28 y ccdes del Reglamento Judicial y art 25, 26 inc e) y 27 de la Ley Orgánica, dadoq ue los hechos descriptos hanm sido de la utor´pia y responsbailidad del sumariado.

RES 555/14: Faculta al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Sergio M. Barotto a suscribir el Acuerdo Interinstitucional con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia De Rio Negro, cuyo proyecto corre agregado a la presente. Ello, en función de suscribir un Acuerdo Interinstitucional sobre sistema de digitalización de ejecuciones fiscales con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro, representada por su Director Ejecutivo, Contador Público Nacional Agustín Domingo.

RES 600/14: Implementa las secretarías correccionales en las Cámaras del Crimen de la Cuarta Circunscripción Judicial. Es importante señalar que por ley 3696 en el año 2002 se crea la Cuarta Circunscripción Judicial, por Ley 3875 del año 2004 se crea la Cámara del Crimen y recién en el año 2005 conforme Ley 3933 se crea la segunda Cámara. Finalmente por Ley 4503 del año 2009 se establece la competencia Criminal y Correccional para ambas Cámaras del Crimen disponiendo en su art. 70 Ley K 2430, que las Cámaras del Crimen de Cipolletti funcionarán con dos secretarías una Criminal y otra Correccional. Como se advierte, la implementación de los distintos organismos de la Cuarta Circunscripción Judicial fue de manera paulatina, con transformación de organismos, en un proceso consensuado de conformación de plantas de personal, etc., y el STJ luego de corroborar y dimensionar las estadísticas que dan cuenta de un ingreso sostenido de expedientes que rondan los 100 a 150 en cada Cámara aproximadamente sobre todo a partir del año 2010 y, entendiendo que este Superior Tribunal de Justicia ha fijado como política judicial, entre otras cuestiones, poner en marcha, con los recaudos presupuestarios que correspondan, todos los organismos jurisdiccionales contemplados por ley y que aún no se han podido efectivizar, como así también los profesionales auxiliares que acompañan en el proceso de la decisión judicial. Dan cuenta de ello el concurso de los equipos técnicos para los Juzgados de Familia, los profesionales forenses, y la cobertura de las vacantes oportunamente concursadas por el Consejo de la Magistratura en las cuatro Circunscripciones Judiciales. Todo ello en la inteligencia de brindar un servicio óptimo de justicia al ciudadano y en ese sentido no es cuestión menor la optimización del fuero correccional toda vez que permite la agilización de las causas no complejas, dándoles un trámite más eficiente y una adecuada atención al justiciable.

RES 642/14: Aprueba el modelo de Acta Acuerdo IV a suscribir con el Banco Patagonia SA suscribieron Acta, en el marco de lo requerido por el Poder Judicial solicitó a la entidad financiera que evalúe la posibilidad de reemplazar el actual formulario de Orden de Pago Judicial provisto en libretas por Órdenes de Pago Judicial provistas en hojas individuales, a fin de agilizar y automatizar su emisión mediante el equipamiento de impresión con que cuentan los distintos organismos judiciales, siendo el encargado de impactar en la nueva Orden de Pago Judicial la totalidad de los datos requeridos mediante la utilización de un aplicativo de software.

RES 806/14: Establece a partir del 1 de enero de 2015, la recategorización remunerativa de los/las Secretarios/as Letrados/as de los Juzgados de Paz, equiparando sus haberes a los asignados a la categoría de Jefe de Despacho.

Ello fundado en que el cúmulo de tareas asignadas, tales como la permanente asistencia a los Jueces de Paz en el desempeño de sus funciones referidas a contravenciones, violencia familiar, causas civiles y comerciales de menor cuantía, juicios ejecutivos, toma de audiencias testimoniales, como así también en la necesaria participación que les compete en la organización administrativa del Juzgado, el control horario de los empleados, la supervisión de sus labores y su capacitación, asi lo ameritan.

SUPLEMENTO ESTADÍSTICO

Se muestran a continuación datos e información estadística relacionada con la actividad de los fueros Civil, Familia, del Trabajo y Penal, en todas sus instancias; elaboradas por la Secretaría de Superintendencia y la Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático.

Los datos reflejan la actividad de las dependencias durante el año 2014. La información se divide en tres grandes grupos: la actividad propia de las Secretarias del STJ y el resto de los organismos en Automáticas; aquellos valores que se recolectaron en base a técnicas digitales; y Manuales, las que se completaron manualmente en los organismos.

Secretarías Judiciales del S.T.J.

	Sec 1. - Civil	Sec 2. - Penal	Sec 3. - Laboral	Sec 4. - Originarias
Expedientes Ingresados	113	203	135	206
Autos Interlocutorios	89	53	68	74
Sentencias Definitivas	95	203	83	177

Automáticas

Fuero Civil:

1. **Alcance de los Datos**: información reflejada desde el 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 basada en los indicadores normados por Acordada 14/2013-SS STJ, Código Obligatorio de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y Protocolo Web, en práctica en los juzgados y cámaras del fuero civil; pertenecientes a las ciudades cabeceras de Circunscripción: Viedma, General Roca, Bariloche y Cipolletti.

Juzgados Civiles:

2. **Ingreso de Expedientes:** se reflejan en esta sección los expedientes ingresados para trámite en los juzgados civiles cuya fecha de creación del expediente corresponde al año 2014. Los ingresos al 31 de Diciembre ascendieron a un total de 12087 expedientes nuevos. Se detalla a continuación el ingreso por Cabeceras de Circunscripción correspondiente al año analizado. No se incluyen Choele Choel y Villa Regina por no contar con la infraestructura necesaria para operar el código de buenas prácticas, esto es Lex Doctor 9 y conexión a la red de datos del Poder Judicial.

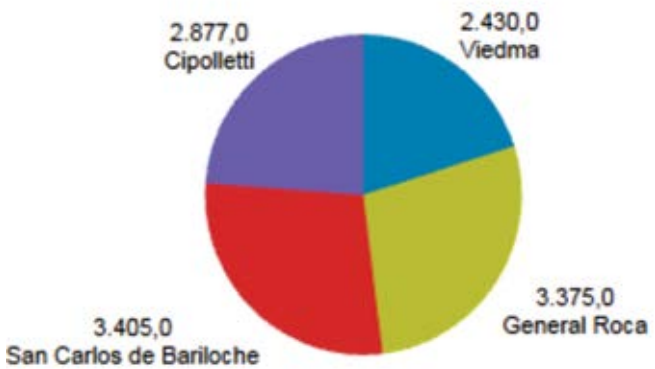

Gráfico 1. Ingresos de Causas por Cabecera de Circunscripción.

En el **gráfico 2** se muestra la información que cataloga en su eje vertical los juzgados, y en su eje horizontal el total de casos acumulados en el 2014. Los colores del gráfico varían según la cantidad de casos recibidos. El mínimo fue de **793** causas ingresadas en el Juzgado 1 de General Roca y el máximo fue **1441** en el Juzgado 1 de Cipolletti.

El valor que representa la tendencia central de ingresos provinciales, en este caso correspondiente al estadístico Mediana, es de **1138** causas y el valor exacto refleja los ingresos del Juzgado Civil 3 de San Carlos de Bariloche. Si aplicáramos el valor del estadístico Promedio la tendencia se corre a **1099** ingresos, influenciada por la diferencia de causas en los extremos de los Juzgados de General Roca y Cipolletti.

Completado el año los Juzgados de Cipolletti vuelven a mostrar el mayor número de ingresos tomados en forma individual superando el ingreso Promedio provincial en un 31%. La asimetría de las casi 100 causas de diferencia que hay en los Juzgados de General Roca se debe a una serie de excusaciones en vías de normalización.

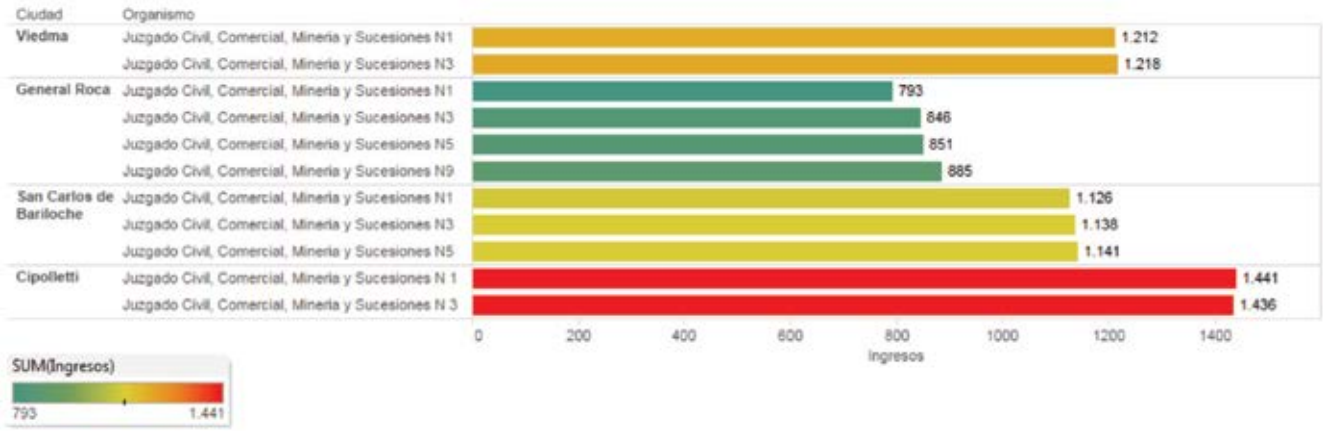

Gráfico 2. Ingresos Totales por Juzgado.

3. **Análisis de Tipos de Procesos:** de las causas para trámite la gran mayoría se concentra en dos tipos de expedientes: las ejecuciones fiscales y los juicios ejecutivos. Durante el año 2014 sumaron un total de 7377 ingresos, equivalente a un 61% del total provincial. El tercer tipo de proceso más frecuente en la provincia fue el de Sucesión AB Intestato, las cuales superaron las 1000 causas representando un 9,1% del total, el cual se mantuvo como tercer tipo de procesos más frecuente para todos los Juzgados. Los jueces recibieron 359 Amparos y tramitaron 74 Exhortos.

Se aprecia como pocos tipos de procesos representan la mayoría de las causas ingresadas, hay una gran variedad que apenas suman una decena de ingresos.
La distribución puede apreciarse gráficamente en la representación que se muestra a continuación.

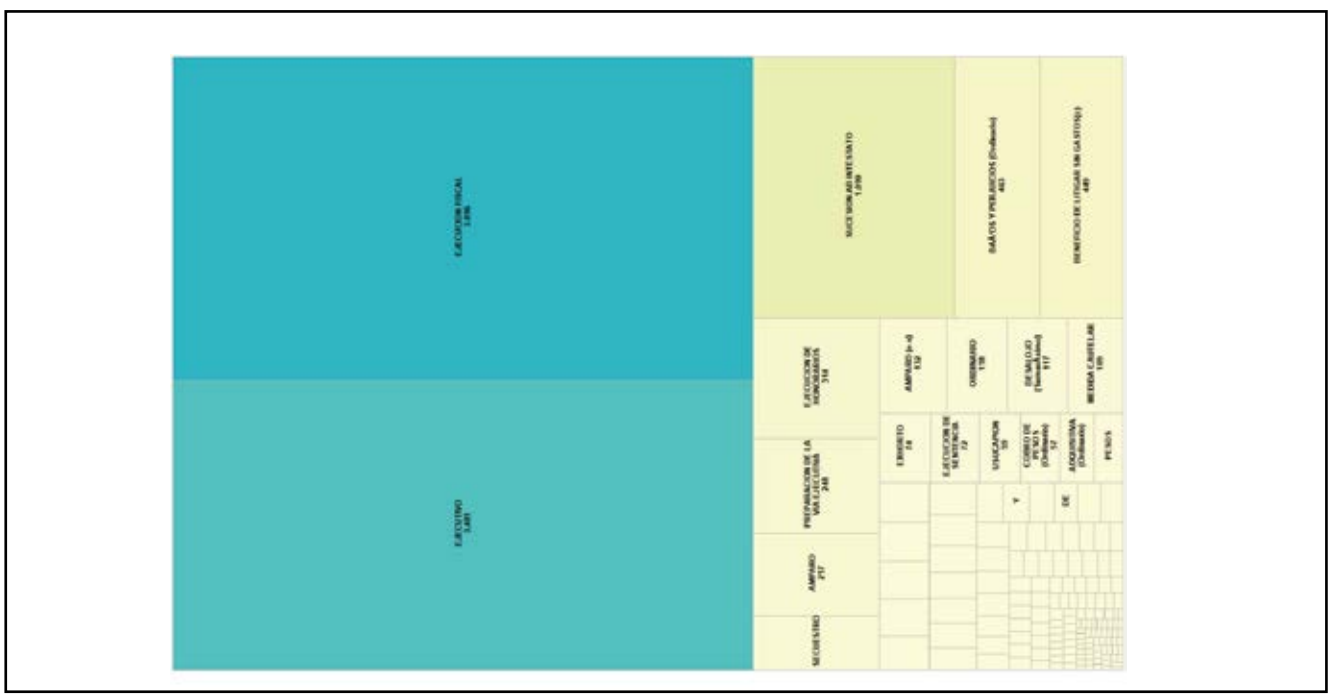

Gráfico 3. Tipo de causas más frecuentes.

La mayor cantidad de causas las representan las Ejecuciones Fiscales y los Procesos Ejecutivos, más otras 757 que corresponden a Ejecuciones de Honorarios, Multas, Hipotecas, Expensas, Incidentes, etc., que se catalogan con Tipos de Procesos específicos para su tramitación.

Para las sentencias Monitorias se ven registradas en los datos estadísticos de la provincia sólo 14 trámites, donde hubo necesidad de dictar una Sentencia Interlocutoria valorativa para expedirse respecto de excepciones presentadas.

4. **Sentencias:** el Código Obligatorio de Buenas Prácticas especifica 5 tipos de sentencias para catalogar a través del Protocolo digital: Definitivas (D); Monitorias (M); Homologaciones (H), para los organismos que así lo usaban; Otras (O), para los fines anormales de terminación de los procesos; y finalmente las Interlocutorias (I).

Recordemos que el Código de Buenas Prácticas no intentó cambiar la forma de trabajo de los organismos, sino reflejar la actividad real de los mismos, por ende hay quienes protocolizan las Homologaciones como (H) y otros como (I).

A partir de la instauración de los procesos Virtuales con la Agencia de Recaudación Tributaria se incluyó las (MV) para protocolizar las Monitorias Virtuales, para aquellos expedientes 100% digitales, operativos en los Juzgados con asiento en la ciudad de Viedma al final de 2014.
A continuación se representan sus cantidades.

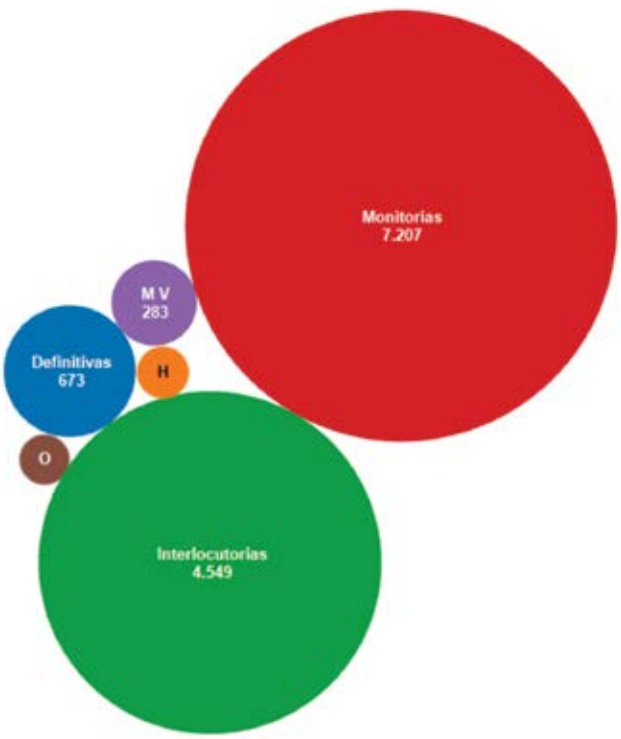

Gráfico 4. Tipo de Sentencias y sus cantidades.

Como puede apreciarse a simple vista, las Sentencias Monitorias y las Monitorias Virtuales son las que mayor número presentan acorde a los ingresos de procesos del tipo Ejecución. Recordemos que 14 de éstas necesitaron una Interlocutoria para resolver excepciones. **7476** tuvieron efecto de finalizar el proceso.

De las Interlocurias, que le siguen en número, **538** de las **4549** fueron protocolizadas con efecto de finalización del proceso.
Si las Otras (O) formas de finalizar los procesos y las Homologaciones (H) también tuvieron dicho efecto, tendremos un total junto a las Definitivas de **8890** sentencias de finalización.

Nota: las sentencias son de procesos ingresados en cualquier período de tiempo y no tienen una correlación lineal con los ingresados en el año 2014.

5. **Audiencias:** tal como se reflejó en el plenario del fuero, las audiencias del Art. 36 del CPCC son las que menor cantidad representa en la primer instancia, y el tandem Art. 361 / Art. 368 mantiene una diferencia entre ambos, reflejando por un lado un porcentaje que se definen en Homologaciones y otros, que en general, obedecen a procesos que aún no llegaron a esa instancia.
   Las cantidades reflejan en Promedio 139 audiencias por organismo, por año. Si tomamos que el 2014 tuvo 243 días hábiles los organismos realizaron en Promedio una audiencia cada dos días aproximadamente.

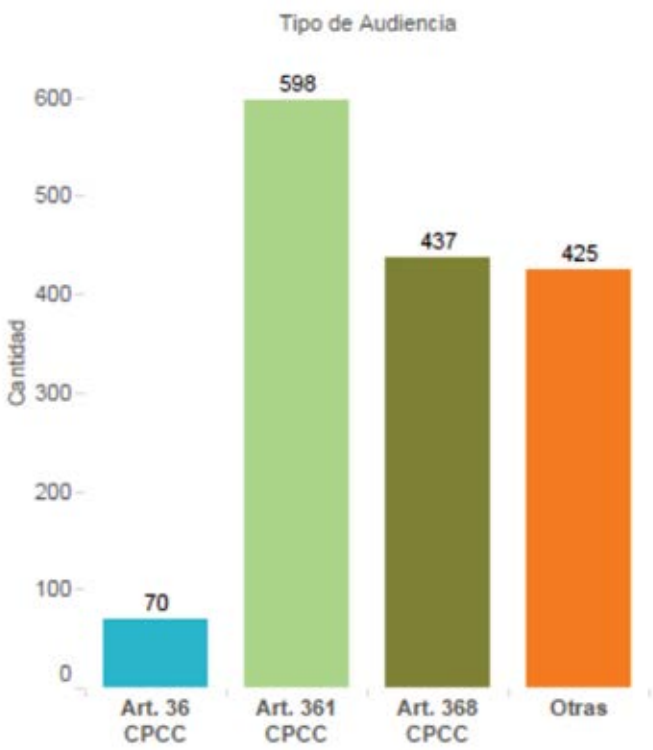

Gráfico 5. Audiencias.

Vemos a continuación los valores por organismo de las audiencias del Art. 361 y 368 del CPCC que se realizaron en el año.

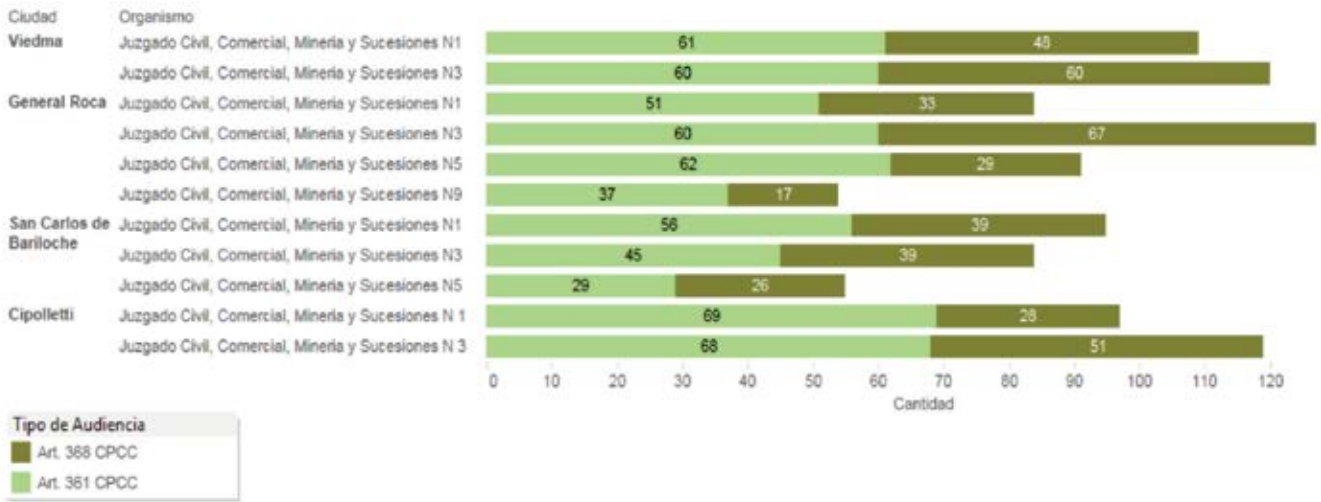

Gráfico 6. Audiencias Art. 361 y 368 CPCC

Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y de Mineria:

6. Ingreso de Expedientes: **las Cámaras de Apelaciones reciben expedientes para trámite en los que pue-**den actuar con Competencia Originaria, y aquellos que reciben como Quejas o como Apelación de los Juzgados Civiles, de Familia y de Organismos Administrativos externos al Poder Judicial.
   Se detallan a continuación dos datos por cada una de las Cámaras de la provincia.
   La primera hace referencia a expedientes ingresados, ya sea directo a las Cámaras o por las Receptorías de Expedientes de Civil y Familia. Y el segundo, corresponde a expedientes que, independientemente del año de ingreso, tuvieron trámite en las Cámaras, provenientes de los Juzgados Civiles o de Familia.

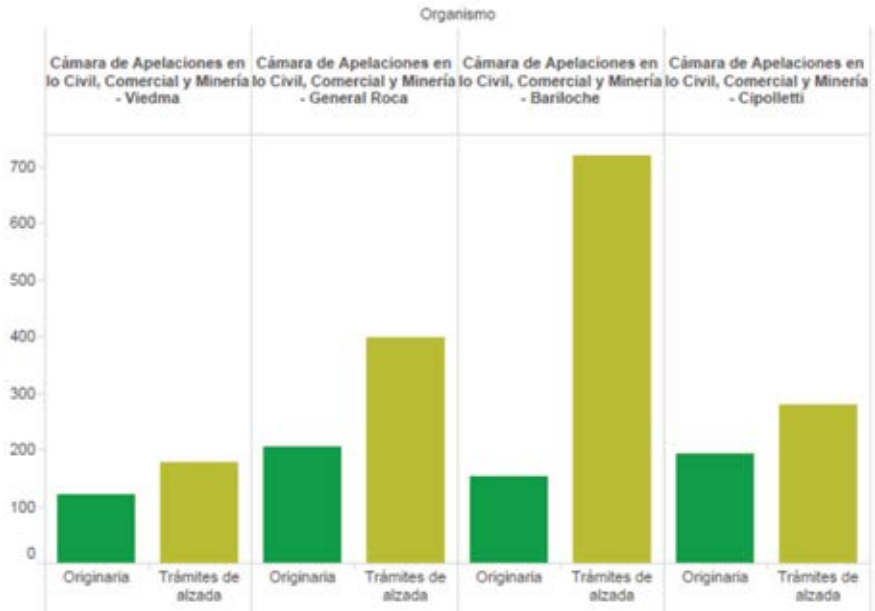

Gráfico 7. Trámites en Cámara, de Competencia Originaria y de Alzada.

7. Análisis de Tipos de Procesos: de los procesos que tramitaron en las Cámaras, haciendo especial hincapié en aquellos que ingresaron al sistema judicial en el 2014, se pueden apreciar con relevancia **22** Amparos, de los cuales **2**, fueron de índole Colectiva. Intervinieron en **2** Habeas Data y recibieron **4** Exhortos.

En su función de Matriculación de peritos, las Cámaras recibieron 22 peticiones, y para las Cámaras que ya están trabajando los Registros de Unificados de Adopción con Fines de Guarda (RUAGFA) se recibieron **68** inscripciones, éstos no incluyen la Primera Circunscripción. Para el resto de procesos trabajados, el ranking de los más frecuentes lo representan los siguientes valores:

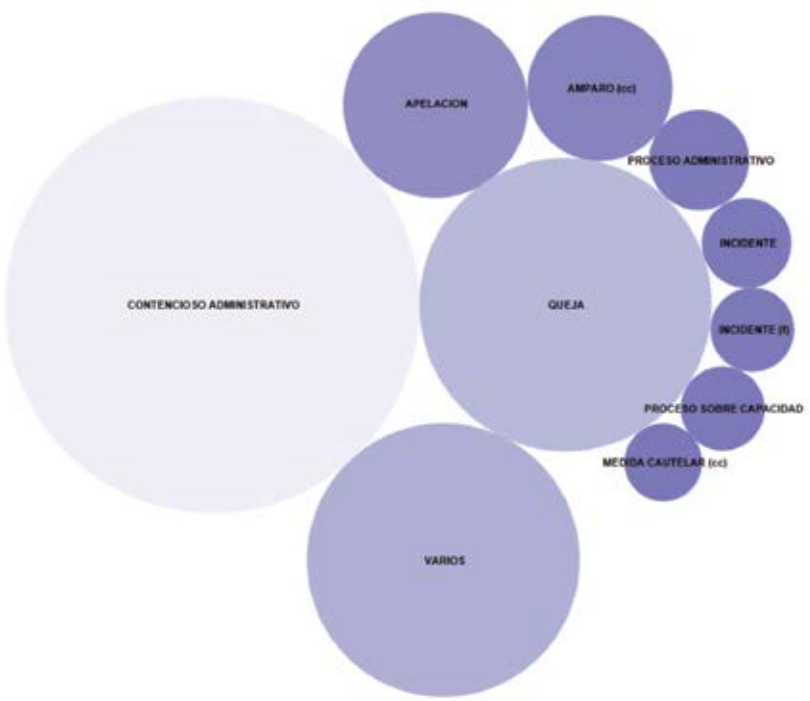

Gráfico 8. Procesos más frecuentes en las Cámaras.

8. Sentencias: el Código Obligatorio de Buenas Prácticas especifica 4 tipos de sentencias para catalogar a través del Protocolo digital en las Cámaras Civiles. Ellos son: Definitivas (D), Monitorias (M), Homologaciones (H), para los organismos que así lo usaban, Otras (O) para los fines anormales de terminación de los procesos, y finalmente las Interlocutorias (I). Recordemos que el Código de Buenas Prácticas no intentó cambiar la forma de trabajo de los organismos, sino reflejar la actividad real de los mismos, por ende hay quienes protocolizan las Homologaciones como (H) y otros como (I).

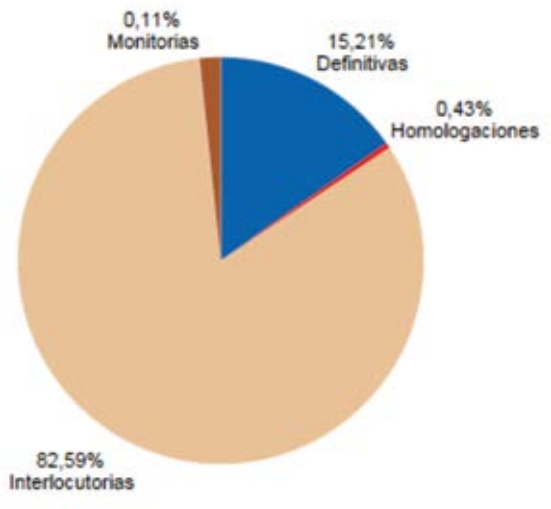

Gráfico 9. Sentencias dictadas en las Cámaras.

Fuero del Trabajo:

9. Alcance de los Datos: la información refleja desde el 1 de Enero de 2014 al 31 de Deciembre de 2014. La misma se compone de la recolección manual hasta el 30 de Junio y automática a partir de Julio, basada en los indicadores normados por Acordada 6/2014-SS STJ, Código Obligatorio de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y Protocolo Web, en práctica en las Cámaras del Trabajo y secretaría del STJ, del fuero; pertenecientes a las ciudades cabeceras de Circunscripción: Viedma, General Roca, Bariloche y Cipolletti.

Cámaras del Trabajo:

10. Ingreso de Expedientes: se reflejan en esta sección los expedientes ingresados para trámite en las Cámaras del Trabajo cuya fecha de creación del expediente corresponde al año 2014.

Los ingresos al 31 de Diciembre ascendieron a un total de **4473** expedientes nuevos. Se detalla a continuación el ingreso por Cámara correspondiente al año analizado.

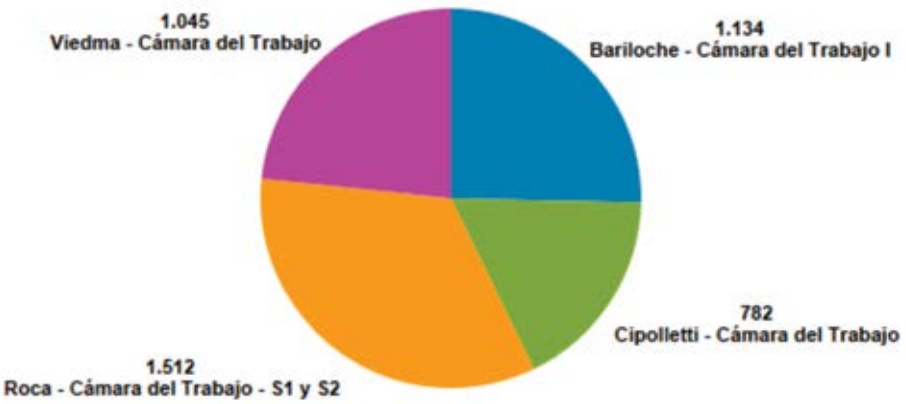

Gráfico 9. Ingresos de Expedientes en Cámaras del Trabajo

11. **Análisis de Tipos de Procesos:** de los procesos que tramitaron en las Cámaras, el ranking de los más frecuentes lo representan los siguientes valores, teniendo en consideración que las Conciliaciones Extrajudiciales es una práctica exclusiva de San Carlos de Bariloche:

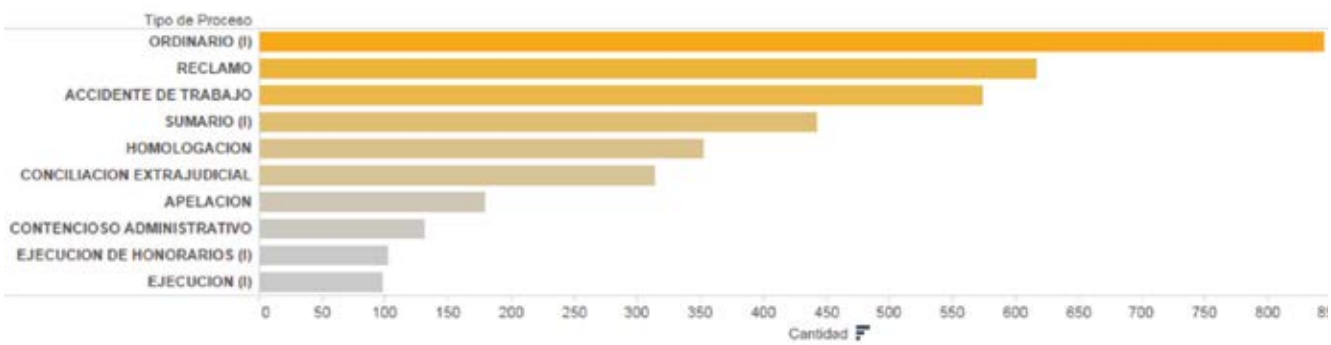

Gráfico 10. Tipos de Procesos más frecuentes.

12. **Sentencias:** las Cámaras del Trabajo dictaron en el transcurso del año 2014 las siguientes cantidades de sentencias, de acuerdo a la estipulación de sus prácticas y lo normado en la Acordada 6/2014-SS STJ. Las mismas corresponden en el Protocolo digital con Definitivas (D), Monitorias (M), Homologaciones (H), para los organismos que así lo usaban, Otras (O) para los fines anormales de terminación de los procesos, y finalmente las Interlocutorias (I).

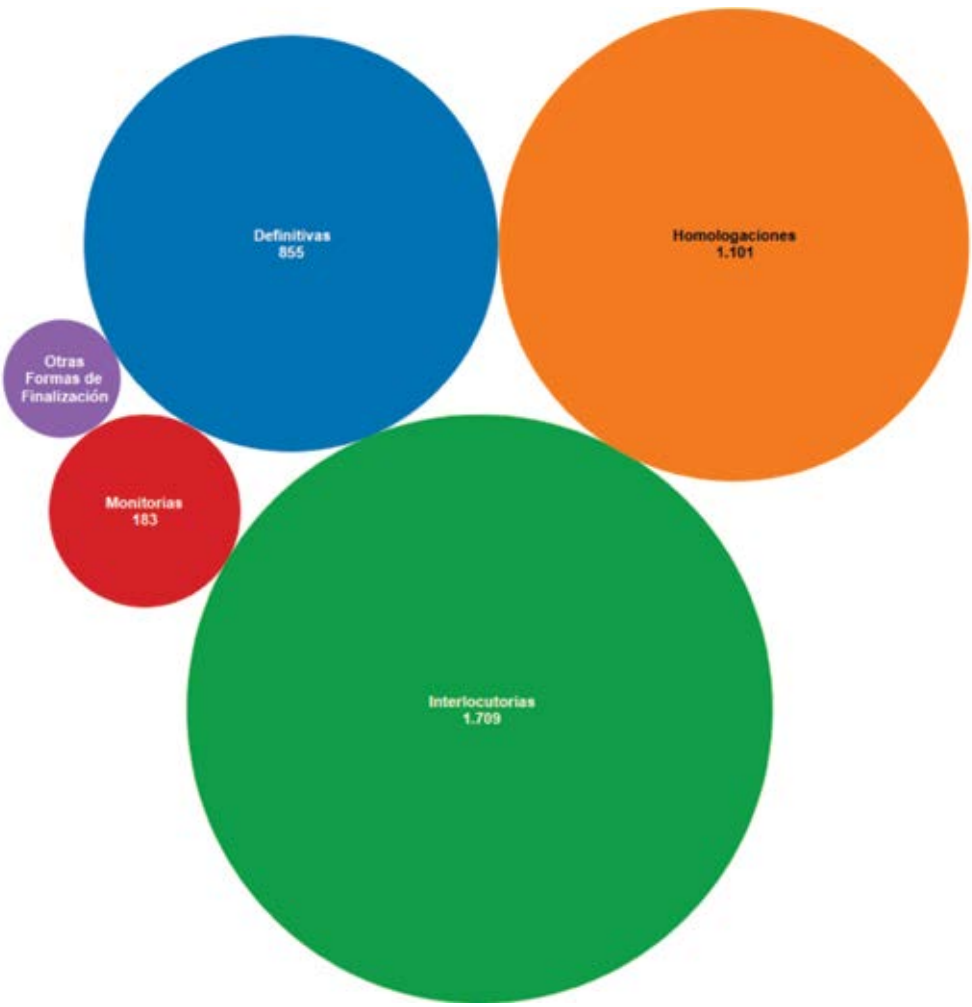

Gráfico 11. Sentencias por su Tipo.

Violencia Doméstica

Juzgados de Paz: se detallan a continuación causas de Violencia Doméstica detalladas por Juzgado de Paz que comenzaron a identificarlas en el programa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para un detalle específico de cantidades y otros datos, se puede ingresar al mapa original e interactivo haciendo click aquí.

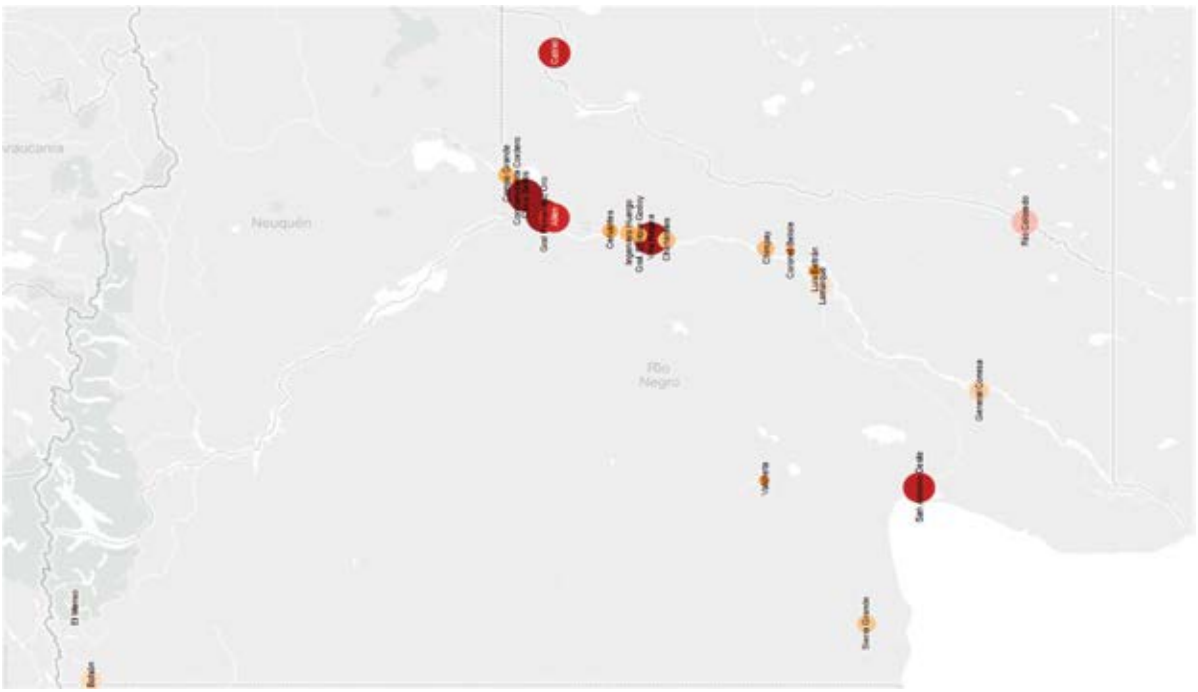

Mapa 1. Ingresos de Causas de Violencia Doméstica en Juzgados de Paz con Acceso a Internet.

Juzgados de Familia: se hace un raconto de las cusas de Violencia Doméstica que tramitaron en los juzgados de Familia en los último 3 años, lo cual demuestra el volumen e incidencia de trabajo en dichos organismos por las causas relacionadas a la Ley 3040.

Para las causas para trámite contempladas en esta Ley, se estudian dos tipos de expedientes, Ley 3040 y Denuncia Ley 3040. Desde el año 2015 en adelante, el Código de Buenas Prácticas específico para el fuero, modifica esta situación y deja como único tipo de proceso Ley 3040.

En el período analizado este tipo de causas representó un ingreso total de **10767** expedientes, equivalente a un **36%** del total de ingresos del trienio.

Se muestran a continuación los ingresos de estas causas para el período analizado por juzgado.

Nota: Los nombres de los juzgados corresponden a la letra de la ciudad y el número.

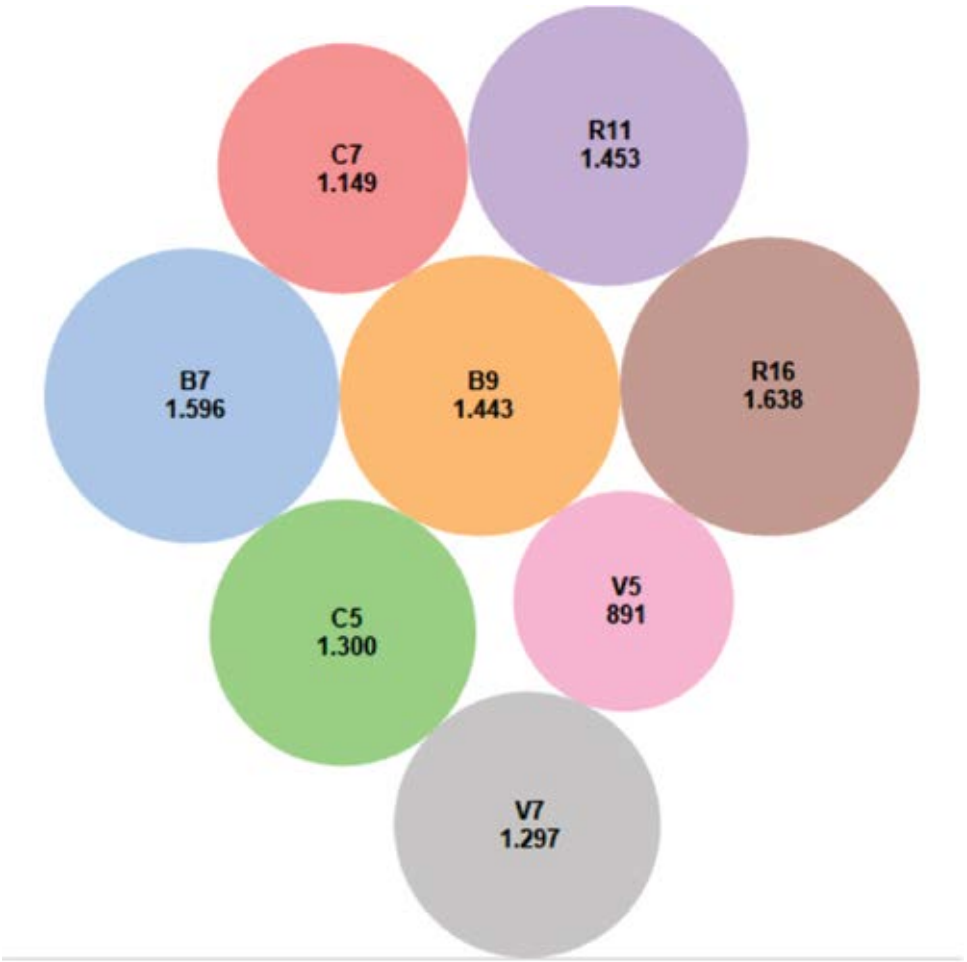

Gráfico 12. Ingresos causas Ley 3040, años 2012 a 2014 correspondientes a tipos de procesos Ley 3040 y Denuncia Ley 3040.

Manuales

Fuero Civil: para completar las estadísticas se incluyen aquellas que todavía se extraen completamente en forma manual.

Se detallan los ingresos y trámite de causas en los Juzgados de Choele Choel y Villa Regina con más las salvedades realizadas por los titulares de dichos organismos cuando se requiere observar los datos con determinada información adicional.

ESTADÍSTICAS 2014 - JUZGADOS CIVILES
Villa Regina y Choele Choel

	II Circunscripción Judicial		TOTAL
	V. REG.	CH. CH.	
	JUZDO.21	JUZDO.31	
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	**532**	**779**	**1311**
1.1.- Procesos Ordinarios	**57**	**62**	119
1.1.1.- Daños y Perjuicios	42	36	78
1.1.2- Otros	15	26	41
1.2.- Procesos Sumarísimos	**22**	**23**	45
1.2.1.- Daños y Perjuicios	7	0	7
1.2.2.- Desalojos	6	10	16
1.2.3.- Desalojo Monitorio	0	0	0
1.2.4.- División Condominio Monitorio	0	1	1
1.2.5.- Interdictos	0	2	2
1.2.6.- Otros	9	10	19
1.3.- Amparos	**19**	**38**	57
1.4.- Quiebras y Concursos	**7**	**3**	**10**
1.4.1.- Quiebras	3	1	4
1.4.2.- Concursos Preventivos	1	0	1
1.4.3.- Incidentes	3	2	5
1.5.- Procesos Sucesorios	**102**	**122**	**224**
1.6.- Beneficios de Litigar sin Gastos	**39**	**48**	**87**
1.7.- Exhortos Ingresados	**1**	**2**	**3**
1.8.- Procesos de Ejecución	**258**	**435**	**693**
1.8.1.- Ejecutivos	215	345	**560**
1.8.2.- Ejecución Hipotecaria	5	4	**9**
1.8.3.- Ejecución Prendaria	3	3	**6**
1.8.4.- Ejecución de Sentencia	1	4	**5**
1.8.5.- Ejecución de Honorarios	34	75	**109**
1.8.6.- Medidas Cautelares	0	4	**4**
1.10.- Otras Causas	27	46	**73**
2.- TOTAL DE AUDIENCIAS DESIGNADAS	**428**	**243**	**671**
3.- TOTAL DE SENTENCIAS	**555**	**525**	**1080**
3.1.- Definitivas	**191**	**24**	**215**
3.2.- Interlocutorias	**222**	**279**	**501**
3.3.- Sentencias de Trance y Remate	**0**	**207**	**207**
3.4.- Sentencias Monitorias	**142**	**15**	**157**
4.-TOTAL DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INST.	**25**	**38**	**63**
4.1.- Confirmatorias	16	14	**30**
4.2.- Modificatorias	2	9	**11**
4.3.- Revocatorias	7	15	**22**

JUZG 21 . Se deja constancias que se han incluidos el total de audiencias de ambos fueros, asi como tambien la cantidad de sentencias definitivas e interlocutorias y de segunda instancia

Fuero de Familia: se incluye el detalle de datos informados por cada organismo.

ESTADÍSTICAS 2014 - JUZGADOS DE FAMILIA
GENERAL

	1ra. Circ.		2da. Circ.				3ra. Circ.		4ta. Circ.		TOTAL
	JUZG. Nº 5	JUZG. Nº 7	JUZG. Nº 11	JUZG. Nº 16	JUZG. Nº 21	JUZG. Nº 31 - SEC FLIA	JUZG. Nº 7	JUZG. Nº 9	JUZG. Nº 5	JUZG. Nº 7	
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	**99**	**1823**	**1376**	**1574**	**833**	**850**	**1328**	**1203**	**1252**	**1341**	11679
1.- Procesos de Familia	**94**	**1677**	**1303**	**1523**	**816**	**840**	**1269**	**1120**	**1194**	**1241**	11077
1.1.1.- Divorcio	3	208	113	82	69	78	125	131	132	137	1078
1.1.2.- Liquidacion Sociedad Conyugal	6	2	2	29	1	0	9	8	5	3	65
1.1.3.- Alimentos	18	186	103	85	29	85	110	71	113	143	943
1.1.4.- Tenencia	3	66	12	20	3	10	19	15	20	17	185
1.1.5.- Filiación	0	64	35	16	5	25	13	22	36	28	244
1.1.6.- Emancipación	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3
1.1.7.- Adopción	3	5	5	6	1	0	2	4	3	12	41
1.1.8.- Régimen de Visitas	2	38	24	209	6	12	21	14	12	9	347
1.1.9.- Ley 3040	9	810	627	719	436	444	589	458	504	560	5156
1.1.10.- Tutela	0	3	4	1	2	2	2	2	3	3	22
1.1.11.- Curatela	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	4
1.1.12.- Guardas	3	49	33	25	19	23	21	18	34	37	262
1.1.13.- Inscripción Tardía	0	7	6	1	0	0	8	3	4	0	29
1.1.14- Internación y Externación	3	10	14	15	4	2	8	7	1	0	64
1.1.15.- Insanía	0	18	15	28	47	12	22	25	18	7	192
1.1.16.- Medidas Cautelares	1	13	4	5	46	12	50	35	63	4	233
1.1.17.- Homologaciones	6	61	256	202	115	102	211	226	200	251	1630
1.1.18.- Incidentes	32	4	28	42	22	16	26	44	46	28	288
1.1.19.-Actuaciones Penales Recibidas	0	8	0	0	2	0	0	2	0	1	13
1.1.20.- Etapa Previa	18	27	16	13	14	11	8	44	15	12	178
1.1.21.- Reconocimientos Judiciales	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
1.1.22.- Otros	5	124	21	34	9	17	33	31	0	0	274
1.2.- Amparos	0	8	3	4	2	0	22	34	13	16	102
1.3.- Beneficios de Litigar sin Gastos	0	0	31	25	13	2	14	23	1	7	116
1.4.- Exhortos Ingresados	0	14	13	11	0	1	19	19	14	10	101
1.5.- Otras Causas	5	124	26	11	2	7	4	7	30	67	283
2.- TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRAMITE	1915	0	2970	401	2356	3716	1423	1565	1600	1788	17734
3.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS CON MENORES	**185**	**1148**	**1182**	**1116**	**661**	**904**	**1008**	**868**	**1045**	**1303**	9420
3.1.1.- Divorcio	2	91	54	48	25	0	9	24	33	0	286
2.1.2.- Liquidacion Sociedad Conyugal	3	0	30	24	10	28	31	16	37	40	219
3.1.3.- Alimentos	15	150	67	65	19	60	64	54	81	111	686
3.1.4.- Tenencia	2	66	21	20	5	14	17	12	27	13	197
3.1.5.- Filiación	0	38	20	11	4	16	8	9	19	24	149
3.1.6.- Emancipación	0	0	1	1	0	0	1	0	1	3	7
3.1.7.- Adopción	4	3	12	8	2	5	7	6	4	13	64
3.1.8.- Régimen de Visitas	3	38	105	149	67	78	80	77	38	62	697
3.1.9.- Ley 3040	1	546	325	521	203	241	345	243	121	184	2730
3.1.10.- Tutela	0	2	4	0	0	2	2	2	3	1	16
3.1.11.- Curatela	2	0	16	5	8	11	6	5	12	0	65
3.1.12.- Guardas	1	49	19	20	10	12	17	13	23	27	191
3.1.13.- Inscripción Tardía	0	1	1	0	0	0	3	1	1	0	7
3.1.14- Internación y Externación	0	4	0	0	1	0	0	2	0	2	9
3.1.15.- Insanía	1	1	1	1	8	3	15	6	16	61	113
3.1.16.- Medidas Cautelares	1	9	82	61	66	50	85	71	93	2	520
3.1.17.- Homologaciones	20	51	161	116	66	66	133	166	139	189	1107
3.1.18.- Incidentes	28	4	30	23	17	15	8	49	39	14	227
3.1.19.-Actuaciones Penales Recibidas	0	6	0	0	1	0	0	5	0	0	12
3.1.20.- Etapa Previa	1	24	0	0	0	0	0	0	0	5	30
3.1.21.- Reconocimientos Judiciales	2	0	18	22	4	3	7	14	1	0	71
3.1.22.- Otros	100	89	215	21	145	300	170	93	357	557	2047
4.- TOTAL DE AUDIENCIAS REALIZADAS	**387**	**1078**	**675**	**774**	**387**	**869**	**599**	**445**	**1103**	**2158**	8475
4.1.- Por el Juez	46	546	306	194	151	395	190	127	353	1025	3333
4.2.- Por el Juez y Secretario	145	12	50	110	34	122	52	18	193	622	1358
4.1.- Por el Secretario	196	520	319	470	202	352	357	300	557	511	3784
5.- TOTAL DE SENTENCIAS	**319**	**785**	**290**	**481**	**406**	**366**	**744**	**638**	**502**	**413**	4944
5.1.- Definitivas	255	704	113	196	184	227	463	459	446	383	3430
5.2.- Interlocutorias	64	81	177	285	222	139	281	179	56	30	1514
6.-TOTAL DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA	**19**	**5**	**10**	**12**	**25**	**7**	**39**	**46**	**30**	**3**	196
6.1.- Confirmatorias	10	3	7	10	16	6	33	26	23	2	136
6.2.- Modificatorias	0	0	1	0	2	0	3	15	3	0	24
6.3.- Revocatorias	9	2	2	2	7	1	3	5	4	1	36

JUZGADO Nº 21: Se deja constancia que las audiencias informadas son todas las celebradas en el juzgado tanto en Familia como en Civil y Comercial, como así tambien las causas en trámite
Juzgado Nº 31 refleja el valor de los items "AMPAROS" Y "BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" en la planilla del fuero Civil

Fuero Penal: se incluye el detalle de datos informados por cada organismo.

ESTADÍSTICAS 2014 - CAMARAS EN LO CRIMINAL
G E N E R A L

	Ira.Circ.		IIda. Circ			IIIra. Circ.		IVta. Circ.		
	Sala A	Sala B	Primera	Segunda	Tercera	Primera	Segunda	Primera	Segunda	TOTAL
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	**348**	**305**	**285**	**289**	**337**	**392**	**420**	**456**	**582**	**3414**
1.1.- Causas ingresadas para Juicio	116	115	132	157	157	53	48	140	264	1182
1.2.- Causas ingresadas en Apelación de Instrucción	122	121	151	132	178	307	353	310	317	1991
1.3.- Amparos	2	8	0	0	0	1	0	0	0	11
1.4.- Hábeas Corpus	100	32	0	0	0	19	4	0	1	156
1.5.- Otros (Cuestiones de competencia, etc.)	8	29	2	0	2	12	15	6	0	74
2.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS CON QUERELLANTE PARTICULAR	26	21	**19**	**6**	**29**	**6**	**47**	**18**	**58**	**230**
3.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS CON PRESO	**168**	**72**	**81**	**42**	**77**	**32**	**56**	**38**	**77**	**643**
3.1.- Apelación de Instrucción	48	43	48	22	46	16	44	23	50	340
3.2.- Para juicio	20	17	33	20	31	11	12	15	26	185
3.3.- Otros	100	12	0	0	0	5	0	0	1	118
4.- AUDIENCIAS										
4.1.- De Debate	12	68	81	102	60	16	23	94	40	496
4.2.- De Continuación de Debate	25	6	44	39	27	11	1	12	4	169
4.3.- De Debate suspendidas	0	9	69	78	19	59	16	78	26	354
4.4.- De Debate fijadas aún no celebradas	105	25	257	262	5	107	0	68	77	906
4.5.- Art. 426 del CPP	128	125	154	137	160	223	294	256	275	1752
4.6.- Otras (Unificación de Pena, imposición o no de pena, etc.)	41	1	4	6	5	23	159	19	76	334
5.- TOTAL DE SENTENCIAS EMITIDAS CON QUERELLANTE PARTICULAR	**3**	**2**	**1**	**1**	**1**	**2**	**2**	**4**	**9**	**25**
6.- TOTAL DE SENTENCIAS	**81**	**82**	**74**	**103**	**97**	**38**	**38**	**79**	**120**	**712**
6.1.- Total de Sentencias Condenatorias	42	42	47	78	72	5	9	62	96	453
6.1.1.- Total de sentencias de cumplimiento efectivo	18	19	30	54	45	2	7	31	52	258
6.1.2.- Compurgadas con prisión preventiva	3	3	0	1	0	0	0	2	0	9
6.1.3.- De ejecución condicional	21	20	15	23	27	2	2	29	41	180
6.1.4.- Multas	0	0	0	0	0	1	0	0	3	4
6.1.5.- Medidas de seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.1.6.- Medidas tutelares	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
6.2.- Sentencias absolutorias	7	8	19	15	20	5	3	13	18	108
6.3.- Sentencias condenatorias y absolutorias	0	12	5	2	2	0	1	0	3	25
6.4.- Amparos	3	6	0	0	0	0	0	0	0	9
6.5.- Habeas Corpus	23	12	0	0	0	16	6	0	0	57
6.6.- Otras	6	2	3	8	3	12	19	4	3	60
7.- TOTAL DE SOBRESEIMIENTOS	25	16	**42**	**50**	**38**	**18**	**15**	**34**	**116**	**354**
7.1.- Probation	15	10	22	43	28	3	5	18	71	215
7.2.- Otros	10	6	20	7	10	15	10	16	45	139

Cámaras del Crimen – Continuación

	Ira.Circ.		IIda. Circ			IIIra. Circ.		IVta. Circ.		
	Sala A	Sala B	Primera	Segunda	Tercera	Primera	Segunda	Cipolletti	Cipolletti	TOTAL
8.- SENTENCIAS										
8.1.- De mayores solamente	77	42	76	65	86	50	34	55	219	704
8.2.- De mayores y menores	0	4	1	5	2	2	3	2	4	23
8.3.- De menores solamente (Ley 22.278)	4	5	8	12	13	7	4	5	13	71
9.- SENTENCIAS CON MENORES										
9.1.- Absolutorias	0	3	17	7	8	6	0	6	9	56
9.2.- Declaración de responsabilidad	4	8	4	7	9	0	3	0	5	40
9.3.- Imposición de pena	1	3	0	1	0	0	0	1	2	8
9.4.- No imposición de pena	3	5	0	1	2	0	136	0	1	148
10.- TOTAL DE AUTOS INTERLOCUTORIOS	**433**	**370**	**364**	**551**	**390**	**507**	**482**	**634**	**671**	**4402**
10.1.- Suspensión de Juicio a Prueba	36	47	61	78	49	14	8	66	100	459
10.1.1.- Concedidas	25	28	37	53	34	11	8	48	77	321
10.1.2.- Denegadas	9	15	13	12	11	3	0	10	12	85
10.1.3.- Revocadas	2	4	11	13	4	0	0	8	11	53
10.2.- Recursos de Casación	26	13	24	26	13	10	9	16	33	170
10.2.1.- Concedidos	15	4	13	25	9	3	4	8	24	105
10.2.2.- Denegados	11	9	11	1	4	7	5	8	9	65
10.3.- Amparos	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
10.4.- Habeas Corpus	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
10.5.- Revocación de la Condicionalidad	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
10.6.- Otros	371	310	279	447	327	483	465	550	537	3769
11.- TOTAL DE DETENIDOS A DISPOSICION	69	**55**	**22**	**27**	**9**	**34**	**49**	**9**	**75**	**349**
11.1.- Procesados	14	7	13	12	8	8	6	3	13	84
11.2.- Condenados	55	48	9	15	1	26	43	6	62	265
11.2.1.- Con condena firme	51	45	3	7	1	25	39	5	50	226
12.- TOTAL DE CONDENADOS CON LIBERTAD CONDICIONAL	17	2	0	0	1	33	26	7	3	89
13.- TOTAL DE DETENIDOS CON REGIMEN DE EXTRAMUROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.- TOTAL DE DETENIDOS CON REGIMEN LEY 24.660	51	45	0	0	0	19	0	5	50	170
15.- SENTENCIAS RECURRIDAS ANTE EL STJ	26	**15**	**17**	**26**	**18**	**0**	**10**	**8**	**31**	**151**
15.1.- Concedidas	15	6	13	25	18	0	6	5	24	112
15.2.- No concedidas	11	9	4	1	0	0	4	3	7	39

ESTADÍSTICAS 2014 - JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
G E N E R A L

	Viedma		General Roca					V.Regina	Ch.Choel	S. C. de Bariloche			Cipolletti			TOTAL
	JUZG. 2	JUZG. 4	JUZG. 2	JUZG. 4	JUZG. 6	JUZG. 8	JUZG. 12	JUZG. 20	JUZG. 30	JUZG. 2	JUZG. 4	JUZG. 6	JUZG. 2	JUZG. 4	JUZG. 6	
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	**2810**	**1424**	**819**	**1168**	**1618**	**1421**	**1570**	**1432**	**1211**	**939**	**1156**	**1026**	**1175**	**1311**	**1260**	**20340**
1.1.- Amparos	4	2	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	2	1	5	**18**
1.2.- Habeas Corpus	30	89	0	0	3	0	0	0	1	6	4	12	5	24	40	**214**
1.3.- Exhortos Ingresados	48	55	21	32	34	23	39	43	12	38	42	26	38	611	641	**1703**
1.4.- Causas ingresadas para Instrucción	**2728**	**1278**	**798**	**1136**	**1581**	**1397**	**1531**	**1372**	**1197**	**894**	**1110**	**988**	**1130**	**1199**	**1063**	**19402**
1.4.1.- Por denuncia policial	2571	1124	668	963	1399	1166	1371	1382	1177	535	660	692	1020	700	657	**16085**
1.4.2.- Por denuncia Fiscal	157	154	130	163	182	225	159	104	20	359	450	296	100	53	46	**2598**
1.4.3.- Por el Juez	0	0	0	10	0	6	1	0	0	0	0	0	10	0	0	**27**
2.- CAUSAS INGRESADAS PARA INSTRUCCION SEGUN DELITO INVESTIGADO																
2.1.- Personas	494	447	121	147	278	202	173	304	410	209	222	267	242	198	252	**3966**
2.2.- Honestidad	55	23	101	9	37	24	71	32	23	24	32	36	27	153	139	**786**
2.3.- Libertad	544	187	348	168	235	230	380	283	127	203	218	194	197	381	225	**3920**
2.4.- Propiedad	790	499	231	657	768	780	957	446	120	409	410	373	352	230	198	**7220**
2.5.- Seguridad Común	57	19	15	0	25	28	23	23	48	6	27	24	15	13	16	**339**
2.6.- Tranquilidad Pública	67	2	24	0	5	15	4	0	93	11	1	5	0	103	98	**428**
2.7.- Administración Pública	219	104	95	31	59	67	84	154	63	50	50	45	162	16	166	**1365**
2.8.- Otros	505	132	59	124	158	49	17	130	319	112	145	6	62	638	636	**3092**
3.- CAUSAS INGRESADAS CON MAYORES SOLAMENTE	1753	1121	740	1106	1523	1169	923	1311	1204	**818**	**1061**	906	1121	**644**	**560**	**15960**
4.- CAUSAS INGRESADAS CON MENORES SOLAMENTE	89	121	28	22	47	40	54	52	1	**22**	**37**	22	53	**66**	**53**	**707**
5.- CAUSAS INGRESADAS CON MAYORES Y MENORES	169	23	16	8	8	10	36	9	0	**30**	**17**	68	7	**19**	**563**	**983**
6.- AUTORES IGNORADOS	24	18	362	537	0	383	712	0	0	**0**	**0**	0	0	**0**	**1316**	**3352**
7.- EXPEDIENTES RESERVADOS (En el trimestre)	**56**	**1**	**71**	**550**	**37**	**232**	**616**	**20**	**3**	**66**	**65**	**154**	**36**	**0**	**1315**	**3222**
7.1.- Por autores ignorados	23	0	0	537	0	212	569	0	0	1	0	0	0	0	158	**1500**
7.2.- Por otras causas	33	1	71	13	37	20	47	20	3	65	65	154	36	41	420	**1026**
8.- CAUSAS ARCHIVADAS	599	200	30	23	170	19	26	322	93	366	241	60	464	**77**	**343**	**3033**
9.- CAUSAS ELEVADAS A JUICIO	**61**	**116**	**78**	**86**	**162**	**118**	**227**	**108**	**63**	**41**	**108**	**126**	**195**	**64**	**201**	**1754**
9.1.- Criminales	57	59	37	44	87	58	131	64	33	13	50	42	85	35	160	**955**
9.2.- Correccionales	4	57	41	42	75	60	96	44	30	28	58	84	110	48	108	**885**
10.- DETENIDOS (*)	189	35	73	82	77	109	133	80	17	92	85	**41**	117	**92**	78	**1300**
11.- EXCARCELACIONES	29	15	1	0	0	44	1	2	0	91	41	530	31	**46**	28	**859**
12.- EXIMISION DE PRISION	8	4	66	52	40	46	83	18	57	0	0	11	0	**0**	48	**433**
13.- EXTRAMUROS (Procesados c/ Benef. ley 2016)	1	0	2	0	2	3	0	1	2	0	0	0	0	**0**	0	**11**

Juzgados de Instrucción - Continuación

JUZGADOS	Viedma		General Roca					V.Regina	Ch.Choel	S. C. de Bariloche			Cipolletti			
	Jdo.2	Jdo.4	Jdo.2	Jdo. 4	Jdo.6	Jdo.8	Jdo.12	Jdo.20	Jdo.30	Jdo.2	Jdo.4	Jdo.6	Jdo. 2	Jdo. 4	Jdo. 6	TOTAL
14.- TOTAL DE AUTOS INTERLOCUTORIOS	**493**	**299**	**324**	**310**	**551**	**491**	**573**	**620**	**451**	**275**	**657**	**530**	**641**	**529**	**1202**	**7946**
14.1.- Incompetencias	20	26	24	17	19	46	23	35	21	6	12	11	52	39	35	**386**
14.2.- Nulidades	14	13	1	2	3	4	1	25	19	2	16	3	5	9	19	**136**
14.3.- Rebeldías	17	15	23	19	26	16	22	36	47	23	49	42	49	32	248	**664**
14.4.- Falta de Mérito	63	14	45	21	94	18	49	19	21	2	12	9	77	37	54	**535**
14.5.- Procesamientos sin prisión preventiva	97	40	49	46	95	50	139	123	52	89	150	173	207	102	324	**1736**
14.6.- Procesamientos con prisión preventiva	22	22	19	14	12	16	20	25	11	19	16	43	32	15	9	**295**
14.7.- Reserva de expedientes (En caso que sea modalidad del Juzgado registrarlo como Auto Interlocutorio)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
14.8.- Otros	260	169	163	191	302	341	319	357	280	134	402	210	219	295	513	**4155**
15.- TOTAL DE RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS CON CARÁCTER DE DEFINITIVAS	**671**	**1267**	**515**	**348**	**755**	**460**	**622**	**618**	**1308**	**1053**	**879**	**854**	**1666**	**1406**	**1463**	**13885**
15.1.- Sobreseimientos Parciales	**8**	**16**	**29**	**94**	**244**	**124**	**170**	**83**	**511**	**373**	**348**	**31**	**731**	**986**	**968**	**4716**
15.1.1.- Art. 306 inc. 1) y 2)	12	10	0	1	0	0	1	0	0	0	8	18	129	19	19	**217**
15.1.2.- Inimputabilidades, exculpación o justificación excusa absolutoria	2	5	0	1	0	0	0	0	0	2	1	7	23	0	1	**42**
15.1.3.- Extinción de la acción penal por prescripción	248	1	19	5	53	9	40	31	108	136	115	5	281	630	737	**2418**
15.1.4.- Extinción de la acción penal por otras causas	895	0	10	87	191	115	129	52	403	235	224	1	298	337	211	**3188**
15.2.- Sobreseimientos Totales	**610**	**1239**	**292**	**209**	**467**	**254**	**367**	**378**	**599**	**432**	**531**	**414**	**370**	**420**	**495**	**7077**
15.2.1.- Art. 306 inc. 1) y 2)	396	748	9	25	169	29	83	81	233	206	270	354	157	134	115	**3009**
15.2.2.- Inimputabilidades, exculpación o justificación excusa absolutoria	97	82	219	44	99	72	76	130	97	89	125	44	4	134	243	**1555**
15.2.3.- Extinción de la acción penal por prescripción	116	71	11	14	73	11	22	79	158	12	93	6	172	75	69	**982**
15.2.4.- Extinción de la acción penal por otras causas	166	338	53	126	126	142	186	88	111	125	43	10	37	77	68	**1696**
15.3.- Otros	53	12	194	45	44	82	85	157	198	248	0	15	565	**0**	0	**1698**
16.- TOTAL DE RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS CON CARÁCTER DE DEFINITIVAS																
16.1.-De mayores solamente	64	496	270	221	344	111	355	388	680	558	0	802	900	791	1050	**7030**
16.2.-De mayores y menores	670	13	113	7	24	1	17	4	41	16	0	4	25	31	42	**1008**
16.3.-De menores solamente (Ley 22.278)	144	53	11	14	19	17	14	18	104	598	0	48	25	305	902	**2272**
17.- ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES(Al Archivo Gral.)	**609**	**1366**	**0**	39	58	0	0	0	332	591	0	**0**	715	568	873	**5151**

ESTADÍSTICAS 2014 - JUZGADOS CORRECCIONALES
G E N E R A L

	Ira. Circ.	IIda. Circ.		IIIra. Circ.		IVta. Circ.	TOTALES
	Viedma	General Roca		Bariloche		Cipolletti	
	JUZG.8	JUZG.14	JUZG.18	JUZG.8	JUZG.10	CAMARA	
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	**148**	**246**	**234**	**98**	**103**	**163**	**992**
1.1.- Causas ingresadas para Juicio	144	239	229	94	96	158	960
1.2.- Causas ingresadas en Apelación (Contrav. Juzg.Paz)	2	1	0	2	3	0	8
1.3.- Quejas por Apelación denegada	0	0	0	0	0	4	4
1.4.- Querellas	2	6	5	2	3	1	19
1.5.- Amparos	0	0	0	0	0	0	0
1.6.- Otros	0	0	0	0	1	0	1
2.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS CON QUERELLANTE PARTICULAR	5	26	28	3	6	13	81
3.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS CON "Privados de la libertad"	**3**	**7**	**6**	**2**	**0**	**5**	**23**
3.1.- Para juicio	3	7	6	2	0	2	20
3.2.- Habeas Corpus	0	0	0	0	0	0	0
3.3.- Otros	0	0	0	0	0	3	3
4.- AUDIENCIAS	**317**	**177**	**218**	**405**	**422**	**243**	**1782**
4.1.- De Debate	29	80	63	26	37	62	297
4.2.- De Continuación de Debate	4	10	13	8	10	22	67
4.3.- De Debate suspendidas	69	45	37	15	26	66	258
4.4.- De Debate fijadas aún no celebradas	65	10	79	24	29	67	274
4.5.- De Conciliación (Art. 395 CPP)	0	0	1	1	2	14	18
4.6.- De suspensión de juicio a prueba	61	0	0	52	48	0	161
4.7.- De juicio abreviado	88	31	24	11	5	0	159
4.8.- Otras (Unificación de Pena, imposición o no de pena, etc.)	1	1	1	268	265	12	548
5.- RESOLUCIONES CON CARACTER DE DEFINITIVA CON QUERELLANTE PARTICULAR	3	0	0	2	0	2	7
6.- RESOLUCIONES	**95**	**97**	**63**	**95**	**37**	**58**	**445**
6.1.- Condenatoria	77	66	34	17	7	40	241
6.2.- Absolutoria	5	22	20	5	22	10	84
6.3.- Condenatoria y absolutoria	0	1	3	1	1	0	6
6.4.- Declara responsabilidad	3	0	0	1	3	0	7
6.5.- Declara responsabilidad y condenatoria	0	0	0	0	0	0	0
6.6.- Declara responsabilidad y absolutoria	6	6	5	1	0	0	18
6.7.- Declara responsabilidad y condenatoria y absolutoria	0	0	0	0	0	0	0
6.8.- Deciden Amparos	0	0	0	0	0	0	0
6.9.- Deciden Habeas Corpus	0	0	0	0	0	0	0
6.10.- Deciden: Otras	4	2	1	70	4	8	89
7.- RESOLUCIONES QUE APLICAN	**3**	**52**	**45**	**18**	**8**	**0**	**126**
7.1.- Pena de reclusión	0	0	0	0	0	0	0
7.2.- Pena de prisión	2	51	36	16	7	0	112
7.3.- Pena de inhabilitación	0	0	0	0	0	0	0
7.4.- Pena de multa	0	0	0	1	0	0	1
7.5.- Penas de inhabilitación y prisión o reclusión	0	1	1	1	1	0	4
7.6.- Penas de inhabilitación y multa	0	0	0	0	0	0	0
7.7.- Penas de multa y prisión o reclusión	0	0	1	0	0	0	1
7.8.- Medida de seguridad	0	0	0	0	0	0	0
7.9.- Medida de seguridad y prisión o reclusión	0	0	0	0	0	0	0
7.10.- Medida de seguridad e inhabilitación y prisión o reclusión	0	0	0	0	0	0	0
7.11.- Otras combinaciones	1	0	7	0	0	0	8
8.- RESOLUCIONES	**78**	**51**	**36**	**17**	**8**	**40**	**230**
8.1.- Aplica pena de prisión de cumplimiento efectivo	7	12	19	6	3	14	61
8.2.- Tiene por compurgada la pena con la prisión preventiva	10	3	1	1	0	1	16
8.3.- Aplica condena de ejecución condicional	60	35	16	9	5	25	150
8.4.- Prisión con cumplimiento efectivo y ejecución condicional	1	1	0	1	0	0	3
9.- RESOLUCIONES ABSOLUTORIAS	**6**	**70**	**25**	**7**	**23**	**0**	**131**
9.1.- Por ausencia de acusación fiscal	4	10	11	5	14	0	44
9.2.- Por previa declaración de prescripción de la acción	1	0	1	0	0	0	2
9.3.- Otras	1	11	10	1	8	0	31

Juzgados Correccionales – Continuación

10.- RESOLUCIONES ABSOLUTORIAS y CONDENATORIAS	0	49	3	1	1	0	54
11.- RESOLUCIONES ADMITEN CRITERIOS DE OPORTUNIDAD	27	17	17	23	10	0	94
12.- RESOLUCIONES EN JUICIO ABREVIADO	**72**	**230**	**224**	**154**	**134**	**162**	**976**
12.1.- Acepta el acuerdo	71	34	31	11	5	0	152
12.2.- Acepta el acuerdo y da calificación jurídica distinta	0	0	0	0	0	0	0
12.3.- Rechaza el acuerdo	1	0	0	0	0	0	1
13.- RESOLUCIONES CON CARACTER DEFINITIVAS	**154**	**196**	**193**	**143**	**129**	**162**	**977**
13.1.- De mayores solamente	145	92	84	93	72	48	534
13.2.- De mayores y menores	0	0	0	1	0	2	3
13.3.- De menores solamente (Ley 22.278)	9	3	5	1	5	8	31
14.- RESOLUCIONES QUE A MENORES	**9**	**101**	**104**	**48**	**52**	**104**	**418**
14.1.- Absuelve	1	5	5	0	1	3	15
14.2.- Impone pena	0	1	0	0	0	0	1
14.3.- No impone pena	8	0	0	2	4	2	16
15.- RESOLUCIONES	**163**	**95**	**99**	**46**	**47**	**99**	**549**
15.1.- Suspensión de Juicio a Prueba	**117**	**94**	**97**	**45**	**43**	**94**	**490**
15.1.1.- Concedidas	60	70	69	30	25	65	319
15.1.2.- Denegadas	26	20	22	4	5	16	93
15.1.3.- Revocadas	31	3	4	10	9	8	65
15.2.- Recursos de Casación	**5**	**1**	**2**	**1**	**4**	**5**	**18**
15.2.1.- Concedidos	5	1	2	1	4	4	17
15.2.2.- Denegados	0	0	0	0	0	1	1
15.3.- Revoca la condicionalidad de la condena	41	0	0	0	0	0	41
16.- RESOLUCIONES CON CARACTER DE DEFINITIVA	**75**	**71**	**89**	**69**	**40**	**0**	344
16.1.- Sobreseimientos Parciales	0	0	0	0	0	0	0
16.1.1.- Inimputabilidades, exculpación o justificación excusa absolutoria (art.332 CPP)	0	0	0	0	0	0	0
16.1.2.- Extinción de la acción penal por prescripción	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
16.1.2.1.- Por plazo irrazonable del proceso	0	0	0	0	0	0	0
16.1.2.2.- Otras	0	0	0	0	0	0	0
16.1.3.- Extinción de la acción penal por otras causas	0	0	0	0	0	0	0
16.2.- Sobreseimientos Totales	**75**	**71**	**89**	**69**	**40**	**0**	**344**
16.2.1.- Inimputabilidades, exculpación o justificación excusa absolutoria (art.332 CPP)	0	0	0	0	0	0	0
16.2.2.- Extinción de la acción penal por prescripción	**23**	**13**	**2**	**4**	**2**	**0**	**44**
16.1.2.1.- Por plazo irrazonable del proceso	0	5	2	0	0	0	7
16.1.2.2.- Otras	23	8	0	4	2	0	37
16.2.3.- Extinción de la acción penal por otras causas	52	58	87	65	38	0	300
17.- TOTAL DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD A DISPOSICION	**4**	**25**	**6**	**8**	**5**	**8**	**56**
17.1.- Procesados	3	21	5	0	0	1	30
17.2.- Condenados con sentencia firme	1	3	1	8	5	5	23
17.3.- Condenados con sentencia no firme	0	1	0	0	0	2	3
18.- TOTAL DE MENORES (de 18 años) PRIVADOS DE LA LIBERTAD	0	0	0	0	0	0	0
19.- TOTAL DE CONDENADOS CON LIBERTAD CONDICIONAL	1	0	0	0	2	3	6
20.- TOTAL DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD CON REGIMEN DE EXTRAMUROS	1	0	1	2	0	1	5
21.- TOTAL DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN	**3**	**25**	**8**	**7**	**5**	**0**	**48**
21.1.- Unidad penitenciaria federal	1	0	0	0	0	0	1
21.2.- Unidad penitenciaria provincial	1	14	7	7	1	0	30
21.3.- Carcel de encausados	1	10	1	0	1	0	13
21.4.- Prisión domiciliaria	0	1	0	0	3	0	4
21.5.- Otras.	0	0	0	0	0	0	0
22.- TOTAL DE CONDENADOS QUE GOCEN DE CUALQUIER FORMA DE LIBERTAD POR EL REGIMEN DE LA LEY 24660 o 3008 (no previstas en el CPP).	3	0	0	10	7	0	20
23.- CAUSAS ELEVADAS AL STJ	**5**	**1**	**2**	**2**	**4**	**5**	**19**
22.1.- Por recurso concedido	5	1	2	2	4	5	19
22.2.- Por solicitud del STJ	0	0	0	0	0	0	0

ESTADÍSTICAS 2014 - JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL
G E N E R A L

	GRAL. ROCA
	JUZDO.Nº 10
1.- TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS (C/ o S/ DETENIDOS)	**232**
1.1.- INCIDENTES DE EJECUCIÓN CON PRESO	128
1.2.- INCID. DE EJECUCIÓN SIN PRESO (ART.27 BIS;MULTA; INHABILITACION)	87
1.3.- INCIDENTES DE EJ. ACUMULADOS CON PRESO	17
1.4.- INCIDENTES DE EJ. ACUMULADOS SIN PRESO	0
2.- PRISION DOMICILIARIA	**11**
2.1.- Prisión domiciliaria concedida	7
2.2.- Prisión domiciliaria denegada	4
2.3.- Prisión domiciliaria revocada	0
3.- SEMILIBERTAD	**42**
3.1-Semilibertad concedida	27
3.2.Semilibertad denegada	4
3.3. Semilibertad suspendida	6
3.4. Semilibertad revocada	4
3.5. reincorporacion semilibertad	1
4.- PRISION DISCONTINUA	**0**
4.1.- Prisión discontinua concedida	0
4.2.- Prisión discontinua denegada	0
4.3.- Prisión discontinua suspendida	0
4.4.- Prisión discontinua revocada	0
5.- SALIDAS TRANSITORIAS	**47**
5.1.- Incorporación a Salidas transitorias	64
5.2.- Salidas transitorias excepcionales	11
5.3.- Salidas transitorias excepcionales denegadas	2
5.4.- Salidas transitorias suspendidas	9
2.5.- Salidas transitorias revocadas	9
5.5.- Reincorporación a salidas transitorias	14
5.6.- Cambio de modalidad (de tuición a bajo palabra de honor)	2
6.- SEMIDETENCION	**0**
6.1 Semidetencion concedida	0
6.2 Semidetencion denegada	0
6.3 Semidetencion suspendida	0
6.4 Semidetencion revocada	0
6.5 Reincorporacion a la semidetencion	0
7.- LIBERTAD CONDICIONAL	**35**
7.1.- Libertad condicional concedida	29
7.2.- Libertad condicional denegada	5
7.3.- Libertad condicional revocada	1
8.- LIBERTAD ASISTIDA	**25**
8.1.- Libertad asistida concedida	21
8.2.- Libertad asistida denegada	4
8.3.- Libertad asistida revocada	0
9.- REBELDIAS	**66**
9.1.- Rebeldías declaradas	36
9.2.- Rebeldías revocadas	30
10.- EXTINCIÓN DE LA PENA	**3**
11.- HABEAS CORPUS	**2**
12.- RECURSOS DE AMPARO	**5**
13.- NULIDAD DE SANCION	**3**
14.- ORDEN DE EXTRAÑAMIENTO	**1**
16.- INCOMPETENCIA	**2**
16.- ARCHIVADAS	**1**
17.- OTROS	**165**
18.- ESTIMULO EDUCATIVO (art. 140 Ley 24660)	**94**
18.1.- Se concede	85
18.2.- No se concede	9
19.- REHABILITACIÓN	**6**
20.1.- Se concede	6
20.2.- No se concede	0

Apertura acceso a Justicia.

Apertura Jornadas Salud Mental.

Apertura encuentro Oficinas de la Mujer.

Dr. Barotto firma convenios en Bs As. Plan Estratégico.

Entrega de premios Diseño Ciudad Judicial. Cipolletti.

Entrega de premios Diseño Ciudad Judicial. Cipolletti.

Fachada edificio Complejo Judicial Cipolletti.

Firma convenio Digitalización de Expedientes.

Plenario Fuero Penal - Gral. Roca.

Planificación estratégica.

Plenario Civil en Gral. Roca.

Plenario Fuero Familia - Gral. Roca.

Plenario Fuero Laboral Cipolletti.

Plenario Fuero Penal.

Plenario Jueces de Paz.

Plenario Penal.

Plenario Fuero Laboral: Viedma.

Reunión STJ - Código Procesal Administrativo.

Plenario Jueces Familia y STJ - Gral. Roca

Reunión STJ con jueces Familia. Gral. Roca

STJ en presentación Plan Estratégico.

Indice

Área Recursos Humanos 01
Resolución N°426 03
Área de Informatización Judicial 10
Acordada N°14/2014 15
Acordada N° 15/2014 24
Acordada N° 17/2014 26
Acordada N° 18/2014 47
Acta Acuerdo 49
Acordada N°6 51
Acordada N°20/2014 66
Acordada N°3 91
Resolución N° 201 93
Anexo Resoluciones 700/008 STJ y 201/14 STJ 95
Resolución 351/2014 99
Acordada N°19/2014 110
Resolución 405/2014 125
Acordada N° 1 136
Acordada N°24/2014 152
Área de Resolución Alternativa de Conflictos 154
Informe Inspectoria de Justicia de Paz 186
Estadísticas 189
Informe Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial 191
Centro de Documentación Jurídica 193
Informe CIO 201
Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático 202
Área de Informática Forense 205
Informe Secretaria Letrada N°1: Civil, Comercial, de Minería y Familia 208
Informe Secretaria Letrada N°2: Penal: Criminal, Correccional, Instrucción, Contravencional y de Ejecución Penal 244
Informe Secretaria Letrada N°3: Laboral y Contencioso Administrativo 247
Informe Secretaria Letrada N°4: Causas Originarias y Const., Indultos, Conmutaciones de penas y Contencioso Administrativo. Electoral y Revisión Penal. 268
Informe Secretaria Letrada N°5: Superintendencia 271
Contaduria General 272
Administración General Poder Judicial 274
Escuela de Capacitación Judicial 276
Oficina de la Mujer 289
Acordadas y Resoluciones STJ relevantes 292
Suplemento Estadístico 302

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Informe Anual 2014

www.jusrionegro.gov.ar